



# ORDENANZA Nº 2933

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE DEAN FUNES, SANCIONA CON FUERZA DE

## ORDENANZA:

**Artículo 1°.-** FIJASE incremento salarial del veinticinco por ciento (25%) no acumulativo sobre la remuneración básica del mes de diciembre del 2019, a los empleados de planta permanente de la administración municipal e Integrantes del Departamento Ejecutivo (Intendentes, Secretarios, Subsecretarios, Directores, Asesor Letrado), miembros del Concejo Deliberante, Tribunal de Cuentas y Tribunal de Faltas.-

**Artículo 2°.-** El incremento a que hace referencia el artículo 1° se hará efectivo en cuatro (4) cuotas de la siguiente manera:

- a) 5% (cinco por ciento) con los haberes del mes de enero de 2020.-
- b) 10% (diez por ciento) con los haberes del mes de marzo de 2020.-
- c) 5% (cinco por ciento) con los haberes del mes de junio de 2020.-
- d) 5% (cinco por ciento) con los haberes del mes de agosto de 2020.-

**Artículo 3°.-** Los gastos que demande la ejecución de la presente serán imputados a la partida presupuestaria correspondiente.-

**Artículo 4°.-** Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.-

**DADA EN LA ASAMBLEA LEGISLATIVA, A VEINTIDOS DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.-**

AMALIA PAOLA CEBALLOS

SECRETARIA LEGISLATIVA

CONCEJO DELIBERANTE

LIC. VERONICA TOMALINO

PRESIDENTE

CONCEJO DELIBERANTE

Santa Fe 179

(3521) 422263

[www.concejodeliberantedeanfunes.gob.ar](http://www.concejodeliberantedeanfunes.gob.ar)





# ORDENANZA Nº 2934

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE DEAN FUNES, SANCIONA CON FUERZA DE

## ORDENANZA:

**Artículo 1°.- ESTABLECESE** como mínimos los siguientes montos para abonar al Personal Jornalizado Municipal:

A partir de enero de 2020

Personal del Corralón pesos setenta y tres con cincuenta (\$73.50)

Personal de Administración pesos cincuenta y nueve con cincuenta (\$59.50)

A partir de junio de 2020

Personal del Corralón pesos setenta y seis con sesenta (\$76.60)

Personal de Administración pesos sesenta y dos con cincuenta (\$62.00)

**Artículo 2°.-** Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.-

**DADA EN LA ASAMBLEA LEGISLATIVA, A VEINTIDOS DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.-**

AMALIA PAOLA CEBALLOS

SECRETARIA LEGISLATIVA

CONCEJO DELIBERANTE

LIC. VERONICA TOMALINO

PRESIDENTE

CONCEJO DELIBERANTE

Santa Fe 179

(3521) 422263

[www.concejodeliberantedeanfunes.gob.ar](http://www.concejodeliberantedeanfunes.gob.ar)





# ORDENANZA N° 2935

## VISTO:

-Lo establecido en la Ley Provincial N° 10.031, mediante la cual se crea el Régimen de Provisión del Boleto Educativo Gratuito para ser utilizado en el transporte de pasajeros urbanos, suburbanos e interurbanos de jurisdicción provincial, en particular a lo prescripto en el Art. 8 del Decreto N° 2596/2011 que corre como Anexo Único al mencionado instrumento legal.-

## Y CONSIDERANDO:

-Lo establecido en la Reglamentación vigente, que las municipalidades deberán adherir al Programa, firmando el Convenio de Adhesión con la Secretaría de Transporte, "ad referéndum" del Concejo Deliberante.-

## POR ELLO

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE DEAN FUNES, SANCIONA CON FUERZA DE**

## ORDENANZA:

**Artículo 1°.-RATIFICASE** el Convenio de Adhesión firmado por el Intendente Municipal Sr. Raúl Alberto Figueroa, con la SECRETARIA DE TRANSPORTE DE LA PROVINCIA DE CORDOBA, representada por el Dr. Franco Hernán Mogetta Prevedello, con fecha 15 de Enero de 2020.-

**Artículo 2°.-** Comuníquese, entréguese copia certificada a la SECRETARIA DE TRANSPORTE DE LA PROVINCIA DE CORDOBA y Archívese.-

**DADA EN LA ASAMBLEA LEGISLATIVA, A TRECE DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.-**

AMALIA PAOLA CEBALLOS

SECRETARIA LEGISLATIVA

CONCEJO DELIBERANTE

LIC. VERONICA TOMALINO

PRESIDENTE

CONCEJO DELIBERANTE

Santa Fe 179

(3521) 422263

[www.concejodeliberantedeanfunes.gob.ar](http://www.concejodeliberantedeanfunes.gob.ar)



# ORDENANZA Nº 2936

## FUNDAMENTACION:

- Que en el Año 2020 se cumplen DOSCIENTOS CINCUENTA (250) años desde el nacimiento de D. Manuel BELGRANO y DOSCIENTOS (200) años desde su muerte.

-Que su destacada actuación pública, llevada a cabo entre los años 1806 y 1820, se vio coronada al erigirse D. Manuel BELGRANO como una de las figuras fundamentales del proceso que condujo a la independencia de nuestro país en el marco de las luchas por la emancipación sudamericana.

-Que por su probada austeridad y honradez sacrificó sus propios intereses en pos de las necesidades de la Patria, siendo considerado por ello como uno de los ejemplos más destacados de virtud cívica entre los hombres y mujeres que forjaron nuestra Nación.

-Que dado el reconocimiento general que su figura despierta en la ciudadanía, resulta valioso recordarlo una vez más como un factor que pueda contribuir a consolidar la unidad nacional.

-Que resulta especialmente importante que las y los jóvenes de todo el país recuerden, a partir del conocimiento de su actuación pública, quién fue D. Manuel BELGRANO y cuál fue su obra; de la que surge una personalidad de intachable integridad y firmes convicciones patrióticas, habiendo sido un trabajador desinteresado e infatigable al servicio del progreso del país y de la educación de sus habitantes.

-Que la presente medida tiene el propósito de evocar, analizar y actualizar el legado de la gesta de D. Manuel BELGRANO y de los patriotas que junto con él, pelearon por la independencia y la grandeza de la Nación Argentina.

-Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

## POR ELLO

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE DEAN FUNES, SANCIONA CON FUERZA DE**

## ORDENANZA:

**ARTICULO 1: ADHIERASE** La Municipalidad de la ciudad de Deán Funes a la declaración del año 2020

Santa Fe 179

(3521) 422263

[www.concejodeliberantedeanfunes.gob.ar](http://www.concejodeliberantedeanfunes.gob.ar)





“AÑO DEL BICENTENARIO DEL PASO A LA INMORTALIDAD DEL GENERAL MANUEL BELGRANO “,  
dispuesto por el Poder Ejecutivo Provincial a través del decreto 1242 del 18 de octubre del 2019.-

**ARTICULO 2.- DISPONESE** Durante el año 2020, el uso en el margen superior a toda la papelería y documentación oficial de la ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL, centralizada y descentralizada, así como en los Entes autárquicos dependientes de esta, deberá llevar la leyenda “AÑO DEL BICENTENARIO DEL PASO A LA INMORTALIDAD DEL GENERAL MANUEL BELGRANO “

**ARTICULO3.-** La Secretaria de Gobierno será la Autoridad de Aplicación de la presente ordenanza, para que a través de la Subsecretaria de Cultura, Turismo y Educación den amplia difusión a la celebración y su significatividad.-

**ARTICULO 4.-** Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.-

**DADA EN LA ASAMBLEA LEGISLATIVA, A ONCE DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.-**

AMALIA PAOLA CEBALLOS

SECRETARIA LEGISLATIVA

CONCEJO DELIBERANTE

LIC. VERONICA TOMALINO

PRESIDENTE

CONCEJO DELIBERANTE

Santa Fe 179



(3521) 422263



[www.concejodeliberantedeanfunes.gob.ar](http://www.concejodeliberantedeanfunes.gob.ar)





# ORDENANZA Nº 2937

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE DEAN FUNES, SANCIONA CON FUERZA DE

**ORDENANZA:**

**Artículo 1°.-AUTORIZASE** al Departamento Ejecutivo Municipal, a prorrogar o suspender en caso de ser necesario los plazos administrativos de trámites y deberes municipales que tuvieran como obligado al municipio o al contribuyente.-

**ARTICULO 2.-** Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.-

**DADA EN LA ASAMBLEA LEGISLATIVA, A VEINTE DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.-**

AMALIA PAOLA CEBALLOS

SECRETARIA LEGISLATIVA

CONCEJO DELIBERANTE

LIC. VERONICA TOMALINO

PRESIDENTE

CONCEJO DELIBERANTE

Santa Fe 179



(3521) 422263



[www.concejodeliberantedeanfunes.gob.ar](http://www.concejodeliberantedeanfunes.gob.ar)





# ORDENANZA N° 2938

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE DEAN FUNES, SANCIONA CON FUERZA DE

## ORDENANZA:

**Artículo 1°.- RATIFICAR** el Decreto N° 129/20 (Adhesión a los Protocolos de Comercio, Habilitación de Obras Privadas y de Bioseguridad para el Ejercicio de Profesiones Liberales enviados por el Gobierno de la Provincia de Córdoba) suscripto por el Señor Intendente Municipal Tec. Univ. Raúl Figueroa y refrendado por el Señor Secretario de Gobierno Jorge Arce el día 28 de Abril de 2020.-

**Artículo 2°.-ESTABLECESE** que el Municipio de la Ciudad de Deán Funes se reserva la facultad de modificar o dejar sin efecto la presente ratificación en caso de que su aplicación constituya la pérdida de la calidad de zona blanca o se incurra en el incumplimiento de alguna de las normativas establecidas en los protocolos respectivos.-

**Artículo 3°.-** Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.-

**DADA EN LA ASAMBLEA LEGISLATIVA, A VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTE.-**

AMALIA PAOLA CEBALLOS

SECRETARIA LEGISLATIVA

CONCEJO DELIBERANTE

LIC. VERONICA TOMALINO

PRESIDENTE

CONCEJO DELIBERANTE

Santa Fe 179



(3521) 422263



[www.concejodeliberantedeanfunes.gob.ar](http://www.concejodeliberantedeanfunes.gob.ar)





# ORDENANZA N° 2939

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE DEAN FUNES, SANCIONA CON FUERZA DE

## ORDENANZA:

**Artículo 1°.- RATIFICAR** los Decretos N° 133/20 (Adhesión a la Disposición N° 7 del Centro de Operaciones de Emergencia de la Provincia de Córdoba) y N° 134/20 (Adhesión al Protocolo de Control Sanitario Industrial enviado por el Gobierno de la Provincia de Córdoba) suscripto por el Señor Intendente Municipal Tec. Univ. Raúl Figueroa y refrendado por el Señor Secretario de Gobierno Jorge Arce el día 04 de Mayo de 2020.-

**Artículo 2°.-ESTABLECESE** que el Municipio de la Ciudad de Deán Funes se reserva la facultad de modificar o dejar sin efecto la presente ratificación en caso de que su aplicación constituya la pérdida de la calidad de zona blanca o se incurra en el incumplimiento de alguna de las normativas establecidas en los protocolos respectivos.-

**Artículo 3°.-** Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.-

**DADA EN LA ASAMBLEA LEGISLATIVA, A SEIS DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.-**

AMALIA PAOLA CEBALLOS

SECRETARIA LEGISLATIVA

CONCEJO DELIBERANTE

LIC. VERONICA TOMALINO

PRESIDENTE

CONCEJO DELIBERANTE

Santa Fe 179

(3521) 422263

[www.concejodeliberantedeanfunes.gob.ar](http://www.concejodeliberantedeanfunes.gob.ar)





# ORDENANZA N° 2940

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE DEAN FUNES, SANCIONA CON FUERZA DE

## ORDENANZA:

**Artículo 1°.- RATIFICAR** el Decreto N° 138/20 de adhesión los Protocolos Anexo N°44 “Atención Odontológica”, Anexo 47 “Atención Kinesiología y Fisioterapia”, Anexo N°51 “Profesiones Liberales” (Licenciados en Psicología y Licenciados en Nutrición), Anexo N° 52 “Quinielas”, Anexo N° 53 “Peluquerías” y Protocolo Anexo N° 56 “Flexibilización para Industrias, Comercios, Obras Privadas y Profesionales Liberales en la Provincia de Córdoba (Complementarios de los rubros citados establecidos en los Decretos N° 129 y N° 134) suscripto por el Señor Intendente Municipal Tec. Univ. Raúl Figueroa y refrendado por el Señor Secretario de Gobierno Jorge Arce el día 11 de Mayo de 2020.-

**Artículo 2°.-ESTABLECESE** que el Municipio de la Ciudad de Deán Funes se reserva la facultad de modificar o dejar sin efecto la presente ratificación en caso de que su aplicación constituya la pérdida de la calidad de zona blanca o se incurra en el incumplimiento de alguna de las normativas establecidas en los protocolos respectivos.-

**Artículo 3°.-DEROGUESE** toda norma que se oponga a la presente.-

**Artículo 4°.-** Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.-

**DADA EN LA ASAMBLEA LEGISLATIVA, A CATORCE DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.-**

AMALIA PAOLA CEBALLOS

SECRETARIA LEGISLATIVA

CONCEJO DELIBERANTE

LIC. VERONICA TOMALINO

PRESIDENTE

CONCEJO DELIBERANTE

Santa Fe 179

(3521) 422263

[www.concejodeliberantedeanfunes.gob.ar](http://www.concejodeliberantedeanfunes.gob.ar)





# ORDENANZA N° 2941

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE DEAN FUNES, SANCIONA CON FUERZA DE

## ORDENANZA:

**Artículo 1°.- RATIFICAR** el Decreto N° 157/20 de adhesión los Protocolos Anexo N° 56 “Flexibilización para Industrias, Comercios, Obras Privadas y Profesiones Liberales”, Anexo N° 61 de “Esparcimiento Recreativo” y Anexo N° 69 de “Actividades Recreativas Deportivas No Competitivas Individuales” suscriptos por el Señor Intendente Municipal Tec. Univ. Raúl Figueroa y refrendado por el Señor Secretario de Gobierno Jorge Arce el día 27 de Mayo de 2020.-

**Artículo 2°.-ESTABLECESE** que el Municipio de la Ciudad de Deán Funes se reserva la facultad de modificar o dejar sin efecto la presente ratificación en caso de que su aplicación constituya la pérdida de la calidad de zona blanca o se incurra en el incumplimiento de alguna de las normativas establecidas en los protocolos respectivos.-

**Artículo 3°.-** Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.-

**DADA EN LA ASAMBLEA LEGISLATIVA, A TRES DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.-**

AMALIA PAOLA CEBALLOS

SECRETARIA LEGISLATIVA

CONCEJO DELIBERANTE

LIC. VERONICA TOMALINO

PRESIDENTE

CONCEJO DELIBERANTE

Santa Fe 179

(3521) 422263

[www.concejodeliberantedeanfunes.gob.ar](http://www.concejodeliberantedeanfunes.gob.ar)





# ORDENANZA N° 2942

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE DEAN FUNES, SANCIONA CON FUERZA DE

## ORDENANZA:

**Artículo 1°.- RATIFICAR** los Decretos N° 107/20, 112/20, 116/20, 118/20, 119/20, 126/20, 139/20, 145/20, 155/20 y 156/20.-

**Artículo 2°.-ESTABLECESE** que el Municipio de la Ciudad de Deán Funes se reserva la facultad de modificar o dejar sin efecto la presente ratificación en caso de que su aplicación constituya la pérdida de la calidad de zona blanca o se incurra en el incumplimiento de alguna de las normativas establecidas en los protocolos respectivos.-

**Artículo 3°.-** Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.-

**DADA EN LA ASAMBLEA LEGISLATIVA, A TRES DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.-**

AMALIA PAOLA CEBALLOS

SECRETARIA LEGISLATIVA

CONCEJO DELIBERANTE

LIC. VERONICA TOMALINO

PRESIDENTE

CONCEJO DELIBERANTE

Santa Fe 179



(3521) 422263



[www.concejodeliberantedeanfunes.gob.ar](http://www.concejodeliberantedeanfunes.gob.ar)





# ORDENANZA N° 2943

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE DEAN FUNES, SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA:

PROGRAMA MUNICIPAL DE INCLUSION E INSERCION LABORAL

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1°.- CREASE** el Programa Municipal de Inclusión e Inserción Laboral que se desarrollará en conformidad a lo establecido en la presente Ordenanza y demás disposiciones reglamentarias.-

**Artículo 2°.-** El programa tiene por objetivos:

- a) Generar oportunidades de empleo para personas desocupadas trans, travestis, transgenero, transexuales y víctimas de violencia familiar.
- b) Contribuir a la inserción laboral para apoyar a las personas en la búsqueda activa de un empleo adecuado.
- c) Contribuir al desarrollo económico de la ciudad desde la formación de recursos humanos calificados para el comercio y la industria local.
- d) Contribuir al desarrollo social de los ciudadanos locales desde la inclusión y capacitación laboral, considerando prioritario el conjunto de personas en situación de vulnerabilidad provocada por el incremento del desempleo actual.

**Artículo 3°.-** El programa tendrá como beneficiarios:

- a) Personas trans, travestis, transgeneros y transexuales que hayan accedido al cambio registral establecido en la Ley N° 26743 que reúnan las condiciones requeridas para el cargo que deben ocupar.
- b) Personas víctimas de violencia familiar
- c) Las personas comprendidas en los inc. a y b para acceder al programa deberán tener una residencia mínima de 4 años en la ciudad, tener 18 años cumplidos y estar inscriptos en el Registro Único Municipal de Aspirantes. Será responsabilidad del DEM crear dicho registro.

**Artículo 4°.-** Los beneficiarios deberán estar dispuestos a incorporarse o reincorporarse al mercado laboral mejorando sus probabilidades de conseguir un empleo formal a través del desarrollo de una práctica y/o capacitación laboral y siempre que cumplan con los requisitos establecidos en la presente Ordenanza.-

Santa Fe 179

(3521) 422263

[www.concejodeliberantedeanfunes.gob.ar](http://www.concejodeliberantedeanfunes.gob.ar)



**Artículo 5°.-** La condición de beneficiarios del Programa no genera relación laboral entre las empresas, comercios participantes y los beneficiarios, ni entre estos y el Departamento Ejecutivo Municipal. Sin perjuicio de ello, las empresas podrán iniciar durante el periodo de práctica laboral o posterior a su finalización una relación laboral con el beneficiario.-

**Artículo 6°.-** El Programa otorgará a cada beneficiario una colaboración económica en concepto de pasantía cuyo monto será determinado por la Municipalidad de Ciudad de Deán Funes al momento de la implementación del presente programa.

**Artículo 7°.-** Los comerciantes, industriales o empleadores privados de la Ciudad de Deán Funes podrán acceder al Programa siempre que se encuentren inscriptos en el Municipio como contribuyentes en la Tasa de Industria y Comercio y mantengan, durante la vigencia del mismo, todas sus obligaciones al día con el municipio y tengan la decisión de ceder sus instalaciones como ámbito para el desarrollo de las prácticas y/o entrenamiento para el trabajo.-

**Artículo 8°.-** En el caso de que el comercio, industria o empleador privado tenga la intención de participar del presente programa y no se encuentre al día con sus obligaciones tributarias a la fecha de inicio del programa, podrá acceder a los planes de pago vigentes para regularizar su situación y deberá cumplir puntualmente con el pago de las cuotas correspondientes como así también abonar al vencimiento la totalidad de sus obligaciones para con el municipio del comercio o industria y su/s titular/es.-

**Artículo 9°.-** En el caso de que el comercio, industria o empleador privado tenga la intención de participar del presente programa y no cumpla con todas las exigencias de tipo administrativas técnicas y económicas que se requieren para ejercer el comercio o su actividad económica en la Ciudad de Deán Funes a la fecha de inicio del programa, podrá convenir un plan de regularización de su situación con el compromiso de normalización en un plazo no mayor a seis (6) meses. En todos los casos contará con asistencia técnica de las distintas áreas del municipio que deban intervenir en las gestiones respectivas.-

**Artículo 10°.-** El periodo de los beneficios otorgado por este programa en ningún caso podrá superar los 12 meses.-

**Artículo 11°.-** Los comerciantes, industriales o empleadores privados deberán cubrir los siniestros que pudieran sufrir los beneficiarios del Programa durante el desarrollo de la práctica laboral a través de la afiliación a una aseguradora de Riesgos del Trabajo y en el marco de la Ley 24.557. La reglamentación establecerá las pautas y demás condiciones bajo las cuales se procederá a la contratación del seguro correspondiente.-

**Artículo 12°.-** Son requisitos fundamentales para el acceso al programa la idoneidad, capacidad y aptitud para desempeñarse en el ejercicio del cargo.-



**Artículo 13°.-** Los comerciantes, industriales o empleadores privados tendrán la obligación de informar al Municipio sobre el nivel de cumplimiento de los beneficiarios en relación a los horarios, desempeño y resultados obtenidos, una vez al mes durante toda la vigencia del Programa.-

**Artículo 14°.-** Si la totalidad de los beneficiarios del programa no fuesen incorporados por comerciantes, industriales y empleadores privados, deberá la Municipalidad de la Ciudad de Deán Funes incluirse como prestatarios del programa cubriendo las vacantes necesarias.-

## TITULO II

### DEL FINANCIAMIENTO Y LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN

**Artículo 15°.-** El Programa se ejecutará en jurisdicción de la Ciudad de Deán Funes con recursos provenientes del Presupuesto de Inversiones y Gastos de la Municipalidad de la Ciudad de Deán Funes. Las erogaciones del Programa se imputarán en la partida presupuestaria correspondiente.-

**Artículo 16°.-** El Departamento Ejecutivo será la autoridad de aplicación del Programa y el responsable de su ejecución. A los fines de su instrumentación se encuentra facultado a dictar disposiciones complementarias y reglamentarias. Adicionalmente se encuentra facultado a suscribir acuerdos y/o convenios para realizar las actividades de difusión, promoción, fiscalización y supervisión con otros organismos públicos o privados.-

**Artículo 17°.-** La presente Ordenanza será reglamentada por el D.E.M. mediante decreto.-

**Artículo 18°.-** Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.-

**DADA EN LA ASAMBLEA LEGISLATIVA, A TRES DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.-**

AMALIA PAOLA CEBALLOS

SECRETARIA LEGISLATIVA

CONCEJO DELIBERANTE

LIC. VERONICA TOMALINO

PRESIDENTE

CONCEJO DELIBERANTE

Santa Fe 179

(3521) 422263

[www.concejodeliberantedeanfunes.gob.ar](http://www.concejodeliberantedeanfunes.gob.ar)





# ORDENANZA Nº 2944

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE DEAN FUNES, SANCIONA CON FUERZA DE

## ORDENANZA:

**Artículo 1°.-AUTORIZASE** al DEM a prestar los servicios fuera del radio municipal cuando los mismos así lo requieran para el mantenimiento de las banquetas de Rutas Nacionales y Provinciales.-

**Artículo 2°.- AUTORIZASE** al DEM a prestar los servicios fuera del radio municipal con los agentes municipales cuando la ocasión así lo requiera.-

**Artículo 3°.- ESTABLECESE** que el Municipio de la Ciudad de Deán Funes se reserva la facultad de modificar o dejar sin efecto la presente Ordenanza.-

**Artículo 4°.-** Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.-

**DADA EN LA ASAMBLEA LEGISLATIVA, A VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.-**

AMALIA PAOLA CEBALLOS

SECRETARIA LEGISLATIVA

CONCEJO DELIBERANTE

LIC. VERONICA TOMALINO

PRESIDENTE

CONCEJO DELIBERANTE

Santa Fe 179

(3521) 422263

[www.concejodeliberantedeanfunes.gob.ar](http://www.concejodeliberantedeanfunes.gob.ar)





# ORDENANZA N° 2945

## VISTO:

-Las Ordenanzas N° 853/93 correspondiente a taxis, y la 1.227/98 correspondiente a remises y sus modificatorias; 1436/01 y 1567/03 donde regula los plazos de vencimiento de las unidades afectadas como taxis y remises.-

## Y CONSIDERANDO:

- a) Que el estado de pandemia producto del COVID19 en nuestro país a afectado el poder adquisitivo de una franja comercial considerablemente importante dentro de nuestra ciudad.
- b) Que dentro de los rubros afectados se encuentran los prestatarios del transporte de personas denominado servicio de Taxis y Remises.
- c) Que el estado de cuarentena ha diezmoado el crecimiento económico de los propietarios de vehículos para este servicio limitando las posibilidades de los mismos para acceder a inversiones en la compra de unidades que reúnan los requisitos establecidos por la normativa vigente.
- d) Que el perjuicio mencionado, si bien afecta a todos, afecta directamente a aquellos cuyos plazos de vencimiento para la renovación de unidades en este año y en el siguiente dependiendo directamente del tiempo de finalización de la cuarentena.
- e) Que por única, vez salvo que se presente una situación social de similares características, se extenderán los plazos para la renovación de unidades.
- f) Que esta ordenanza será aplicativa para las unidades correspondientes a los modelos 2008 y 2009 solamente.
- g) Que los vehículos cuyos modelos correspondieren a los mencionados en el inciso anterior podrán circular hasta el 31 de diciembre del año 2022.-

## POR ELLO

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE DEAN FUNES,**

**SANCIONA CON FUERZA DE**

**ORDENANZA:**

Santa Fe 179

(3521) 422263

[www.concejodeliberantedeanfunes.gob.ar](http://www.concejodeliberantedeanfunes.gob.ar)





**Artículo 1°- DIFERÉNCIENSE** Los artículos correspondientes a las Ordenanzas N° 853/93 correspondiente a taxis, y la 1227/98 correspondiente a remises y sus modificatorias a los fines de extender los plazos de vencimiento de las unidades modelo 2008 y 2009.-

**Artículo 2°- DISPÓNGASE** el 31 de diciembre de 2022 como último plazo para la renovación de las unidades utilizadas como servicio de taxis y remises cuyos modelos de adquisición sean 2008 y 2009.-

**Artículo 3°-DICTAMÍNESE** que la implementación de la presente ordenanza se pone en vigencia por UNICA VEZ debido a la situación imperante relacionada con el COVID19.-

**Artículo 4°-** Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.-

**DADA EN LA ASAMBLEA LEGISLATIVA, A VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.-**

AMALIA PAOLA CEBALLOS

SECRETARIA LEGISLATIVA

CONCEJO DELIBERANTE

LIC. VERONICA TOMALINO

PRESIDENTE

CONCEJO DELIBERANTE

Santa Fe 179

(3521) 422263

[www.concejodeliberantedeanfunes.gob.ar](http://www.concejodeliberantedeanfunes.gob.ar)





# ORDENANZA N° 2946

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE DEAN FUNES, SANCIONA CON FUERZA DE

## ORDENANZA:

**Artículo 1°.-DEJASE** sin efecto los puntos de la Ordenanza N° 2927/2019 Código de Edificación y Urbanización que a continuación se detallan:

\* Artículo 4.2

4.2.1

4.3

\*Artículo 5.1.2

\*Artículo 8.8

\*Artículo 9.7.2

9.8

9.9

\*Capítulo 10

**Artículo 2°.- ESTABLECESE** que los mencionados puntos correspondientes a la zonificación serán reincorporados al Código de Edificación una vez que el Plano de Zonificación sea confeccionado y aprobado por el Concejo Deliberante de la ciudad de Deán Funes.-

**Artículo 3°-** Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.-

**DADA EN LA ASAMBLEA LEGISLATIVA, A VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.-**

AMALIA PAOLA CEBALLOS

SECRETARIA LEGISLATIVA

CONCEJO DELIBERANTE

LIC. VERONICA TOMALINO

PRESIDENTE

CONCEJO DELIBERANTE

Santa Fe 179

(3521) 422263

[www.concejodeliberantedeanfunes.gob.ar](http://www.concejodeliberantedeanfunes.gob.ar)



# ORDENANZA N° 2947

## VISTO:

-La Ley Nacional N° 26.743 de Identidad de Género, la Ordenanza Municipal N° 2943 “Programa Municipal de Inclusión e Inserción Laboral”.-

## Y CONSIDERANDO:

-Que la Ley Nacional N° 26.743 denominada “Ley de Identidad de Género” es parte integrante de la política de Derechos Humanos, cuyo eje central se fundamenta en el respeto a la dignidad y la igualdad humanas.-

-Que la Ley Nacional, citada supra, consagra primordialmente el respeto y reconocimiento de la identidad de género, el libre desarrollo de la persona conforme a su identidad auto percibida, como así también el trato conforme a su identidad.-

-Que, en el marco de la Ley Nacional N° 26.743 se conceptualiza a la identidad de género como la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente, la cual puede corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo...”. Asimismo faculta, más no obliga, a todas las personas que lo deseen, a solicitar la rectificación registral del sexo y el cambio del nombre de pila e imagen, cuando no coincidan con su identidad de género auto percibida.-

-Que la Ordenanza Municipal de Inclusión e Inserción Laboral lesiona el espíritu de la Ley de Identidad de Género, al requerir el cambio registral para acceder a los beneficios que ella garantiza, discriminando y violando los principios generales que se tuvieron en cuenta al momento de elaborarla.-

## POR ELLO

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE DEAN FUNES, SANCIONA CON FUERZA DE**

## ORDENANZA:

**Artículo 1°.- MODIFICASE** el inciso a) del Artículo 3° de la Ordenanza Municipal N° 2943 “Programa Municipal de Inclusión e Inserción Laboral” el que queda redactado del siguiente modo:

“Personas Trans, Travestis, Transgénero y Transexuales, hayan accedido o no al cambio registral establecido en la ley N° 26.743, que reúnan las condiciones requeridas para el cargo a ocupar”.-

Santa Fe 179

(3521) 422263

[www.concejodeliberantedeanfunes.gob.ar](http://www.concejodeliberantedeanfunes.gob.ar)





**Artículo 2°.-** Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.-

**DADA EN LA ASAMBLEA LEGISLATIVA, A 10 DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.-**

AMALIA PAOLA CEBALLOS  
SECRETARIA LEGISLATIVA  
CONCEJO DELIBERANTE

LIC. VERONICA TOMALINO  
PRESIDENTE  
CONCEJO DELIBERANTE

Santa Fe 179



(3521) 422263



[www.concejodeliberantedeanfunes.gob.ar](http://www.concejodeliberantedeanfunes.gob.ar)





# ORDENANZA Nº 2948

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE DEAN FUNES, SANCIONA CON FUERZA DE

## ORDENANZA:

**Artículo 1°.- ACEPTASE Y AGRADECESE** la donación por parte de la Sra. Lescano Blanca Inés D.N.I. N°11.493.803, de un sillón odontológico marca DENIMED-GAMMA, foco y platina (con salida para turbina, contrángulo y jeringa triple).-

**Artículo 2°.- AUTORIZASE** al Departamento Ejecutivo Municipal a comprar a la Sra. Lescano Blanca Inés D.N.I. N° 11.493.803, un equipo odontológico detallado en la planilla que forma parte de la presente Ordenanza, hasta un valor de pesos setenta y seis mil seiscientos sesenta (\$76.660).-

**Artículo 3°.-** Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.-

**DADA EN LA ASAMBLEA LEGISLATIVA, A 24 DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.-**

AMALIA PAOLA CEBALLOS

SECRETARIA LEGISLATIVA

CONCEJO DELIBERANTE

LIC. VERONICA TOMALINO

PRESIDENTE

CONCEJO DELIBERANTE

Santa Fe 179



(3521) 422263



[www.concejodeliberantedeanfunes.gob.ar](http://www.concejodeliberantedeanfunes.gob.ar)



# ORDENANZA N° 2949

## ANÁLISIS MICROBIOLÓGICOS DE AGUA EN ESTABLECIMIENTOS ELABORADORES DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS”

### FUNDAMENTOS:

Que, el Código Alimentario Argentino, en su artículo N°18 inciso 15, establece que “Los locales ocupados por establecimientos, usinas, fábricas, depósitos, almacenes por mayor y menor y despachos de productos alimenticios, dispondrán de agua potable en cantidad suficiente”, y, en su artículo 982, determina las características que debe poseer el agua para ser considerada potable;

Que, la reglamentación de la ley 19587 de Higiene y Seguridad en el Trabajo, en su artículo N°57, determina que “Todo establecimiento deberá contar con provisión y reserva de agua para uso humano” y “Deberá poseer análisis de las aguas que utiliza... los que serán realizados por dependencias oficiales”;

Que, existe la posibilidad de incorporar nuevas técnicas de análisis de alimentos para ofrecer un mayor servicio a la comunidad;

### POR ELLO:

### EL CONCEJO DELIBERANTE DE DEÁN FUNES. SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:

**Artículo 1º.- ESTABLÉZCASE** como requisito obligatorio la realización de análisis microbiológico de agua a todo establecimiento de elaboración y/o expendio de alimentos en los que se utilice agua en la producción o preparación de los mismos; como así también aquellos en los que se utilice agua en la higienización o manipulación de los alimentos.

**Artículo 2º.-** Los análisis citados serán efectuados sobre todas las aguas que se utilicen, por separado cuando provengan de distintas fuentes: 1. Al iniciar sus actividades, todo establecimiento. 2. Al promulgarse la presente reglamentación, para aquéllos que estén en funcionamiento. 3. Posteriormente, un análisis microbiológico anual. De no cumplimentar el agua la calificación de apta para uso humano, el establecimiento será responsable de tomar de inmediato las medidas necesarias para lograrlo. Los resultados deberán ser archivados y estarán a disposición de la autoridad competente en cualquier circunstancia que sean solicitados.

Santa Fe 179

(3521) 422263

[www.concejodeliberantedeanfunes.gob.ar](http://www.concejodeliberantedeanfunes.gob.ar)





**Artículo 3º.- ESTABLEZCASE** que los particulares interesados en solicitar el análisis del agua podrán realizarlo abonando el arancel correspondiente.-

**Artículo 4º.-** El arancel a abonar corresponde al establecido en el **Título V Derechos de Protección a la Salud, Capítulo I, artículo 32 inciso i) de la Ordenanza Tarifaria.-**

**Artículo 5º.- AUTORIZÁSE** a la Secretaría de Economía de la Municipalidad de Deán Funes a instrumentar las medidas necesarias para implementar el pago del arancel o tasa si el laboratorio municipal realiza el análisis microbiológico.-

**Artículo 6º.-** El Laboratorio Bromatológico Municipal determinará la cantidad máxima de muestras que receptorá semanalmente al solo efecto de no superar la capacidad analítica del mismo.

**Artículo 7º.-** El incumplimiento de la obligación de la realización del análisis microbiológico de agua a todo establecimiento de elaboración y/o expendio de alimentos será sancionado con multa de 50 a 200 litros de nafta de menor octanaje, valor surtidor y precio final al público, de la empresa estatal YPF planta Deán Funes.-

**Artículo 8º.-** Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.-

**DADA EN LA ASAMBLEA LEGISLATIVA, A 24 DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.-**

AMALIA PAOLA CEBALLOS

SECRETARIA LEGISLATIVA

CONCEJO DELIBERANTE

LIC. VERONICA TOMALINO

PRESIDENTE

CONCEJO DELIBERANTE

Santa Fe 179

(3521) 422263

[www.concejodeliberantedeanfunes.gob.ar](http://www.concejodeliberantedeanfunes.gob.ar)





# ORDENANZA N° 2950

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE DEAN FUNES, SANCIONA CON FUERZA DE

## ORDENANZA:

**Artículo 1°.- AFECTASE** al Dominio Público Municipal para apertura de calle el siguiente lote identificado como:

Lote Oficial 05 del Plano de Mensura y Subdivisión visado por la Dirección General de Catastro en Expte.: 0581-000430/2014 con fecha 09/09/2016, empadronado en Rentas bajo Cuenta N° 1705-4095886/9, con Nomenclatura Catastral 17-05-07-003-003-001-005, e inscripto en el Registro General de la Provincia en Matrícula N° 1.541.695, que lo describe como "Lote de terreno: ubicado en la Ciudad de Deán Funes, Pedanía Toyos, Departamento Ischilín, se designa LOTE 5; mide y linda 14.95 mtrs. al NO (lado 1-2), su lado Este está formado por dos tramos, el primer tramo (1-6) mide 114,29 mtrs. lindando con lotes 6-7-8-9-10-11-12-13 y parte del 14, el segundo tramo (lado 5-6) mide 174.71 mtrs. lindando en este lado con parte del lote 14 y con lote 15-16-17-18-19-20-21-22-23-24-25-26-27-28; 14 mtrs. al Sur (lado 4-5) por donde linda con parte del lote 4 y su lado Oeste está formado por dos tramos, el primer tramo (lado 3-4) mide 174.81 mtrs. y el segundo tramo (lado 2-3) mide 109.16 mtrs., lindando en estos dos lados al Oeste, con el lote 4, todo lo que encierra una SUPERFICIE TOTAL DE 4010.85 metros cuadrados".-

**Artículo 2°.-** Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.-

**DADA EN LA ASAMBLEA LEGISLATIVA, A 21 DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.-**

AMALIA PAOLA CEBALLOS

SECRETARIA LEGISLATIVA

CONCEJO DELIBERANTE

LIC. VERONICA TOMALINO

PRESIDENTE

CONCEJO DELIBERANTE

Santa Fe 179

(3521) 422263

[www.concejodeliberantedeanfunes.gob.ar](http://www.concejodeliberantedeanfunes.gob.ar)



# ORDENANZA N° 2951

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE DEAN FUNES, SANCION CON

FUERZA DE

ORDENANZA:

**Artículo 1°.- CREASE** el “ENTE PROMOTOR DEL PARQUE INDUSTRIAL, LOGISTICO Y DE SERVICIOS DE DEAN FUNES”, el que funcionara como persona jurídica de derecho público, con capacidad para actuar privada y públicamente de conformidad con las leyes de la materia y las especiales que afecten su funcionamiento, gozando de plena autarquía en el ejercicio de su gobierno administrativo, industrial, comercial y financiero.-

**Artículo 2°.-** Objetivos: El “ENTE PROMOTOR DEL PARQUE INDUSTRIAL, LOGISTICO Y DE SERVICIOS DE DEAN FUNES”, tendrá por objeto realizar todas las acciones vinculadas a la realización de los estudios y gestiones necesarias para determinar la factibilidad técnica, ambiental y económica tendiente a la ejecución definitiva del “Parque Industrial”.-

**Artículo 3°.-** Facultades: Para la realización de su objetivo, el “ENTE PROMOTOR DEL PARQUE INDUSTRIAL, LOGISTICO Y DE SERVICIOS DE DEAN FUNES”, tendrá las siguientes facultades:

- a) Efectuar toda clase de actos jurídicos, operaciones y contratos autorizados por las leyes y ordenanzas, ya sea de naturaleza civil , comercial, administrativa o de cualquier otra que se relacionen con el objeto perseguido, no pudiendo obligarse sin la previa autorización del Poder Ejecutivo;
- b) Administrar los bienes afectados al Ente, estableciendo prioridades en la asignación de los recursos de acuerdo al presente y políticas de carácter general que fije la entidad al respecto;
- c) Ejecutar proyectos y acciones de manera directa o a través de otras entidades con las que se acuerde, para el cumplimiento de los objetivos;
- d) Realizar contrataciones, conforme las normas vigentes;
- e) Administrar los recursos que se generen con motivo de subsidios, prestamos, eventos y contrataciones que realice el mismo, cuyos fondos deberán ingresar en una cuenta corriente bancaria abierta a nombre del Ente;
- f) Realizar las erogaciones que correspondan,
- g) Nombrar el personal que resulte necesario para el cumplimiento de sus fines;
- h) Dictar su reglamento interno de funcionamiento.-

Santa Fe 179

(3521) 422263

[www.concejodeliberantedeanfunes.gob.ar](http://www.concejodeliberantedeanfunes.gob.ar)





**Artículo 4°.-** El “ENTE PROMOTOR DEL PARQUE INDUSTRIAL, LOGISTICO Y DE SERVICIOS DE DEAN FUNES”, será administrado por una comisión integrada por: a) El Intendente Municipal, quien cumplirá las funciones de presidente; b) Tres representantes designados del Poder Ejecutivo; c) Un Concejal; d) Un miembro del Tribunal de Cuentas de la Minoría.

Deberá designarse un representante suplente para cada titular, quienes actuarán en caso de ausencia de los mismos. Los integrantes de la Comisión deberán designar entre sus miembros un Presidente, Secretario y Tesorero, recayendo el cargo de Presidente en el Intendente de la Municipalidad de Deán Funes. La Comisión podrá establecer su reglamento interno de funcionamiento. El desempeño de las funciones por parte de los integrantes de la Comisión será ad honorem.-

**Artículo 5°.-** Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.-

**DADA EN LA ASAMBLEA LEGISLATIVA, A CUATRO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.-**

AMALIA PAOLA CEBALLOS

SECRETARIA LEGISLATIVA

CONCEJO DELIBERANTE

LIC. VERONICA TOMALINO

PRESIDENTE

CONCEJO DELIBERANTE

Santa Fe 179



(3521) 422263



[www.concejodeliberantedeanfunes.gob.ar](http://www.concejodeliberantedeanfunes.gob.ar)





# ORDENANZA N° 2952

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE DEAN FUNES, SANCIONA CON FUERZA DE

## ORDENANZA:

**Artículo 1°.-AUTORIZASE** al Departamento Ejecutivo Municipal a donar al Sr. Velásquez Miguel Ángel D.N.I. N° 7.953.348, la Sra. Pedraza Daniela del Rosario D.N.I. N° 17.145.300 y el Sr. Velásquez Miguel Marcelo D.N.I. N° 23.673.527, un lote de terreno con todo lo clavado, plantado y adherido al suelo, designado catastralmente como: C.002- S.001- Mz.091- P.007 (según plano de mensura y subdivisión interna) el que consta de 9.00 metros de frente y 24.07 metros de fondo sobre calle "E", Barrio "La Feria" de la ciudad de Deán Funes.-

**Artículo 2°.-CUMPLIMENTAR** con lo establecido en el inc. c) del artículo 5° de la Ordenanza N° 2103/09 que reza: abonar impuestos nacionales, provinciales y municipales, como así también las tasas y/o contribuciones por mejoras que correspondieren a partir de la fecha de notificación de la Ordenanza de donación respectiva.-

**Artículo 3°.-**La escritura traslativa de dominio se realizará en un plazo no mayor a doce (12) meses y los gastos que demanden la escritura correrán por cuenta y orden de los beneficiarios.-

**Artículo 4°.-**La presente será notificada a los beneficiarios en un plazo no mayor de quince (15) días a partir de la promulgación.-

**Artículo 5°.-** Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.-

**DADA EN LA ASAMBLEA LEGISLATIVA, A 11 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.-**

AMALIA PAOLA CEBALLOS

SECRETARIA LEGISLATIVA

CONCEJO DELIBERANTE

LIC. VERONICA TOMALINO

PRESIDENTE

CONCEJO DELIBERANTE

Santa Fe 179

(3521) 422263

[www.concejodeliberantedeanfunes.gob.ar](http://www.concejodeliberantedeanfunes.gob.ar)





# ORDENANZA Nº 2953

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE DEAN FUNES, SANCIONA CON FUERZA DE

## ORDENANZA:

**Artículo 1°.-AUTORIZASE** al Departamento Ejecutivo Municipal a firmar Convenio de Prueba con la Empresa ALMYCA S.A. que forma parte de la presente Ordenanza como ANEXO I.-

**Artículo 2°.-**Finalizado el período de prueba el Concejo Deliberante autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal a firmar Convenio definitivo por dos (2) años con la Empresa ALMYCA S.A., si lo considera pertinente y beneficioso para el Municipio. El Convenio definitivo forma parte de la presente Ordenanza como ANEXO II.-

**Artículo 3°.-** Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.-

**DADA EN LA ASAMBLEA LEGISLATIVA, A 11 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.-**

AMALIA PAOLA CEBALLOS

SECRETARIA LEGISLATIVA

CONCEJO DELIBERANTE

LIC. VERONICA TOMALINO

PRESIDENTE

CONCEJO DELIBERANTE

Santa Fe 179



(3521) 422263



[www.concejodeliberantedeanfunes.gob.ar](http://www.concejodeliberantedeanfunes.gob.ar)





# ORDENANZA Nº 2954

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE DEAN FUNES, SANCIONA CON FUERZA DE

## ORDENANZA:

**Artículo 1°.-DISPONGASE** la creación de una Campaña Local, en la que podrán participar diversas instituciones y entidades de la ciudad de Deán Funes, para la difusión y promoción de la donación voluntaria de plasma sanguíneo, proveniente de pacientes recuperados de COVID-19, en todo el territorio Municipal.-

**Artículo 2°.-**La presente ordenanza tiene por objeto promover la donación voluntaria de sangre para la obtención de plasma de pacientes recuperados de COVID-19 para el tratamiento de los pacientes que así lo requieran.-

**Artículo 3°.-** La Subsecretaría de Salud de la Municipalidad de la ciudad de Deán Funes, mancomunadamente con el COE (Centro de Operaciones de Emergencias), deberán generar un registro estrictamente confidencial de las personas que han padecido la enfermedad y generado anticuerpos contra el Covid-19 en nuestra ciudad con el objeto de contactar individualmente a las referidas personas e informarles todo lo relativo acerca de la importancia de la donación de plasma sanguíneo.-

**Artículo 4°.-** Se deberá bonificar con un cincuenta por ciento (50%) de descuento de la tasa por servicio a la propiedad correspondiente al periodo 2021, a los titulares y/o contribuyentes que acrediten mediante la certificación que otorgue la autoridad competente, que algún miembro conviviente del hogar ha realizado la cantidad de una (1) donación de plasma de recuperado de COVID-19.-

**Artículo 5°.-**Se deberá bonificar con el cien por ciento (100%) de descuento de la tasa por servicio a la propiedad correspondiente al periodo 2021, a los titulares y/o contribuyentes que acrediten mediante la certificación que otorgue la autoridad competente, que algún miembro conviviente del hogar ha realizado la cantidad de dos (2) o más donaciones de plasma de recuperado de COVID-19.-

**Artículo 6°.- DISPONGASE** que la bonificación establecida en el art.5º podrá ser utilizada por los titulares y/o contribuyentes que acrediten que algún miembro conviviente del hogar recuperado de COVID 19 ha donado plasma, lo que deberá ser acreditado con certificación que otorgue la autoridad competente y el DNI del donante.-

**Artículo 7°.- DISPÓNESE** que las bonificaciones establecidas en los artículos anteriores serán válidas hasta el último día hábil del año 2021, luego del cual no podrán ser reclamadas.-

Santa Fe 179

(3521) 422263

[www.concejodeliberantedeanfunes.gob.ar](http://www.concejodeliberantedeanfunes.gob.ar)



**Artículo 8°.- ESTABLECESE** que los empleados municipales pacientes recuperados de COVID 19 que donen plasma serán beneficiados con la licencia enunciada en el artículo 5° de la Ley Nacional N°27.554.-

**Artículo 9°.-** Se deberá reconocer a los pacientes recuperados de COVID-19, que sean donantes de plasma sanguíneo, como CIUDADANOS/AS SOLIDARIOS/AS DE LA CIUDAD DE DEÁN FUNES, lo cual se hará mediante la entrega de un certificado de reconocimiento que se extenderá desde el municipio.-

**Artículo 10°.-** Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.-

**DADA EN LA ASAMBLEA LEGISLATIVA, A 27 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.-**

AMALIA PAOLA CEBALLOS

SECRETARIA LEGISLATIVA

CONCEJO DELIBERANTE

LIC. VERONICA TOMALINO

PRESIDENTE

CONCEJO DELIBERANTE



# ORDENANZA Nº 2955

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE DEAN FUNES, SANCIONA CON FUERZA  
DE

## ORDENANZA:

**Artículo 1º.- ACÉPTANSE** las donaciones con cargo que efectuará a esta Municipalidad la firma Luis A. Carrizo y Cía. S.R.L, representada por el Sr. CARRIZO, Luis Alberto, en su carácter de socio gerente, de los siguientes bienes inmuebles:

- 1) Una fracción de terreno de SIETE HECTAREAS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS METROS CUADRADOS (7. Has 1636 m<sup>2</sup>),
- 2) Una fracción de terreno de aproximadamente CUATRO HECTAREAS MIL CIENTO TREINTA Y SEIS METROS CUADRADOS (4 Has 1136 m<sup>2</sup>), y
- 3) Una fracción de NUEVE HECTAREAS QUINIENTOS ONCE METROS CUADRADOS (9 Has. 0511 m<sup>2</sup>).

Todos los inmuebles se encuentran situados en esta Localidad de Deán Funes, Pedanía San Pedro Toyos, Departamento Ischilín, de la Provincia de Córdoba, y contienen las medidas, linderos y superficies que constan en las ofertas de donación y documentación adjunta que se acompañan y forman parte de la presente como Anexo I.-

**Artículo 2º.- ACÉPTANSE** los cargos impuestos en cada oferta de donación y que constan en el Anexo I del que da cuenta el artículo anterior, disponiéndose su efectivo cumplimiento de la manera y con las modalidades consignadas en las respectivas ofertas.-

**Artículo 3º.- AUTORÍZASE** al Departamento Ejecutivo para que efectúe todos los actos administrativos municipales que fueren menester para el efectivo cumplimiento de los cargos impuestos a la Municipalidad de Deán Funes, y para que realice por ante las autoridades Provinciales las gestiones tendientes para el otorgamiento de los beneficios correspondientes a esa jurisdicción que aparecen insertos como cargos en la oferta incorporada en el Anexo I.-

Santa Fe 179

(3521) 422263

[www.concejodeliberantedeanfunes.gob.ar](http://www.concejodeliberantedeanfunes.gob.ar)





**Artículo 4°.- AUTORIZASE** al Departamento Ejecutivo a suscribir toda la documentación que fuere menester.-

**Artículo 5°.-** Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.-

**DADA EN LA ASAMBLEA LEGISLATIVA, A DIECIOCHO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE**

AMALIA PAOLA CEBALLOS

SECRETARIA LEGISLATIVA

CONCEJO DELIBERANTE

LIC. VERONICA TOMALINO

PRESIDENTE

CONCEJO DELIBERANTE

Santa Fe 179



(3521) 422263



[www.concejodeliberantedeanfunes.gob.ar](http://www.concejodeliberantedeanfunes.gob.ar)





# ORDENANZA Nº 2956

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE DEAN FUNES, SANCIONA CON FUERZA DE

**ORDENANZA:**

**Artículo 1°.- APRUEBASE** la Cuenta Anual de la Administración Municipal correspondiente al ejercicio del año 2019, conforme Dictamen del Tribunal de Cuentas Municipal cuya copia se adjunta a la presente Ordenanza.-

**Artículo 2°.-** Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.-

**DADA EN LA ASAMBLEA LEGISLATIVA, A DIECIOCHO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.-**

AMALIA PAOLA CEBALLOS

SECRETARIA LEGISLATIVA

CONCEJO DELIBERANTE

LIC. VERONICA TOMALINO

PRESIDENTE

CONCEJO DELIBERANTE

Santa Fe 179



(3521) 422263



[www.concejodeliberantedeanfunes.gob.ar](http://www.concejodeliberantedeanfunes.gob.ar)





# ORDENANZA N° 2957

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE DEÁN FUNES, SANCIONA CON FUERZA DE**

## **ORDENANZA:**

**Artículo 1°.- OTORGAR** a la PRELATURA DE LA CIUDAD DE DEÁN FUNES, una prórroga de dieciocho (18) meses para la edificación de tres (03) viviendas sociales, comprendidas dentro del Tercer Plan de Viviendas de Autoconstrucción que desarrolla CARITAS en los terrenos donados mediante Ordenanza N° 2703/2016, identificados catastralmente como: C.03-S. 03- Mza. 074- P.01- Lote Oficial 12- Mza. Oficial "G", C.03-S. 03-Mza. 074- P.02- Lote Oficial 11- Mza. Oficial "G" y C.03- S. 03- Mza. 074- P.03- Lote Oficial 10- Mza. Oficial "G".-

**Artículo 2°.-** Vencido el plazo otorgado sin que se haya cumplimentado con la construcción de la vivienda, la donación quedará automáticamente sin efecto.-

**Artículo 3°.- CUMPLIMENTAR** con lo establecido en el inciso c) del artículo 5° de la Ordenanza N° 2103/09, que reza: "Abonar impuestos nacionales, provinciales y municipales, como así también las tasas y/o contribuciones por mejoras que correspondieren a partir de la fecha de notificación de la Ordenanza de donación respectiva".-

**Artículo 4°.- ESTABLECER** que en caso de revocación de la donación por incumplimiento, las mejoras realizadas quedarán a favor del Municipio, sin derecho a reclamo alguno por indemnización por parte de aquel a quien se le revoca la donación. Asimismo se reserva la posibilidad de constatar el avance de la obra en forma trimestral.-

**Artículo 5°.-** La escritura traslativa de dominio se realizará una vez finalizada la obra, previa presentación del final de obra extendido por la oficina respectiva. Los gastos que demanden la escritura correrán por cuenta y orden del beneficiario.-

**Artículo 6°.-** La presente será notificada al beneficiario en un plazo no mayor de quince (15) días a partir de la promulgación.-

**Artículo 7°.-** Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.-

**DADA EN LA ASAMBLEA LEGISLATIVA, A DIECIOCHO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.-**

AMALIA PAOLA CEBALLOS

SECRETARIA LEGISLATIVA

CONCEJO DELIBERANTE

LIC. VERONICA TOMALINO

PRESIDENTE

CONCEJO DELIBERANTE Santa Fe 179

(3521) 422263

[www.concejodeliberantedeanfunes.gob.ar](http://www.concejodeliberantedeanfunes.gob.ar)



# ORDENANZA N° 2958

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE DEAN FUNES, SANCIONA CON FUERZA  
DE

## ORDENANZA:

**Artículo 1°.-CREASE** la Secretaría de Desarrollo Social en el ámbito de la Municipalidad de Deán Funes.

Serán funciones de la Secretaría de Desarrollo Social:

- Coordinación y administración de las Guarderías Municipales, recurso humano material y de servicio.
- Coordinación y administración del Hogar de Día, para personas carenciadas.
- Administración en Casa Deán Funes para estudiantes de nuestra ciudad, en Córdoba.
- Implementar y organizar el Servicio Local de Niñez y Adolescencia (Ordenanza N° 2586, Ley Nacional 26061 y Ley Provincial 9944), asesorando y acompañando a familias vulnerables realizando talleres, capacitaciones, proyectos de inclusión con niñas, niños, adolescentes y jóvenes, trabajando mancomunadamente con dependencias judiciales y otras instituciones de la ciudad, coordinando acciones tendientes a restaurar y hacer cumplir derechos de niños, niñas y adolescentes.
- Coordinación de equipo de profesionales psicológicos y trabajador social del equipo interdisciplinario.
- Promover acciones tendientes a asegurar la integridad de las familias, asistencialismo, acompañamiento y asesoramiento, con el objetivo de lograr bienestar y una calidad de vida permitiendo el crecimiento personal y familiar.
- Proyectar planes de bienestar social y coordinar con los establecidos en el Orden Provincial y Nacional.
- Representar al Municipio coordinando y colaborando ante organismos públicos y privados, provinciales y nacionales, en relación a actividades relacionadas al desarrollo social.
- Gestionar y proveer ayudas sociales, subsidios, medicamentos.
- Administración de un Banco de elementos ortopédicos municipal (el cual tiene la función de préstamo y donación de estos elementos)
- Realizar acciones a fin de dar respuesta a las problemáticas alimentarias, de insuficiencia de ingreso familiar, de violencia familiar, de emergencia socio habitacional y a la vez acciones y programas de promoción y prevención orientados a fortalecer hogares vulnerables.

Santa Fe 179

(3521) 422263

[www.concejodeliberantedeanfunes.gob.ar](http://www.concejodeliberantedeanfunes.gob.ar)





- Realización e Implementación de talleres y capacitaciones en oficios destinados a personas con discapacidad con la finalidad de permitir su inclusión en la sociedad.
- Coordinación de Programas que funcionan actualmente y creación de programas a futuro.
- Acompañamiento y asistencia a adultos mayores de nuestra ciudad.
- Asistencia a instituciones y comisiones que trabajan por los vecinos de nuestra ciudad.
- Organización y realización de capacitaciones en oficios a mujeres con alguna problemática social que permitan su inclusión laboral y su crecimiento personal a través de las mismas.
- Asistir y trabajar en conjunto con las instituciones de la ciudad, a través de la Subsecretaría de Asuntos Municipales, la que estará a cargo de esta Secretaría.-

**Artículo 2°.-** Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.-

**DADA EN LA ASAMBLEA LEGISLATIVA, A DIECIOCHO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.-**

AMALIA PAOLA CEBALLOS  
SECRETARIA LEGISLATIVA  
CONCEJO DELIBERANTE

LIC. VERONICA TOMALINO  
PRESIDENTE  
CONCEJO DELIBERANTE

Santa Fe 179



(3521) 422263



[www.concejodeliberantedeanfunes.gob.ar](http://www.concejodeliberantedeanfunes.gob.ar)





# ORDENANZA Nº 2959

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE DEAN FUNES, SANCIONA CON FUERZA DE**

## **ORDENANZA:**

**Artículo 1°.-CREASE** la Secretaría de Salud en el ámbito de la Municipalidad de Deán Funes.

Serán funciones de la Secretaría de Salud:

- Administración y coordinación de los Dispensarios Municipales, recursos humanos, materiales, tecnológicos y de servicio.
- Asegurar y proveer el servicio de atención odontológica, en especial a los grupos que se encuentran en situación de mayor vulnerabilidad.
- Asegurar la atención, asistencia y consejería continua en materia de salud sexual y reproductiva de la población a cargo Planificar y realizar campañas de prevención de las enfermedades de transmisión sexual. Sostener el programa de testeo rápido para las determinaciones de HIV Y VDRL.
- Asegurar el control de la embarazada durante los dos primeros trimestres de gestación, articulando en el tercer trimestre el contacto con el centro de segundo nivel donde se realizará el parto. Derivación temprana y oportuna en caso de ser necesario. Control Prenatal nutricional, provisión de vacunas, exámenes. Control y seguimiento del puerperio. Control del crecimiento y desarrollo del recién nacido.
- Coordinar los programas de Enfermedades Crónicas No Transmisibles (ECNT) acciones de prevención y asistencia de los pacientes con obesidad, diabetes, HTA, dislipemia.
- Sostener el programa de Diagnóstico, tratamiento y asistencia al paciente celíaco en articulación con programas provinciales y nacionales.
- Asegurar la provisión de un servicio de salud mental acorde al primer nivel de atención.
- Planificar, ejecutar y supervisar la cobertura de inmunizaciones de la población a cargo.
- Proveer de medicamentos a través de los programas nacionales y provinciales existentes.
- Planificación y ejecución de campañas de prevención sobre enfermedades específicas como Dengue, Zica, Chicunguña, Coronavirus, etc..
- Realización del examen clínico correspondiente para las licencias de conducir.-

**Artículo 2°.-** Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.-

**DADA EN LA ASAMBLEA LEGISLATIVA, A DIECIOCHO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.-**

AMALIA PAOLA CEBALLOS

SECRETARIA LEGISLATIVA

CONCEJO DELIBERANTE

LIC. VERONICA TOMALINO

PRESIDENTE

CONCEJO DELIBERANTE

Santa Fe 179

(3521) 422263

[www.concejodeliberantedeanfunes.gob.ar](http://www.concejodeliberantedeanfunes.gob.ar)



# ORDENANZA Nº 2960

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE DEAN FUNES, SANCIONA CON FUERZA DE

## ORDENANZA:

**Artículo 1°.- DECLARESE** de INTERES PÚBLICO la “*Protección Integral del Animal Doméstico*” (perros y gatos). El Municipio de Deán Funes Protege la Vida de los Animales, Previene los Actos de Crueldad contra ellos y Controla su Salubridad y el Equilibrio Poblacional Animal Existente.-

**Artículo 2°.-DECLÁRASE** como único método ético y eficiente para el control del crecimiento poblacional de perros y gatos, la práctica de la **castración quirúrgica gratuita, masiva, abarcativa, sistemática, extendida y temprana** de machos y hembras, de especie canina y felina.

Entiéndase por las características mencionadas:

**A-Masiva:** como en todo programa de prevención se debe abarcar el mayor número de individuos, reservándose la Secretaría de Desarrollo Urbano la facultad de determinar la cantidad de castraciones a efectuar según la posibilidad del Municipio.

**B-Sistemática:** las acciones serán sostenidas en el tiempo, ininterrumpidas durante el año y con horarios accesibles para la población.

**C-Gratuita:** el servicio será de gratuidad para caninos y felinos vagabundos, callejeros, comunitarios y en los casos de aquellos animales cuyos propietarios sean de escasos recursos.

**D-Temprana:** el servicio debe realizarse preferentemente antes del primer celo o la primera alzada, a partir de los 5 meses de edad en perros y gatos.

**E-Extendida:** las campañas abarcarán la totalidad del área geográfica, acercando el servicio a toda la población, fomentando la participación ciudadana en las jornadas de castración y en la difusión de las mismas.

**F-Abarcativa:** La campaña debe incluir caninos y felinos, hembras y machos, adultos y cachorros, con y sin dueño, mestizos y de raza, de zona urbana y rural, ferales y asilvestrados, preñadas y en celo, de clase social alta, media y baja.-

**Artículo 3°.-** Se consideran para esta Ordenanza, las siguientes prohibiciones y sanciones:

- a) Prohibir en todo el ejido municipal de la ciudad la práctica del sacrificio y la eutanasia de animales domésticos por parte del Estado Municipal, en forma directa o de terceros.
- b) Quienes infrinjan la prohibición de matanza y malos tratos a perros y gatos, serán penados según lo prevé la Ley Nacional 14.346.

Santa Fe 179

(3521) 422263

[www.concejodeliberantedeanfunes.gob.ar](http://www.concejodeliberantedeanfunes.gob.ar)



- c) Quienes sean responsables del arrojo u abandono de animales domésticos en la vía pública y/o ejerzan cualquier otra conducta degradante hacia ellos, serán pasibles de una multa que se graduará entre un mínimo de 15 a un máximo de 25 litros de nafta de menor octanaje, valor surtidor y precio final al público, de la empresa estatal YPF plaza Deán Funes.-

**Artículo 4°.-** El Municipio, a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano o del área que corresponda, elaborará, desarrollará e implementará el Programa de Salud Animal conforme al artículo 1° de la presente Ordenanza, con políticas adecuadas para la preservación de la salud animal procurando así evitar zoonosis y antropozoonosis, mediante la prevención, promoción, protección y asistencia, tal que garanticen la eliminación y/o disminución de las enfermedades de ocurrencia habitual o esporádica en el ámbito del Municipio de la ciudad de Deán Funes.-

**Artículo 5°.-** El Municipio, a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano o del área que corresponda, queda facultado expresamente a exigir la castración de los perros y gatos a pesar de la negativa de los propietarios o cuidadores de los mismos cuando primen intereses de salubridad, de higiene y/o cuando se detecte un número excesivo de animales, procreación a repetición, falta de cuidado de los mismos, peligro de transmisión de enfermedades, como así también de que los animales estén siendo utilizados para prácticas ilegales, o se encuentren sueltos en la vía pública, o hayan mostrado agresividad hacia personas u otros animales. En este mismo sentido, el Municipio también queda facultado para exigir que los propietarios o cuidadores de los animales mantengan a los mismos dentro de sus predios debidamente cercados.-

**Artículo 6°.-** Para dar cumplimiento a la Protección Integral del Animal Doméstico, se deberá:

- a) Promover Programas Educativos de Concientización de la población en lo que hace a generar respeto y responsabilidad en el trato de los animales, las ventajas de las esterilizaciones quirúrgicas, el uso de vacunas, etc.
- b) Promover la concientización sobre los derechos de los animales.
- c) Fomentar las Adopciones de animales que estén en situación de calle, en refugios o similares, por ejemplo, con beneficios, quitas y/o descuentos, en el pago de diferentes impuestos y/o tasas municipales, para quienes ingresen y se mantengan dentro en un programa de adopción de animales domésticos.
- d) Implementar difusión intensiva sobre la importancia de la salud animal.
- e) Promocionar un cambio de valores y conducta sociales, de respeto hacia los animales.
- f) Diseñar e instrumentar campañas educativas e información con el objetivo que los ciudadanos asuman la tenencia responsable de sus animales.

**Artículo 7°.-** El Municipio se reserva el derecho de castrar a todo perro o gato, macho o hembra, que se encuentre suelto en la vía pública.-

Santa Fe 179

(3521) 422263

[www.concejodeliberantedeanfunes.gob.ar](http://www.concejodeliberantedeanfunes.gob.ar)





**Artículo 8°.-** El Municipio dispondrá de un servicio telefónico de emergencia para dar aviso de animales atropellados en la vía pública.-

**Artículo 9°.-** A los fines de la presente ordenanza se entiende por:

a) Atención veterinaria primaria: diagnóstico del animal, la indicación del tratamiento a seguir, su tratamiento antiparasitario, antibióticos, medicación para el dolor y curaciones.

b) Equilibrio poblacional: Equiparación y sostenimiento en el tiempo, del número de animales con la disponibilidad de hogares que puedan albergarlos.

c) Gatos ferales y asilvestrados: son aquellos gatos que han nacido y crecido sin contacto con humanos, por lo cual les temen y evitan relacionarse con ellos.-

**Artículo 10°.-** Las multas y eventuales sanciones por incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3 inc. "c" de la presente Ordenanza, será tramitadas por ante el Juzgado Administrativo Municipal de Faltas.-

**Artículo 11°.-** Los montos recaudados por la aplicación de multas serán destinado a la Partida Presupuestaria correspondiente.-

**Artículo 12°.- RIESGO SANITARIO,** por razones de urgencia y cuando concurren circunstancias que afecten a la salubridad pública, podrá declararse la emergencia por Decreto del Ejecutivo Municipal.-

**Artículo 13°.- ACLARATORIA,** la presente Ordenanza no regula aspectos del ejercicio de la profesión médico veterinaria, la que se encuentra reglamentada por sus leyes y estatutos correspondientes.-

**Artículo 14°.- FACULTASE** al DEM para que en un plazo de 90 días reglamente la presente Ordenanza.-

**Artículo 15°.-** La presente Ordenanza es complementaria de la Ordenanza N° 2280/10 (Control Integral y Tenencia responsable de la población canina).-

**Artículo 16°.-** Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.-

**DADA EN LA ASAMBLEA LEGISLATIVA, A DIECIOCHO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.-**

AMALIA PAOLA CEBALLOS

SECRETARIA LEGISLATIVA

CONCEJO DELIBERANTE

LIC. VERONICA TOMALINO

PRESIDENTE

CONCEJO DELIBERANTE

Santa Fe 179

(3521) 422263

[www.concejodeliberantedeanfunes.gob.ar](http://www.concejodeliberantedeanfunes.gob.ar)



# ORDENANZA Nº 2961

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE DEAN FUNES, SANCIONA CON FUERZA  
DE

## ORDENANZA:

**Artículo 1°.-FIJASE** el PRESUPUESTO GENERAL DE INVERSIONES Y GASTOS de la Administración Municipal, que regirá para el año 2021 en la suma de PESOS SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL (\$758.500.000,00), de acuerdo al detalle que figura en Planilla Anexa que es parte integrante de la presente ORDENANZA.-

**Artículo 2°.-ESTIMASE** el PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS, que regirá para el año 2021 en la suma de PESOS SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL (\$758.500.000,00), donde los recursos serán destinados a la financiación del PRESUPUESTO GENERAL DE INVERSIONES Y GASTOS de la Administración Municipal de acuerdo al detalle que figura en Planilla Anexa que es parte integrante de la presente ORDENANZA.-

**Artículo 3°.-** La remuneraciones para el personal municipal, incluidas las autoridades superiores serán fijadas de la siguiente manera:

- a) Personal de Planta permanente: de acuerdo a Planilla de Sueldos Básicos que, como Anexo I, se adjunta a la presente Ordenanza.
- b) Personal Contratado: serán fijados por el D.E.M., con un mínimo igual al Salario Mínimo Vital y Móvil a nivel nacional.
- c) Remuneración básica del:
  - Intendente: \$89.321,28 más 47% en concepto de gastos de representación.-
  - Secretarías: \$66.058,22 más 47% en concepto de gastos de representación.-
  - Sub Secretarías: \$58.027,82 más 47% en concepto de gastos de representación.-
  - Secretaría Privada: \$58.027,82 más 47% en concepto de gastos de representación.-
  - Asesoría Letrada: \$58.027,82 más 47% en concepto de gastos de representación.-
  - Miembros del H.C.D. y H.T.C.: \$41.222,66 más 47% en concepto de gastos de representación.
  - Juez de Faltas: \$58.027,82 más 35% en concepto de representación.
  - Secretaría Legislativa: \$37.035,74
  - Secretaría del Tribunal de Cuentas: \$37.035,74

Santa Fe 179

(3521) 422263

[www.concejodeliberantedeanfunes.gob.ar](http://www.concejodeliberantedeanfunes.gob.ar)



**Artículo 4°.-** El D.E.M. podrá efectuar mediante Decreto, cuando lo crea necesario, compensaciones de rubros presupuestarios, de acuerdo a las siguientes normas:

- a) Dentro Del rubro “Personal”: podrá compensarse tomando el crédito adicional establecido para refuerzo de partidas de Personal y/u otros créditos disponibles que puedan existir en dicho Rubro. Dicha compensación no autoriza la creación de nuevas partidas y/o cargos u otros conceptos dentro de este rubro, que solo podrá realizarse por Ordenanza.
- b) Dentro de los Rubros “Bienes de Consumo”, “Servicios” y “Transferencias para financiar Erogaciones Corrientes”: podrán compensarse en sus divisiones internas o entre ellas, pudiéndose transferir de una partida a la otra de estos rubros, siempre que no modifique la sumatoria total de ellos. Dicha compensación no autoriza la creación de nuevas partidas, que solo podrá realizarse por Ordenanza.
- c) Dentro de los Rubros “Bienes de Capital”, “Trabajos Públicos” y “Transferencias para financiar Erogaciones de Capital”: podrán compensarse en sus divisiones internas o entre ellas, pudiéndose transferir de una partida a la otra de estos rubros, siempre que no modifique la sumatoria total de ellos. Dicha compensación no autoriza la creación de nuevas partidas, que solo podrá realizarse por Ordenanza.
- d) Dentro del Rubro “Amortización de la Deuda”: podrá compensarse tomando el crédito adicional establecido para refuerzo de partidas y los créditos disponibles que puedan existir dentro de dicho rubro. Dicha compensación no autoriza la creación de nuevas partidas, que solo podrá realizarse por Ordenanza.
- e) Cuando ocurra alguna de estas compensaciones, el D.E.M. deberá enviar copia del Decreto respectivo al Concejo Deliberante y al Tribunal de Cuentas, dentro de los treinta (30) días siguientes.-

**Artículo 5°.-** Los fondos públicos recibidos por el Municipio, del Estado Provincial y/o Nacional, como los provenientes de los organismos Regionales, serán incorporados al Presupuesto para su Ingreso y Egreso, debiéndose proceder para este último caso, conforme con las disposiciones de esta Ordenanza y normas complementarias. En su caso, estos fondos para su mejor individualización, podrán canalizarse por cuentas bancarias específicas a tal fin, las que serán oficiales e incorporadas como tales dentro del manejo presupuestario.-

**Artículo 6°.-** Habilitase al efecto los créditos dispuestos, a asignar por las Partidas el Presupuesto General del año 2021.-

**Artículo 7°.-** Las rectificaciones y modificaciones a este Presupuesto General, cualquiera sea su naturaleza, deben presentarse en proyecto respectivo a consideración del Concejo Deliberante.-





**Artículo 8°.-** Las contrataciones se realizarán conforme a las normas indicadas en la Ordenanza respectiva.-

**Artículo 9°.-** Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.-

**DADA EN LA ASAMBLEA LEGISLATIVA, A DIECIOCHO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.-**

AMALIA PAOLA CEBALLOS

SECRETARIA LEGISLATIVA

CONCEJO DELIBERANTE

LIC. VERONICA TOMALINO

PRESIDENTE

CONCEJO DELIBERANTE

Santa Fe 179



(3521) 422263



[www.concejodeliberantedeanfunes.gob.ar](http://www.concejodeliberantedeanfunes.gob.ar)





# ORDENANZA N° 2962

“ORDENANZA TARIFARIA”

”EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE DEAN FUNES

SANCIONA CON FUERZA DE.

O R D E N A N Z A

## TITULO I

**CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN EN LOS INMUEBLES TASA SERVICIOS A LA PROPIEDAD**

### HECHO IMPONIBLE

**Art.1º)** A los fines de aplicación del Art. 69º del Código Tributario Anual, se divide el Municipio en 6 (seis) zonas a saber: 1/2/3/4/5/6.-

Están incluidas dentro de cada una de las zonas, las propiedades ubicadas dentro del polígono que para cada caso se enuncian, como asimismo aquellas cuyos accesos están ubicados frente a las calles que sirven de límite al polígono o aquellas calles que expresamente se incluyen en cada una de las zonas.-

a) **ZONA \*1\***

b) Corresponde a esta zona, el espacio comprendido entre las siguientes calles:

NORTE:

España (entre 25 de Mayo y Gral. Paz); Belgrano (entre Gral. Paz y Vélez Sarsfield); Vélez Sarsfield (entre España y Bv. Zamora); Independencia (entre Vélez Sarsfield y Presidente Tte. Gral. Juan Domingo Perón); Sarmiento (entre Brigadier Juan Manuel de Rosas y Pte. Tte. Gral. Juan Domingo Perón); América (entre Vélez Sarsfield y Pte. Tte. Gral. Juan Domingo Perón); Brigadier Juan Manuel de Rosas (entre Independencia y Bv. Zamora); Bv. Zamora (entre Alte. Brown y 25 de Mayo); 25 de Mayo (entre Bv. Zamora y España).-

Santa Fe 179

(3521) 422263

[www.concejodeliberantedeanfunes.gob.ar](http://www.concejodeliberantedeanfunes.gob.ar)





SUR:

Domingo Cabrera (entre 25 de Mayo y Junín); Eva Perón (entre Bv. Mitre y Bv. Illia); San Martín (entre Eva Perón y Ramón G. Vivas); Bv. Mitre (entre Eva Perón y 25 de Mayo).-

NORESTE:

Dr. Hugo Zelaya (entre España y Pueblos Originarios) C. Pellegrini (entre Pueblos Originarios y Falucho), Falucho (C. Pellegrini y Gral. Paz), Avellaneda (entre España y Falucho); Obispo Iribarne (entre Mendoza y C. Pellegrini) Sobremonte (entre Av. 4 de Febrero y Mendoza); Urquiza (entre España y Bombero Voluntario Carlos Medina); Mendoza (entre Sobremonte y Presidente Gral. Juan Domingo Perón); Presidente Tte. Gral. Juan Domingo Perón (entre Urquiza y Mendoza); Pueblos Originarios (entre Carlos Pellegrini y Constitución); Gabriela Mistral (entre Bombero Carlos Medina y Plaza Leandro N. Alem); Mayor Hugo Palaver (entre Arturo Jaureche y Sub. Oficial Ramón Pereyra), Suboficial Julio Lastra (entre Arturo Jaureche y Sub. Oficial Ramón Pereyra); Suboficial Cristóbal Lopez (entre Arturo Jaureche y Oficial Ramón Pereyra); Sub –oficial Atilio Sueldo (entre Avda. Gabriela Mistral y Av. Teresa de Calcuta); Cabo Principal Miguel Ángel Gómez (entre Rotonda Plaza Leandro N. Alem y Av. Teresa de Calcuta); Amanda Suarez Córdoba (entre Av. Gabriela Mistral y Mayor Hugo Palaver).

SUDESTE:

Dr. Juan Filloy (entre Domingo Cabrera y Bolívar); Arturo Zanichelli (entre Bolívar y Bombero Voluntario Carlos Medina); San Luis (entre Domingo Cabrera y Bombero Voluntario Carlos Medina); Bolívar (entre Carlos Pellegrini y Eva Perón); Moreno (entre C. Pellegrini y Eva Perón) Santiago del Estero (entre C. Pellegrini y Dorrego Este); Falucho (entre C. Pellegrini y Av. Hipólito Yrigoyen); Lázaro Langer (entre Hipólito Yrigoyen y Sobremonte) además Pasaje Lázaro Langer en toda su extensión; Pasaje Scalabrini Ortiz (entre San Luis y Juan XXIII); Pasaje Artiga en toda su extensión; Juan XXIII (entre Domingo Cabrera y Sobremonte); Francisco Nuñez (entre Hipólito Yrigoyen y Sobremonte); Neuquén (entre Hipólito Yrigoyen y Domingo Cabrera), Hipólito Yrigoyen (entre Moreno y Bombero Carlos Medina); Eva Perón (entre Bv. Illia y Bombero Voluntario Carlos Medina); Avenida Fray Luis Beltrán (entre Bombero Voluntario Carlos Medina y Zona Rural – Loteo Ceravolo).-

Santa Fe 179



(3521) 422263



[www.concejodeliberantedeanfunes.gob.ar](http://www.concejodeliberantedeanfunes.gob.ar)





#### SUDOESTE

Mármol (entre Avenida Argentina y Guido Spano); Guido Spano (entre Mármol y Perú); Perú (entre Avenida Argentina y Lavalle Oeste); Senador Antonio López Sur (entre Avenida Argentina y Méjico); Méjico (entre Mármol y Senador Antonio López Sur); Solís (entre Mármol y Perú).-

#### NOROESTE

Avenida Argentina (entre Bv. San Juan y Congreso); José Hernández (entre Avenida Argentina y Hubert Elfen); Hubert Elfen (entre José Hernández y Bv. San Juan); Bv. San Juan (entre Avenida Argentina y Puente FCGB).

- c) Las propiedades ubicadas en arterias en las que se ejecuten obras de pavimentación y adoquinado, a los fines tributarios, pasaran a integrar automáticamente la Zona \*1\*.-

#### ZONA 2

En la actualidad no existen calles incluidas en esta zona.-

#### ZONA 3

Excluidas las zonas 1 y 2 de la ciudad, el Polígono formado por:

Bv. Zamora (Almirante Brown y Constitución); Constitución (entre Bv. Zamora y América); General Acha (entre América e Independencia); Constitución (entre Independencia y Presidente Perón); Presidente Perón (entre Constitución y Mendoza); Avellaneda (entre Falucho y Sobremonte); Av. 4 de Febrero (entre Falucho y Sobremonte); Francisco Llopis (entre Sobremonte y Bombero Voluntario Carlos Medina); Bombero Voluntario Carlos Alberto Medina (entre Urquiza y Eva Perón); Belisario Roldan (entre Bolívar y Moreno); Barranca Yaco (entre Moreno y Venezuela); General Ocampo (entre Venezuela y Bombero Voluntario Carlos Alberto Medina); Corrientes (entre General Ocampo y Eva Perón); Venezuela (entre General Ocampo y Eva Perón); Sobremonte (entre Barranca Yaco y Eva Perón); Falucho (entre Barranca Yaco y Eva Perón); Junín (entre Domingo Cabrera y Bv. Mitre); Bv. Mitre (entre Eva Perón y Junín); Eva Perón (entre Bv. Mitre y Mármol); Senador Antonio López (entre Méjico y Guido Spano); Guido (entre Senador López y Misiones); Misiones (entre Lavalle y México); México (entre Misiones y Mármol); Uruguay (entre Guido Spano y Avenida Argentina).-

Además, el Pasaje Guillermo López en toda su extensión.-

Santa Fe 179

(3521) 422263

[www.concejodeliberantedeanfunes.gob.ar](http://www.concejodeliberantedeanfunes.gob.ar)



Bv. San Juan (entre Córdoba y Tucumán Oeste); Senador Antonio López (entre Tucumán Oeste y Avenida Argentina); Perú (entre Hubert Efen y Tucumán Oeste); Ernesto Arrieta (entre Hubert Efen y Tucumán Oeste); Leopoldo Lugones (entre Avenida Argentina y Fracción 4); Monseñor Cabrera (entre Avenida Argentina y Fracción 4); Pasaje Miguel Monteoliva en toda su extensión; Ricardo Guiraldes (entre Hubert Efen e Iris Pavón); Blas Rosales (entre Avenida Argentina e Iris Pavón); Ernesto "Che" Guevara (Entre Hubert Efen e Iris Pavón); José Hernández (entre Hubert Efen e Iris Pavón); Iris Pavón (entre José Hernández y Ricardo Guiraldes); Congreso y Callao (entre Juan José Paso y Avenida Argentina); Callejón Rivera a 100 mts. De Avenida Argentina; Juramento y Chaco (entre Solís y Avenida Argentina).-

En la parte Noreste de la ciudad, sobre Bombero Voluntario Carlos Medina (entre Sub.-Of. Ramón Pereyra y Av. Fray Luis Beltrán); Canal de Desagüe (entre Avenida Fray Luis Beltrán y Sub. Of. Ramón Pereyra); Sub.- Of. Ramón Pereyra (entre Av. Teresa de Calcuta y Bombero Voluntario Carlos Medina); Doña Jesús Ávila de Bustamante y Madre Catalina de María en toda su extensión; Gabriela Mistral (entre fondo del ex Matadero Municipal y Sub. Of. Ramón Pereyra.-

#### ZONA 4

Excluidas las Zonas 1, 2 y 3 corresponde a esta zona el espacio comprendido dentro del Polígono formado por:

José Hernández (entre Iris Pavón e Inmigrantes Italiano); Inmigrantes Italianos (entre José Hernández y Perú Norte); Perú Norte (entre Inmigrantes Italianos y Juan Manuel de Rosas Oeste); Juan Manuel de Rosas (entre Perú Norte y Bv. San Juan); Bv. San Juan (entre desde Tucumán Oeste hacia el Norte, hasta General La Madrid); Defensa (entre Bolivia y Ecuador); Ecuador (entre Defensa y Reconquista); Reconquista (entre Ecuador y Bolivia); Bolivia (entre Reconquista y Defensa); General La Madrid (entre Bv. San Juan y América); por América hacia el Norte hasta Monteagudo; Monteagudo (entre América y José Nemesio Ávila); Tte. Gral. Juan D. Perón (entre Monteagudo y Saavedra); Saavedra (entre José Nemesio Ávila a la altura de Pueblos Originarios y calle B; calle B (entre Pueblos Originarios y Bombero Voluntario Carlo Medina); Bombero Voluntario Carlos Medina (desde intersección Ruta 16 y Ruta Nacional 60 hasta Urquiza); Av. Fray Luis Beltrán (entre Canal Desagüe y Junín); Junín (entre Av. Fray Luis Beltrán y Av. Hipólito Yrigoyen); Av. Hipólito Yrigoyen (entre Junín y Dr. Palacio Arce); Dr. Palacio Arce (entre Av. Hipólito Yrigoyen e Ituzaingo); Ituzaingo (entre Dr. Palacio Arce y Laprida) Limite (E)

Santa Fe 179

(3521) 422263

[www.concejodeliberantedeanfunes.gob.ar](http://www.concejodeliberantedeanfunes.gob.ar)



C.02-S.03 (Laprida y Coronel Olmedo), Coronel Olmedo( hasta Bombero Medina); Bombero Medina (entre Coronel Olmedo y Laprida); Laprida (entre Bombero Medina y Calle sin nombre); ; Calle sin nombre ( desde Laprida hasta Bolívar); Bolívar hasta la altura de Laprida cruzando Bv. Arturo Illia hasta Calle sin nombre; Diagonal sin nombre (entre Domingo Cabrera y Sáenz Peña) bajando Sáenz Peña, hacia el sur hasta La Tablada; La tablada ( entre Sáenz Peña y Bv. Mitre); Bv. Mitre ( entre La Tablada y Junín).-

Al Noroeste sobre C.03- S.01; 24 de Setiembre (entre Díaz Vélez y Ferrocarril General Belgrano), Ferrocarril General Belgrano (entre 24 de Setiembre y Camino Provincial); Camino Provincial( entre Ferrocarril General Belgrano y Díaz Vélez); Díaz Vélez ( entre Camino Provincial y 24 de Setiembre).-

Al Sudoeste: Rivera Indarte (entre Ferrocarril Gral. Belgrano y Eva Perón); Eva Perón (entre Rivera Indarte y calle sin nombre); calle sin nombre (entre Eva Perón y Sucre); Sucre (entre Calle sin nombre y Santo Domingo).-

Al Oeste: Cerrando el Polígono, Santo Domingo (entre Sucre y Dorrego Oeste, incluyendo las manzanas 60, 70, 93, 94); por Dorrego Oeste tomando hacia al Oeste hasta Juramento; por Juramento hacia el Norte hasta México; Callejón sin nombre (entre Juramento y Callejón Rivera); Callejón Rivera (entre Juramento y a 100 metros antes de Avenida Argentina).-

## ZONA 5

Excluidas las Zonas 1, 2, 3 y 4 el espacio comprendido por los siguientes Polígonos:

Al Noroeste sobre C.3-S-1, por Díaz Vélez (entre Camino Provincial y Paula Albarracín); Paula Albarracín (entre Díaz Vélez y Gral. Dehesa); General Dehesa (entre Paula Albarracín y Camino Provincial); Camino Provincial (entre General Dehesa y Díaz Vélez).-

Al Sudoeste sobre C.03-S.03, Manzana 80/81.-

Al Sur Roque Sáenz Peña al final (entre Malvinas Argentina y Rivera Indarte); Rivera Indarte (entre Roque Sáenz Peña Fina y Bv. Mitre); sobre C.1- S.2.-

Sobre C.2-S.4, Calle sin nombre (entre Yatasto y Canal de Desagüe); Canal Desagüe (entre Calle sin nombre y Yatasto); Yatasto (entre Canal Desagüe y calle sin nombre).

## ZONA 6

Comprende todas las parcelas que pertenecen al radio urbano municipal, que no estén incluidas dentro de las zonas 1, 2, 3, 4, y 5.-

**Art.2º)** A los efectos de la determinación del costo de la tasa, se incluyen los siguientes servicios y frecuencias para cada una de la Zona:

### ZONA 1 y 2:

- a) recolección de residuos 4 (cuatro veces por semana).-
- b) Barrido y limpieza de calles 4 (cuatro) veces por semana.-
- c) Lavado y mantenimiento de calles 4 (cuatro) veces por mes.

### ZONA 3:

- a) Recolección de residuos 3 (tres) veces por semana.-
- b) Mantenimiento y arreglo de calles con repaso de motoniveladora y/o relleno 6 (seis) veces por año.-
- c) Limpieza y/o riego de calles 1 (una) vez por mes.-

### ZONA 4:

- a) Recolección de residuos 3 (tres) veces por semana.-
- b) Mantenimiento arreglo de calles con repaso de motoniveladora y/o relleno 4 (cuatro) veces por año.-
- c) Limpieza de calles 4 (cuatro) veces por año.-
- d) Riego de calles 4 (cuatro) veces por mes.-

### ZONA 5

- a) Limpieza de calles 4 (cuatro) veces por año.-
- b) Mantenimiento y arreglo de calles con repaso de motoniveladora y/o relleno 3 (tres) veces por año.-
- c) Riego de calles 3 (tres) veces por mes.-



## ZONA 6

Esta Zona recibirá servicios indirectos y eventuales, los que en razón de sus características, sean solicitados por los vecinos y sea factible ejecutarlos por parte de la comuna.-

### Art.3º) INMUEBLES EDIFICADOS Y BALDIOS

a) Para el año 2020, fíjense los siguientes importes, considerando tasa mínima de 15 metros lineales de frente:

ZONA *1*	\$ 432,00	por metro lineal de frente
	\$ 6.480,00	tasa mínima (EDIFICADO)
	\$ 500,00	por metro lineal de frente
	\$ 7.500,00	tasa mínima (BALDIO)
ZONA*2*	\$ 365,00	por metro lineal de frente
	\$ 5.475,00	tasa mínima
ZONA*3*	\$ 317,35	por metro lineal
	\$ 4760.25	tasa mínima
ZONA*4*	\$ 168,00	por metro lineal
	\$ 2.520,00	tasa mínima
ZONA*5*	\$ 54,00	por metro lineal
	\$ 810,00	tasa mínima
ZONA*6*	\$ 33,75	por metro lineal
	\$ 506,25	tasa mínima

b) Los baldíos ubicados sobre Ruta Nacional N° 60, sector este y oeste, entre calles Amado Nervo y Empalme Ruta Nacional N° 60 con Ruta Provincial N° 16, tributarán sobre la Tasa Anual con un adicional del (50%) por ciento.-

Santa Fe 179

(3521) 422263

[www.concejodeliberantedeanfunes.gob.ar](http://www.concejodeliberantedeanfunes.gob.ar)



**Art. 4º)** Las contribuciones en concepto de Tasa de Servicio a la Propiedad, podrán abonarse de contado con los siguientes Descuentos, siempre que no posean deudas exigibles:

- a) PAGO DE CONTADO AÑO ADELANTADO, con el VEINTE por ciento (20%) de descuento, hasta el 31 de Marzo de 2021.-
- b) PAGO DE CONTADO PRIMER SEMESTRE, con el diez por ciento (10%) de descuento, hasta el 31 de Marzo de 2021.-
- c) PAGO DE CONTADO SEGUNDO SEMESTRE, con el diez por ciento (10%) de descuento, hasta el 10 de Agosto de 2021.-

**Art.5º)** En caso de tinglados abiertos, se abonara el 50% del importe establecido en el Art.3º) Debe entenderse por tinglado abierto todo aquel que no posea final de obra y no se ejerza en el mismo actividad comercial y/o industrial alguna.-

**Art.6º)** Las contribuciones en concepto de tasa de servicio a la propiedad , se abonaran en doce cuotas, cada una de ellas equivalente al 8,33% de la tasa anual determinada conforme a los artículos 3º y 5º con vencimientos el día 15 de cada mes.-

**Art.7º)** No habiéndose cancelado la obligación tributaria en la forma prevista, le serán de aplicación los recargos y actualizaciones de conformidad a lo establecido en el Código Tributario vigente.-

**Art.8º)** Facultase al D.E.M. a prorrogar mediante decreto y por razones inherente al normal desenvolvimiento de la Administración Municipal, hasta veinte (20) días corridos, a la fecha de vencimiento precedentemente establecida.-

Si la obligación tributaria no es cancelada durante el periodo de prórroga, serán de aplicación las actualizaciones y recargos que fije el Código tributario vigente, a partir de la fecha original de vencimiento.-

**Art.9º)** El Departamento Ejecutivo autorizará la unión de hecho a los fines tributarios de distintas parcelas de un mismo propietario, para la aplicación de la Tasa por Servicio a la Propiedad, de lotes colindantes pertenecientes a la misma manzana con al menos uno de ellos edificados, siempre que la superficie total en su realidad física y por su efectivo uso, se corresponda a una vivienda y/o a un local comercial. Esta unión de hecho será utilizada para utilizada para determinar el cálculo de dicha tasa.

Esta UNIFICACION se identificara como parcela Nº 99, si en la manzana hubiese ya otra unificación, a la nueva se identificara como parcela 98 y así sucesivamente.-

Santa Fe 179

(3521) 422263

[www.concejodeliberantedeanfunes.gob.ar](http://www.concejodeliberantedeanfunes.gob.ar)





Para ello deberá presentar una Declaración Jurada, en la que conste tal situación, debiendo notificar, cualquier modificación que haga variar al estado de la misma, respecto al espíritu del presente artículo.-

**Art.10º)** Las contribuciones por los servicios a la propiedad de inmuebles perteneciente a Empresas del Estado, comprendidas en la ley Nº 22016 se regirán por lo dispuesto en la Ordenanza Nº 221 sancionada por Resolución Ministerial Nº 551 y modificatorias que pudieran sancionarse.-

**Art.11º)** Los indicadores porcentuales de costos del servicio a la propiedad para la determinación de la Tasa Básica para esta municipalidad, son los siguientes:

#### ZONA 1 Y 2

a) Gastos de Personal .....	48%
b) Lubricantes y Combustibles.....	10%
c) Mantenimiento y reparación del parque automotor.....	30%
d) Barrido, limpieza y señalización.....	6%
e) Impresión y reparto de cedulones.....	6%

#### ZONAS: 3, 4, 5 y 6

a) Gastos de personal .....	38%
b) Lubricantes y combustibles.....	20%
c) Mantenimiento y reparación parque automotor .....	30%
d) Riego, conservación y reparación.....	6%
e) Impresión y reparación de cedulones .....	6%

## TITULO II

CONTRIBUCION POR LOS SERVICIOS DE INSPECCION E HIGIENE QUE INCIDEN SOBRE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS

## CAPITULO I

DETERMINACION DE LA OBLIGACION

Santa Fe 179



(3521) 422263



[www.concejodeliberantedeanfunes.gob.ar](http://www.concejodeliberantedeanfunes.gob.ar)



**Art.12º)** De acuerdo a lo establecido en el Art. 99º del Código Tributario vigente, fijase en el cinco por mil, la alícuota general que incide sobre el Comercio, la Industria y los Servicios, con excepción de las que tengan alícuotas diferenciales según lo establece el artículo siguiente.-

**Art.13º)** Fíjense las siguientes alícuotas, importes fijos y mínimos mensuales por el ejercicio de la actividad que se menciona a continuación.

**AGRICULTURA, SIVICULTURA, CAZA Y PEZCA, AGRICULTURA Y GANADERIA**

CODIGO	ACTIVIDAD	ALICUOTA	MINIMO
1100	Agricultura	5 por mil	1.460
1101	Horticultura, frutales, hortalizas y legumbres	5 por mil	1.460
1102	Cosecha de Oleaginosas	5 por mil	1.460
1103	Floricultura	5 por mil	1.460
1104	No clasificados	5 por mil	1.460
1200	Ganadería por cabeza \$ 15.00	5 por mil	1.460
1201	Cría de animales destinados de la producción	5 por mil	1.460
1202	Producción de leche	5 por mil	1.460
1204	No clasificados en otra parte	6 por mil	1.460
1205	Avicultura, criadero de aves para producción de carnes y/o huevos	5 por mil	1.460
1206	Apicultura	5 por mil	1.150

**SILVICULTURA Y EXTRACCION DE MADERA**

CODIGO	ACTIVIDAD	ALICUOTA	MINIMO
2100	Silvicultura	5 por mil	1.870
2200	Extracción de madera	5 por mil	1.870
2300	Viveros	5 por mil	800

### EXPLORACION DE MINAS Y CANTERAS

CODIGO	ACTIVIDAD	ALICUOTA	MINIMO
14000	Extracción de piedra, arcilla, cal y arena	5 por mil	1.870
19100	Explotación de minas y canteras de cal incluidos molienda y refinado	5 por mil	1.870
19200	Extracción de minerales no metálicos y no clasificados en otra parte	5 por mil	1.870
19901	Extracción de piedra caliza y/o yeso	5 por mil	1.870

### INDUSTRIA MANUFACTURERA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS (EXCEPTO BEBIDAS)

ALICUOTA	ACTIVIDAD	ALICUOTA	MINIMO
20100	Matanza de ganado, preparación y conservación de carnes	5 por mil	1.870
20101	Matarife	5 por mil	1.870
20102	Matanza y conservación de aves	5 por mil	1.870
20200	Envasado y fabricación de productos lácteos	5 por mil	1.870
20201	Cremería fabricación de manteca, quesos y pasteurización de leche	5 por mil	1.870
20300	Envases de conservación de frutas, legumbres	5 por mil	1.870
20500	Manufacturas de productos de molino	5 por mil	1.870
20800	Fabricación productos de confitería, excepto productos de panadería	5 por mil	1.870
20901	Fabricación de fideos secos	5 por mil	1.870
20903	Elaboración de pastas	5 por mil	1.870
20904	Elaboración y envasado de dulces, mermeladas y jalea	5 por mil	1.870
20905	Fabricación de chacinados, fiambres, embutidos y carnes de conserva	5 por mil	1.870
20906	Fabricación de desodorantes, desinfectantes y afines	5 por mil	1.870
20907	Fabricación de alimentos balanceados y nutrientes	5 por mil	1.870

Santa Fe 179

(3521) 422263



20908	Elaboración de helados	5 por mil	1.870
20910	Elaboración de hielo	5 por mil	750
20911	Elaboración de sándwiches de miga	5 por mil	1.870
20912	Elaboración de productos alimenticios no clasificados en otra parte	5 por mil	1.870
20913	Horneado de pan	5 por mil	930

#### INDUSTRIA DE LA BEBIDA

CODIGO	ACTIVIDAD	ALICUOTA	MINIMO
21200	Industria vinícola	5 por mil	1.870
21300	Elaboración de malta, cerveza y bebidas malteadas	5 por mil	1.870
21400	Fabricación de bebidas no alcohólicas y aguas gaseosas	5 por mil	1.870
21401	Embotellamiento de aguas naturales y minerales	5 por mil	1.870
21402	Elaboración de soda	5 por mil	910

#### FABRICACION DE TEXTILES

CODIGO	ACTIVIDAD	ALICUOTA	MINIMO
23900	Fabricación de textiles no clasificados	5 por mil	1.460
23901	<i>Fabricación indumentaria de trabajo, uniformes y guardapolvos</i>	<i>5 por mil</i>	1.460
23910	<i>Fabricación de tapices, alfombras y trenzados</i>	<i>5 por mil</i>	1.460

#### FABRICACION DE CALZADOS, PRENDAS DE VESTIR Y OTROS ARTICULOS CONFECCIONADOS CON PRODUCTOS TEXTILES

CODIGO	ACTIVIDAD	ALICUOTA	MINIMO
24300	Fabricación de prendas de vestir, excepto calzado	5 por mil	1.460
24400	Artículos confeccionados de materiales textiles excepto de vestir	5 por mil	1.460
24500	Confecciones de ropa y mantelería	5 por mil	1.460

Santa Fe 179

(3521) 422263

[www.concejodeliberantedeanfunes.gob.ar](http://www.concejodeliberantedeanfunes.gob.ar)



INDUSTRIA DE LA MADERA Y EL CORCHO EXCEPTO LA FABRICACIÓN DE MUEBLES

25100	Aserradero, talleres de cepillado y talleres para trabajar la madera-Carpintería de obra y generales	5 por mil	1.460
25200	Envases de madera, caña y artículos menudos para cama	5 por mil	1.460
25300	Fabricación de ataúdes	5 por mil	1.460
25400	Tornería de madera	5 por mil	950
25500	Fabricación de viviendas pre-fabricadas de madera	5 por mil	1.460
25900	Fabricación de productos de madera y corcho no clasificados en otra parte	5 por mil	950

FABRICACION DE MUEBLES Y ACCESORIOS

CODIGO	ACTIVIDAD	ALICUOTA	MINIMO
26000	Fabricación de muebles y accesorios	5 por mil	1.460

IMPRENTAS, EDITORIALES E INDUSTRIAS CONEXAS

CODIGO	ACTIVIDAD	ALICUOTA	MINIMO
28200	Imprentas, Editoriales e industrias conexas	5 por mil	675
28300	Electrocopias y otros servicios relacionados con la imprenta	5 por mil	675
28400	Diseños gráficos	5 por mil	675

INDUSTRIA DE CUERO, PRODUCTOS DE CUERO Y PIEL EXCEPTO CALZADO Y OTRAS PRENDAS DE VESTIR

CODIGO	ACTIVIDAD	ALICUOTA	MINIMO
29100	Curtidora y talleres de acabado	5 por mil	1.460
29200	Fabricación de artículos de piel excepto prendas de vestir	5 por mil	2.380
29300	Fabricación de artículos de cuero excepto calzados y otras prendas de vestir	5 por mil	1.870
29400	Saladero y peladero de cuero	5 por mil	1.460

Santa Fe 179

(3521) 422263



FABRICACION DE PRODUCTOS DE CAUCHO Y PRODUCTOS MINERALES

CODIGO	ACTIVIDAD	ALICUOTA	MINIMO
30000	Fabricación de productos de caucho inclusive, recauchutaje y vulcanización de neumáticos	5 por mil	1.460
30100	Fabricación de productos de cerámica, barro, loza y porcelana	5 por mil	1.460
30200	Fabricación de productos de arcilla para la construcción (ladrillos, cerámicos, revestimiento, refractarios)	5 por mil	1.460
30201	Fabricación de ladrillos y bloques	5 por mil	1.460
30300	Fabricación de mosaicos, baldosas y revestimiento no cerámico	5 por mil	1.460
30400	Extracción y fabricación de elementos de mármol	5 por mil	1.460
30500	Fábrica de estructuras pre moldeados de hormigón	5 por mil	1.460
30600	Productos Minerales no metálicos, excepto los derivados del carbón	5 por mil	1.460

FABRICACION DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETROLEO CARBON

CODIGO	ACTIVIDAD	ALICUOTA	MINIMO
33000	Fabricación de objetos de barro, loza, y porcelana	5 por mil	1.460
33100	Fabricación de productos de arcilla para la construcción	5 por mil	1.460
33200	Fabricación de vidrio y productos de vidrio	5 por mil	1.460
33900	Fabricación de productos minerales no clasificados en otra parte	5 por mil	1.460

FABRICACION DE PRODUCTOS METALICOS EXCEPTO MAQUINARIAS Y EQUIPOS DE TRANSPORTE

CODIGO	ACTIVIDAD	ALICUOTA	MINIMO
35000	Fabricación de productos metálicos excepto maquinarias y equipos de transporte	5 por mil	1.460
35100	Fabricación de muebles y accesorios metálicos	5 por mil	1.460

Santa Fe 179

(3521) 422263



35200	Carpintería metálica, fábrica de estructuras metálicas	5 por mil	950
35300	Tornería y/o matrices metálica	5 por mil	1.460
35400	Fabrica y/o elaboración de productos metálicos no clasificados en otra parte	5 por mil	1.460

#### CONSTRUCCION DE MAQUINARIAS, EXCEPTO MAQUINARIAS ELECTRICAS

CODIGO	ACTIVIDAD	ALICUOTA	MINIMO
36000	Construcción de maquinarias (excepto la eléctrica)	5 por ciento	1.460
36100	Rectificación de motores	5 por ciento	1.460
36200	Fabricación y armado de motocicletas, bicicletas, vehículos similares y sus partes	5 por ciento	1.460

#### CONSTRUCCION DE MAQUINARIAS, APARATOS Y ARTICULOS ELECTRICOS

CODIGO	ACTIVIDAD	ALICUOTA	MINIMO
37000	Construcción de maquinarias, aparatos, accesorios y accesorios eléctricos	5 por mil	1.460
38000	Fabricación de pinturas, barnices y productos similares	5 por mil	1.460

#### OTRAS INDUSTRIAS MANUFACTURERAS

CODIGO	ACTIVIDAD	ALICUOTA	MINIMO
39300	Fabricación de artículos de lona	5 por mil	1.460
39400	Fabricación de joyas y artículos conexos	5 por mil	1.460
39500	Fabricación de instrumentos de música	5 por mil	1.460
39600	Fabricación de artículos y aparatos de camping y deportes	5 por mil	1.460
39700	Fabricación de artículos regionales	5 por mil	1.460
39800	Fabricación y producción de papeles	5 por mil	1.460
39900	Industrias nacionales no clasificadas en otra parte	5 por mil	1.460

Santa Fe 179

(3521) 422263

[www.concejodeliberantedeanfunes.gob.ar](http://www.concejodeliberantedeanfunes.gob.ar)



### CONSTRUCCION

CODIGO	ACTIVIDAD	ALICUOTA	MINIMO
40000	Construcción en general, reformas o reparación de edificios	5 por mil	1.460
40100	Construcción pesada (calles, puentes, carreteras, gasoductos etc.)	5 por mil	1.460
40200	Obras de ingeniería civil no clasificada en otra parte	5 por mil	1.460
40300	Construcción de galpones, tinglados, silos	5 por mil	1.460
40400	Carpintería metálica, de madera, herrería para la construcción	5 por mil	1.460
40500	Pintura y empapelados	5 por mil	1.460
40600	Perforación de pozos de agua	5 por mil	1.460
40601	Perforación de pozos negros	5 por mil	1.460

### ELECTRICIDAD, GAS, AGUA Y SERVICIOS SANITARIOS

CODIGO	ACTIVIDAD	ALICUOTA	MINIMO
51100	Luz y energía eléctrica	10 por mil	5.850
51200	Producción y distribución de gas	5 por mil	5.850
51201	Producción y distribución de gas al por mayor	5 por mil	5.850
51202	Industrialización de combustibles líquidos y gas natural	5 por mil	5.850
51203	Expendio de gas	7 por mil	5.850

### ABASTECIMIENTO DE AGUA Y SERVICIOS SANITARIOS

CODIGO	ACTIVIDAD	ALICUOTA	MINIMO
52100	Abastecimiento de agua	5 por mil	5.850

### COMERCIO POR MAYOR

CODIGO	ACTIVIDAD	ALICUOTA	MINIMO
61109	Productos agropecuarios, forestales, de la pesca y minería	5 por mil	1.460
61110	Materias primas agrícolas y ganadera	5 por mil	1.460

61112	Cereales y oleaginosas en estado natural	5 por mil	1.460
61120	Minerales, metales y productos químicos, industriales excepto arena y granza	5 por mil	950
61121	Nafta, kerosene y combustibles derivados del petróleo (excepto gas)	7 por mil	2.380
61130	Maderas aserradas y materiales de construcción	5 por mil	1.460
61140	Maquinarias y materiales para la industria, el comercio, la agricultura y vehículos automotores incluidos accesorios, piezas y neumáticos	5 por mil	1.460
61150	Artículos de bazar, ferretería y eléctricos	5 por mil	950
61160	Muebles y accesorios para el hogar	5 por mil	1.460
61170	Géneros textiles y prendas de vestir incluidos artículos de cuero	5 por mil	1.460
61171	Librería, papelería, artículos escolares y de oficina. Juguetería y cotillón	5 por mil	1.460
61172	Artes gráficas, madera, papel y cartón	5 por mil	1.460
61173	Diarios, revistas y afines	5 por mil	1.195
61175	Rectificaciones de motores	5 por mil	1.195
61180	Productos alimenticios y bebidas	5 por mil	1.460
61181	Verduras, frutas, hortalizas, legumbres y leche	5 por mil	950
61182	Almacenes sin discriminar rubros	5 por mil	1.870
61183	Abastecimiento de carnes y sus derivados	5 por mil	1.460
61184	Distribuidores mayoristas de productos alimenticios, bebidas no alcohólicas, golosinas y artículos de limpieza	5 por mil	1.460
61185	Cigarrillos, cigarros, tabaco y fósforos	8 por mil	2.380
61186	Distribuidor de especias fraccionadas	5 por mil	950
61187	Distribuidor mayorista de bebidas	5 por mil	2.380
61190	Comercio por mayor no clasificados en otra parte	5 por mil	3.820
61191	Sustancias minerales pétreas	5 por mil	1.870
61194	Productos medicinales y herboristerías	5 por mil	1.460
61195	Distribuidor de cosméticos afines	5 por mil	1.460

Santa Fe 179  
(3521) 422263



COMERCIO POR MENOR

61207	Venta de pescados frescos, congelados o refrigerados	5 por mil	630
61208	Venta al por menor de fiambres y embutidos	5 por mil	630
61209	Pollería-venta al por menor de aves evisceradas y huevos	5 mil	630
61210	Dispensa-Otros establecimientos para la venta de productos alimenticios (bebidas alcohólicas, cigarrillos)	5 por mil	630
61211	Carnicería –carnes y embutidos incluido brozas, pescados y pollo	5 por mil	630
61212	Verdulería-verduras-frutas-huevos	5 por mil	630
61213	Venta de cabritos y lechones	5 por mil	630
61214	Organizaciones comerciales regidas por la Ley 18.425 (supermercados o autoservicios)	5 por mil	5.850
61215	Bebidas alcohólicas no destinadas al consumo en el local de ventas	12 por mil	630
61216	Cigarrillos y cigarros	10 por mil	1.460
61217	Kiosco que se dedican a la venta de golosinas, postales, cigarros envasados y gaseosas	5 por mil	630
61218	Polirubros	10 por mil	1.460
61219	Minishop	10 por mil	1.460
61220	Farmacias	5 por mil	4.580
61221	Perfumerías (cosméticos, herboristería, pañalera)	5 por mil	1.190
61222	Veterinaria, productos veterinarios, plaguicidas, medicamentos y otros productos de agronomía)	5 por mil	1.190
61223	Forrajería (alimento para animales, vivero, cereales, semillería)	5 por mil	1.190
61224	Elaboración y ventas de productos de panadería	5 por mil	630
61225	Venta de productos fraccionados de panificación –confiterías -reposterías	5 por mil	630
61226	Ventas de ave (pollos, etc)	5 por mil	630

Santa Fe 179

(3521) 422263



61227	Vinería, gaseosas, jugos	5 por mil	630
61228	Venta y reparto de soda	5 por mil	630
61229	Venta de pastas fresca	5 por mil	630
61230	Tienda, artículos de piel, boutique, marroquinería, lanas, hilos, zapatillerías, tienda de géneros textiles y zapatería	6 por mil	630
61231	Indumentaria para bebés y niños-pañalera	5 por mil	950
61232	Artículos y/o productos regionales y de ornamentación	5 por mil	890
61233	Juguetería, cotillón y regalos	5 por mil	890
61234	Librerías, papelerías y artículos de oficinas y escolares	5 por mil	890
61235	Heladerías	5 por mil	890
61236	Artículos de Limpieza	5 por mil	890
61237	Máquinas de oficina, cálculos y contabilidad	5 por mil	890
61238	Materiales eléctricos y electricidad, electromedicina, alarma	5 por mil	890
61239	Gas envasado y oxígeno	5 por mil	890
61240	Artículos y accesorios para el hogar (electrodomésticos) sus partes y accesorios	5 por mil	890
61241	Muebles de madera, metal y otro material	5 por mil	1.870
61242	Talabartería	5 por mil	890
61243	Venta de lácteos	5 por mil	630
61244	Ortopedia	5 por mil	890
61245	Alquiler y/o venta de ropas y disfraces	5 por mil	630
61246	Indumentaria deportiva	5 por mil	950
61247	Decoración, revestimiento y afines	5 por mil	950
61248	Sex-Shop	6 por mil	1.190
61250	Ferreterías, pinturas, esmaltes y afines	5 por mil	1.190

Santa Fe 179

(3521) 422263



61251	Recarga y venta de matafuegos	5 por mil	890
61252	Materiales de construcción (incluidos vidrios, espejos, sanitarios)	6 por mil	1.190
61253	Vidrierías	5 por mil	950
61254	Venta de colchones y sus accesorios	5 por mil	890
61255	Venta de productos plásticos y descartables	6 por mil	1.150
61256	Recicladores papeles, cartones, plásticos)	5 por mil	1.190
61257	Herrerías	5 por mil	1.190
61258	Taller de tapicería	5 por mil	1.190
61260	Vehículos automotores nuevos y usados, accesorios y/o repuestos	8 por mil	3.060
61261	Bicicletas, ciclomotores, motos nuevas y sin accesorios ni repuestos	8 por mil	1.190
61265	Accesorios y repuestos para automóviles y/o motocicletas	8 por mil	1.190
61266	Botiquín, Cartelería Vial	5 por mil	630
61280	Dietéticas y Santerías	5 por mil	1.190
61281	Casas de ramos generales, grandes almacenes y bazares sin discriminar rubros, excepto los comprendidos en la Ley N° 61112 y 61291	5 por mil	3.060
61282	Artículos de bazar y menaje	5 por mil	1.020
61283	Joyas, peletería, antigüedades, relojes, fantasías y objeto de arte	8 por mil	2.380
61290	Comercio por menor no clasificados en otra parte	5 por mil	1.190
61291	Artefactos mecánicos, eléctricos, maquinas e implementos, incluyendo los agrícola-ganaderos, accesorios y repuestos	8 por mil	1.190
61292	Carbón y leña	5 por mil	1.190
61293	Metales en desuso, botellas, vidrios rotos, desarmadores de automotores, materiales de demolición, compra-venta de chatarras y otros materiales	5 por mil	950
61294	Artículos de caza, pesca, camping, armería y artículos deportivos	5 por mil	1.190

61295	Instrumentos musicales, casas de música, discos, cassettes, grabadores, CD, DVD o similares	7 por mil	1.190
61296	Equipo de computación y sus accesorios	5 por mil	1.190
61297	Florerías	7 por mil	1.190
61298	Venta de artículos usados o reacondicionados, excepto la venta de bolsas reacondionadas o usadas o lo expresamente especificado en algún otro apartado de esta ley	12 por mil	1.190
61299	Billetes de loterías, rifas, agencias de quiniela, prode, quini 6 y otros que presenten constancias de retención expedida por la D.G.R...- De no cumplir con este requisito , abonaran el mínimo según categoría 20 por mil	10 por mil	2.000
61300	Ópticas, fotografía y artículos fotográficos	10 por mil	1.190
61301	Venta de inmuebles	10 por mil	1.190
61303	Lubricantes	5 por mil	1.190
61304	Casa de remates de muebles, ropa usada , compra-venta de elementos en general	5 por mil	1.190
61305	Diarios, revistas y afines	5 por mil	1.190

#### BANCOS Y OTROS ESTABLECIMIENTOS FINANCIERO

62000	Bancos, con un mínimo por empleado de \$1.530	10 por mil	
62001	Compañías de ahorro y préstamo para la vivienda, compañías financieras, cajas de crédito para consumo, comprendidas en la Ley N° 18.061, autorizadas por el B.C.R.A.	10 por mil	2.850
62002	Personas físicas o jurídicas no comprendidas en los incisos anteriores e inscriptas en la D.G.R. en forma y condiciones que reglamente el P.E.	8 por mil	5.850
62003	Operaciones de préstamos que se efectúen a empresas comerciales,	8 por mil	5.850

Santa Fe 179

(3521) 422263



	industriales, agropecuarias, financieras o de servicios que no sean los otorgados por la entidad involucrada en los apartados anteriores		
62004	Operaciones de préstamos no involucradas en los apartados anteriores: empresas o personas dedicadas a la negociación de órdenes de compra, tarjetas de crédito y/o similares	24 por mil	5.850
62005	Compra-venta de títulos y casas de cambio	5 por mil	5.850

#### PLANES DE AHORRO

62100	Planes de ahorro para fines determinados (compra de vehículos, artículos del hogar, dinero, etc.)mínimo por empleado \$ 1.150	5 por mil	
-------	---	-----------	--

#### SEGUROS

63000	Seguros	8 por mil	2.420
-------	---------	-----------	-------

#### BIENES INMUEBLES Y MUEBLES

64000	Locación de bienes inmuebles	5 por mil	1.440
64001	Locación de inmuebles	5 por mil	1.440
64002	Sub- locación de casas, habitaciones o locales con o sin muebles	14 por mil	1.440
64003	Locación de maquinarias y equipos para la construcción, industria o agricultura	6 por mil	1.190
64004	Locación de computadoras y sus equipos, máquinas de oficina	6 por mil	1.910
64005	Locación de Consultorios Médicos	5 por mil	1.440

Santa Fe 179

(3521) 422263

[www.concejodeliberantedeanfunes.gob.ar](http://www.concejodeliberantedeanfunes.gob.ar)



## TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y COMUNICACIONES

71200	Servicio de transporte automotor interurbano de pasajeros	5 por mil	5.850
71201	Transporte diferencial puerta a puerta	5 por mil	5.850
71300	Servicio de transporte automotor urbano de pasajeros	5 por mil	5.090
71400	Transporte de carretera n.c.p	14 por mil	5.090
71401	Garaje, playa de estacionamiento, guarda de coches y similares	14 por mil	890
71800	Servicios conexos con el transporte	5 por mil	890
71801	Agencias de viajes y/o turismo y excursiones	6 por mil	5.090
71900	Transporte no clasificados en otra parte	6 por mil	5.090
71901	Taxi- Remises- Taxi Flet	5 por mil	730
71902	Agencias de Remises	5 por mil	1.400
71903	Transportes escolares	5 por mil	890
71904	Transporte de sustancias alimenticias	5 por mil	890
71905	Transporte especial y/o especializado de personas discapacitadas a c.a.terapéuticas	5 por mil	950

## DEPOSITOS Y ALMACENAMIENTO

72000	Depósitos, acopiadores y almacenamiento	5 por mil	2.540
73000	Comunicaciones	5 por mil	930
73001	Venta de celulares y sus accesorios, reparaciones de celulares	5 por mil	1.530
73004	Cabinas telefónicas- Telecentro	7 por mil	930
74000	Servicios telefónicos sobre el total facturado mensualmente	7 por mil	5.850
74001	Las Empresas prestatarias del Servicio de Telefonía Celular abonaran un mínimo mensual por línea de abonado de \$15,00- En caso de líneas corporativas, se deben contabilizar a		

Santa Fe 179

(3521) 422263



	estos efectos a cada una de las líneas que integran el equipo		
75000	Servicio de Correo y Telecomunicaciones y Correo puerta a puerta	5 por mil	5.850

#### SERVICIOS PRESTADOS AL PÚBLICO

82100	Instrucción publica	5 por mil	1.190
82200	Servicios médicos y sanitarios (clínicas)	5 por mil	5.850
82201	Servicio médico, odontológico y asistencial	5 por mil	1.190
82202	Servicios sanitarios (desagotes, desinfecciones, etc.)	5 por mil	3.060
82203	Negocios que ofrecen servicios de internet	10 por mil	1.530
82600	Asociaciones comerciales, profesionales y organizaciones obreras	5 por mil	
82800	Servicios de Radio FM	5 por mil	2.380
82801	Servicios de locación de películas, videos, cassetes, C.D. y similares	8 por mil	1.140
82802	Servicios de transmisión de sonidos, imágenes, datos, etc. Abonaran por adelantado y por servicio	10 por mil	1.780
82803	Servicio de radio/ llamada	5 por mil	890
82804	Servicio de Antena telefonía celular: las actividades comprendidas en este Código tributarán por mes adelantado del 1 al 5 de cada mes \$ 16,00 por abonado		
82805	Anuncio de cartelería e imágenes electrónicas	10 por mil	1.460
82900	Servicios prestados al público no clasificados en otra parte	5 por mil	2.380
82901	Servicios de Control de Plagas Urbanas	5 por mil	1.190
82902	Hogares de Ancianos	6 por mil	1.190
82903	Venta Pasajes y Encomiendas	5 por mil	2.350

Santa Fe 179

(3521) 422263

[www.concejodeliberantedeanfunes.gob.ar](http://www.concejodeliberantedeanfunes.gob.ar)



### SERVICIOS PRESTADOS A LA EMPRESA

83100	Intermediarios y consignatarios en la comercialización de hacienda, que tengan instalaciones de remates ferias y actúen percibiendo comisiones u otra retribución	8 por mil	5.850
83200	Agencia de publicidad, información y noticia	12 por mil	1.150
83300	Servicios de ajustes y cobranzas de cuentas, gestoría de trámites gestiones impositivas y previsionales	5 por mil	1.530
83400	Servicios de anuncios en cartelería	12 por mil	1.190
83900	Servicios prestados a las empresas no clasificados en otra parte	5 por mil	1.780
83901	Servicios de elaboración de datos, tabulación y computación	6 por mil	1.780
83902	Alquiler y arrendamiento de máquinas y equipos	5 por mil	1.190
83903	Servicios Jurídicos	5 por mil	1.780
83904	Servicios de contabilidad, auditoría y teneduría de libros	5 por mil	1.780
83905	Servicio de Seguridad	5 por mil	1.960
83906	Servicio de Limpieza	5 por mil	1.960

### SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO

84100	Radio por circuito cerrado: las actividades comprendidas en este código tributarán por mes adelantado del 1 al 5 de cada mes, un importe mensual equivalente a 15 (quince) veces del valor del abono mensual del usuario		
84101	Televisión por cable: las actividades comprendidas en este Código tributarán por mes adelantado, del 1 al 5 de cada mes \$ 16,00 por abonado		
84102	Televisión Satelital: las actividades comprendidas en este código tributarán por mes adelantado del 1 al		

Santa Fe 179

(3521) 422263

[www.concejodeliberantedeanfunes.gob.ar](http://www.concejodeliberantedeanfunes.gob.ar)



	5 de cada mes, \$16,00 por abonado		
84103	Distribuidor de señal de Internet tributarán la suma de \$ 16,00 por domicilio y \$ 45,00 por CYBER o similar	5 por mil	1.620
84300	Explotación de Complejos Deportivos	10 por mil	1.460
84301	Pista de baile y similares, cuando no cobraren entrada o no se reservaren derecho de admisión (base especial II).Las actividades comprendidas en el Código 84301 tributarán por mes adelantado un importe mensual de conformidad con la siguiente escala: CATEGORIA 1 con capacidad de ocupación superior a 1.500 personas \$23.720; CATEGORIA 2: con capacidad de ocupación inferior a 1.500 personas \$ 15.765		
84303	Peñas (Base Especial IV) tributarán por mes adelantado del 1 al 5 de cada mes	10 por mil	1.620
84304	Otros servicios de esparcimiento	5 por mil	1.190
84305	Pub abonarán por todo concepto (entradas, alquiler)	10 por mil	1.620
84306	Matiné abonarán por todo concepto (entradas, alquiler, etc.)	10 por mil	1.620
84308	Salón de fiesta abonarán por todo concepto (entradas, alquiler, etc.)	10 por mil	2.540
84309	Salón de fiesta o recreación infantiles	10 por mil	1.460
84900	Alquiler de canchas de tenis, paddle, frontón, natatorios, futbol cinco y todo otro tipo destinado a prácticas deportivas	10 por mil	1.460
84901	Negocio de Música y Baile (Discotecas y confiterías con el expendio de bebidas alcohólicas abonarán por todo concepto de ingreso (entrada, buffet, guardarropa, etc.)	10 por mil	7.240
84902	Agencia para venta de apuestas de carreras con autorización oficial	10 por mil	4.040
84903	Centro de entretenimiento familiar. Juegos, parques mecánicos, electrónico o similares	5 por mil	1.020
84904	Auditorios para alquiler y muestras culturales	7 por mil	1.190



SERVICIOS PERSONALES

85100	Cantinas, Buffet dentro de establecimientos educativos o entidades sin fines de lucro	5 por mil	790
85101	Cantina, Buffet dentro de establecimientos de deportes	5 por mil	630
85198	Bar al paso	5 por mil	1.150
85199	Bares, Confiterías, Pizzerías, Choperías y restaurantes "con espectáculos" deben solicitar con anticipación autorización para realizar el correspondiente evento y abonar \$300 por dicho permiso	10 por mil	1.910
85200	Bares, Confiterías, Pizzerías, Choperías y restaurantes " sin espectáculos"	10 mil	1.910
85201	Negocios que venden o expenden al menudeo bebidas alcohólicas por vaso, copa o cualquier otra forma similar, para ser consumida en el local o lugar de venta	18 por mil	1.460
85202	Preparación y venta de comidas para llevar (rotiserías, viandas, etc.)	8 por mil	1.460
85203	Servicio de publicidad rodante (callejera)	6 por mil	1.190
85204	Salas de entretenimientos (videos juego, pool, metegol, billar, bowling etc.	10 por mil	1.520
85205	Bares, Confiterías, Pizzerías, Choperías y Karaokes	10 por mil	1.910
85206	Venta de pollos a la parrilla, spiedo, etc.	5 por mil	890
85207	Academia de Conductores	6 por mil	1.190
85208	Carros gastronómicos- Servicios de "fatfood"- Locales de venta de comidas y bebidas al paso	8 por mil	1.400
85209	Servicio de mensajería y cadetería	5 por mil	1.190
85210	Servicio Integral de Eventos y	8 por mil	1.870

Santa Fe 179

(3527) 422263



	Servicios conexos (catering, propalación)		
85299	Hoteles	10 por mil	4.520
85300	Hospedajes, hosterías, residenciales, casas de huéspedes, campamentos y otros lugares de alojamiento y otros sin discriminar	10 por mil	1.520
85301	Casas amuebladas o alojamiento por horas sin discriminar rubros (Base Especial V) .- Las actividades comprendidas en el presente Código, tributarán por mes adelantado del 1 al 5 de cada mes, por pieza habilitada \$ 300,00		
85400	Lavandería y servicios de lavandería, limpieza y teñido	5 por mil	1.460
85401	Jardinería, parquización	5 por mil	1.460
85500	Peluquería, Barbería, salones de belleza, pedicura	5 por mil	950
85501	Pearcings y tatuajes	5 por mil	800
85502	Spa-Servicio de higiene y estética corporal-Método Pilates-cama solar		1.190
85600	Estudios fotográficos, fotografías comerciales y filmaciones	5 por mil	1.460
85601	Fotocopias, copia de planos, servicios de elaboración de datos de computación, impresión fotocopias o copias de planos fotograbados, taquimecanografía	5 por mil	760
85602	Venta de productos de cualquier género por internet	5 por mil	1.190
85700	Reparación, acondicionamiento y confección de artículos de uso personal (sastres, modistas) y compostura de calzado	5 por mil	800
85800	Lavado de automóviles, camiones jaulas	5 por mil	950
85900	Servicios personales no clasificados en otra parte	5 por mil	1.190
85901	Alquiler de vajillas para lunch, mobiliarios y elementos de fiestas	6 por mil	1.910

85902	Servicios funerarios y ambulancias	6 por mil	1.440
85903	Cámaras frigoríficas	10 por mil	1.910
85904	Rematadores o sociedades dedicadas al remate que no sean feria	12 por mil	1.910
85905	Consignatarios y comisionistas que no sean consignatario de hacienda	12 por mil	1.910
85906	Toda actividad de intermediación que se ejercite percibiendo comisión, bonificación, porcentaje u otra retribuciones análogas a un tratamiento expreso en esta Ordenanza	12 por mil	890
859067	Toda actividad de intermediación en la venta de combustible, que se ejercite percibiendo comisión, bonificación, porcentaje u otra retribuciones análogas a un tratamiento expreso en esta Ordenanza	12 por mil	5.850
86100	Reparación de máquinas o equipos excluidos los eléctricos	5 por mil	1.190
86200	Reparación de máquinas, accesorios o artículos eléctricos y/o electrónicos	5 por mil	1.190
86300	Reparación de motonetas, motociclistas, motos	5 por mil	1.190
86301	Reparación de automotores o sus partes integradas (Taller de Chapa y Pintura)	5 por mil	1.190
86302	Instalación y venta de equipos GNC	5 por mil	1.190
86303	Gomerías	5 por mil	950
86304	Reparación de bicicletas	5 por mil	630
86400	Reparación de joyas, fantasías , relojes	5 por mil	800
86500	Reparación y afinación de instrumentos musicales	5 por mil	800
86600	Cerrajería	5 por mil	800
86700	Guarderías –Jardines de Infantes	5 por mil	1.190



86701	Universidad Privada	5 por mil	1.190
86702	Institutos de Enseñanzas y Capacitación	5 por mil	1.190
86703	Gimnasio	5 por mil	1.190
86900	Reparaciones no clasificadas en otra parte	5 por mil	1.190
86901	Reparación de armas de fuego	10 por mil	1.190
86902	Enseñanza de idiomas, artes y/o oficios en general	5 por mil	1.190
86904	Servicios para la construcción de edificios (plomeros, gasistas, calefacción, pintura)	5 por mil	1.190
86906	Auxilio mecánico	5 por mil	1.190
86907	Fletes	5 por mil	1.190
86908	Electricidad del Automotor	5 por mil	1.190

**Art.14º)** Los importes de cada mínimo mensual previsto en el Código Tributario, son los fijados para cada actividad según los establecido en el Art. 13º de la presente Ordenanza. Excepto para las actividades enumeradas con los siguientes códigos 061209 -061210 -061212 – -061224 , a los cuales le corresponde un mínimo de Pesos Quinientos (\$ 500), siempre que se trate de Empresa Unipersonales que posean las siguientes características: actividad minorista, atendidos por su titular, sin personal en relación de dependencia permanentes o temporales o beneficiarios de planes sociales Nacionales, Provinciales o Municipales y cuyo monto de facturación anual no sea superior a Pesos Doscientos Mil (\$200.000). Es condición excluyente tener regularizada toda deuda que exista por contribuciones que regule este título.

El mencionado beneficio será otorgado a petición de parte, debiendo solicitarlo hasta el 30 de Abril del cte. año, comenzando a regir desde el mes de su presentación. El contribuyente debe encontrarse con los pagos al día. Tal beneficio en ningún caso podrá ser retroactivo.

**Art.15º)** Cuando los ingresos del contribuyente provengan de dos o más actividades o rubros específicos con distinta codificación, deberá discriminar los montos correspondientes a cada una de estas actividades o rubros. En su defecto, tributará sobre el monto total de sus ingresos con la alícuota más elevada hasta el momento que demuestre el monto imponible que corresponde a cada rubro.

Tributarán del siguiente modo:

Santa Fe 179

(3521) 422263

[www.concejodeliberantedeanfunes.gob.ar](http://www.concejodeliberantedeanfunes.gob.ar)



- a) Por la actividad caracterizada por la de mayor ingreso, el resultado del producto de la base imponible por la alícuota respectiva o mínimo correspondiente a dicha actividad, lo que resultare mayor.
- b) Por las restantes actividades el resultante de las sumas de los productos de cada base imponible por su respectiva alícuota.

## CAPITULO II DE LA PRESENTACION DE LA DECLARACION JURADA

**Art.16º)** Previo al pago de este tributo, el contribuyente deberá presentar Declaraciones Juradas mensuales, conforme a los vencimientos fijados en el presente artículo, expresando las bases imponibles correspondientes al mes inmediato anterior.-

D.D.J.J. MES	VENCIMIENTO
ENERO 2021	26/02/2021
FEBRERO 2021	31/03/2021
MARZO 2021	30/04/2021
ABRIL 2021	31/05/2021
MAYO 2021	30/06/2021
JUNIO 2021	30/07/2021
JULIO 2021	31/08/2021
AGOSTO 2021	30/09/2021
SEPTIEMBRE 2021	29/10/2021
OCTUBRE 2021	30/11/2021
NOVIEMBRE 2021	30/12/2021
DICIEMBRE 2021	31/01/2022

## CAPITULO III DEL PERIODO FISCAL

**Art. 17º)** El período fiscal será el año calendario. Sin perjuicio de lo dispuesto para casos especiales, los contribuyentes tributarán 12 (doce) cuotas en cada período fiscal, correspondiente a los meses del año.

La obligación de presentar la DD.JJ. considera un deber formal de los contribuyentes, responsables y terceros.

Santa Fe 179

(3521) 422263

[www.concejodeliberantedeanfunes.gob.ar](http://www.concejodeliberantedeanfunes.gob.ar)



La falta de presentación en tiempo y forma de esta obligación hará incurrir en mora al contribuyente y será pasible de las sanciones, que por omisión a los deberes formales le correspondan.

Los contribuyentes que omitan presentar declaración jurada en los plazos estipulados en el artículo anterior serán pasibles de multas.

Autorizase al D.E.M. a modificar total o parcialmente el formulario de la DD.JJ de Recategorización, si la circunstancia de una mejor organización así lo requiriese.-

#### CAPITULO IV DE LA FORMA DE PAGO

**Art.18 9)** Las tasas o contribuciones establecidas en el TITULO II, se abonaran de la siguiente forma:

ENERO	Hasta el 15/03/2021
FEBRERO	Hasta el 15/04/2021
MARZO	Hasta el 17/05/2021
ABRIL	Hasta el 15/06/2021
MAYO	Hasta el 15/07/2021
JUNIO	Hasta el 16/08/2021
JULIO	Hasta el 15/09/2021
AGOSTO	Hasta el 15/10/2021
SEPTIEMBRE	Hasta el 15/11/2021
OCTUBRE	Hasta el 15/12/2021
NOVIEMBRE	Hasta el 17/01/2022
DICIEMBRE	Hasta el 15/02/2022

**Art. 199)** Establézcase los siguientes importes sustitativos de multa:

- a- Por incumplimiento a lo establecido en el artículo 78º inc. a) del Código de Procedimiento Tributario Municipal Unificado (ley 10059), el importe de PESOS UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA (\$1.470,00)
- b- Por incumplimiento a lo establecido en el artículo 78º inc. b) del Código de Procedimiento Tributario Municipal Unificado (ley 10059), el importe de PESOS SETECIENTOS CUARENTA (\$ 740,00)
- c- Por incumplimiento a lo establecido en el artículo 78º inc. c) del Código de Procedimiento Tributario Municipal Unificado (Ley 10059), el importe de PESOS CUATROCIENTOS CINCO (\$ 405,00).

Santa Fe 179  
(3521) 422263

[www.concejodeliberantedeanfunes.gob.ar](http://www.concejodeliberantedeanfunes.gob.ar)



- d- Por incumplimiento a lo establecido en el artículo 78º inc. d) y e) del Código de Procedimiento Tributario Municipal Unificado (Ley 10059), el importe de PESOS UN MIL NOVECIENTOS SESENTA (\$1.960,00), y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA (\$2.940,00) respectivamente.

Para los incumplimientos establecidos en los inc. a), b), d) y e) del presente artículo, cuando el contribuyente fuese reincidente en dichas infracciones, el monto sustitutivo de multa podrá ser incrementado en un cien por cien (100%)

Una vez constatado algunos de los incumplimientos enumerados en el presente artículo, dicho importe sustitutivo de multa será registrado en el legajo del contribuyente, dentro de su respectiva cuenta tributaria.

El mismo deberá ser abonado espontáneamente por el contribuyente dentro de los plazos de noventa (90) días corridos para los plazos establecidos en los inc. a), b) ,c) y e) del presente artículo y dentro de los plazos de treinta (30) días corridos para los casos establecidos e los inc. d), caso contrario el Departamento Ejecutivo podrá iniciar el procedimiento establecido en el art. 133º y 134º del Código de Procedimiento Tributario Municipal Unificado (Ley Nº 10059) para ejecutar el cobro de dicha multa.

Para los casos aquí establecidos, si el contribuyente abona espontáneamente el importe sustitutivo de la multa, antes del vencimiento de los plazos establecidos en el párrafo anterior y subsane el incumplimiento de los deberes formales que originó la infracción en cuestión; dicho importe se reducirá en un cincuenta por ciento(50%).

## TITULO III

### CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE ESPECTACULOS Y DIVERSIONES PUBLICAS

**Art.20º)** Las actividades que se desarrollan bajo este rubro tributarán del modo que se consigna en los incisos que a continuación se detallan.-

## CAPITULO I

### CINES, TEATROS, CONFITERIAS BAILABLES Y PISTAS DE BAILE

- a) Los espectáculos cinematográficos, teatrales, circenses, etc., con permiso municipal, y que hayan sido habilitados como servicio de esparcimiento, abonarán por día y mes adelantado del 1 al 5 de cada mes el 5 por ciento del precio básico de cada entrada.-
- b) Remitirse al Código 84901 (negocios de música y baile con expendio de bebidas alcohólicas tributarán el diez por ciento, según declaración jurada con un mínimo de \$ 7.240,00

Santa Fe 179

(3521) 422263

[www.concejodeliberantedeanfunes.gob.ar](http://www.concejodeliberantedeanfunes.gob.ar)



- c) Las confiterías y pistas de baile, con permiso municipal, abonarán por mes el diez por ciento del precio básico de cada entrada o derecho de admisión (consumición final).-

El importe mensual a abonar será de conformidad a las siguientes escalas:

- 1- Con capacidad de mesas superior a 40 abonarán por mes adelantado un mínimo de..... \$ 7.170,00
- 2- Con capacidad de mesas de más 20 a 40 abonarán por mes adelantado un mínimo de ..... \$ 5.130,00
- 3- Con capacidad de mesas inferior a 20 abonarán por mes adelantado un mínimo de ..... \$ 4.650,00

- d) Los clubes, sociedades no comerciales o agrupaciones que realicen bailes locales propios o arrendados, por cada reunión abonarán al momento de solicitar el permiso:

- 1- Entidades con personería jurídica el 15 por ciento de la recaudación por la venta de entradas cuando se trate de orquestas foráneas con un mínimo de..... \$ 5.170,00  
Con orquestas locales y/o regionales el diez por ciento con un mínimo de..... \$ 2.400,00  
Con grabaciones, el cinco por ciento con un mínimo de.....\$1.730,00
- 2-Sin personería jurídica con orquesta foránea, el treinta por ciento sobre la recaudación bruta con un anticipo mínimo de ..... \$13.900,00  
Con orquestas locales o foráneas el diez por ciento sobre la recaudación bruta con un anticipo mínimo de ..... \$11.720,00  
Con grabaciones, el cinco por ciento sobre la recaudación bruta con un anticipo mínimo de ..... \$ 4.310,00

- e) Confiterías bailables, pistas de baile, discotecas, habilitados que realicen bailes con orquestas locales, recitales, peñas (en locales propios o arrendados), abonarán el 10 por ciento de las recaudaciones brutas por la venta de entradas, consumición mínima y/o cualquier otra forma de percepción que de derecho a acceso o permanencia en el espectáculo con un mínimo de ..... \$ 2.590,00

- f) Confiterías bailables, pistas de baile, discotecas habilitados que realicen bailes con orquestas o conjuntos foráneos, recitales, peñas (en locales propios o arrendados) abonarán el 20 por ciento de las recaudaciones brutas por la venta de entradas, consumición mínima y/o cualquier otra forma de percepción que de derecho a acceso o permanencia en el espectáculo con un mínimo de..... \$3.450,00

Al finalizar cada reunión deberán abonar la diferencia existente entre el importe abonado anticipadamente y el que surja del porcentaje de la recaudación bruta.-



## CAPITULO II ESPECTACULOS DIVERSOS

- g) Desfile de modelos: por cada desfile se abonara la suma fija por adelantado de.....\$1.350.00
- h) Espectáculos de box, catch y deportivos en general, abonaran por función el 5 por ciento del precio básico de cada entrada, con un mínimo de .....\$ 1.350.00
- i) Espectáculos de carreras cuadreras y furia, deberán solicitar la autorización en forma anticipada y deberán abonar :
- Sobre la recaudación de ventas de entradas, el cinco por ciento (5%).  
Abonarán un mínimo de \$ 5.875,00
  - sobre el monto de remate , uno por ciento (1%).
- j) Festivales y eventos no clasificados en los incisos anteriores, abonaran el 10 por ciento sobre el precio básico de cada entrada con un mínimo de...\$ 3.490,00
- k) Espectáculos infantiles, tales como circo con carpa, circos transitorios de paso itinerante u otras atracciones similares, abonaran el 10 por ciento sobre el precio básico de cada entrada, debiendo solicitar la autorización anticipada del espectáculo y abonar un mínimo de .....\$ 3.490,00
- l) Espectáculos infantiles de cualquier naturaleza (marionetas, títeres, payasos), realizados en discotecas, sociedades de clubes, abonaran el 5 por ciento sobre el precio básico de cada entrada, debiendo solicitar la autorización anticipada del espectáculo y abonar el mínimo de .....\$ 1.470,00
- m) Si el espectáculo infantil es realizado con entradas gratuitas en cualquier local (discotecas, pistas de clubes y otros similares) podrán ser eximidos del pago que corresponda por entradas, debiendo abonar únicamente la solicitud de autorización de espectáculos, el siguiente derecho .....\$ 500,00
- n) Las peñas folklóricas abonaran el 5 por ciento sobre el precio básico de cada entrada.....\$ 2.450,00
- ñ) Comedores, Bares, Restaurant, Confiterías, Polirubros, habilitados con permisos del D.E.M. que realicen espectáculos siempre que no se cobre entrada ni consumición abonaran por el evento.....\$ 1.720,00

## CAPITULO III PARQUES DE DIVERSIONES

- o) Parques de diversiones permanentes o transitorias:  
Estas actividades desarrolladas en instalaciones fijas o arrendadas y que operen todo el año o temporariamente, abonarán de conformidad a la siguiente escala y por mes adelantado:

Santa Fe 179

(3521) 422263

[www.concejodeliberantedeanfunes.gob.ar](http://www.concejodeliberantedeanfunes.gob.ar)



- 1) Por cada juego eléctrico del tipo denominado videojuego o televisor, por día..... \$ 180,00
- 2) Por cada juego eléctrico o mecánico de los denominados tiro al blanco y/o flippers por día..... \$ 180,00
- 3) Por cada juego eléctrico de los denominados Brodway, abonaran por día.....\$ 180,00
- 4) Por cada juego de habilidad manual, sin intervención de aparatos mecánicos, eléctricos o electrónicos por día.....\$130,00
- 5) Por cada juego del tipo denominado metegol, por día.....\$130,00
- 6) Por cancha de bowling, por día.....\$ 130,00
- 7) Por cada juego no determinado, por día ..... \$ 130,00
- 8) Kiosco de artículos varios, por día.....\$ 80,00

#### **CAPITULO IV** **ATRACCIONES E INGENIOS**

p) Atracciones e ingenios: Estas actividades desarrolladas en forma permanente o transitoria abonaran de conformidad a la siguiente escala:

- 1) Trenes de paseos o vehículos transformados en “barcos” de circulación normal por las calles de la ciudad (tamaño grande) abonaran por día y por adelantado cada uno .....\$ 1.050,00
- 2) Trencitos de paseo: (tamaño chico o similares para circulación donde el municipio le designe, abonaran por día y por adelantado cada uno..... \$ 350,00
- 3) Karting, coches, kart, motos, bicicletas, por unidad y por día.....\$ 100,00
- 4) Los castillos inflables, globos y similares abonaran por adelantado los siguientes derechos:
  - a) Chicos, que no superen los 14 mts. cuadrados , por día abonaran.....\$ 870,00
  - b) Chicos que no superen los 14 mts. cuadrados por fin de semana (sábados y domingos ) abonaran .....\$ 710,00
  - c) Chicos, que no superen los 14 mts. cuadrados por fin de semana (sábados y domingos) con un día feriado, inclusive, abonaran.....\$ 1.200,00
  - d) Chicos, que no superen los 14 mts. cuadrados por cuatro fines de semanas incluyendo un feriado prolongado (fin de semana largo) computándose este como mensual, abonaran por adelantado.....\$2.350,00

El pago mensual no implica pago por feriado en un día intermedio de la semana.-
- e) Chicos, que no superen los 14 mts. cuadrados los tres días del fin de semana de la tradición, abonaran por adelantado.....\$ 1.520,00
- f) Chicos, que no superen los 14 mts. cuadrados el día de las fiestas patronales (16 de julio) abonaran por adelantado y por día la suma de ..... \$710,00
- g) Grandes, de más de 14 mts. cuadrados , por día abonaran..... \$ 710,00

Santa Fe 179

(3521) 422263

[www.concejodeliberantedeanfunes.gob.ar](http://www.concejodeliberantedeanfunes.gob.ar)



- h) Grandes, de más de 14 mts. cuadrados por fin de semana, (sábados y Domingos) abonaran..... \$ 780,00
- i) Grandes, de más de 14 mts. cuadrados, fin de semana (sábados y domingos), con un día feriado inclusive, abonaran..... \$ 1.100,00
- j) Grandes, de más de 14 mts. cuadrados, por cuatro fines de semana, incluyendo un feriado prolongado (fin de semana largo) computándose este como mensual, abonaran por adelantado..... \$ 3.100,00
- El mensual pago no implica pago por feriado en un día intermedio de la semana.-
- k) Grandes, de más de 14 mts cuadrados, el día de las fiestas patronales (16 de julio) , abonaran por adelantado el día.....\$ 1.400,00
- l) Por cada atracción no denominada por unidad y por día abonaran..... \$ 130,00
- m) Por cada máquina eléctrica o electrónica, ubicada en la vía publica que funcionen con fichas o monedas que otorgan como premios muñecos, ositos u otros, abonaran por mes adelantado.....\$ 780,00
- n) Por cada juego de ingenio o destreza, ubicado en la vía pública (sapo, metegol, etc.) abonaran por mes adelantado.....\$ 520,00
- 5) Por cada atracción no denominada por unidad y por día, abonaran.....\$ 130,00

#### CAPITULO V NO CLASIFICADOS

- o) Las atracciones e ingenios de espectáculos y/o diversiones públicas no clasificadas en los incisos anteriores, abonaran por cada una y por mes o fracción la suma de..... \$ 780,00

#### TITULO IV

#### CAPITULO UNICO

#### CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA OCUPACION Y COMERCIO EN LA VIA PÚBLICA

#### OCUPACION DE LA VIA PÚBLICA

- Art.21º)** ESPACIOS RESERVADOS: Por espacio público (calzada o calle) que pudieran solicitar hoteles, instituciones de bien público y/o privadas para ser usados por ellos mismos como ascenso y descenso de pasajeros abonaran por metros lineales de frente y por mes adelantado debiendo estar señalizada la prohibición del uso del espacio, por parte del solicitante .....\$ 610,00

Santa Fe 179

(3521) 422263

[www.concejodeliberantedeanfunes.gob.ar](http://www.concejodeliberantedeanfunes.gob.ar)



**Art.22º)** LAS AGENCIAS DE REMISES Y COLECTIVOS: Destinados a la prestación de servicios públicos de pasajeros abonaran por metro lineal y por bimestres adelantado, por la reserva del estacionamiento indicado en el Art.3º, inc.1, de la Ordenanza N° 1227/98 y su Decreto reglamentario N° 241/98 de Remises, debiendo estar señalizado por cuenta y cargo de la Agencia la suma de .....\$180,00

**Art. 23º)** Estacionamiento Medido: fijase el valor de pesos para el Estacionamiento de Vehículos Automotores por turno de una hora, dentro de la zona “única “de acuerdo lo establezca la Ordenanza N°357/1985.

Autos.....\$ 20,00

Motos.....\$ 10,00

**Art.24º)** Por la ocupación de espacios de dominio municipal, efectuada por circos, parques de diversiones, calesitas, juegos infantiles, y otras atracciones abonaran por metro cuadrado, por mes o fracción.....\$160,00

**Art.25º)** a) Los bares, confiterías, cafés, comedores, etc., que saquen mesas con sillas siempre según las medidas de las calzadas del frente del comercio, abonaran por mesa, por día y por anticipado en cualquier época del año la suma de.....\$ 50,00

b) Por la instalación de sillas, sillones, mesas en heladerías y/o afines, siempre , siempre según las medidas por día y anticipado, durante todo el año:

Hasta 5 sillas, sillones.....\$ 90,00

Hasta 10 sillas y sillones.....\$ 170,00

Más de 10 sillas, sillones..... \$ 240,00

**Art.26º)** a) la ocupación de la vía pública con elementos que se exhiben para ser vendidos, rifados etc., previa autorización solicitada en la Oficina de Seguridad Ciudadana y los exhibidores de revistas y artículos varios, abonaran por día y metro cuadrado.....\$180,00

b) Por la ocupación de la vía pública y más precisamente la “Plaza Sarmiento”, con mesas, sillas, toldos chicos, equipos de propalación, carteles exhibidores, y otros abonaran por metro cuadrado de todo el espacio ocupado o que pudiera ocuparse, por día.....\$ 240,00

c) Quedan exento de los pagos establecidos en el inciso anterior los Partidos Políticos, Establecimiento Educativos, Instituciones de Bien Público y todos aquellos que no tengan fines de lucro, debiendo cumplir con las Ordenanzas sobre propalación y otras, debiendo tener en cuenta que esto no afecte a terceros.-



**Art.27º)** Por el otorgamiento de permiso para uso comercial de áreas peatonalizadas o restringidas, cuando requieran para la ejecución, demolición, refacción, etc. se abonará por adelantado por día de ocupación de dichas áreas, con un mínimo de tres días la suma de.....\$ 350,00

**Art.28º)** Por otras ocupaciones no comprendida en los artículos anteriores, deberán solicitar por nota al D.E.M. , la autorización correspondiente y una vez otorgado el permiso se establecerá las características de la misma, debiendo abonar por metro cuadrado y por día la suma de.....\$ 650,00

**Art.29º)** En todos los casos que no se cumplan con las disposiciones establecidas en las Ordenanzas vigentes el Cuerpo de Seguridad Ciudadana con la colaboración de la fuerza pública, podrá solicitar el retiro de todo elemento e inclusive proceder al decomiso de los bienes expuestos.-

#### COMERCIO EN LA VIA PÚBLICA

**Art.30º)** Por ocupación de la vía pública a efectos de la comercialización, ejercer oficios y por establecimientos de puestos de venta de carácter temporario, en lugares públicos, se abonarán los siguientes derechos:

a) KIOSCOS Y HELADERIAS:

- 1) Kiosco para la venta de cigarrillos, golosinas, bebidas sin alcohol, café, helados, abonarán por día y por adelantado .....\$ 180.00
- 2) Kiosco tipo bar americano, por día y por adelantado.....\$180.00
- 3) Kiosco venta de frutas y verduras, por día y por adelantado.....\$180.00
- 4) Kiosco de diarios y revistas, textos útiles, por día y adelantado.....\$180.00
- 5) Heladeras para venta de helados, por día y por adelantado..... \$180.00
- 6) Heladeras para la venta de bebidas sin alcohol, por día y por adelantado\$180.00 FOTOGRAFOS
- 1) Los fotógrafos ambulantes pagaran por adelantado y por día.....\$ 240,00
- 2) Los fotógrafos con paradas fijas en parques, plazas, paseos, balnearios, etc. pagaran por día y por adelantado.....\$490,00

b) VENEDORES DE FLORES:

Los vendedores de flores en el radio céntrico o cerca del cementerio, abonarán por día y por adelantado.....\$180.00

c) VENEDORES DE ARTESANIAS:

Los vendedores de artesanías abonarán por día y por adelantado.....\$180.00

Santa Fe 179

(3521) 422263

[www.concejodeliberantedeanfunes.gob.ar](http://www.concejodeliberantedeanfunes.gob.ar)



d) Los espacios demarcados por el Cuerpo de Seguridad Ciudadana para el día de las fiestas patronales (16 de julio), según las medidas de ubicación, abonaran de acuerdo al siguiente detalle:

- 1) Los vendedores de biyouterie, ropa, cuadros, cassettes y otros que no sean comestibles, podrán ubicarse sobre el costado de la plaza por calle Sáenz Peña, siempre y cuando lo autorice el D.E.M. abonaran el espacio de 2 X 3 metros..... \$2.200,00
- 2) Vendedor de copos de nieve: podrá ubicarse en la calzada (frente al Banco Nación), Sáenz Peña y 9 de Julio, en un espacio de 3x3 mts. abonara.....\$1.910,00
- 3) Vendedor de copos de nieve: podrá instalarse uno en la esquina de Plaza sarmiento, Sáenz Peña y 9 de Julio sobre la calzada, el que abonara por el espacio de 3x3 mts la suma de.....\$1.460,00
- 4) Los vendedores de choripán, pebetes, panchos, churros y otros, deberán cumplir con las exigencias que indique Bromatología Municipal, no podrán realizar fuego sobre la calzada y estarán ubicados sobre la calzada de calle Sáenz Peña (entre 9 de Julio y Rivadavia), solamente en un costado de la misma y en espacio de mts. de ancho por 4mts. de largo hacia el centro de la calle, abonaran.....\$4.170,00
- 5) Los vendedores foráneos: abonaran el 10 por ciento más de las tasas establecidas precedentemente.-
- 6) El horario estará comprendido entre las 08.00hs. y las 23.00 hs. como plazo máximo, debiendo dejar el espacio en las mejores condiciones posibles.-
- 7) El vendedor o puesto que exceda el horario previsto, será sancionado con una multa equivalente al importe cobrado oportunamente, y retirado con colaboración de personal policial.-

**Art.31º)** Los vendedores mayoristas de artículos varios, bebidas sin alcohol, plantas, frutas y verduras, comestibles, golosinas, artículos del hogar, bazar y menaje, rezagos del ejército, santuarios, etc., previa habilitación municipal y habiendo cumplimentado todos los requisitos que fijen las ordenanzas vigentes, podrán realizar sus ventas, siempre que tributen los siguientes derechos:

a) VENEDORES MAYORISTAS DE MERCADERIAS VARIAS

1.- Vehículo chico.....	\$ 2.000,00
2.- Vehículo mediano.....	\$ 2.500,00
3.- Vehículo grande.....	\$3.430,00

Santa Fe 179

(3521) 422263

[www.concejodeliberantedeanfunes.gob.ar](http://www.concejodeliberantedeanfunes.gob.ar)



b) VENDEDORES AMBULANTES

Podrán realizar su venta fuera del radio céntrico determinado al norte por calle Alte. Brown, al este por España y Domingo Cabrera, al sur por calle Lavalle y al oeste por calle Bv. Mitre y Bv. Zamora, según los siguientes conceptos:

1.- VENDEDORES LOCALES:

Venta a pie.....	\$ 80,00	
Con carrito de mano o triciclo.....	\$ 100,00	
Con carros o jardineras.....	\$ 130,00	
Con vehículo automotor sin altoparlante.....	\$ 210,00	Con
vehículo automotor con altoparlante.....	\$ 370,00	

2.- VENDEDORES FORANEOS

Los vendedores foráneos tributarán por día cualquiera sea el rubro \$ 5.300,00

c) INTRODUCTORES de productos perecederos, alimenticios y de consumo (frutas, verduras, productos de granja, etc.), con remito de entrega, abonarán un derecho requieran o no la inspección sanitaria de acuerdo al siguiente detalle:

- 1- Vehículos chicos (pick-up, utilitario (tipo Kangoo, Partner), abonarán por día..... \$1.220,00
- 2- Vehículos medianos tales como Trafic, Boxer, Transit. Sprinter, Ducato, etc.), abonarán por día .....\$ 1.860,00
- 3- Vehículos grandes tales como camiones, acoplados y otros, abonarán por día.....\$2.460,00

d) INTRODUCTORES Y DISTRIBUIDORES de carne bovina, porcina, ovina, caprina, conejo, aves, pescados, chacinados y brosas, procedentes de establecimiento habilitados, requieran o no de la inspección sanitaria, abonarán un derecho, cada vez que bajen estos productos en locales comerciales de la ciudad, conforme el siguiente detalle:

- 1) Por cada kilogramo de carne bovina , porcina, bajada en el local comercial conforme remito de procedencia la suma de.....\$ 1,00
- 2) Por introducción de carne ovina, porcina, caprina, conejos, aves, pescados, brosas y chacinados abonarán un derecho por ingreso requieran o no de inspección sanitaria de ..... \$ 980,00

e) TRANSPORTISTAS Y FLETEROS de mercaderías varias a entregar en esta Ciudad provenientes de otras jurisdicciones abonarán un derecho de:

- 1- Vehículos chicos (idem anterior), abonarán.....\$ 730,00
- 2- Vehículos medianos (idem anterior), abonarán.....\$990,00

Santa Fe 179

(3521) 422263

[www.concejodeliberantedeanfunes.gob.ar](http://www.concejodeliberantedeanfunes.gob.ar)



- 3- Vehículos grandes (ídem anterior), abonaran.....\$1300,00  
 4- En ningún caso los vendedores temporarios podrán abonar un importe inferior al mínimo mensual del contribuyente de carácter permanente.-

Los puestos instalados por los vendedores ambulantes quedaran sujetos a los horarios y ubicaciones que determine el D.E.M.

- f) Todos los contribuyentes responsables del artículo 29 precedente deberán inscribirse en la Oficina de Dirección Ciudadana en el registro que se habilitara a esos fines debiendo cumplimentar los requisitos sanitarios y de comercialización acorde a la Legislación Nacional, Provincial y Municipal vigente.-  
 g) Toda empresa comercial que ingresa a la ciudad a desarrollar publicidad con propalación promocionando u ofreciendo un producto cualquiera sea este deberá abonar la suma de:

- 1) Por día ..... \$ 730,00  
 2) Por semana o fracción.....\$ 2.460,00  
 3) Por quincena o fracción.....\$ 4.170,00  
 4) Por mes o fracción mayor de una semana.....\$ 6.630,00

- h) Los vendedores de Planes de Ahorro, Telefonía y otros deberán abonar la suma de:  
 1) Por día.....\$ 1.300,00  
 2) Por semana o fracción.....\$ 2.520,00  
 3) Por mes o fracción mayor de una semana.....\$ 3.200,00

J) Toda empresa comercial que ingresa a la ciudad a prestar servicio de Lunch, Catering, etc., abonaran por cada evento realizado un mínimo de hasta 100 personas \$3.530,00; de 100 a 200 personas \$ 4.900,00 y más de 200 personas \$ 7.380,00-

K) Toda empresa que realice difusión de sonido, imágenes, etc., que no esté registrada en el padrón de industria y comercio de la Municipalidad; abonara por cada evento realizado un mínimo de hasta 100 personas \$1.610,00 y más de 200 personas \$ 4.690,00.

## TITULO V DERECHOS DE PROTECCION A LA SALUD


### CAPITULO I

**Art.32º)** Todo procedimiento de desinfección, tributara de acuerdo al siguiente detalle:

- a) Bares:  
 Hasta 200 m.2.....\$ 170,00  
 Más de 200 m.2.....\$ 390,00

- b) Habitaciones y locales considerados independientes o conjunto, si se trata de habilitaciones:

Santa Fe 179 

(3521) 422263 

[www.concejodeliberantedeanfunes.gob.ar](http://www.concejodeliberantedeanfunes.gob.ar) 

Hasta 200 m.2 .....\$ 130,00  
 Más de 200 m2.....\$ 190,00  
 Cines, salones de espectáculos, confiterías, compraventa de artículos usados, de uso personal, instituciones deportivas o vecinales, que realicen festivales comerciales abonaran por desinfección completa del local..... \$2.900,00.  
 Dicha desinfección se realizar bimestralmente.-

- c) Por desinfección de automóviles particulares trimestralmente...\$ 480,00
- d) Desinfección casas mortuorias trimestralmente..... \$1870,00
- e) Por desinfección de ómnibus, colectivos y transportes diferenciales , por unidad.....\$ 240,00
- f) Todo procedimiento de desratización.....\$ 480,00
- g) Por desinfección de vehículo de alquiler, taxi y remises, por cada vehículos.....\$ 210,00
- h) Desinfección de casas de familia.....\$ 490,00
- i) Análisis Bacteriológico de agua (completo).....\$880,00

**Art.33º)** Los propietarios de canes abonaran:

- a) Por matriculación y/o vacunación antirrábica.....\$ 70,00
- b) Por control antirrábico.....\$480,00
- c) Castración..... \$580,00
- d) Por control de brucelosis y tuberculosis a vacunos..... \$480.00

**Art.34º)** Los importes establecidos en este título podrán ser reajustados hasta el 100% de la variación del índice de precios al consumidor Pcia. deCba., elaborado por el INDEC, operada entre el mes de Diciembre de 1.994 y el último mes anterior a la fecha que se realice el pago.- (SUSPENDIDA SU APLICACIÓN)

## CAPITULO II

**Art.35º)** El incumplimiento de las disposiciones del presente título, serán sancionadas con multas, las cuales se regirán por el Título II del Código de Faltas ( Ordenanza 832/93)

## CAPITULO III

### Disposiciones Generales

**Art.36º)** Los vehículos destinados al transporte de productos alimenticios cualquiera sea su grado de industrialización, no podrán ser utilizadas con otro cometido y llevara en cada costado, en forma visible, la siguiente inscripción: **"TRANSPORTE DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS EXCLUSIVAMENTE".-**

- a) Por habilitación de vehículos..... \$ 1.570,00
- b) Por cada inspección técnica anual.....\$ 940,00

Santa Fe 179

(3521) 422263

[www.concejodeliberantedeanfunes.gob.ar](http://www.concejodeliberantedeanfunes.gob.ar)



## TITULO VI

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LAS FERIAS Y REMATES DE HACIENDA Y REMATADORES O SOCIEDADES DEDICADAS AL REMATE QUE NO SEAN FERIAS.-

**Art.37º) a) Remate de Haciendas:**

Los Rematadores o Sociedades de Remates de Hacienda tributarán un porcentaje sobre las comisiones de cada remate particular, debiendo presentar declaración jurada sobre la venta efectuada.- Dicho porcentaje consistirá en el uno (1 %) uno por ciento.-

**b )Remates Judiciales:**

Los Rematadores o Sociedades de Remates que no sean ferias tributarán un porcentaje sobre la facturación total de cada remate judicial, debiendo presentar declaración jurada sobre la venta efectuada.- Dicho porcentaje consistirá en el uno (1 %) por ciento.-

## TITULO VII

DERECHO DE INSPECCION DE CONTRASTE DE PESAS Y MEDIDAS

### CAPITULO UNICO

**Art.38º)** Se abonarán en concepto de servicios obligatorios de inspección y contraste de pesas y medidas, los siguientes derechos:

Las balanzas, básculas, inclusive de suspensión abonarán cuatrimestralmente:

Inciso	Capacidad	Importe
A	Hasta 10 kg. de capacidad	\$ 50,00
B	Más de 10 Kg. y hasta 25 kg. de capacidad	\$ 70,00
C	Más de 25 Kg. y hasta 200 kg. de capacidad	\$ 100,00
D	Más de 200 Kg. y hasta 2.000 kg. de capacidad	\$150,00
E	Más de 2.000 kg. y hasta 5.000 kg. de capacidad	\$200,00
F	Más de 5.000 kg. de capacidad	\$330,00
G	Basculas públicas con plataformas para pesas de camiones y semirremolques, por mes	\$220,00
H	Por cada juego de pesas sueltas	\$50,00
I	Por medida de capacidad	\$50,00
J	Por cada medida de longitud	\$50,00

**Art.39º)** Las estaciones de servicio, abonaran por el contraste de surtidores, por cada surtidor y por cada vez que realice este servicio, el importe de ..... \$ 530,0

**TITULO VIII**  
**CONTRIBUCION QUE INCIDEN SOBRE EL CEMENTERIO**

**CAPITULO I**  
**INHUMACIONES**

**Art.40º)** Fijase los derechos de inhumaciones y categorías, por los servicios fúnebres, ocurridos en nuestra ciudad:

Servicios de categoría única:

- |  |           |
|--|-----------|
| 1) Panteones Familiares.....   | \$550,00  |
| 2) Nichos Particulares.....  | \$ 550,00 |
| 3) Nichos de Institucionales, Asociaciones y/o Sociedades.....                                       | \$550,00  |
| 4) Cámaras de Bóvedas.....   | \$950,00  |
| 5) Fosas comunes para menores o angelitos de personas de pocos recursos debidamente comprobados..... | \$ 150,00 |
| 6) Fosas comunes para mayores de pocos recursos.....   | \$ 230,00 |
| 7) Fosas comunes para menores y/o angelitos de contribuyentes en General.....                        | \$720,00  |
| 8) Fosas comunes para mayores de contribuyentes en general.....                                      | \$1070,00 |

**CAPITULO II**  
**CONCESIONES**

**Art.41)** 1) NICHOS MAYORES, MENORES Y FOSAS COMUNES DE PROPIEDAD MUNICIPAL QUE SE ABONEN ANUALMENTE: Por las concesiones realizadas por el termino de 30 (treinta) años renovables y abonadas anualmente, de nichos, urnas, bóvedas, lotes de fosas comunes, todas de propiedad municipal abonaran por el año 2019, las sumas fijadas a continuación:

A) Nichos mayores:

- |  |            |
|--|------------|
| I) En 1ª, 4ª y 5ª fila, por unidad ..... | \$ 460,00  |
| II) En 2ª,3ª fila por unidad.....        | .\$ 530,00 |

B) Nichos menores:

- |  |           |
|--|-----------|
| I) En 1ª, 5ª y 6ª fila, por unidad.....  | \$ 460,00 |
| II) En 2ª, 3ª y 4ª fila, por unidad..... | \$ 530,00 |

Santa Fe 179

(3521) 422263

[www.concejodeliberantedeanfunes.gob.ar](http://www.concejodeliberantedeanfunes.gob.ar)



C) Lotes para fosas comunes:

I) Por cada unidad.....\$ 550,00

2)NICHOS MAYORES, MENORES Y FOSAS COMUNES DE PROPIEDAD MUNICIPAL QUE SE ABONEN POR LOS 30 (TREINTA) AÑOS CORRIDOS.-Por las concesiones realizadas por el término de treinta (30) años, y abonados por igual periodo renovables en ambos casos; de nichos mayores, nichos menores y fosas comunes abonaran:

A) Nichos mayores:

I) En 1ª, 4ª y 5ª fila, por unidad .....\$ 10.720,00

II) En 2ª y 3ª fila, por unidad.....\$ 12.160,00

B) Nichos menores:

I) En 1ª, 5ª, y 6ª fila, por unidad ..... \$ 7.150,00

II) En 2ª, 3ª y 4ª fila, por unidad.....\$ 9.380,00

C) Lotes para fosas comunes:

I) Por la concesión de treinta (30) años por unidad .....\$ 8.930,00

Los valores fijados en el inc. 2) A), B) y C) podrán abonarse hasta en 3 (tres) cuotas con un interés del 2% (dos por ciento) mensual sobre saldo.-

3)LOTES PARA PANTEONES FAMILIARES: Por la concesión en el término de 30 (treinta) años corridos renovables de lotes de propiedad municipal, para la construcción de panteones familiares, abonaran el metro cuadrado.....\$ 2.150,00

4)LOTES PARA LA CONSTRUCCION DE NICHOS POR LA CONCESION EN TERMINO DE 30 (TREINTA) AÑOS CORRIDOS RENOVABLES: de lotes de propiedad municipal, para la construcción de 5 (cinco) nichos superpuestos según disposición vigente abonaran por metros cuadrados.....\$ 1.460,00

Las concesiones de panteones y lotes para nichos deberán abonar conjuntamente a los valores establecidos en los incisos 3) y 4) las tasas por mantenimiento, que correspondan anualmente, como así también los derechos establecidos para los permisos de edificación.-

**Art.42º)** Por los servicios y derechos que deban realizar los contribuyentes en el cementerio local abonaran:

Santa Fe 179

(3521) 422263

[www.concejodeliberantedeanfunes.gob.ar](http://www.concejodeliberantedeanfunes.gob.ar)



Inciso	Servicio	Importe
A	Por exhumación de ataúdes y traslado de los mismos dentro del cementerio local	\$ 2.290,00
B	Por reducción de cadáveres extraídos de nichos o panteones	\$ 2.450,00
C	Por recuperación de esqueletos de fosas menores	\$ 1.440,00
D	Por recuperación de esqueletos de fosas mayores	\$ 2.290,00
E	Por reducción de cadáveres extraídos de cámaras de bóvedas menores	\$ 1.440,00
F	Por reducción de esqueletos extraídos de cámaras de bóvedas mayores	\$ 2.290,00
G	Por exhumación y traslados de urnas o bolsas de polietileno con esqueletos reducidos, a panteones o nichos	\$ 980,00
H	Por cambio de zinc de cajones, cuando esta tarea se llevara a cabo por personal del cementerio	\$ 7.410,00
I	Cuando la inhumación o exhumación se produzca por orden judicial, queda exceptuada del pago establecido en el inciso a)	

**Art.43º)** Por los derechos a realizar trabajos de colocación de placas en nichos, panteones o bóvedas, estos se harán en particular por los contribuyentes y abonaran de acuerdo a los siguientes valores:

Inciso	Tarea a realizar	Importe
A	Por cada placa de 0.20 m X 0.30 m	\$ 180,00
B	Por cada placa de 0.30 m 0.40 m.	\$ 240,00
C	Por cada placa de 0.40 m X 0.50 m.	\$ 240,00
D	Por la colocación de juego de floreros dos en cada nicho	\$ 240,00
E	Por cada placa de mármol u otro material autorizado por el municipio de o.40 m X 0.50 m y 0.50 m. X 0.70 m.	\$ 340,00
F	Por cada placa de 0.70 X 0.80 m. de igual característica del inciso anterior	\$ 340,00
G	Por colocación de puertas vidriera por cada una	\$ 240,00
H	Por revestimiento de bocas de nichos, con azulejos, mayólicas, cerámicos y otros	\$ 340,00
I	Por revestimiento de bóvedas	\$ 340,00
J	Por revestir los contornos de 5 (cinco) nichos superpuestos excluidos cada boca de los mismos	\$ 340,00
K	Por solicitud de construcción de nichos y bóvedas.- La comprobación de la falta de cumplimiento de las disposiciones del art. 49º serán sancionadas con multas de hasta el triple del derecho que hubiere correspondido abonar	\$500,00

Santa Fe 179

(3521) 422263

www.concejodeliberantedeanfunes.gob.ar



L	Por solicitud de construcción de panteones , mausoleos y monumentos.- En este caso se deberá además abonar las contribuciones establecidas en el art. 65º.- La comprobación de la falta de cumplimiento de las disposiciones del art. 49º serán sancionadas con multas de hasta el triple del derecho que hubiere correspondido abonar	\$500,00
M	Por la solicitud de copias de escrituras o concesiones de nichos, bóvedas o lotes	\$410,00
N	Por la solicitud para realizar trabajos de revoques parciales y/o totales, como así también de pintura en bóvedas y panteones	\$ 340,00
O	Por la colocación de cruces de fosas comunes y que sean provistas por los contribuyentes	\$ 170,00
P	Por la colocación de cruces en fosas comunes y que se soliciten sean provistas por la municipalidad y deban ser construidas	\$1.820,00
Q	Por la solicitud de compra, permuta, donación y transferencias de lotes de terrenos baldíos o edificados parcial o totalmente	\$ 340,00

**Art.44º)** La venta de aros para coronas se realizara mensualmente, por concurso de oferta entre los fabricantes de coronas, en caso que hubiese una gran demanda y que la existencia de estos en el cementerio fuera reducida.- En caso que la existencia de aros en el cementerio no fuera reducida y la demanda entre los fabricantes fuera normal, se podrá realizar la venta de aros en forma directa, sin necesidad de concurso de oferta.-

En los concursos podrán participar, los propietarios de comercio que realicen servicios funerarios y florerías, lavase de cada aro es de ..... \$170,00

### CAPITULO III

#### DEPOSITOS DE CADAVERES, INTRODUCCION Y TRASLADO DE ATAUTES Y DESINFECCIONES.

**Art.45º)** a) Por el derecho a depósito de cadáveres cuando el motivo sea la falta de lugares disponibles, para su inhumación, no imputable a la municipalidad, y que esta otorgue en calidad de préstamo alguno de los nichos que existe para estos casos , el mismo será provisoriamente por el termino de 5 (cinco) días, dicho plazo podrá extenderse con la autorización expresa del D.E.M. abonando en este caso..... \$ 360,00

Santa Fe 179

(3521) 422263

[www.concejodeliberantedeanfunes.gob.ar](http://www.concejodeliberantedeanfunes.gob.ar)



b) Por más de 5 (cinco) días, por día abonaran..... \$200,00

**Art.46º)** Por los derechos a los trabajos de desinfección, reparación, resoldaduras o cambios de zinc de cajones estos se llevaran a cabo por personal del cementerio, previa notificación a los titulares..... \$ 1.080,00

#### CAPITULO IV

#### TASA POR MANTENIMIENTO

**Art.47º)** Fijase para la tasa municipal de servicios al cementerio, establecida en el art. 83º, del Código Tributario vigente, la siguiente escala:

Inciso		Importe
A	Por metro cuadrado cubierto de panteones	\$ 200,00
B	Por cada nicho superpuesto y bóvedas mayores y menores	\$ 200,00
C	Por cada lote baldío para 5 nichos	\$890,00
D	Por cada lote baldío para nicho	\$710,00
E	Por cada fosa común baldía	\$360,00
F	Los lotes baldíos para nichos, con más de 1 (uno) año , tendrán un recargo del 25% (veinticinco por ciento) con respecto a los valores fijados en el inc. c), sin edificar	
G	Los lotes baldíos para panteones , con más de 1 (uno) año sin edificar , tendrán un recargo del 30% (treinta por ciento) con respecto al inc. a)	
H	Los nichos municipales a perpetuidad o en concesiones temporarias, como así también las bóvedas municipales ídem al anterior, abonaran el mismo valor fijado en el inc. b)	
I	Las fosas municipales a perpetuidad o en concesiones temporarias abonaran el mismo valor fijado en el inc.d)	
J	Los panteones, monumentos, terrenos de propiedad de instituciones de beneficencia, cofradías gremiales o deportivas, abonaran el 10% (diez por ciento) de la tasa fijada en el inc. a) y en el caso de tareas de las limpieza y mantenimiento o conservación sean efectuadas por personal perteneciente a la institución interesada, en todos los casos deberán acreditar personería jurídica	

**Art.48º)** Establecerse el vencimiento para el pago de la tasa municipal de servicio al cementerio, el día 31 de Julio de 2021.-

A partir de la fecha de vencimiento los valores previstos en el artículo anterior sufrirán un recargo de acuerdo al interés que fije el D.E.M.

Santa Fe 179

(3521) 422263

[www.concejodeliberantedeanfunes.gob.ar](http://www.concejodeliberantedeanfunes.gob.ar)



## CAPITULO V

### CONSTRUCCIONES, REFACCIONES Y MODIFICACIONES EN EL CEMENTERIO

**Art.49 º)** Las construcciones, refacciones o modificaciones que se ejecuten dentro del cementerio abonaran los derechos conforme a las disposiciones que rigen en todas las construcciones de obras privadas, o sea el 1% (uno por ciento) de la valuación fijada por cualquiera de los colegios de profesionales actuantes por el total, o en su defecto, por el presupuesto que elabore el constructor o persona a cargo de la obra, de acuerdo a la declaración de los trabajos a realizarse.-

**Art.50º)** Para la presentación de planos, en el caso de los panteones se ajustaran a las disposiciones que rigen para las construcciones de obras privadas.-

**Art.51º)** En ningún caso estos derechos serán inferiores a ..... \$ 420,00

La comprobación de la falta de cumplimiento de las disposiciones del artículo 50º, serán sancionadas con multas de hasta el triple del derecho que hubiere correspondido abonar.-

Los concesionarios a que hace referencia el artículo 41º inc. 3 y 4, están obligados a construir dentro de los 2 (dos) años, caso contrario, quedara rescindido el contrato de concesión firmado oportunamente, y para el caso de continuar con la concesión, deberá abonar los valores previstos en los puntos ut-supra.-

## TITULO IX

### CONTRIBUCIONES POR CIRCULACION DE VALORES SORTEABLES, RIFAS, TOMBOLAS, BINGOS Y LOTERIAS FAMILIARES

#### CAPITULO I

##### HECHO IMPONIBLE

**Art.52º)** De conformidad al artículo 184º del Código Tributario vigente, se tomara como índice un porcentaje sobre el monto del precio del costo sobre rifas, tómbolas y otras figuras del articulo 182º del mismo cuerpo legal que será del:

- a) 5% (cinco por ciento) para las de carácter local, que circulen dentro del municipio.
- b) 10% (diez por cientos) para las de carácter foráneo que circulen en el municipio.-

**Art.53º)** Los derechos establecidos en el artículo anterior, deberán ser satisfechos por adelanto y en forma simultánea con la presentación de la solicitud respectiva y de acuerdo a lo dispuesto por el Código Tributario, en el artículo 185º.-

**Art.54º)** Los bingos estables (privados) abonaran el 10% (diez por ciento del valor de cada cartón vendido.-

Santa Fe 179

(3521) 422263

[www.concejodeliberantedeanfunes.gob.ar](http://www.concejodeliberantedeanfunes.gob.ar)



## CAPITULO II EXENCIONES

**Art.54º)** A los efectos de aplicar las exenciones de los servicios o derechos establecidos precedentemente, se regirán por lo dispuesto en el artículo 186º del Código Tributario.-

### TITULO X

#### CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

### CAPITULO I

**Art.55º)** Los letreros de cualquier índole colocados en establecimientos donde ejerzan una actividad lucrativa, abonaran por metro cuadrado o fracción ocupada por cada letrero, por semestre:

- a) Letreros frontales pintados en vidrieras y los que se exhiben en el interior de las mismas .....\$320.00
- b) Ídem a los anteriores pero iluminados.....\$320.00
- c) Ídem a los primeros pero luminoso..... \$ 320.00
- d) Los letreros salientes que se aparten de la línea de edificación y los que se exhiban sobre techos (iluminados o pintados).....\$ 320.00
- e) Los letreros pintados en pared o muros..... 320.00

### CAPITULO II

#### **Art.56º)** ANUNCIOS DE PROPAGANDA

Por cada uno se abonara:

- a) Los anuncios de propaganda de cualquier tipo que contengan textos instalados en la vía pública o que sean visibles desde ella, caminos, hipódromos, campos de deportes etc., y que se exhiben en establecimiento del anunciante abonaran por metro cuadrado o fracción por mes ..... 320.00
- b) Todo aviso que se coloque con fines comerciales, industriales o profesionales en los edificios de construcción, reparación, ampliación, loteo, por cada lugar en que se exhiban, en cualquier época del año, abonara por metro cuadrado o fracción por mes.....\$ 190.00
- c) Por avisos de cualquier clase colocados o pintados en estaciones de ferrocarril o terminales de ferrocarril o terminales de ómnibus ya sea que se exhiban en salas de pasajeros, andenes, planchadas, etc., abonaran por cada metro cuadrado o fracción por año.....\$180,00

Quedan exceptuados del pago de este derecho, todos los avisos y/o letreros que pertenezcan al servicio de las empresas ubicadas en sus respectivas oficinas.-

Santa Fe 179

(3521) 422263

[www.concejodeliberantedeanfunes.gob.ar](http://www.concejodeliberantedeanfunes.gob.ar)



- d) Por cartelones o tableros destinados a la fijación de afiches o textos variables, abonaran por metro cuadrado o fracción, por año.....\$ 320.00
- e) Cuando se trate de cartelones destinados a la fijación de afiches de propaganda de una sola firma, abonaran por metro cuadrado o fracción, por año.....\$190,00
- f) Las pantallas destinadas a exhibir anuncios, avisos, vistas cinematográficas, salidas, etc., que funcionen como medio de placas, telones, proyectores, juego de luces, etc., instalados en la vía pública o visible desde ella, así como en lugares a los que tenga acceso el público, abonaran por metro cuadrado o fracción por mes.....\$ 190,00

### CAPITULO III

#### **Art.57º) ANUNCIOS DE VENTAS O REMATES:**

- a) Los letreros que anuncien la venta de propiedades, loteos y urbanizaciones, abonaran por metro cuadrado o fracción por mes.....\$ 190,00
- b) Los cartelones o letreros de remates de cualquier tipo, permanente o transitorio, abonaran por metro cuadrado o fracción por mes..... \$ 260,00

#### **Art.58 º) VEHICULOS DE PROPAGANDA**

- a) Los vehículos de propiedad de casas comerciales, industriales, negocios o empresas que lleven leyendas referidas a las firmas a las que pertenecen a sus ramos o actividades que desarrollen, abonaran por mes y por cada vehículo.....\$ 620,00
- b) Por publicidad rodante que pudieren realizar cualquier casa de comercio o empresa con equipos propios por desfile o espectáculo de cualquier naturaleza e índole abonaran:
  - 1.- Por día.....\$ 190 ,00
  - 2.- Por semana.....\$620,00
  - 3- Por mes o fracción mayor de una semana.....\$1.560,00

### CAPITULO IV

#### **Art.59 º) OTROS MEDIOS Y FORMAS DE PROPAGANDA:**

- a) La propaganda efectuada por medio de aeroplanos, globos y/o similares, lleven o no propaganda escrita o arrojen volantes u objetos de atracción abonaran por cada aparato y por día..... \$ 250,00
- b) Por avisos o anuncios colocados o pintados en el exterior de ómnibus, cuya circulación sea total o parcial dentro del municipio, siempre y cuando el vehículo no sea destinado exclusivamente a propaganda, abonaran por cada ómnibus y por mes:.....\$930,00

Santa Fe 179

(3521) 422263

[www.concejodeliberantedeanfunes.gob.ar](http://www.concejodeliberantedeanfunes.gob.ar)



## CAPITULO V

### Art.60º) PUBLICIDAD EN LUGARES PUBLICOS:

Por los avisos de cualquier tipo exhibidos en los interiores de cinematógrafos, teatros y demás locales de espectáculos públicos para cuyo acceso se cobre entrada abonaran por metro cuadrado o fracción, cada uno y por evento..... \$ 190.00

**Art. 61º)** Alquiler de espacios Publicitarios en estadio Cubierto “Alberto Sanzano” abonaran:  
Por mes.....\$ 1.020,00

### Art.62º) PELICULAS, DISCOS

Las proyecciones de películas de propaganda comercial y ejecución de discos, realizadas con idéntico fin, en cines , teatros, etc., abonaran por cada una de ellas.....\$ 320.00

### Art.63º) DISTRIBUCION DE PROGRAMAS

Por la distribución de programas de espectáculos públicos con propaganda comercial, impresos, muestras gratis que se distribuyan en la vía publica o repartidas a domicilio, sean referidas a espectáculo que se anuncian o a cualquier otro negocio o producto, abonaran por mes o fracción.....\$ 320.00

Cuando se trate de volantes que anuncia remates judiciales, abonaran por este remate.....\$630,00

**Art.64º)** Por los avisos con fines de propaganda, colocados o pintados en los interiores: de bares, restaurantes, peluquerías, garajes, hipódromos, estaciones de servicios, galerías, pasajes, locales de acceso público, tributarán por metro cuadrado o fracción, por cada una o mes .....\$ 100,00

## TITULO XI

### CONTRIBUCIONES MUNICIPALES POR LA APROBACION DE PLANOS, CONSTRUCCIONES Y OBRAS EN GENERAL.-

## CAPITULO I

### DERECHOS MUNICIPALES POR LA APROBACION DE PLANOS, CONSTRUCCIONES Y OBRAS EN GENERAL.-

**Art.65º)** Fijase los derechos de estudios de planos, documentos, inspecciones, etc., de acuerdo al siguiente detalle:

- a) Por apertura de expedientes para obras de cualquier naturaleza o fin \$ 730,00
- b) Por visión previa de obras nuevas y relevamiento..... \$ 730,00

Santa Fe 179

(3521) 422263

[www.concejodeliberantedeanfunes.gob.ar](http://www.concejodeliberantedeanfunes.gob.ar)



- c) Por transcripción (cambio de nombre de propietario)..... \$ 730,00
- d) Por presentación de Planos de Mensura, Subdivisión, Uniones, Propiedad Horizontal.....\$ 730,00
- e) Aprobación de expedientes para construcción de obras y relevamiento, quedando establecido el siguiente procedimiento:
- 1º) Obtención de la valuación municipal: para la valuación municipal de una construcción se multiplicaran los metros cuadrados edificados según plano presentado por el valor fijado por Decreto del Poder Ejecutivo provincial como valor básico presuntivo del metro cuadrado cubierto de obras de Arquitectura del mes correspondiente en que se abone la contribución respectiva.-
- 2º) Calculo de la contribución: se obtendrá multiplicando el valor resultante en el procedimiento precedente por las alícuotas correspondientes a cada categoría y sub-incisos respectivos, según se detalla a continuación:

#### CATEGORIA "A"

- 1) Para viviendas únicas con Declaración Jurada, sin que posea otro inmueble edificado o baldío y con una superficie no mayor a los 60 metros cuadrados, el 0,2% .-
- 2) Viviendas propiedad única y económica, abonara el 0,5%, siendo esta edificación para cada habitación, que posea ambiente mínimo terminado con pintura a la cal con pisos de mosaicos calcáreos o de ladrillos, carpintería de dimensiones y calidad standard, artefactos sanitarios de loza blanca mínimo, revestimientos estucados de cemento o azulejos.-
- 3) En caso de no ser propiedad única se aplicara el 1% aun cuando la vivienda reúna las condiciones fijadas en el punto 2.-

#### CATEGORIA "B"

La casa habitación abonara el 1% si posee revoques peinados, pintura al agua, revestimientos en cerámicos tipo San Lorenzo, piso granítico, parquet o plástico vinílico o carpintería de calidad y servicios sanitarios completos y ambientales imprescindibles.-

#### CATEGORIA "C"

Esta vivienda abonara el 1.5% si tiene ambiente y distribución confortable, pintura especial tipo látex , pisos cerámicos , esmaltes o parquets, revelamiento especiales, artefactos sanitarios de bronce o niquelados, dependencias de servicios, y materiales de calidad, calefacción o aire acondicionado carpinterías de dimensiones especiales y materiales de calidad, calefacción o aire acondicionado.-

#### CATEGORIA "D"

Edificios, locales comerciales y/o especiales:

Oficinas y o comercios en planta baja..... 0.90%

Santa Fe 179

(3521) 422263

[www.concejodeliberantedeanfunes.gob.ar](http://www.concejodeliberantedeanfunes.gob.ar)



Oficinas y/o comercio de dos y hasta cuatro plantas.....	1.10%
Oficinas y/o comercio de más de cuatro plantas.....	1,20%
Galería comercial en un solo nivel.....	1.20%
Galería comercial de más de dos plantas.....	1.30%

#### Edificios Especiales

Bancos e instituciones financiera.-

Locales adaptables.....	1.85%
Proyectados ex profesos.....	2.00%
Cines, auditorios.....	2.50%
Casinos, salas de juego.....	2.30%
Albergues estudiantiles.....	1.20%
Moteles.....	1.20%
Teatros.....	2.60%
Restaurantes, Confiterías, Bares.....	1.50%
Locales Bailables.....	1.50%

f) En las construcciones existentes y que presentaren planos de relevamiento aprobados, puesto que hubieren sido edificadas con posterioridad delo Decreto Ley N° 1332, cualquiera sea su superficie, sufrirá un recargo del 50 % (cincuenta por ciento) sobre los derechos que correspondieran abonar, exceptuándose de este pago cuando sea aplicado el inc. g) según Resolución N° 25 y N° 31, pudiendo según los casos inspeccionados, cobrarse la alícuota del 0.2%.-

g) En las construcciones destinadas a motel y hotel alojamiento se abonara el 2% (dos por ciento) del monto total de la obra .-

h) En los casos que se encuadran en el inciso c) y demás, cuando las construcciones clandestinas no se encuentren en la Ordenanza de modificación existente, tendrán recargo del 50 % (cincuenta por ciento), sin perjuicio de las sanciones establecidas en la misma.-

i) Sobre toda propiedad que se acoja a la Resolución interna N° 25 y 31, se realizará la visación municipal conforme a la alícuota del 0.2% aplicada sobre el presupuesto del Colegio de Ingenieros, para esa propiedad.-

j) Las obras de refacciones y/o modificaciones abonaran el 2 % (dos por ciento) del monto de su valuación o presupuesto acordado, fijándose un mínimo de \$140.00

k) GALPONES Y TINGLADOS

Tinglados y coberturas (sin cerramiento ni instalaciones) abonaran el 0.7% del valor que resulte aplicar la Tasa del Colegio de Técnicos Constructores, Arquitectos e Ingenieros de la Provincia de Córdoba por metro cuadrado cubierto según los siguientes casos:

I) Con cubierta de chapa de zinc, fibrocemento, sobre estructuras simples de madera o hierro.-

II) Con cubiertas de chapa de zinc, fibrocemento o similares sobre estructuras reticulares de madera o hierro.-

Santa Fe 179

(3521) 422263

[www.concejodeliberantedeanfunes.gob.ar](http://www.concejodeliberantedeanfunes.gob.ar)



- III) Con techos y estructuras de hormigón armado, sean o no prefabricadas.-
- l) Galpones de Planta Baja (cerramientos comunes), abonarán el 1% (uno por ciento) del valor que resulte de aplicar la tabla del Colegio de Técnicos Constructores, Arquitectos e Ingenieros de la Provincia de Córdoba por metros cuadrado cubierto según los siguientes casos:
- I) Con cubiertas de chapa de zinc, fibrocemento sobre estructuras simples de madera o hierro.-
- II) Con cubiertas de chapa de zinc, fibrocemento o similares sobre estructuras reticuladas de madera o de hierro.-
- III) Con techos y/o estructuras de hormigón armado, sean o no prefabricadas.-
- m) Los contribuyentes que presentaren planos aprobados por el Colegio de Arquitectos, Ingenieros y Técnicos que hayan comenzado su construcción y que tuvieran aprobados por este Municipio, dichos planos gozaran de los permisos de luz provisoria por 60 días renovables mientras dure la obra, permiso de conexión de agua, permiso de conexión de gas (exceptuado el pago de la Tasa de Comercio e Industria que debe abonar el matriculado en la especialidad), y el Final de obra total sin cargo, debe quedar bien claro que para el uso de este beneficio deberá tener abonado en su totalidad el pago de la aprobación de planos por parte de la Municipalidad de la Ciudad de Deán Funes.- De no tener cumplimentado este requisito, el contribuyente deberá abonar los correspondientes permisos de solicitarse.-

#### MENSURAS, SUBDIVISIONES Y UNIONES

- a) Por votación de planos de mensura, subdivisión y unión se abonarán los siguientes derechos:
- I) Unión de lotes.....\$ 2.540,00
- II) Mensura.....\$ 1.920,00
- III) Subdivisión por cada parcela o lote.....\$1.920,00
- IV) Por cada metro cuadrado de superficie cubierto.....\$ 70,00
- V) Cuando la tarea incluya más de uno de los trabajos mencionados en los puntos anteriores se cobrará la suma de los mismos.-
- ñ) Por visación de planos de subdivisión por el régimen de propiedad horizontal (Ley Nº 13512) se abonará los siguientes derechos:
- I) Hasta dos unidades por cada uno.....\$ 910,00
- II) De 3 a 5 unidades por cada una.....\$ 910,00
- III) Más de 5 unidades por cada una.....\$650,00
- IV) Por cada metro cuadrado de superficie cubierto .....\$ 35,00
- V) Por mensura.....\$ 560,00
- o) Se encuentran exceptuados del pago de estos derechos, las obras públicas o privadas, cuando sean realizadas por la Municipalidad como Empresa.-



p) Los contribuyentes que presentaren Planos de Mensuras, Unión, Subdivisión de propiedades que tuvieran con anterioridad planos de edificación aprobados por esta Municipalidad, gozaran el beneficio de quedar eximidos del pago en concepto de metros cuadrados edificados estipulado en inc.n) punto IV y en el inc.ñ) punto IV.-

## CAPITULO II

### DERECHOS MUNICIPALES REFERIDO A LAS CONSTRUCCIONES

**Art.67º)** Por la solicitud para:

Inc.	DERECHO	IMPORTE
a	Por demolición total o parcial de inmuebles	\$890,00
b	Líneas municipales, cuando se entrega al contribuyente las mediciones de frente	\$890,00
c	Línea municipales cuando incluya ancho de calle y certificación	\$ 1020,00
d	Construcción de tapias, cercas o veredas, por cada concepto	\$980,00
e	Por certificación de final de obra, parcial o total cuando la obra sea de índole privada y para una sola vivienda, local comercial o tinglados industriales	\$840,00
f	Por certificaciones de finales de Obras Públicas, ejecutadas por empresas privadas y que sean solicitadas por estas previa inspección realizada por personal municipal: I)Por unidad de vivienda..... \$1.050,00 II)Por establecimientos comerciales o industriales por metros cuadrados.....\$ 90,00	
g	Por certificación municipal por obra no contemplada en el presente artículo, por unidad de medida de ejecución de la obra	\$ 90,00
h	Por certificación de ancho de vereda	\$770,00
i	Por inspección general y que no estuviere estipulado en otro ítem	\$890,00
J	Por autorizaciones municipales para la limpieza o desagotes de cámara sépticas y/o pozos absorbentes	\$350,00
k	Por permisos para la construcción de piletas de natación, cuando las mismas estén destinadas a uso publico	\$1.240,00
l	Medición de líneas totales de terrenos/lotés de más de 20 mts.	\$1.000,00

## AVANCE SOBRE LINEA MUNICIPAL

### CAPITULO III

Santa Fe 179

DERECHOS REFERIDOS A OBRAS DE PAVIMENTACION (3521) 422263

[www.concejodeliberantedeanfunes.gob.ar](http://www.concejodeliberantedeanfunes.gob.ar)



- Art.67º)** a) Por licitaciones públicas ..... \$ 23.340,00
- b) Cuando una obra sea ejecutada por empresa particular o privada y solicitare al municipio asesoramiento sobre calculo o dosaje bituminoso, hormigón etc.....\$ 930,00
- c) Por certificación de cualquier naturaleza o tipo que sean solicitadas por empresas particulares que estuvieren ejecutando obras en esta ciudad y que fueran a presentar en otra ciudad.....\$ 900,00
- d) Derechos referidos a pavimentación:

Solicitudes:

- I) Sobre cálculos de dosaje de hormigón.....\$ 930,00
- II) Dosificación de mezcla ..... \$ 930,00

#### **CAPITULO IV**

**DERECHOS REFERIDOS A SERVICIOS EN GENERAL Y OTROS NO ESPECIFICADOS.**

#### **Art.68º)**

- a) Por concurso de precios para la explotación de algún servicio y compra de insumos y materiales de obras públicas..... \$ 880,00
- b) Por extracción de áridos, escombros, ramas, troncos, yuyos, etc. se abonaran por:
- I) Camión volcador acoplado completo 7mts.3.....\$ 2.120,00
- II) Por media camionada o acoplado 3,5mts.3 o menor.....\$ 1.410,00
- c) Alquiler por hora de pala cargadora..... \$ 4.400,00
- d) Alquiler por hora de Motoniveladora.....\$ 4.400,00
- e) Alquiler por hora de Tractor con desmalezadora.....\$5.280,00
- f) Alquiler por hora de camión regador y/o cargador.....\$5.280,00
- g) Alquiler por hora del Motocompresor..... \$ 3.750,00
- h) Alquiler por hora de camión volcador/regador.....\$ 5.280,00
- i) Desmalezamiento de terrenos baldíos por metros cuadrado (se sumara las horas maquinas correspondiente a tal fin, para llegar al tota ..... \$ 55,00
- j) Alquiler por hora del Martillo neumático..... \$ 2.500,00
- k) Alquiler de motoguadaña por hora ..... \$ 1.720,00
- l) Alquiler por hora retroexcavadora..... \$ 4.400,00
- m) Alquiler por hora minicargadora con diferentes accesorios..... \$ 3.380,00
- n) Por cada traslado de agua en camión cisterna abonaran:
- I)USO DOMICILIARIO:
- 1) Desde 200 Lts. Hasta 2.500 Lts. .... \$ 80,00
- 2) Desde 2.501 Lts. Hasta 4.500 Lts. .... \$ 200,00
- 3) Desde 4.501 Lts. Hasta 6.000 Lts ..... \$ 300,00

Santa Fe 179

(3521) 422263

[www.concejodeliberantedeanfunes.gob.ar](http://www.concejodeliberantedeanfunes.gob.ar)



- |   |             |
|---|-------------|
| 4) Desde 6.001 Lts. Hasta 8.000 Lts. ....   | \$ 360,00   |
| 5) Adicional por fuera de radio, 3 Lts. de Gas Oil por Km. recorrido  |             |
| 6) Alquiler de tanque de agua chico por 600 Lts. por día .....  | \$ 2.540,00 |
| III) USO PARA CONSTRUCCIONES PARTICULARES:  |             |
| 1) 2.000 Lts. de agua .....   | \$ 2.350,00 |
| 2) 4.000 Lts. de agua.....  | \$ 3.910,00 |
| 3) 6.000 Lts. de agua.....  | \$ 4.040,00 |
| IV) USO COMERCIAL O CONSTRUCCIONES DE OBRAS POR EMPRESA   |             |
| 1) 2.000 Lts. de agua.....  | \$ 3.300,00 |
| 2) 4.000 Lts. de agua.....  | \$ 5.200,00 |
| 3) 6.000 Lts. de agua.....  | \$ 7.150,00 |
| V) USO INDUSTRIAL   |             |
| 1) 2.000 Lts. de agua .....   | \$ 3.400,00 |
| 2) 4.000 Lts. de agua.....  | \$ 5.200,00 |
| 3) 6.000 Lts. de agua.....  | \$ 6.480,00 |
| 4) 8.000 Lts. de agua .....   | \$8.700,00  |
| o) Por cada volcamiento de residuos cloacales, depositados en el vaciadero municipal (PRENSA) y provengan de servicios prestados por empresas particulares, privadas o de alguna institución (cooperativas, clubes, etc.) abonaran..... |             |
|   | \$ 1.810,00 |
| p) Los centros generadores de residuos patógenos (clínicas privadas, policlínicos, sanatorios, etc.) abonaran mensualmente por kilogramos extraídos, conforme Ordenanza Nº 1.433/01 la suma de.....                                     |             |
|   | \$ 60,00    |
| q) Por constancia de verificación de deuda por llamado a Licitación o Concurso de Precios.....  |             |
|   | \$ 540,     |

## CAPITULO V VENTA DE PLANOS

**Art.69º)** Por la venta de cada copia de planos de la ciudad:

- |   |             |
|---|-------------|
| a) Tamaño grande color .....  | \$ 1.030,00 |
| b) Tamaño mediano color .....   | \$ 540,00   |
| c) Tamaño chico color.....  | \$ 540,00   |
| d) Por copias de planos particulares y por cada informe sobre el mismo..... | \$540,00    |
| e) Por solicitudes de eximiciones en general.....                           | \$790,00    |
| f) Heliográfica grande.....   | \$ 360,00   |
| g) Barrios completos a color.....   | \$730,00    |

Santa Fe 179

(3521) 422263

[www.concejodeliberantedeanfunes.gob.ar](http://www.concejodeliberantedeanfunes.gob.ar)



- h) Barrios completos blanco y negro.....\$730,00
- i) Por cada barrio a color.....\$ 730,00
- j) Por cada barrio en blanco y negro.....\$ 360,00

**Art.70º) REFACCIONES, MODIFICACIONES Y TRABAJOS ESPECIALES**

- A) Por permisos de refacción y/o modificación incluido los cambios de techos, previa presentación de Planos de Relevamiento o de Ampliación donde deberán marcarse, las demoliciones y ampliaciones previstas, en estos casos no será necesaria la aprobación por parte de los Colegios Profesionales excepto cuando deban realizar cálculos estructurales, abonaran.....\$ 3.100.00

**TRABAJOS ESPECIALES**

- B) Permisos para modificaciones de nivel de cordones de las aceras para ser utilizados para entradas de rodados, abonaran.....\$ 270,00
- C) Permisos para construir pozos absorbentes y/o cámaras sépticas previa inspección municipal, debiendo guardar una distancia mínima hacia las colindancias o edificaciones en general de 1.50 mts. abonaran..... \$ 360.00

**CAPITULO VI**

**OCUPACION DE LA VIA PÚBLICA CON DIVERSAS OBRAS Y AVANCES SOBRE LA LINEA MUNICIPAL.-**

**Art.71º) Por la ocupación de la vía pública, sea, esta vereda, calzada y/o cualquier otro espacio de dominio público municipal, abonaran de acuerdo a los siguientes conceptos:**

**PARTICULAR**

- a) Por metro lineal de vereda, ocupada con puntales, cercos u otros abonaran por ms adelantado o fracción de mes..... \$ 830,00
- b) Por metro lineal de calzada (calle), en casos en que la vereda según las circunstancias lo obliguen no puedan ser usadas inc.a), abonaran por mes adelantado o fracción de mes el siguiente importe.....\$ 870.00
- c) Por metro cuadrado de vereda o calzada (calle) ocupada con escombros, tierra, arena, ramas, basura y otros elementos que obstaculicen el transito normal, estacionamiento de vehículos o paso de agua (agua de lluvia) por la cuneta, abonaran por día o fracción..... \$ 100,00
- d) Por los permisos para la realización de aperturas de veredas y/o calzadas (calles), que fueran a ejecutarse por particulares, para conectarse a redes de diversos servicios públicos (agua, luz, gas, teléfono, TV por cable y cualquier otro que surgiere en el futuro, subterráneos), abonaran por permiso y por adelantado el derecho de:
  - 1) En calles de tierra..... \$ 1.130,00

Santa Fe 179

(3521) 422263

[www.concejodeliberantedeanfunes.gob.ar](http://www.concejodeliberantedeanfunes.gob.ar)



- 2) En calles de piedra o adoquines, asfalto, bituminoso..... \$ 1.280,00  
3) En calles de hormigón..... \$ 1.370,00

EMPRESAS PRIVADAS Y/O PÚBLICAS O SUBCONTRATISTAS DE ESTAS:

a) Por la ocupación de la vía pública, las empresas prestatarias abonarán mensualmente por cada metro lineal ocupado, los siguientes importes:

- 1) Líneas Eléctricas: el 10% (diez por ciento) del valor del Kw. de alumbrado público con un mínimo de.....\$ 25.940,00  
2) Gasoductos, Red Distribuidora de Agua, Red de Gas Domiciliario, etc., abonarán por metro lineal un valor de ..... \$ 80.00  
3) Líneas Telefónicas: el 2% (dos por ciento) de la contribución bimestral efectuada por el total de abonos mensuales percibidos con un mínimo de.....\$ 25.940,00

b) Por la ocupación de veredas por empresas del título, con postes y/u otras piezas o artefactos (sean estos puntales, chapas, alambres, etc.) temporarios o permanentes, abonarán por metro cuadrado y por mes adelantado o fracción de mes....\$ 630.00

c) Por la ocupación de calzada (calles) con la construcción de zanjas de 0.40 metros de ancho por un metro de profundidad, por cada metro de largo abonarán por adelantado antes del inicio de los trabajos y por única vez.....\$ 100.00

d) Por la ocupación de la vía pública, con la construcción de zanjas, cámaras, pozos de operaciones u otros, de entre 0.40 metros y hasta 5.00 metros de ancho y desde 1.00 metro y hasta 3.00 metros de profundidad abonarán por cada metro lineal, por mes o fracción de mes, y por adelantado el siguiente derecho.....\$ 230.00

e) Por la ocupación de la calzada, con tierra proveniente del cavado de zanjas y/o vallas de prevención, abonarán por mes o fracción de este y por adelantado, según el tipo de trabajo transitorio o permanente y por metro cuadrado el siguiente derecho..... \$ 100.00

f) Por los permisos para la realización de aperturas en veredas y/o calzadas (calles), que fueran a ejecutarse por particulares, Empresas privadas y/o públicas, para conectarse a redes de diversos servicios públicos (agua, gas, teléfono, T.V. por cable y cualquier otro que surgiere en el futuro, subterráneos), abonarán por cada metro cuadrado y por adelantado un derecho de:

- 1) En calles de tierra..... \$ 760,00  
2) En cuadra de piedra o adoquines, asfalto bituminoso.....\$ 990,00  
3) En calles de hormigón.....\$ 1.150,00

Santa Fe 179

(3521) 422263

[www.concejodeliberantedeanfunes.gob.ar](http://www.concejodeliberantedeanfunes.gob.ar)





## AVANCE SOBRE LA LINEA MUNICIPAL

- g ) Avances de cuerpos salientes sobre la línea pública municipal en pisos altos el metro cuadrado o fracción..... \$ 1.080,00
- g) Los balcones abiertos que avancen sobre la línea municipal abonaran por metro cuadrado o fracción..... \$ 1.080,00

## TITULO XII

### CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN POR INSPECCION SOBRE SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA Y GAS NATURAL

#### **CAPITULO I** HECHO IMPONIBLE

**Art. 72º)** Fijase un derecho del 10% acorde a lo dispuesto en el Art. 205º, inc.a) del Código Tributario vigente , sobre lo facturado por la empresa prestataria del servicio público de energía eléctrica, al usuario de dicho servicio, en todas las categorías de prestación del mismo, actuando la empresa prestataria como agente de percepción del Tributo.-

**Art.73º)** Los importes correspondientes a los derechos mencionados en el Art. 205, inc. a), se harán efectivos mediante la entidad que tenga a su cargo los mencionados suministros, la que a su vez liquidara a la municipalidad las sumas facturadas de los 10 (diez) días posteriores al vencimiento de cada factura para el caso de energía eléctrica.

**Art.74)** Por instalación de motores, cualquiera fuese la fuente de alimentación, tipo o destino, con excepción de los destinados a uso familiar, se abonara de acuerdo a las siguientes escalas:

- a) Base.....\$190,00  
b) Masr H/P o fracción.....\$ 110,00

Anualmente se realizara la inspección obligatoria de motores, calderas, compresores, etc., excepto las de uso familiar.-

A los efectos de las inspecciones anuales de motores se aplicara la siguiente tarifa.....\$ 390,00

Si al efectuarse la inspección anual obligatoria se encontrasen instalaciones sin haber pagado el correspondiente derecho, serán liquidadas como nuevas más el 50% de recargo.-

Santa Fe 179

(3521) 422263

[www.concejodeliberantedeanfunes.gob.ar](http://www.concejodeliberantedeanfunes.gob.ar)



**Art.75º)** Edificaciones comerciales, salvo las partes que de ellas están destinadas a cada habitación, cines, estudios, teatros, auditorios, hoteles, restaurantes, salones de confiterías y bares, abonaran:

- a) Por boca.....\$110,00
- b) Cada habitación y edificios horizontales..... \$190,00
- c) Casinos, hoteles abonaran por boca..... \$390,00
- d) Construcciones, industrias, garajes, galpones, depósitos, abonaran por boca.....\$110,00

**Art.76º)** Cuando la instalación haya sido ejecutada parcial o totalmente, sin haberse abonado el impuesto que fija el presente artículo, se liquidaran con el 50% de recargo.-

**Art.77º)** Por la instalación de artefactos que a continuación se detalla, se abonara:

- a) Instalación de línea trifásica.....\$150.00
- b) Instalación de pararrayos.....\$ 190,00
- c) Instalación de porteros eléctricos.....\$ 300,00
- d) Por generadores de vapor y calderas.....\$ 70,00
- e) Por generadores a comprensión de aire.....\$540,00
- f) Por generadores con equipos de rayos x..... \$540,00
- g) Por instalaciones de surtidores, cualquiera sea su destino.....\$1.080,00
- h) Por instalación de letreros luminosos: base..... \$540,00
- i) Por instalación de calefacción: base..... \$540,00
- j) Agréguese por boca..... \$ 360.00
- k) Por instalación de equipos de aire acondicionado, por cada uno..... \$1.080,00

Cuando la instalación o traslado de estos aparatos se hubiere realizado sin tener el correspondiente permiso, se abonaran los derechos más el 50% de recargo.-

**Art.78º)** Instalaciones familiares

Por cada boca de alimentación para artefactos que se instalen, se abonara un derecho de habilitación de acuerdo al siguiente derecho:

- a) Cocina hasta tres hornallas y horno..... \$190.00
- b) Cocina más de tres hornallas y horno..... \$230.00
- c) Por cada calefón..... \$230,00
- d) Por cada calefactor..... \$ 360,00

Instalaciones Industriales o en comercios:

- a) Por cocinas instaladas de hasta tres hornallas..... \$ 360,00
- b) Por cocinas instaladas de más de tres hornallas..... \$540.00
- c) Por cada horno industrial de funcionamiento a gas , por cada metro cubico de capacidad..... \$730.00

- d) Por cada máquina de hacer café..... \$540.00
- e) Por cada máquina técnica de funcionamiento a gas no especificadas en este artículo..... \$540.00

**Art.79 º)** Por inspecciones especiales solicitadas, sean estas el caso cuando de algún servicio se tratare y en uso del mismo se abonará:

- a) Residenciales..... \$540,00
- b) Comerciales e Industriales..... \$1080,00
- c) Entidades de beneficencia, religiosas, filantrópicas, etc. estarán exentas del pago de los derechos de inspección.-

**Art.80º)** Las ampliaciones de iluminación (aumento de cargas) que se efectúen en comercios e industrias, abonaran por watio instalado..... \$160.00

## CAPITULO II

### INSPECCIONES PARA CONEXIONES, RECONEXIONES Y CAMBIOS DE SERVICIO

**Art.81º)** Todos derecho para conexión, reconexión o cambio de nombre de agua, cloacas, gas, luz, abonaran los siguientes valores previa inspección municipal:

- a) Uso familiar..... \$1.080,00
- b) Uso comercial e industrial, 220 volts..... \$ 230,00
- c) Permiso de luz para circos, parque de diversiones y otros..... \$ 730,00  
(a este valor deberá cobrarse además los H.P. por cada motor)

## CAPITULO III

### PERMISOS PROVISORIOS

**Art.82º)** a) Los permisos provisorios de luz para obras, (lustrado de pisos, etc.), los que no excederán en ningún caso de 60 (sesenta) días, abonaran el siguiente derecho ..... \$1.040,00

b) Los permisos provisorios de luz para obras en construcción sea el caso de viviendas particulares, establecimientos comerciales, industriales, y/o de alguna institución, etc., con el correspondiente Plano de edificación presentado en la Secretaría de Desarrollo Urbano, podrán otorgarse permisos provisorios de luz por 60 (sesenta) días y renovables hasta que se obtenga el final de obra, por lo menos parcial, abonando el siguiente derecho..... \$ 1.020,00



**TITULO XIII**  
**DERECHOS DE OFICINA**  
**CAPITULO I**

**Art.83º) DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A LOS INMUEBLES**

- a) Declarar la inhabilitación de inmuebles y /o inspecciones pedidas por parte de sus propietarios a ese efecto..... \$ 320,00
- b) Informes notariales solicitados por escribanos, relacionados con derechos en concepto de tasas y adicionales par,51,52a realizar transferencias, hipotecas, etc. abonaran con más la reposición de una hoja el siguiente sellado:
  - 1) Por baldío.....\$ 400,00
  - 2) Por edificado.....\$ 400,00
- c) Revisión de tasas retributivas de servicios a la propiedad.....\$ 320,00
- d) Por denuncias de propietarios contra propietarios por daños y perjuicios en sus inmuebles..... \$ 230,00
- e) Por denuncias de propietarios contra inquilinos o de estos contra aquellos..... \$ 210,00
- f) Informes para edificación..... \$ 210,00
- g) Pedidos de revisión de valuación..... \$ 210,00
- h) Por libre deuda.....\$ 400,00
- i) Por solicitudes de liquidación de deuda:
  - 1) Por segunda vez .....\$ 100,00
  - 2) Por tercera vez.....\$ 320,00
  - 3) Por cuarta vez.....\$ 450,00

**Art.84º) DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A CATASTRO**

- a) Por inscripción catastral Y/O cambio de titularidad, con escritura traslativa de dominio
  - 1) Edificado.....\$ 400,00
  - 2) Baldío.....\$ 400,00
- b) Por parcelar o modificar parcial o totalmente inmuebles que se encuentren incorporados al catastro parcelario.....\$460,00
- c) Pedidos de lotes y/o urbanización:
  - 1) Por unión de una o más parcelas, cada una abonara.....\$460,00

Santa Fe 179

(3521) 422263

[www.concejodeliberantedeanfunes.gob.ar](http://www.concejodeliberantedeanfunes.gob.ar)



- 2) Por la división o modificación de parcelas catastrales, por cada una de las resultantes.....\$340,00
- 3) Cuando las modificaciones señaladas en los incisos precedentes se efectúen en inmuebles acogidos al régimen de propiedad horizontal (Ley 13.513) abonaran.....\$ 260,00
- 4) Cuando las parcelas que se modifiquen están edificadas, además de los derechos a que se refieren los apartados 1- 2 y 3, abonaran por metro cuadrado de superficie cubierta.....\$ 80,00
- d) Por comunicación de parcelamiento de inmuebles.....\$ 230,00
- e) Por certificado de:
  - 1) Nomenclatura de calles.....\$ 230,00
  - 2) Ubicación de parcelas.....\$ 230,00
  - 3) Autenticación de parcelas.....\$160,00
  - 4) Autenticación de planos de subdivisión bajo régimen de propiedad horizontal (Ley 13.513/49.....\$370,00
  - 5) Autenticación de planos de subdivisión y/o unión y modificación de medidas.....\$370,00
  - 6) Distancias para determinar radio de instalación de negocios cada una.....\$ 160,00
  - 7) Autenticación de planos de urbanización.....\$630,00
- f) Por la incorporación al catastro parcelario de las nuevas urbanizaciones a las ya existentes, por cada manzana, excluidas las ofrecidas en donación a la municipalidad..... \$ 945,00
- g) Por otorgamiento de numeración de edificios..... \$ 260,00
- h) Por solicitud de eximición por año:
  - Zona 1 y 2 .....\$ 680,00
  - Zona 3.....\$ 540,00
  - Zona 4, 5 y 6.....\$ 430,00

**Art.85º) DERECHOS DE OFICINA REFERIDOS A COMERCIO, INDUSTRIA Y SERVICIOS:**

- 1) Pedido de exención impositiva por industrias nuevas.....1.880,00
- 2) Inscripción y/o transferencias de negocios, cambio de razón social, sujetos a - inspecciones sanitarias.....\$990, 00
  - b- Inscripción de confiterías, bares y similares.....\$1.370.00
  - c- Inscripción de Supermercados.....\$1.960.00
- 3) Cambio de domicilio.....\$560,00

Santa Fe 179

(3521) 422263

[www.concejodeliberantedeanfunes.gob.ar](http://www.concejodeliberantedeanfunes.gob.ar)



- 4) Certificación de firma.....\$320,00
- 5) Solicitud de modificación y/o agregado de rubro anexo.....\$ 560,00
- 6) Por cese de actividades..... \$ 390,00
- 7) Aperturas, reaperturas, traslados o transferencias de confiterías bailables, peñas.....\$4.690,00
- 8) Solicitud para la instalación de kioscos y heladerías en la vía pública\$320,00
- 9) Pedidos para venta ambulante de mercadería o servicio ambulantes .....\$410,00
- 10) Pedidos de inspección de vehículos por unidad..... ....\$550,00
- 11) Inscripción en el registro municipal de vehículos destinados al transporte de sustancias alimenticias y otros.....\$ 590,00
- 12) Pedidos de instalación de ferias..... \$340,00
- 13) Permisos por colocar mesas en la vía pública..... \$340,00
- 14) Libro Oficial de Inspecciones.....\$ 280,00
- 15) Solicitud de carné de sanidad nuevo, con Visación medica obligatoria.....\$ 500,00
- 16) Visación médica anual de carné de sanidad.....\$ 260,00
- 17) Certificado de cualquier índole respecto de negocios..... \$ 240,00
- 18) Declaración Jurada..... \$360,00
- 19) Solicitud de habilitación Registro de Proveedores..... \$580,00
- 20) Tramite no contemplados en incisos anteriores..... \$390,00
- 21) Exposición y venta de artículos de artículos diversos para comerciantes instalados..... \$ 280,00
- 22) Inscripción , reinscripción y transferencias de Agencias de Remis \$2.020,00
- 23) Carnet de conductor auxiliar (Transporte Publico).....\$ 480,00
- 24) Inscripción de transporte Escolar, Transporte Especial y/ o Especializado .....  
.....200 bajadas de banderas
- 25) Adjudicación de patentes de taxímetros y remis .....200 bajadas de banderas de taxi – remis.
- 26) Transferencia de chapas de taxi .....150 bajadas de bandera de taxis
- 27) Renovación Anual Habilidadación .....\$ 400,00
- 28) Renovación Anual de Licencias Remis-Taxis, Transporte Escolar, Transporte Especial y/o Especializado.....\$540,00  
Cambio de unidad, motor .....\$980,00  
Cambio de Agencia de Remis.....\$590,00
- 29) Exención Anual..... \$ 410,00

Santa Fe 179



(3521) 422263



[www.concejodeliberantedeanfunes.gob.ar](http://www.concejodeliberantedeanfunes.gob.ar)



**Art.86º) DERECHOS DE OFICINA REFERIDO A ESPECTACULOS PUBLICOS**

- a) Instalación de circos, parques de diversiones..... 6.610,00
- b) Instalación de teatros similares.....\$ 1.880,00
- c) Exposición de rifas o tómbolas en la vía pública.....\$ 1.880,00
- d) Permisos para realizar carreras de motos, automóviles, cuadreras, espectáculos boxísticos y deportivos en general.....\$ 1.610,00
- e) Permisos para la realización de kermeses, festivales diversos, peñas, desfile de modelos etc.....\$ 1.610,00
- f) Permiso para la realización de bailes, por cada uno..... . \$ 940,00
- g) Permiso para realizar rifa conforme a la siguiente escala:
  - 1) Boleta cuyo valor no supere pesos Cincuenta (50).....\$ 340,00
  - 2) Boleta cuyo valor unitario se encuentre entre pesos Cincuenta con diez centavos (\$50,10) y pesos Cien (\$ 100,00).....\$ 675,00
  - 3) Boletos cuyo costo unitario supere los pesos Cien (\$100,00)..... . \$1.155,00

**Art.87º) DERECHOS REFERIDOS A LOS VEHICULOS:**

SOLICITUDES:

- a) Duplicado de libre deuda de automotores, cincuenta por ciento 50% del libre deuda original
  - b) Transferencia de motocicletas.....\$ 350,00
  - c) Tenencia precaria chapa de motocicletas..... \$ 340,00
  - d) Empadronamiento de motocicletas de 50 c.c. en adelante.....\$ 440,00
  - e) Empadronamiento vehículos automotor.....\$ 820,00
  - f) Solicitudes Vs Fotocopias de recibos. Cedulones.....\$ 240,00
  - g) Solicitud de exención anual del Impuesto a los Automotores de acuerdo al Art. 219º del Código Tributario Municipal:
    - I)Camiones, Acoplados y Ómnibus..... 50% \*
    - II)Automóvil, Pickup y Casillas Rodantes..... 50% \*
    - III)Motocicletas, Ciclomotores y Motocargas..... 50% \*
- Corresponde abonar el 50% del mínimo lo que lo que fija Ley Impositiva de la Provincia de Córdoba.-

h) Copia de padrón de automotores solicitados..... \$1.110,00

**Art.88º) DERECHOS REFERIDOS A AUTOMOTORES**

a) Los certificados de Baja Municipal por cambio de radicación o transferencia de dominio de vehículos de automotores radicados en el municipio abonaran de acuerdo a la siguiente escala:

I)Modelo2000 y anteriores.....\$ 600,00

II)Modelo 2001/2010..... \$990,00

III)Modelo 2011/2021..... \$1.230,00

b) Por Baja Municipal de motocicletas

I) Modelo 2000 y anteriores.....\$380,00

II) Modelo 2001/2010.....\$520,00

III) Modelo 2011/2021.....\$690,00

c) Por Baja Municipal de Acoplado.....\$690,00

d) Por certificado de Libre Deuda abonaran de acuerdo a la siguiente escala:

I)Modelo 2000 y anteriores.....\$ 240,00

I I) Modelo 2001/2010.....\$390,00

IV) Modelo 2011/2021.....\$ 490,00

**RODADOS- IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES**

**Art.89º)** Fijase para el patentamiento de rodados las normas prescriptas por el Código Tributario Municipal cuando el contribuyente omitiera la denuncia del cambio de radicación y/o responsable de un vehículo transferido y continuara abonando las cuotas de la contribución al automotor en este municipio, se le reintegrara el monto abonado, previa solicitud por escrito del interesado.-

**Art.90º)** a) La contribución a los automotores modelo 2012 y posteriores se abonara de contado o en doce (12) cuotas, a opción del contribuyente.- Cada cuota será igual a la doceava parte de la Tasa Anual, con excepción de los automotores modelo 2011 y anteriores y las denominadas “motocicletas, triciclos, cuadríciclos, motonetas, motofurgones y ciclomotores”, cuyo gravamen se abonara de contado o en dos (2) cuotas, a opción del contribuyente, por lo que cada cuota será igual a la mitad de la Tasa Anual.-

Santa Fe 179

(3521) 422263

[www.concejodeliberantedeanfunes.gob.ar](http://www.concejodeliberantedeanfunes.gob.ar)



Fijase como fecha de vencimientos, para los vehículos, el día 15 de cada mes.-

En tanto para los vehículos automotores –modelo 2011 y anteriores, motocicletas, triciclos, cuadríciclos, motoneta, motofurgones y ciclomotores, el vencimiento operara en las siguientes fechas:

1º cuota..... 17/02/2021

2º cuota..... 16/08/2021

b) La contribución a los automotores, podrán abonarse de contado con los siguientes descuentos, siempre que no posean deudas exigibles:

1) PAGO DE CONTADO AÑO ADELANTADO, con el diez por ciento (10%) de descuento, con vencimiento el 31 de Marzo de 2021.-

2) PAGO DE CONTADO PRIMER SEMESTRE, con el siete por ciento (7%) de descuento, con vencimiento el 31 de Marzo de 2021.-

3) PAGO DE CONTADO SEGUNDO SEMESTRE, con el siete por ciento (7%) de descuento con vencimiento el 10 de Agosto de 2021-

c) La contribución a las motocicletas y ciclomotores podrán abonarse de pago de contado año adelantado con el diez (10%) por ciento de descuento, con vencimiento el 31 de Marzo de 2021.-

#### **Art.91º) DERECHOS REFERIDOS A VARIOS**

##### SOLICITUDES

- a) Concesión para explotar servicios públicos, licitaciones y similares para obras publicas.....\$ 4.040,00
- b) Propuestas de compras, intercambios o cualquier otra operación...\$ 910,00
- c) Explotación de máquinas fotográficas en paseos, plazas, etc.....\$ 130,00
- d) Condonación de deudas en general.....\$ 130,00
- e) Acogimiento a beneficios de pagos tributarios municipales.....\$180,00
- f) Reconsideración de multas..... \$130,00
- g) Reconsideración de Resoluciones o Decretos..... \$ 230,00
- h) Inscripción de mozos de cordel.....\$ 130,00
- i) Solicitud de informe de deudas atrasadas.....\$ 130,00

Santa Fe 179

(3521) 422263

[www.concejodeliberantedeanfunes.gob.ar](http://www.concejodeliberantedeanfunes.gob.ar)



- j) Notificación de deudas a sus responsables, por cada una.....\$ 130,00
- k) Gastos de correspondencia por remisión de cuentas y/o informes, abonaran el 3% del importe adeudado con un mínimo de.....\$ 100,00
- l) Extensión de certificados de control antirrábico.....\$ 100,00
- m) Oficios judiciales y pedidos de informes (excepto causas laborales por el actor, beneficios de litigar sin gastos, causas penales y tramites al amparo de la ley 7982 y modificaciones.....\$110.00
- n) Por retiro de perros de un domicilio, solicitado por el contribuyente, deberá abonar por adelantado la suma de.....\$180,00

**Art.92º) DERECHOS DE OFICINA DEL REGISTRO CIVIL Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS**

Por los servicios que se enumeran a continuación, prestados por la repartición municipal antes mencionada se abonaran:

- 1 ) ACTAS: Por acta de nacimiento, matrimonio o casamiento, defunción o certificado negativo de inscripción.....\$160.00
- 2 SOBRETASAS: Por cada acta certificada o extracto solicitado en carácter urgente, a expedirse dentro de las 24 horas se abonara una sobretasa de.....\$160.00

3)NACIMIENTOS Y DEFUNCIONES:

- 3.1 Por cada nacimiento que se inscriba en los Registros Ordinarios..... \$200,00
- 3.2 Por cada defunción que se inscriba en los Registros Ordinarios..... \$600,00

4) MATRIMONIOS:

- 4.1 ) Celebrado en la oficina correspondiente..... \$ 1690,00
- 4.2) Los que por imposibilidad comprobada de alguno de los contrayentes, deba realizarse fuera de la oficina correspondiente..... \$ 810,00
- 4.3) Por cada testigo que exceda el numero prescripto por la ley. \$ 540,00
- 4.4) Por cada matrimonio celebrado en la oficina correspondiente en horario o días inhábiles, en los casos que la ley lo autorice...\$2.700.00

Santa Fe 179

(3521) 422263

[www.concejodeliberantedeanfunes.gob.ar](http://www.concejodeliberantedeanfunes.gob.ar)





5)TRANSCRIPCIONES: Por la reinscripción o transcripción de actas de nacimientos o defunciones labradas fuera de la jurisdicción de la oficina.....\$ 400,00

6)ADICION O SUPRESION DE APELLIDOS: Por cada solicitud de edición o supresión de apellido marital..... \$ 400,00

7)HABILITACION DE EDAD: Por la inscripción de cada habilitación de edad, en los términos del art. 131 del Código Civil.....\$ 700,00

8) NACIMIENTO INSCRIPTO FUERA DE TERMINO: Por cada solicitud. \$400,00

9) RECTIFICACIONES ADMINISTRATIVAS: Por rectificaciones administrativas en cada acta.....\$ 340,00

10) RECONOCIMIENTO: Por cada inscripción de reconocimiento de hijo realizado ante escribano Publica o en oficinas de Registro Civil.. \$ 400,00

11) ACTOS O HECHOS NO PREVISTOS ESPECIFICAMENTE.....\$ 270,00

12) RESOLUCIONES JUDICIALES

12.1) Por la inscripción de sentencia, resoluciones u otros oficios judiciales que se refieran a inscripciones de nacimientos, matrimonios, defunciones, adopciones, divorcios, nulidad de matrimonios, filiación, habilitación de edad, su renovación, ausencia de presunción de fallecimiento y aparición del ausente declaraciones juradas por sordomudos, incapacidad civil de los penados, inhabilitaciones judiciales, y de toda otra incapacidad y su rehabilitación.....\$ 680,00

12.2) Por la inscripción de sentencia, resoluciones u otros oficios judiciales no previstos específicamente.....\$ 680,00

16) TRANSPORTE DE CADAVERES:

16.1) Por derecho de transporte .....\$ 610,00

16.2) Por desinfección.....\$ 540,00

17) Por tramites no contemplados en incisos anteriores.....\$ 140,00

**Art.93º)** DERECHO DE OFICINA POR LA INTERVENCIÓN Y VISACIÓN DE DOCUMENTOS ESTABLECIDOS POR LEY PROVINCIAL Nº 5542 MARCAS Y SEÑALES – CÓRDOBA:

Santa Fe 179



(3521) 422263



[www.concejodeliberantedeanfunes.gob.ar](http://www.concejodeliberantedeanfunes.gob.ar)



Los Contribuyentes alcanzados por lo establecido en la Ley Provincial N° 5542 – Marcas y Señales de Córdoba deberán abonar, por cabeza de animal, los valores que a continuación se detallan, de acuerdo a la especie, categoría, destino y tipo de tránsito.

**1) Faenamiento - Invernada- Reproducción- Feria- (Tránsito Provincial o Interprovincial)**

- a) Por cada cabeza de ganado mayor.....\$ 39,00  
b) Por cada cabeza de ganado menor.....\$ 19,00

**2) Traslados a si mismo (Tránsito Provincial o Interprovincial)**

- a) Por cada cabeza de ganado mayor.....\$ 9,00  
b) Por cada cabeza de ganado menor.....\$ 9,00

**3) Aporte permanente a la Asociación de Bomberos Voluntarios de Deán Funes**

- a) Por cada cabeza de ganado mayor.....\$ 1,00  
b) Por cada cabeza de ganado menor.....\$ 1,00

**TITULO XIV  
RENTAS DIVERSAS  
CAPITULO I**

**Art.94º)** Los locales comerciales de propiedad municipal podrán solicitar públicamente al término de los respectivos contratos, la prórroga de los mismos, en un todo de acuerdo a los pliegos generales y particulares que rijan en la materia y en la ordenanza respectiva: kioscos, locales, balnearios, con las siguientes bases:

- a) De propiedad municipal, ubicados en plaza Sarmiento y otros abonaran por mes:

	IMPORTE DE ALQUILER
Local calle Sáenz Peña y 9 de Julio	\$ 13.410 - \$ 16.090
Pantalla LED ubicada sobre local calle Sáenz Peña y 9 de Julio	\$ 8.210 - \$ 9.850

- b) De propiedad municipal ubicado sobre calle Córdoba...\$ 2.130,00 - \$ 2.870  
c) Locales de propiedad municipal ubicados en la Estación Terminal de Ómnibus abonaran por mes:

LOCAL N°	IMPORTE DE ALQUILER
1	\$ 18.570 - \$ 22.280
2	\$ 5.170 - \$ 6.200
3	\$ 5.170 - \$ 6.200
7	\$ 5.170 - \$ 6.200
8	\$ 5.170 - \$ 6.200
9	\$ 5.170 - \$ 6.200

Santa Fe 179

(3521) 422263



10	\$ 10.000 - \$ 12.000
11	\$ 7.700 - \$ 9.240
12	\$ 6.960 - \$ 8.350
13	\$ 6.960 - \$ 8.350
14	\$ 9.200 - \$ 11.040
15	\$ 9.200 - \$ 11.040

**Art.95º)** De conformidad con lo establecido en el Código Tributario vigente, fíjense los montos que establece la Ley Impositiva Provincial y Código Tributario Provincial para el patentamiento de los rodados, como asimismo las excepciones y las demás particularidades de la misma ley.-

**Art.96º)** Se cobrará por fotocopia de cada ejemplar de las siguientes publicaciones municipales:

- a) Código Tributario..... \$500,00
- b) Ordenanza Impositiva Anual.....\$ 500,00
- c) Decretos, Ordenanzas, Resoluciones, etc., por página.....\$ 30,00

## CAPITULO II

### REGISTRO DE CONDUCTOR

**Art.97º)** Para el otorgamiento del Registro de Conductor o su renovación, fíjense los siguientes derechos:

- a) Para conductores cuyas edades se encuentren comprendidos entre los 18 y 65 años, la validez de la licencia será de tres (03) años, sin visación anual fijándose los siguientes derechos:

CLASE

A-1 Ciclomotores hasta 50 c.c. ....\$ 1.650,00

A-2 Motocicletas y Triciclos motorizados cuya cilindrada supere los 50 c.c. y no exceda los 150 c.c. ....\$ 1.650,00

A-3 Motocicleta cuya cilindrada supera los 150 c.c.....\$ 1.650,00

B-1 Automóviles hasta 9 plazas. Camioneta.....\$ 2.170,00

B-2 Automóviles y Camionetas con remolque..... \$2.170,00

C Camiones sin acoplados ni Semiacoplados y Casas Rodantes cuyo peso no excedan los 3.500 Kg. .... \$2.500,00

Santa Fe 179

(3521) 422263

[www.concejodeliberantedeanfunes.gob.ar](http://www.concejodeliberantedeanfunes.gob.ar)



D-1	Vehículo de transporte de Pasajeros de hasta 8 plazas excluido el conductor.....	\$2.500,00
D-2	Vehículos de transporte con más de 8 plazas excluido el conductor	\$ 2.500,00
D-3	Vehículos de Servicios Policiales y Bomberos.....	\$ 2.500,00
E-1	Camiones cualquiera sea su peso máximo autorizado.....	\$ 2.500,00
E-2	Maquinaria Especial no Agrícola.....	\$ 2.500,00
F	Vehículo con la adaptación que corresponda.....	\$ 2.500,00
G	Tractores Agrícolas y Maquinarias.....	\$ 2.500,00
	Otros.....	\$ 2.010,00
b)	Para conductores cuyas edades se encuentren comprendidos entre los 65 y 70 años de edad, la validez de la licencia será de dos (02) años sin visación anual, fijándose los siguientes derechos:	
A-1	Ciclomotores hasta 50 c.c. ....	\$ 1.130,00
A-2	Ciclomotores y Triciclos motorizados cuya cilindrada supere los 50 c.c. y no exceda los 150 c.c.....	\$ 1.130,00
A-3	Motocicleta cuya cilindrada supere los 150 c.c.....	\$ 1.130,00
B-1	Automóviles hasta 9 plazas. Camionetas.....	\$1.870,00
B-2	Automóviles y Camiones con remolque.....	\$ 1.870,00
C	Camiones sin acoplados y ni Semiacoplado y Casa Rodante, cuyo peso no excedan los 3.500 kg.....	\$ 2.000,00
D-1	Vehículos de Transporte de Pasajeros hasta 8 plazas, excluido el conductor.....	\$ 2.000,00
D-2	Vehículos de Transporte de Pasajeros con más de 8 plazas, excluido el conductor.....	\$ 2.000,00
D-3	Vehículos de Servicios Policiales y Bomberos.....	\$ 2.000,00



- D-4 Vehículos de Servicios Policiales, Bomberos y Ambulancias con más de 9 plazas.....\$ 2.000,00
- E-1 Camiones cualquiera sea su peso máximo autorizado.....\$ 2.000,00
- E-2 Maquinaria Especial no Agrícola.....\$ 2.000,00
- F Vehículos con la adaptación que corresponda.....\$ 2.000,00
- G Tractores Agrícolas y Maquinarias.....\$ 2.000,00
- c) Para conductores mayores de 70 años, la validez máxima de la licencia será de uno (01) año sin visación anual, fijándose los siguientes derechos:
- A-1 Ciclomotores hasta 50 c.c.....\$ 730,00
- A-2 Motos y Triciclos Motorizados cuya cilindrada supere los 50 c.c. y no excedan los 150 c.c. ....\$ 730,00
- A-3 Motocicletas cuya cilindrada supere los 150 c.c. ....\$ 780,00
- B-1 Automóviles hasta 9 plazas, Camionetas..... \$ 1.100,00
- B-2 Automóviles y Camiones con remolque..... \$ 1.100,00
- C Camiones sin Acoplados ni Semiacoplado y Casas Rodantes cuyo peso no excedan los 3.500 kg. ....\$ 1350,00
- D-1 Vehículo de Transporte de Pasajeros de hasta 8 plazas, excluido el conductor..... .\$ 1350,00
- D-2 Vehículos de Transporte de Pasajeros de más de 8 plazas, excluido el conductor.....\$ 1350,00
- D-3 Vehículos de Servicios Policiales y Bomberos.....\$ 1350,00
- D-4 Vehículos de Servicios Policiales, Bomberos y Ambulancias de más de 9 personas.....\$ 1.330,00
- E-1 Camiones cualquiera sea su peso máximo autorizado.....\$ 1.330,00
- E-2 Maquinaria Especial no Agrícola.....\$ 1.330,00



- F Vehículos con la adaptación que corresponda.....\$ 1.330,00
- G Tractores Agrícolas y Maquinarias.....\$ 1.330,00
- d) Duplicado abonaran el 50% del importe del carnet.-
- e) Para el caso de una persona que deba solicitar dos o más tipos de licencias, se efectuará un descuento del 50 % en la segunda licencia y siguientes.
- f) Las licencias que vencieron en el año 2020 y por motivo del covid -19 no pudieron renovarse, abonarán el monto establecido para ese año.

**Art.98º)** Por alquiler de salones comunitarios se abonaran las siguientes tarifas:

SALONES COMUNITARIOS	TARIFAS
Centro Vecinal Barrio Santa Inés	\$3.640,00
Centro Vecinal Barrio La Pileta	\$6.070,00
Centro Vecinal Barrio 9 de Julio	\$6.070,00
Centro Vecinal Barrio Obras Sanitarias	\$3.645,00
Centro Vecinal Barrio La feria (Salón Grande)	\$8.485,00
Centro Vecinal Barrio La Feria (Salón Chico)	\$3.645,00
Centro Vecinal Barrio Parque Libertad	\$4.895,00
Centro Vecinal Barrio Villa Moyano	\$3.645,00

El alquiler incluye muebles y útiles, artefactos, etc.

**Art.99º)** Por el uso de los bienes o elementos pertenecientes al Centro Cultural Municipal se fijan los siguientes aranceles:

- 1) INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO:
  - a) Centro Cultural 200 sillas y sonido por jornada de seis (6) horas .....\$ 7.730,00  
Cuando se haga uso de acuerdo al inciso a) y deban ensayarse el o los mismos serán sin cargo).-
  - b) Proyector de multimedia.....\$ 6.280,00
  - c) Centro Cultural, 200 sillas y sonido para ensayo por hora.....\$ 1.250,00  
(El inciso c) será abonado cuando el evento se vaya a realizar en otro salón)
  - d) Vestuario del Centro Cultural con sillas por hora.....\$ 750,00
  - e) Sillones y sillas plásticas por unidad por día y por actividad..... .. \$ 50,00
  - f) Reflector por unidad por día de actividad..... .. \$ 260,00

Santa Fe 179

(3521) 422263

[www.concejodeliberantedeanfunes.gob.ar](http://www.concejodeliberantedeanfunes.gob.ar)



- g) Tablero electrónico por día de actividad.....\$ 940,00
- h) Pizarra de acrílico por unidad por día de actividad..... \$ 630,00
- i) Mesa por unidad y día de actividad..... .\$ 90,00
- j) Paneles chicos por unidad y por día de actividad.....\$ 320,00
- k) Paneles grandes por unidad por día de actividad..... \$ 630,00
- l) Todos otros bienes no clasificados en otra parte..... \$ 940,00

2) COMERCIALES Y PARTICULARES:

- a) Centro Cultural 200 sillas y sonido por jornada de seis (6) horas.... \$9.380,00  
(Cuando se haga uso de acuerdo al inciso a) y deba ensayarse el o los mismos serán sin cargo)
- b) Proyector de multimedia..... \$ 8.400,00
- c) Centro Cultural , 480 sillas y sonido para ensayo por hora.....\$ 6.260,00  
(El inciso c) será abonado cuando el evento se vaya realizar en otro salón)
- d) Vestuario del Centro Cultural con sillas por hora.....\$ 1.130,00
- e) Sillones y sillas plásticas por unidad y por día actividad.....\$ 80,00
- f) Reflector por día de actividad.....\$ 500,00
- g) Pizarra de acrílico por unidad y por día de actividad.....\$ 940,00
- h) Mesa por unidad por día de actividad.....\$ 90,00
- i) Paneles chico por unidad y por día de actividad.....\$ 500,00
- j) Paneles grandes por unidad y por día de actividad.....\$ 760,00
- k) Todos otros bienes o elementos no clasificados en otra parte.....\$ 1.255,00
- l) Paneles para armado de stand cada uno.....\$ 630,00

Por devolución de elementos deteriorados deberán abonar un cincuenta por ciento (50%) más del arancel.-

Por el uso de los bienes o elementos perteneciente al Estadio Cubierto “Alberto Sanzano” se fijan los siguientes aranceles:

- a) Tablero electrónico por día de actividad.....\$1.250,00
- b) Bolillero por día de actividad.....\$1.350,00

**Art.100º)** Por el uso de las instalaciones de los predios deportivos municipales se fijan los siguientes aranceles:

Estadio Fuhad Cordi

- a) Diurno por hora..... \$ 1.350
- b) Nocturno por hora ..... \$ 2.700

Salvo error 179

(3521) 422263

www.concejodeliberantedeanfunes.gob.ar





Polideportivo La Vieja Estación (Futbol 5)

- a) Diurno por hora..... \$ 135
- b) Nocturno por hora ..... \$ 405

Polideportivo La Vieja Estación (Futbol 5)

- a) Hora mensual nocturna..... \$ 540
- b) Hora por día nocturna ..... \$ 740

**Art.101º) INFRACCIONES Y SANCIONES:**

El incumplimiento de las disposiciones del presente título, serán sancionadas con multas, las cuales se registrarán , por el Título XV de la presente Ordenanza.-

**Art.102º)** Los plazos para Patentamiento de automotores y vehículos que incluyan en esta Ordenanza, son los mismos que se establecen en la Ley Impositiva Provincial o su reglamentación.- La falta de cumplimiento en termino de lo dispuesto en el presente artículo, hará pasible a los responsables, de las multas y recargos que establece el Código Tributario de la Provincia.-

**CAPITULO III**

**DERECHOS QUE CORRESPONDEN AL DERECHO CIVIL**

**Art.103º)** Los aranceles que se cobraren por los servicios que preste la oficina de REGISTRO CIVIL Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS, serán fijadas por la LEY IMPOSITIVA PROVINCIAL, los que pasan a formar parte integrante de la presente Ordenanza, debiendo incluir a los montos respectivo, el sellado de oficina. (ver art. 94º).-

**CAPITULO IV**

**RECURSO Y APELACION DE INFRACCIONES**

**Art. 104º)** Por cada interposición de recursos ante el Juzgado Municipal de faltas se abonara ..... \$610,00

**CAPITULO V**

**VARIOS**

**Art.105º)** Depósitos a plazo fijo

Santa Fe 179

(3521) 422263

[www.concejodeliberantedeanfunes.gob.ar](http://www.concejodeliberantedeanfunes.gob.ar)



Las personas físicas o jurídicas que efectúen depósitos a plazo fijo en instituciones bancarias y financieras locales, deberán tributar sobre intereses que perciban por la colocación de dichos depósitos, el uno por ciento (1%), según lo establecido en la Ordenanza Municipal 619/91.-

## TITULO XV

### CAPITULO UNICO

#### INFRACCIONES Y SANCIONES

**Art.106º)** Las infracciones a las disposiciones contenidas en la Ordenanzas Nº 1.732/2005 (espectáculos públicos), y sus modificatorias; Nº 310/ 1983 (panaderías); Nº 853 (Taxis); Nº 404 (cercas y veredas); Nº 179/1979 (ruidos molestos); Nº 183/1979 (prohibición de tenencia de animales y aves domésticas); Nº 184/1979 (tenencia y cría de animales); Nº 409/1986 (higiene urbana); Nº 404/1986 (higiene de inmuebles, construcción y conservación de sus cerramientos y veredas); Nº 132/1976 (venta de gas); 1322/2000 (vendedores ambulantes); Nº 103/1973 barracas y afines); Nº 174/1978 (carnicerías); Nº 196/1973 (sobre utilización de agua potable) y Ordenanzas especiales en general, serán sancionadas cuando no tuvieren otra sanción en el Código de faltas con multas graduables que oscilaran desde 15 Lts. De Nafta Súper hasta 1.000 Lts. de Nafta Súper, de acuerdo a las circunstancias y gravedad de los hechos causantes de los mismos.-

**Art.107º)** No incurrirá en sanción ni será pasible de las multas establecidas en el artículo anterior, sin perjuicio de la aplicación de los recargos y actualizaciones que prevé esta Ordenanza, el contribuyente o responsable que se presente en forma espontánea a cumplir con su obligación tributaria vencida, sin que haya mediado requerimiento o procedimiento alguno por parte del D.E.M. o demanda judicial.-

**Art.108º)** Las multas de las infracciones previstas en el Art. 106º deberán ser satisfechas por los infractores dentro de los diez (10) días de quedar en firme la resolución respectiva.-

**Art.109º)** Las sanciones que determina el presente título, no incluyen las que pudieren corresponder por los códigos tributarios y/o civiles.-

## TITULO XVI

### TASA POR HABILITACION Y ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE UBICACION

**Art.110º)** Fíjense los siguientes importes fijos para la contribución prevista en el Art. 238º del Código Tributario:

- a) Por estructuras de soportes destinadas a antenas de telefonía fija, telefonía celular, radiotelefonía y similares de cualquier altura..... \$217.100,00
- b) Habilitación de cualquier otro tipo de estructuras de soporte y/o antenas que no se encontraren exentas:
  - 1) De hasta 20 mts. de altura.....\$ 14.640,00
  - 2) De 20 a 40 mts. de altura.....\$ 21.980,00
  - 3) De más de 40 mts. de altura.....\$ 29.300,00

Los montos referidos se abonaran por cada estructura soporte respeto de la cual se requiere el otorgamiento de la factibilidad de locación y habilitación, sin perjuicios de las exenciones previstas en el artículo precedente.

## TITULO XVII

### TASA POR INSPECCION DE ESTRUCTURAS PORTANTES E INFRAESTRUCTURAS RELACIONADAS

**Art.111º)** Fíjense los siguientes montos fijos anuales para la contribución prevista en el Art. 244 del Código Tributario:

- a) Por cada estructura portante de antenas de telefonía celular, telefonía fija, o similar.....\$ 260.515,00
- b) Por cada antena de servicios de televisión satelital, televisión por aire no abierta, internet satelital o por aire, y otro tipo de servicios que requieran la instalación de antenas individuales en los domicilios de los usuarios, por cada antena instalada en jurisdicción municipal .....\$ 730,00
- c) Otro tipo de antena o estructuras de aporte no exentas.....\$ 37.400,00

El plazo para el pago vencerá el día 30 del mes siguiente al de la instalación de la estructura de soporte; o el día 30 de Marzo, o 30 de Junio o 30 de Octubre de cada año; lo que acontezca primero.-

Los montos previstos en este artículo siempre se abonaran de manera íntegra, cualquiera sea el tiempo transcurrido entre la fecha de emplazamiento de la estructura portante y el final del año calendario.-





## TITULO XVIII

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

#### CAPITULO I

**Art.112º)** Esta Ordenanza Impositiva Anual comenzara a regir a partir del 1 de Enero de 2021, quedando derogada toda otra disposición que se oponga en todo o parte de la presente.-

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**Art.113º)** AUTORIZACE al Departamento Ejecutivo Municipal aplicar descuentos en la Tasa de Comercio a todos aquellos comerciantes que durante el mes de Enero de 2021 se vean afectados por el comercio paralelo que se efectuara durante la Semana de la Tradición, el cual será fijado mediante decreto reglamentario.-

**Art.114º)** FACULTASE al D.E.M. a efectuar redondeo de cifras hasta completar \$1.00 y/o \$ 0.50, según cada caso y de acuerdo a la característica de la Tasa o contribución, mediante el procedimiento de depreciar fracciones inferiores al cincuenta por Ciento (50%) de esas cifras o completándolas cuando igualen o superen ese cincuenta por ciento (50%).-

**Art.115º)** AUTORIZACE al Departamento Ejecutivo Municipal a eximir de la Tasa de Comercio al ganador del Concurso Competencia de Vidrieras durante la Semana de la Tradición y a reducir en un 10% todos aquellos participantes del mismo, el cual será reglamentado por el DEM a través del Decreto Reglamentario.-

**Art.116º)** Comuníquese, publíquese, dese al R.M. y archívese.-

**DADA EN LA ASAMBLEA LEGISLATIVA, A DIECIOCHO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE**

AMALIA PAOLA CEBALLOS

SECRETARIA LEGISLATIVA

CONCEJO DELIBERANTE

LIC. VERONICA TOMALINO

PRESIDENTE

CONCEJO DELIBERANTE

Santa Fe 179

(3521) 422263

[www.concejodeliberantedeanfunes.gob.ar](http://www.concejodeliberantedeanfunes.gob.ar)





# ORDENANZA Nº 2963

“CODIGO TRIBUTARIO”

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE DEAN FUNES

SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

TEXTO ORDENADO

LIBRO PRIMERO

PARTE GENERAL

TITULO UNICO

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

**Art.1º)** Se regirán por la presente Ordenanza, las obligaciones fiscales hacia la Municipalidad de la Ciudad de Deán Funes, consistentes en impuestos, tasas y otras contribuciones.- El monto de los mismos será establecido anualmente por la respectiva Ordenanza Tarifaria.-

**Art.2º)** Cuando no sea posible fijar por la letra o por su espíritu el sentido o alcance de las normas, conceptos o términos de esas disposiciones, deberá recurrirse en el orden en que se enumeran a continuación:

- a) Los principios del Derecho Tributario.-
- b) Las demás disposiciones de esta Ordenanza Tributaria relativa a materia análoga.-
- c) Los principios generales del Derecho.-

Los principios generales del derecho privado podrán aplicarse supletoriamente respecto de esta Ordenanza y demás Ordenanzas Tributarias solo para determinar el sentido y alcance propios de los conceptos, formas e institutos del derecho privado a que aquellos hagan referencia pero no para la determinación de sus efectos tributarios.-

Santa Fe 179

(3521) 422263

[www.concejodeliberantedeanfunes.gob.ar](http://www.concejodeliberantedeanfunes.gob.ar)



**Art.3º)** Para determinar la naturaleza del hecho imponible debe atenderse al hecho, acto o circunstancia verdaderamente realizado.- La elección por los contribuyentes de formas o estructuras jurídicas manifiestamente inadecuadas es irrelevante a los fines de la aplicación del tributo.-

**Art.4º)** La terminología utilizada en esta Ordenanza o en la Ordenanza Tarifaria para designar a los diversos tributos será siempre considerada como genérica sin que implique caracterizar a los tributos ni establecer su naturaleza jurídica.-

**Art.5º)** Los términos establecidos en esta Ordenanza y en la Ordenanza Tarifaria se computaran en forma establecida por el Código Civil.- En los términos expresados en días se computaran solamente los hábiles, salvo que expresamente se establecieran en días corridos.-

## CAPITULO II

### DE LOS CONTRIBUYENTES

**Art.6º)** Son contribuyentes las personas de existencia visible, capaces o incapaces, y la sociedades, asociaciones y entidades con o sin personería jurídica, que realicen los actos que esta Ordenanza considere como hecho imponible o que obtengan beneficios o mejoras que originen la contribución pertinente y aquellas a las que la Municipalidad preste un servicio que deba retribuirse.-

**Art.7º)** Están obligadas a pagar los impuestos, tasas y contribuciones en la forma establecida en la presente Ordenanza, personalmente o por intermedio de sus representantes legales, los contribuyentes y sus herederos según las disposiciones del Código Civil.- Están asimismo obligados al pago las personas que administran o disponen de los bienes de los contribuyentes y todos aquellos designados como Agente de Retención.-

**Art.8º)** De acuerdo a lo estatuido en los artículos precedentes son contribuyentes y/o responsables en tanto se verifiquen a su respecto los hechos, circunstancias, situaciones que según esta Ordenanza generen obligaciones Tributarias:

a) Por cuenta propia;

1- Las personas de existencia visible, capaces o incapaces según el Derecho Privado.-

2- Las personas jurídicas del Código Civil y las sociedades, asociaciones y entidades las

3- Sociedades, asociaciones, condominios, entidades y empresas que no tengan las calidades previstas en el inciso anterior, y aún los patrimonios destinados a un fin determinado, cuando unas y otros sean considerados por las Ordenanzas Fiscales como unidades económicas para la atribución del hecho imponible;

4- Sucesiones indivisas, cuando las ordenanzas fiscales las consideren como sujetos para la atribución del hecho imponible, en las condiciones previstas en la norma respectiva,

Santa Fe 179

(3521) 422263

[www.concejodeliberantedeanfunes.gob.ar](http://www.concejodeliberantedeanfunes.gob.ar)



- 5- Organismos del estado Nacional, Provincial o Municipal y las empresas o entidades de propiedad o con participación estatal
- b) Por cuenta ajena;
- 1- Cónyuge que administra y dispone los bienes propios del otro
- 2- Los padres, tutores o curadores de los incapaces o inhabilitados total o parcialmente
- 3- Los síndicos y liquidadores de las quiebras, síndicos de los concursos civiles o comerciales, representantes de las Sociedades en liquidación, administradores legales o representantes judiciales de las sucesiones y, a falta de éstos, cónyuges supérstite y demás herederos;
- 4- Directores, gerentes, apoderados y demás representantes de las personas jurídicas, sociedades de personas –de capital o mixtas -, asociaciones, condominio, entidades, empresas y patrimonios. Apoderados de personas físicas.
- 5- Administradores o apoderados – de patrimonios, empresas o bienes- que, en ejercicio de sus funciones, puedan determinar la materia imponible que grava las respectivas Ordenanzas fiscales con relación a los titulares de aquellos y pagar el gravamen correspondiente y, en las mismas condiciones, los mandatarios conforme el alcance de sus mandatos;
- 6- Usufructuarios de bienes muebles o inmuebles sujetos al tributo correspondiente
- 7- Agentes de retención y de percepción

**Art.9º)** Los responsables por deuda ajena responden solidariamente y con todos sus bienes por el pago de los impuestos, tasas y contribuciones adeudadas, salvo que demuestren que el contribuyente los haya colocado en la imposibilidad de cumplir correctamente y tempestivamente con sus obligaciones.- Igual responsabilidad corresponde sin perjuicio de las sanciones que establece la presente Ordenanza, a todos aquellos que intencionalmente o por su culpa, facilitaren u ocasionaren el incumplimiento de la obligación fiscal del contribuyente o demás responsables.-

**Art.10º)** En los casos de sucesión a título particular en bienes o en el activo y pasivo de empresas o explotaciones el adquirente responderá solidaria e ilimitadamente con el transmitente por el pago de los tributos, recargos e intereses relativos al bien, empresa o explotación transferidos adeudados hasta la fecha de la transferencia.-

Cesara la responsabilidad del adquirente:

- 1- Cuando la Municipalidad hubiere expedido certificado de Libre Deuda o cuando ante un pedido expreso de los interesados no se expidiera dentro del término de seis meses.-

2- Cuando el transmitente afianzara a satisfacción el pago de la deuda tributaria que pudiere existir.-

**Art.11º)** Cuando un mismo hecho imponible sea realizado por dos o más personas, todas se consideraran como contribuyentes por igual o solidariamente obligadas al pago de la Municipalidad, salvo el derecho de la Municipalidad a dividir la obligación a cargo de cada una de ellas.-

**Art.12º)** Los convenios referidos a obligaciones tributarias realizados por sujetos pasivos tributarios entre sí o entre estos y terceros, no son oponibles al Fisco Municipal.-

### CAPITULO III

#### DEL DOMICILIO FISCAL

**Art.13º)** A los efectos de sus obligaciones ante la Municipalidad, el domicilio fiscal de los contribuyentes y demás responsables será el lugar donde, estos residen habitualmente tratándose de personas de existencia visible, y el lugar en que se halle el centro de sus actividades tratándose de otros obligados.-

Los contribuyentes o responsables podrán consignar como domicilio tributario:

- a) En cuanto a las personas de existencia visible, el lugar de residencia habitual, el del ejercicio de su actividad comercial, profesional, industrial o medio de vida, o donde se desarrolle la actividad o existan bienes gravados a elección del Municipio y;
- b) Cuando se trate de otros obligados:
  - I) El lugar donde se encuentre su dirección o administración.-
  - II) Subsidiariamente, el lugar donde desarrolle su actividad principal.-

El domicilio deberá consignarse en los escritos y en las Declaraciones Juradas que dichos obligados presenten.-

Todo cambio de domicilio deberá ser comunicado a la Administración Municipal dentro del término de 10 (diez) días y sin perjuicio de las sanciones que esta Ordenanza establece para el cumplimiento de este deber, se podrá reputar subsistente el ultimo domicilio consignado para todos los efectos administrativos y judiciales derivados de la presente Ordenanza y demás Ordenanzas Tarifarias.-

**Art.14º)** El Departamento Ejecutivo podrá admitir la constitución de un domicilio especial, siempre que el mismo no entorpezca el ejercicio de sus funciones específicas.-. Sera facultad de la Administración Municipal, el exigir cuando uno lo considere conveniente la fijación obligatoria de domicilio legal dentro de los límites territoriales de su gestión.-

Santa Fe 179

(3521) 422263

[www.concejodeliberantedeanfunes.gob.ar](http://www.concejodeliberantedeanfunes.gob.ar)



Cuando de acuerdo a las normas del Art. 13º el contribuyente no tenga domicilio en el ejido municipal, estará obligado a constituir un domicilio especial dentro del mismo.- Si así no lo hiciere, se refutara como domicilio tributario el de su representante o agente en relación de dependencia o el lugar de su última residencia dentro del ejido y en último caso, el de su residencia habitual fuera del ejido conforme a las especificaciones de dicho artículo.-

## CAPITULO IV

### DE LA DETERMINACION DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA

**Art.15º)** La determinación de la obligación tributaria se efectuara según la naturaleza y características de cada servicio en la siguiente forma:

- a) Por actos unilaterales de la Administración Municipal.-
- b) Mediante Declaraciones Juradas de los contribuyentes, las que quedaran sujetas a ulterior verificación.-

**Art.16º)** La declaración jurada deberá contener los elementos caracterizantes del hecho imponible realizado, a los fines de la determinación del tributo por el periodo fiscal al cual corresponda, de acuerdo a la reglamentación que en cada caso establezca el Municipio y los formularios que , éste proporcione.- La Municipalidad podrá verificar la Declaración Jurada para comprobar su conformidad a las normas pertinentes y la exactitud de sus datos.-

**Art.17º)** Las obligaciones tributarias determinadas de acuerdo al Art. 15 inc. a) darán derecho a los contribuyentes y/o responsables a solicitar aclaraciones e interpretaciones, a efectuar reclamos, las que en ningún caso interrumpirán los plazos para el pago de las contribuciones.- Los intereses deben abonarlos sin perjuicios de la devolución a que se consideren con derecho.-

En los casos previstos en el Art.15º, inc. b) , los recursos respectivos se regirán por los requisitos que establezcan el Título y/o el Capítulo Especial.-

## CAPITULO V

### DE LOS DEBERES FORMALES DE LOS CONTRIBUYENTES

#### RESPONSABLES Y TERCEROS

**Art.18º)**

Inc.a) Comunicar dentro del término de quince (15) días de o9currido, cualquier cambio de su situación que pueda originar, modificar o extinguir hechos gravados, salvo en los casos en que se establezcan plazos especiales.- También se comunicaran, dentro del mismo término, todo cambio en los sujetos pasivos de los tributos, sea por transferencia, transformación, cambio de nombre o denominación, aunque ello no implique una modificación del hecho imponible.-

Santa Fe 179

(3521) 422263

[www.concejodeliberantedeanfunes.gob.ar](http://www.concejodeliberantedeanfunes.gob.ar)



Inc.b) Presentar las declaraciones juradas, sus anexos, otros formularios oficiales que se requieran y la documentación que se debe acompañar con aquellas conforme a las normas aplicables, dentro de los quince 15 días de acaecido el hecho imponible o de finalizado el periodo fiscal correspondiente, salvo que la Ordenanza Tarifaria Anual o el Organismo Fiscal establezcan plazos o fechas especiales para la presentación, o en aquellos casos en que se prescinde de la declaración jurada como base de la determinación.-

Inc.c) Presentar o exhibir en las oficinas del Organismo Fiscal o ante funcionarios autorizados, las declaraciones, informes, libros, registraciones, comprobantes, documentos y antecedentes relacionados con los hechos imponibles que le fueran requeridos, y formular las aclaraciones que le fueran solicitadas.-

Las registraciones manuales en libros y planillas contables, y las registraciones computarizadas, deberán estar respaldadas por los comprobantes correspondientes, y de la veracidad de estos últimos dependerá el valor probatorio de dichas registraciones.-

Inc.d) Contestar por escrito pedido de informes, intimaciones y otros requerimientos del Organismo Fiscal, y aportar copia de los libros, declaraciones juradas, comprobantes, o demás documentos o instrumentos que le fueran solicitados, dentro de los plazos razonables que el mismo fije.-

Inc.e) Conservar en forma ordenada los documentos, comprobantes y demás antecedentes de las operaciones o situaciones que constituyan hechos imponibles, hasta dos (2) años después de que haya operado la prescripción de los derechos del Fisco.-

Inc.f) Comunicar a la autoridad policial y al Organismo Fiscal la pérdida, sustracción o deterioro de libros contables, principales y auxiliares, registraciones, soportes magnéticos, documentación y comprobantes relativos a sus obligaciones tributarias, dentro de los cinco (5) días de verificado el hecho.-

Inc.g) Presentar ante el Organismo Fiscal los comprobantes de pago de los tributos, dentro del término de cinco (5) días de requeridos.-

Inc.h) Permitir y facilitar las inspecciones o verificaciones de establecimientos comerciales, industriales o de servicio, oficinas, depósitos, medios de transportes, domicilios particulares, o de cualquier lugar donde se encontraran los bienes, elementos de labor o antecedentes que sirvan para fundar juicios apreciativos y/o ponderativos por parte de los funcionarios autorizados, quienes podrán pedir auxilio de la fuerza pública u órdenes de allanamiento conforme lo previsto en los Art. 12º y 13º y concordante de esta Ordenanza.-

Inc.i) Comparecer ante las oficinas del Organismo Fiscal cuando éste o sus funcionarios lo requieran y responder las preguntas que les fueran realizadas, y formular las aclaraciones que les fuera solicitada con respecto a actividades que puedan constituir hechos imponibles propios o de terceros.-



Inc.j) Comunicar al Organismo Fiscal la petición de concurso preventivo o quiebra propia, dentro de los cinco (5) días de la presentación judicial, acompañando copia del escrito de presentación y de los datos del proceso.-

Inc.k) Constituir domicilio fiscal y comunicar cualquier modificación y cambio, en forma y condiciones dispuesta por esta Ordenanza o por el Organismo Fiscal.-

Inc.l) Comunicar al Organismo Fiscal, en caso de deudas intimadas, su fecha y lugar de pago, exhibiendo los comprobantes originales.-

Inc.m) Cuando se goce de exenciones u otros beneficios fiscales cumplir con los deberes formales que corresponden a contribuyente y responsables que no gocen de tales beneficios, salvo disposición expresa en contrario.-

Inc.n) Cuando se lleven registraciones efectuadas mediante sistema de computación de datos, deberán mantener en condiciones de operatividad los soportes magnéticos, ópticos o similares utilizados en sus aplicaciones, que incluyan datos vinculados con la materia imponible, por el término de cinco (5) años contados a partir de la fecha del cierre del ejercicio en el cual se hubieran utilizado.-

Inc.o) El Organismo Fiscal puede establecer, con carácter general, la obligación para determinadas categorías de contribuyentes o responsables de llevar uno o más libros donde anotaran las operaciones y los actos relevantes para la determinación de sus obligaciones tributarias, con independencia de los libros de comercio exigidos por la ley.-

Inc.p) Presentar o exhibir cuando le sea requerido (en su domicilio, en su medio de transporte o en los lugares donde se ejerza la actividad gravada), el o los certificados expedidos por la Municipalidad de Deán Funes, que acrediten su inscripción y/o habilitación como contribuyente.-

Inc.q) Emitir comprobantes de las operaciones de venta, prestaciones de servicios realizadas u otros ingresos percibidos y registrar los mismos, en la forma y condiciones establecidas por el Organismo Fiscal.- En todo comprobante emitido deberá consignarse el número de inscripción ante la Municipalidad de Deán Funes.-

**Art.19º)** El Departamento Ejecutivo podrá establecer con carácter general para determinadas categorías de contribuyentes o responsables, lleven o no contabilidad rubricada, la obligación de llevar regularmente uno o más libros donde anotaran las operaciones y los actos relevantes para la determinación de sus obligaciones tributarias, con independencia de los Libros de Comercio exigidos por la Ley.-

**Art.20º)** El Departamento Ejecutivo podrá requerir de terceros y estos estarán obligados a suministrar informes relacionados con hechos que en el ejercicio de sus actividades hayan contribuido a realizar o hayan debido conocer, así como a exhibir documentación relativa a tales situaciones y que se vincula con la tributación salvo en los casos en que normas de derecho nacional o provincial establezcan para esas personas el deber del secreto profesional.-

(3521) 422263

[www.concejodeliberantedeanfunes.gob.ar](http://www.concejodeliberantedeanfunes.gob.ar)



**Art.21º)** Las declaraciones, manifestaciones e informes que se presenten ante las autoridades fiscales serán mantenidas en secreto.- Solo podrán ser puestos en conocimiento de organismos recaudadores nacionales, provinciales o municipales siempre que estos lo soliciten y tengan vinculación directa con la aplicación, percepción y fiscalización de los tributos de sus respectiva jurisdicciones y siempre que exista una efectiva reciprocidad.-

**Art.22º)** Los funcionarios y empleados municipales están obligados a suministrar informes acerca de los hechos que lleguen a su conocimiento en el desempeño de sus funciones y que puedan constituir o modificar hechos imponibles, salvo cuando disposiciones expresas se lo prohíban.-

**Art.23º)** La obligación tributaria nace al producirse el hecho, acto o circunstancia que la Ordenanza considere determinante del respectivo tributo.- Los medios o procedimientos para la determinación de la deuda, revisten carácter meramente declarativo.-

La obligación tributaria es exigible aun cuando el hecho, acto o circunstancia que le haya dado origen tenga un motivo, un objeto o un fin, ilícito, inmoral.-

**Art.24º)** Ninguna oficina municipal receptara o dará tramite a solicitud alguna presentado por los sujetos mencionados en el artículo 8 de este código, mientras mantengan deuda por tasas, contribuciones, intereses, multas y accesorios relacionados con obligaciones tributarias vencidas, cuyo cumplimiento no se pruebe con certificado expedido por el funcionario competente, a estos fines deberán tenerse en cuenta las siguientes excepciones:

- a) Cuando se trate de inscripción de casamientos, nacimientos y/o defunciones.-
- b) Cuando se trate de habilitaciones comerciales y/o industriales se les otorgara un plazo de sesenta (60) días corridos para la regularización de su situación, lapso en el cual podrán desarrollar sus actividades comerciales y/o industriales a través de una habilitación provisoria extendida por el D.E.M.-

## CAPITULO VI

### DEL PAGO

**Art.25º)** En los casos que esta Comuna no establezca una forma especial de pago, los impuestos, tasas, contribuciones, así como los recargos, multas o intereses serán abonados por los contribuyentes y demás responsables en la forma, lugar y tiempo que determine la Ordenanza Tarifaria, la que podrá exigir el ingreso de anticipo a cuenta de los tributos.-

**Art.26º)** El pago de los tributos correspondientes especificados en este Código y Ordenanzas Tarifarias especiales , deberá realizarse en efectivo o por otros medios idóneos que el Departamento Ejecutivo autorice, por ante la oficina recaudadora de la Tesorería Municipal, o en la forma y lugar que para caso establezca el Departamento Ejecutivo, pudiendo disponer incluso la retención en la fuente.-



**Art.27º)** El pago total o parcial de un tributo aun cuando fuere recibido sin reserva alguna, no constituye presunción de pago:

- a) De las prestaciones anteriores del mismo tributo, relativas al mismo año fiscal.-
- b) De las obligaciones tributarias relativas a años fiscales anteriores.-
- c) De los adicionales.-
- d) De los intereses, recargos y multas.-

**Art.28º)** Cuando por incumplimiento del pago de sus cuotas se deje sin efecto un Plan de Pago, se acreditarán en el monto adeudado original los pagos realizados, ambos importes en valor histórico.- El saldo neto resultante quedará sujeto a las actualizaciones y recargos previstos en la Ordenanza correspondiente.-

**Art.29º)** Cuando un contribuyente fuera deudor de tributos, intereses, recargos y multas por diferentes años fiscales y efectuara un pago, el Departamento Ejecutivo podrá imputarlo a la deuda tributaria correspondiente al año más remoto primero, a los intereses, recargos y multas en el orden de enumeración y el excedente si lo hubiera al tributo.-

**Art.30º)** El Departamento Ejecutivo podrá compensar de oficio los saldos acreedores de los contribuyentes, cualquiera sea la forma o procedimiento en que se establezcan, con las deudas o saldos deudores de tributos declarados por aquel o determinados por el Departamento Ejecutivo, comenzando por lo más remoto, salvo excepción de prescripción y aunque se refiera a distintos tributos.- Se compensará en primer término los saldos acreedores con intereses, recargos y multas.-

**Art.31º)** Toda deuda por impuesto, tasa, contribuciones u otras obligaciones fiscales como así también los anticipos, pagos a cuenta, retenciones, percepciones y multas que no se abonen hasta el último día del segundo mes calendario siguiente a los plazos establecidos al efecto, serán actualizados automáticamente y sin necesidad de interpelación alguna mediante la aplicación del coeficiente correspondiente al periodo comprendido entre la fecha del vencimiento y la de pago, computándose como mes entero las fracciones del mes.-

**Art.32º)** La actualización procederá sobre la base de la variación de los índices de precios al por mayor nivel general, elaborado por el INDEC, producida entre el mes en que se debió efectuar el pago y el penúltimo mes anterior a aquel en que se lo realice.- A tal efecto será de aplicación la tabla que a los mismos fines elabora la Dirección General Impositiva de la Nación.-

SUSPENDIDA SU APLICACIÓN

**Art.33º)** El monto de la actualización correspondiente a los anticipos, pagos a cuenta, retenciones y percepciones, no constituye crédito a favor del contribuyente o responsable contra la deuda del tributo al vencimiento de este, salvo en los casos en los casos en que el mismo no fuera adecuado.-

SUSPENDIDA SU APLICACIÓN.-



**Art.34º)** Cuando el monto de los intereses no fuera abonado al momento de ingresar el tributo adecuado, constituirá deuda fiscal y le será de aplicación el presente régimen legal, desde ese momento hasta el de su efectivo pago en la forma y plazos previstos para los tributos.-

**Art.35º)** La actualización integrara la base del cálculo de las sanciones e intereses previstos en esta Ordenanza.-

SUSPENDIDA SU APLICACIÓN.-

**Art.36º)** Por el periodo durante el cual no corresponde la actualización, las deudas devengaran un interés del 2,50 % mensual.- Esta alícuota podrá ser modificada por Decreto del D.E.M. en mas o en menos hasta un 30%.-

El interés se calculara sobre el monto de la deuda resultante desde la fecha del comienzo de la misma hasta aquella en que se pague.-

La obligación de pagar los intereses subsiste no obstante la falta de reserva por parte de la Municipalidad al recibir el pago de la deuda principal y sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder por infracciones.-

**Art.37º)** Prescriben por el transcurso de cinco 5 (años):

- a) Las facultades de la Municipalidad para determinar las obligaciones tributarias de esta Ordenanza y para aplicar las sanciones por infracciones, recargos y actualizaciones previstas por el mismo.-
- b) La facultad de la Municipalidad para promover las acciones judiciales para el cobro de las deudas tributarias y sus accesorios.-
- c) La acción de repetición, acreditación y compensación.-
- d) La facultad de la Municipalidad para disponer de oficio la devolución, acreditación o compensación de las sumas indebidamente abonadas.-

El termino de prescripción en el caso del apartado a) comenzara a correr desde el 1 de enero siguiente al año en que se produzca el vencimiento del plazo para presentar la Declaración Jurada correspondiente, o del año en que se produzca el hecho imponible generador de la obligación tributaria cuando no mediara obligación de presentar Declaración Jurada, o al año en que se cometieron las infracciones punibles.-

En el supuesto contemplado en el apartado b) el termino de prescripción comenzara a correr desde el 1 de enero siguiente del año en que quedo firme la resolución de la Municipalidad que determinara la deuda tributaria e impuso las acciones por infracción.-



En el supuesto del apartado c) el término de prescripción comenzara a correr desde el 1 de enero siguiente a la fecha de cada pago.-

La Municipalidad podrá, con los recaudos y condiciones que establezca, conceder a los contribuyentes y responsables facilidades de pago de los tributos, actualización, recargo y multas adeudadas hasta la fecha de la presentación de la solicitud respectiva, con más el interés que establezca la Secretaria de Economía de esta Municipalidad.- El termino para contemplar el pago no podrá exceder de dos (2) años.-

Las facilidades para el pago no regirán para los agentes de retención, de percepción o recaudación del tributo si hubieran omitido ingresarlas a la Municipalidad.-

El término de prescripción se interrumpirá:

- a) Por la iniciación de juicio de apremio.-
- b) Por una Resolución firme, intimación o Decreto Municipal debidamente notificado.-
- c) Por cualquier acto judicial tendiente a obtener el cobro de lo adeudado.-
- d) Por el reconocimiento expreso o tácito de la obligación por parte del contribuyente.-

**Art.38º)** Salvo disposición expresa, la prueba de no adeudarse de un tributo consistirá exclusivamente en el certificado de libre deuda expedido por funcionario competente.-

El certificado de libre deuda deberá contener todos los datos necesarios para la identificación del contribuyente del tributo y del periodo fiscal al que se refiere.

El certificado de libre deuda regularmente expedido tiene efecto liberatorio en cuanto a los datos contenidos, salvo que hubiere sido obtenido mediante dolo, fraude, simulación u ocultación maliciosa de circunstancias relevantes a los fines de la determinación.- La simple constancia de haber presentado un contribuyente o responsable la Declaración Jurada o haber efectuado el pago de un tributo, no constituye certificado de Libre Deuda.-

## CAPITULO VII

### DE LOS RECURSOS

**Art.39º)** Los recurrentes relacionados con obligaciones tributarias y previstas por el Art. 15º, inc. a) y el Art. 17º, deberán acompañar a su presentación todos los elementos que permitan una completa apreciación de agravios y las pruebas que hagan a su derecho.-

El Departamento Ejecutivo deberá expedirse dentro de los cinco (5) días subsiguientes a la presentación.-

Santa Fe 179

(3521) 422263

[www.concejodeliberantedeanfunes.gob.ar](http://www.concejodeliberantedeanfunes.gob.ar)



El silencio de la Administración, vencido el plazo al que se refiere el párrafo anterior, será considerada como Resolución negativa al Recurso.-

**Art.40º)** Contra las Resoluciones que determinan las obligaciones tributarias cuyo régimen prevé el Art. 15º; inc. b) que determinen o modifiquen obligaciones tributarias, impongan multas por sus infracciones o resuelvan solicitudes de repetición el contribuyente o responsable podrá interponer recurso de reconsideración por ante el Departamento Ejecutivo Municipal, dentro de los diez (10) días de notificada la resolución a fin que la autoridad que lo dicto la revoque por contrario imperio.-

**Art.41º)** El recurso de reconsideración que se estableced en el art. anterior, se podrá interponer también en la misma forma y tiempo contra las resoluciones pronunciadas con violación de las formas y solemnidades prescriptas para cada caso y siempre que tal violación haya podido influir en perjuicio del contribuyente.-

**Art.42º)** La interposición del recurso de correspondiente atributos cuya determinación está regida por el Art. 15º, inc. b) no suspende la obligación del pago ni interrumpe el curso de los recargos y/o intereses, el Departamento Ejecutivo podrá sin embargo por Resolución fundada, dispensar total o parcialmente el pago cuando la naturaleza de la cuestión o las circunstancias especiales del caso justifique la actitud del contribuyente o responsable.-

## CAPITULO VIII

### DEMANDA DE REPETICION,

### ACREDITACION Y COMPENSACION

### DE IMPORTES TRIBUTARIOS Y ACCESORIOS

**Art.43º)** La Administración Municipal deberá de oficio o a pedido de los contribuyentes o responsables, acreditar o devolver las sumas que resulten a beneficio de estos por pago espontaneo o a requerimiento de tributos no debidos o abonados en cantidad mayor a lo debido.-

En los casos que los contribuyentes o responsables solicitaren la devolución, acreditación o compensación de importes abonados indebidamente o en exceso, si el reclamo fuera procedente, se reconocerá la actualización desde el mes que se interponga la reclamación hasta el momento de notificarse la resolución que disponga la devolución o autorice la acreditación o compensación. Los valores así establecidos quedarán firmes siempre que el efectivo pago, acreditación o compensación se efectuó dentro de los sesenta (60) días posteriores a la fecha de notificación.

**Art.44º)** Los contribuyentes o responsables que se consideran comprendidos en estos Títulos, podrán interponer demanda de repetición ante la administración municipal, acompañando y ofreciendo todas las pruebas.- En los casos previstos en el Art. 15º; inc. b) la demanda de repetición obliga a la

Santa Fe 179

(3521) 422263

[www.concejodeliberantedeanfunes.gob.ar](http://www.concejodeliberantedeanfunes.gob.ar)



Municipalidad a determinar las obligaciones tributarias y en su caso a exigir el pago de las sumas que resultaren adeudados.- No será necesario el requisito de la protesta previa para la procedencia de demanda de repetición, cualquiera sea la causa en que se funda.-

**Art.45º)** Previa sustanciación de la prueba ofrecida y demás medidas que se estimen conducentes disponer, se correrá vista al interesado por el termino de quince (15) días y se procederá a dictar resolución.-

## CAPITULO IX

### DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

**Art.46º)** Todo hecho, acto u omisión que importe violación o tentativa debidamente acreditada de violar normas tributarias de índole sustancial o formal, constituye infracción punible en la medida y con los alcances establecidos en esta y otras Ordenanzas Municipales.-

**Art.47º)** Incurre en defraudación fiscal y son punibles con multas graduables de dos a diez veces el importe del tributo en que se defraude o se intentare defraudar al fisco sin perjuicio de la responsabilidad penal por los delitos comunes:

1) Los contribuyentes responsables o terceros que realicen cualquier hecho, omisión, aserción, simulación, ocultación o maniobra con el propósito de producir o facilitar la evasión total o parcial de las obligaciones tributarias que a ellos o a terceros les incumba.-

2) Los agentes de retención, de percepción o recaudación que mantengan en su poder el importe de los tributos retenidos o percibidos después de haber vencido el plazo en que se debieran abonar al fisco.-

La sanción que establece el presente artículo será graduable desde el veinticinco por ciento (25%) al cincuenta por ciento (50%) del impuesto no ingresado oportunamente por los agentes de retención, percepción, recaudación en tanto haya mediado el pago de los importes retenidos o percibidos hasta un mes después del vencimiento establecido por las normas legales y del cincuenta y uno por ciento (51%) al cien por ciento (100%) cuando haya mediado el pago hasta dos meses.-

No corresponderá esta sanción cuando fuera de aplicación un recargo especial establecido por esta Ordenanza o por Ordenanzas Tarifarias Especiales para un tributo en particular.-

**Art.48º)** Se presume la intención de procurar para si o para otro la evasión de las obligaciones tributarias, salvo prueba en contrario, cuando se presente cualquiera de las siguientes circunstancias y otras análogas:

a) Adopción de formas manifiestamente inadecuadas para configurar la efectiva operación económica gravada cuando ello se traduzca en apreciable disminución del ingreso tributario.-

Santa Fe 179

(3521) 422263

[www.concejodeliberantedeanfunes.gob.ar](http://www.concejodeliberantedeanfunes.gob.ar)



- b) Ocultación a la fiscalización de instrumentos o documentos sujetos a los impuestos.-
- c) Confección de dos o más juegos de libros, para una misma contabilidad con distintos asientos, o cuando no se lleven los prescriptos por el artículo 19.-
- d) Contradicción evidente entre los libros, documentos y demás antecedentes con los datos contenidos en las Declaraciones Juradas.-
- e) Omisión de llevar o exhibir libros, documentos o antecedentes contables, cuando la naturaleza o el volumen de las actividades desarrolladas no justifique tales circunstancias.-
- f) Producción de informes o comunicaciones falsas a la Municipalidad con respecto a los hechos generadores del gravamen.-
- g) Omisión en las Declaraciones Juradas, de bienes, actividades y operaciones que constituyan objetos y hechos generadores del gravamen.-
- h) Cuando el contribuyente y/o responsable de cualesquiera de los tributos legislados en esta Ordenanza y Ordenanzas Tributarias especiales, realicen actividades o generen hechos impositivos, sin contar con la correspondiente habilitación municipal para funcionar.-

**Art.49º)** El incumplimiento de los deberes formales establecidos en este Código, en otras Ordenanzas Tributarias, en Decretos del Departamento Ejecutivo Municipal, en Resoluciones del Organismo Fiscal, y de toda otra norma de cumplimiento obligatorio, serán reprimidos con una multa graduable entre pesos trescientos (\$300) y pesos cinco mil (\$5.000) ,dichos topes se reducirán en un cincuenta por ciento (50%), de su valor cuando se trate de contribuyentes que incurra por primera vez en esa falta.

**Art.50º)** Las multas por las infracciones a los deberes formales y por omisión prevista en los artículos 46º, 47º y 48º; serán aplicadas por el Departamento Ejecutivo y deberán ser satisfechas por los infractores dentro de los quince (15) días de quedar firme la Resolución respectiva.-

**Art.51º)** Las multas por infracción a los deberes formales y por omisión prevista en los artículos 47º y 48º podrán ser redimidas por el Departamento Ejecutivo cuando las infracciones respectivas impliquen culpa leve de los infractores, siempre que medien las siguientes circunstancias:

- a) Que el contribuyente no sea reincidente.-
- b) Que la omisión del gravamen no sea mayor de un diez (10%) por ciento.-

**Art.52º)** Incurrir en omisión y será reprimido con una multa graduable de un cincuenta por ciento (50%) hasta un doscientos por ciento (200%) del monto de la obligación fiscal omitida culposamente, todo contribuyente o responsable que pague parcialmente un tributo.-



La misma sanción se aplicara a los agentes de retención y/o percepción que no actuaren como tales.

No corresponderá la aplicación de la sanción prevista en este artículo cuando la infracción fuera considerada como defraudación por esta Ordenanza o por Ordenanzas Tributarias Especiales.

**Art.53º)** El Departamento Ejecutivo antes de aplicar la multa por infracciones previstas en los artículos 47º y 48º; dispondrá la instrucción de un sumario notificando al presunto infractor y emplazándolo para que en el término de diez (10) días alegue en su defensa y ofrezca y produzca las pruebas que hagan a su derecho.- El interesado evacua la vista dentro del término otorgado, reconociendo, negando u observando los hechos controvertidos y/o el derecho aplicado.-

En el mismo escrito deberá acompañar las pruebas que hagan a su derecho, siendo admisible todos los medios reconocidos por el derecho procesal con excepción de la confesional de funcionarios o empleados municipales y la testimonial.-

Si el imputado, notificado en forma legal, no compareciera dentro del término señalado en el primer párrafo, el sumario proseguirá en rebeldía.- No se admitirán las pruebas manifiestamente inconducentes lo que deberá hacerse constar en la Resolución respectiva.-

La prueba no acompañada y que deba producir el contribuyente deberá ser producida por éste dentro del término que, atendiendo a su naturaleza y complejidad, fije el Municipio, el cual no podrá ser superior a diez (10) días corridos y con notificación del interesado.-

El interesado podrá agregar informes, certificados o pericias producidas por profesionales con títulos habilitantes.-

Los términos para evacuar las vistas y para producir pruebas, son fatales.-

La Municipalidad podrá disponer medidas para mejor proveer en cualquier estado del trámite.-

Vencido el término probatorio o cumplidas las medidas para mejor proveer, el Municipio dictara Resolución motivada dentro de los treinta (30) días corridos siguientes, la que será notificada al interesado, incluyendo en su caso las razones del rechazo de las pruebas inconducentes o no sustanciadas.-

**Art.54º)** Cuando se hubieren iniciado actuaciones tendientes a determinar las obligaciones tributarias y de las mismas surgiera en “primacie” la existencia de infracciones previstas en los artículos 47º y 48º; el Departamento Ejecutivo podrá disponer la instrucción del sumario establecido en el artículo anterior, antes de dictar la resolución que determine la obligación tributaria.- En tal caso se ordenara simultáneamente la vista, que en las normas específicas correspondiese a cada tributo que se legisla en esta Ordenanza y Ordenanzas Especiales y la notificación y emplazamiento dispuestos por el anterior.- El Departamento Ejecutivo decidirá ambas cuestiones en la misma resolución.-



**Art.55º)** En caso de ignorarse el domicilio de la persona a notificarse le citara por edictos publicados durante cinco (5) días en medios de comunicación locales o en su defecto en la localidad más cercana, sin perjuicio de practicar la notificación en el domicilio fiscal.-

**Art. 56º)** Las resoluciones que apliquen multas o declaren la inexistencia de las infracciones presuntas, deberán ser notificadas a los interesados con transcripción íntegra de sus fundamentos y quedaran firmes a los diez (10) días notificadas, salvo que interpongan dentro de dicho termino recursos de reconsideración.-

**Art.57º)** La acción para imponer multas por las infracciones previstas en los artículos 47º y 48º; así como las multas ya aplicadas en las personas físicas y no abonadas, se extinguen por la muerte del infractor.-

**Art.58º)** En los casos de infracciones a las obligaciones tributarias y deberes formales de personas jurídicas, asociaciones y entidades de existencia ideal, podrá imponerse multa a las entidades mismas.-

## CAPITULO X

### DE LA FORMA DE COMPUTAR PLAZOS

**Art.59º)** Cuando este Código Tributario y Ordenanzas Especiales no dispongan una forma especial de computar los plazos, se aplicara la forma prevista en el Código Civil, salvo los términos de días en que solo se computaran días hábiles.-

A los fines de calcular los recargos de intereses mensuales establecidos en este Código Tributario y Ordenanzas Especiales y Tarifarias las fracciones de meses se computaran como meses completo.-

Quando la fecha de vencimiento fijada para la presentación de la Declaración Jurada, pago de los tributos, anticipos, recargos o multas coincide con un (1) día no laborable feriado inhábil (nacional, provincial o municipal) en el lugar donde debe cumplirse la obligación , el plazo establecido se extenderá hasta el primer día hábil inmediato siguiente.-

**Art.60º)** Pagaran las tasas, contribuciones y derechos establecidos en el presente Código Tributario y Ordenanza Tarifaria Especial todas las reparticiones del Estado de carácter comercial o industrial, sean o no autárquicas, que no están eximidas por este Código Tributario o convenios con la Municipalidad.-

**Art.61º)** Facultase al Departamento Ejecutivo a fijar tarifas conforme los precios de plaza para los servicios especiales que prestare la Comuna y a percibir el importe de los mismos.-

**Art.62º)** Estarán exentos de los tributos establecidos en el presente Código Tributario y Ordenanzas Especiales, todos los contribuyentes expresamente declarados como tales en las mismas.- La interpretación de las exenciones deberá realizarse en forma estricta y para los casos taxativamente enumerados.- Prohíbese absolutamente la concesión de exenciones por analogía.-

Santa Fe 179

(3521) 422263

[www.concejodeliberantedeanfunes.gob.ar](http://www.concejodeliberantedeanfunes.gob.ar)



## CAPITULO XI

### DE LA DETERMINACION ADMINISTRATIVA

#### DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA

**Art.63º)** Cuando el contribuyente o responsable no hubiere presentado Declaración Jurada o las mismas resultare inexacta por falsedad o error en los datos que contenga, o porque el contribuyente o responsable hubiera aplicado erróneamente las normas fiscales, el Departamento Ejecutivo determinara de oficio la obligación fiscal sobre la base cierta o presunta.-

**Art.64º)** La determinación sobre base cierta corresponderá:

- a) Cuando el contribuyente o responsable suministre al Departamento Ejecutivo u Organismo delegado los elementos probatorios fehacientes y precisos de las operaciones o situaciones que constituyen hechos imposables, siempre que ellos merezcan plena fe al Organismo Fiscal.
- b) Cuando en ausencia de dichos elementos, el Organismo Fiscal posea o pueda obtener datos precisos y fehacientes de hechos y circunstancias que permitan determinar las obligaciones tributarias.

La determinación sobre la base presunta corresponderá cuando no se presente alguna de las alternativas mencionadas en los incisos a) y b del Artículo anterior; se efectuara considerando todas las circunstancias vinculadas directamente o indirectamente con el hecho imponible que le permita establecer la existencia y medida del mismo. A tal efecto el Organismo Fiscal podrá utilizar, entre otros, los siguientes elementos:

- a) Volumen de las transacciones y /o ingresos en otros períodos fiscales.
- b) Índices económicos confeccionados por Organismos Oficiales.
- c) Promedio de depósitos bancarios.
- d) Montos de gastos, compras y/o retiros particulares.
- e) Existencia de mercadería.
- f) El ingreso normal del negocio o explotación de empresas similares dedicadas al mismo o análogo ramo.
- g) Cualquier otro elemento probatorio que obtenga y obre en poder del Organismo Fiscal, relacionado con contribuyentes responsables y que resulte vinculado con la verificación de hechos imposables y su monto, siendo esta enumeración meramente enunciativa.

Podrá tomarse como presunción general, salvo prueba en contrario, que el resultado de promediar el total de ventas o prestaciones de servicio en un lapso no inferior a cinco (5) días, de dos meses



consecutivos multiplicado por el total de días hábiles comerciales, representan las ventas, prestaciones de servicios y operaciones presuntas del contribuyente o responsable bajo control, durante ese mes.

Asimismo, podrán aplicarse proyectando datos del mismo contribuyente relativos a ejercicios anteriores o de terceros que desarrollen una actividad similar, de forma de obtener los montos de ingresos proporcionales.-

La inexistencia de los comprobantes y /o registraciones exigidos por la A.F.I.P – D.G.I, hace nacer la presunción de que la determinación de los gravámenes efectuada por el Organismo Fiscal sobre la base de los promedios, índice señalados u otros que sean técnicamente aceptables, es correcta y conforme a derecho, salvo prueba en contrario por parte del contribuyente o responsable.

Dicha prueba en contrario deberá fundarse en comprobantes concretos y fehacientes, careciendo de dicho carácter toda apreciación basada en hechos generales.-

**Art.65º)** De acuerdo a lo establecido en el art. 122º, los contribuyentes y/o responsables facilitaran la intervención de los funcionarios municipales.-

Las actuaciones iniciadas con motivo de la intervención de los inspectores y demás empleados de la Municipalidad en la verificación y fiscalización de las Declaraciones Juradas y las liquidaciones que ellos formulen no constituyen determinación administrativa, lo que solo compete al Departamento Ejecutivo y/u Organismo Delegado.-

**Art.66º)** El procedimiento de determinación de oficio se llevará a cabo de la siguiente manera:

- a) Se iniciara con una vista al contribuyente de las impugnaciones y cargos que se formulen, para que en el término de quince (15) días formule su descargo.
- b) El interesado evacuará la vista dentro del término otorgado, reconociendo, negando u observando los hechos controvertidos y /o el derecho aplicado. En el mismo escrito deberá acompañar las pruebas que hagan a su derecho, indicando lugar de producción de las que por su índole no pudiendo acompañarse y ofreciendo aquellas que requieran tiempo de producción, con expresión fundada de las causas por las que no pueden acompañarse o sustanciarse dentro del término de la vista, circunstancias éstas que serán valoradas por el Organismo Fiscal sin sustanciación ni recurso alguno.
- c) Serán admisibles todos los medios de prueba, con excepción de la testimonial y la confesión de funcionarios o empleados municipales. La prueba acompañada por el contribuyente, y que debe ser instrumentada por éste, deberá ser producida dentro del término que, atendiendo a su naturaleza y complejidad, fije el Organismo Fiscal con notificación al interesado y sin recurso alguno. El interesado podrá agregar informes, certificados o pericias producidas por profesionales con título habilitante. El Organismo Fiscal podrá disponer medidas para mejor proveer en cualquier estado del trámite.

(3521) 422263

[www.concejodeliberantedeanfunes.gob.ar](http://www.concejodeliberantedeanfunes.gob.ar)



- d) Si el sujeto pasivo no compareciera en el término fijado por la vista, el procedimiento continuará en rebeldía la cual no requerirá ser expresamente declarada, pudiendo comparecer con posterioridad sin perjuicio de los actos dictados y procedimientos cumplidos.
- e) Vencido el término probatorio o cumplidas las medidas para mejor proveer, el Organismo Fiscal dictará Resolución dentro de los 15 días siguientes determinando la obligación tributaria y sus accesorios calculados hasta la fecha que se indique en la misma, así como también disponiendo la intimación a su pago en el plazo de quince (15) días a partir de la notificación.
- f) Si el examen de las pruebas producidas y planteos realizados en su descargo por el sujeto pasivo, resultase la improcedencia de las impugnaciones y cargos consiguientemente de los ajustes o liquidaciones provisionales practicados, se dictará resolución que así lo decida, la cual declara la ausencia de deuda por montos pretendidos y ordenara el archivo de las actuaciones.
- g) El Organismo Fiscal está facultado para no dictar Resolución determinando de oficio la obligación tributaria, si antes de ese acto el contribuyente o responsable prestase expresa conformidad a las liquidaciones practicadas. El pago de la suma resultante deberá efectuarse dentro de los diez (10) días de expresada la conformidad. Vencido dicho término el Organismo Fiscal iniciará las acciones de cobro que correspondan.-

**Art.67º)** La determinación administrativa ya en forma cierta o presunta, una vez firme solo podrá ser modificada en contra del contribuyente, cuando en la resolución se hubiese dejado constancia expresa del carácter parcial de la determinación de oficio practicada y precisando los aspectos que han sido objeto de fiscalización, en cuyo caso solo podrán ser objeto de verificación aquellas circunstancias no consideradas expresamente en la determinación anterior o bien podrá ser modificada cuando surjan nuevos elementos de juicio y se compruebe la existencia del error, dolo u omisión en la exhibición o consideración de los datos o elementos que sirvieron de base a la determinación anterior.-

**Art.68º)** Cuando se comprobare la existencia de pagos o ingresos excesivos, el Departamento Ejecutivo podrá de oficio o a solicitud del interesado, acreditarle el remanente respectivo o si se estimara conveniente en atención al monto y a la circunstancia, a proceder a la devolución de lo pagado en exceso.-





## LIBRO SEGUNDO

### TITULO I

#### PARTE ESPECIAL

#### CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS INMUEBLES TASA MUNICIPAL

#### DE SERVICIO A LA PROPIEDAD

#### CAPITULO I

#### HECHO IMPONIBLE

**Art.69º)** La prestación de los servicios públicos de limpieza, recolección de residuos domiciliarios, riego, mantenimiento de viabilidad de calles y en general todos aquellos que beneficien directa o indirectamente a las propiedades inmuebles ubicadas dentro del municipio, crean a favor de la Municipalidad, el derecho a percibir.-

**Art.70º)** Se consideraran servicios sujetos a contraprestación los que cumplan las siguientes condiciones:

- a) A los contribuyentes que reciben el servicio indirecto a más de 150 metros le corresponderá abonar el 50% del porcentaje fijado en la Ordenanza Tarifaria para los que reciben el servicio directo.-
- b) Limpieza, barrido, y/o riego, higienización de calles, limpiezas de terrenos, desinfección de propiedades y/o del espacio aéreo, que se realice diaria o periódicamente, total o parcialmente y en calles pavimentadas o no.-
- c) Recolección de residuos domiciliarios, retiro, eliminación y/o incineración de residuos que se efectúen diaria o periódicamente.-
- d) Mantenimiento en general de la viabilidad de las calles: todo servicio que como la extracción de malezas, eliminación de obstáculos en la vía pública, limpieza de desagües y cunetas, se preste en forma permanente o esporádica.-
- e) Cualquier otro servicio que contribuya a la actividad general de la vida dentro del municipio y que implique un mayor o menor aprovechamiento de las propiedades inmuebles en el ubicadas, ya sea de prestación permanente o esporádica, total o parcial.-

**Art.71º)** Todo inmueble edificado no comprendido en el art. anterior y ubicado dentro de la zona de influencia de escuelas, hospitales, dispensarios, plazas o espacios verdes, transportes o en general cualquier otra institución pública de carácter benéfico-asistencial, estará sujeto al pago de la tasa en la forma que determine el presente título.-

Santa Fe 179

(3521) 422263

[www.concejodeliberantedeanfunes.gob.ar](http://www.concejodeliberantedeanfunes.gob.ar)



**Art.72º)** Todo inmueble, con excepción de los ubicados en zonas suburbanas o rurales, que no reciban en tiempo y forma, los servicios indicados en el art. 2º de la Ordenanza Tarifaria estará sujeto al pago de la contribución mínima que para la zona en que este ubicado, estipula la mencionada Ordenanza.-

## CAPITULO II

### CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

**Art.73º)** Los propietarios o poseedores a título de dueño y/o tenedores precarios de inmuebles ubicados dentro del municipio, que se beneficien con algunos o varios de los servicios detallados en el art. 69º y los comprendidos en los art. 70º y 71º de la presente Ordenanza, estén obligados al pago de la tasa establecida en el presente título.-

**Art.74º)** Cuando sobre un inmueble exista condominio o indivisión hereditaria, usufructo o posesión a título de dueño de varias personas, cada condómino, heredero, legatario, usufructuario o poseedor, responderá por la tasa correspondiente al total del bien mientras no se acredite fehacientemente la subdivisión y se cumplan todos los requisitos establecidos para su inscripción definitiva.-

**Art.75º)** Los escribanos públicos que intervengan en la formalización de actos de transmisión del dominio de inmuebles ubicados en la jurisdicción del municipio, están obligados a asegurar el pago de los gravámenes municipales que resulten adeudarse, quedando facultados a retener los importes necesarios de fondos de los contribuyentes contratantes.- Los escribanos que no cumplan con la disposición precedente quedaran solidaria e ilimitadamente responsables de tales deudas, frente a la Municipalidad.- Las solicitudes de deuda pedidas por los escribanos a la Municipalidad deberán ser entregadas a los mismos, en un plazo no mayor de quince (15) días a partir de la fecha de presentación.-

Todas la solicitudes de “certificación de libre deuda” que tuvieren entrada y no fueren reclamadas por el solicitante, así como aquellas que , adjuntas a la liquidación de deuda se hubieren entregados y no fueren reclamados por el solicitante y no fuesen utilizadas por el profesional a sus efectos, pierden su validez a los noventa (90) días de solicitadas, debiendo en tal caso iniciarse una nueva solicitud sujeta a los mismos requisitos.-

Las sumas retenidas por los escribanos, deberán ingresar a la Municipalidad dentro de los diez (10) días hábiles de efectuada la retención, bajo apercibimiento de incurrir en defraudación fiscal.-

Dentro del plazo de diez (10) días , los escribanos actuantes en escrituras traslativas de dominio de inmuebles, ubicados dentro del radio municipal, una minuta que contenga las referencias del nuevo titular del dominio.- El plazo expresado se computara a partir de la fecha de anotación de la transferencia por el Registro General de Propiedades.-



### CAPITULO III

#### BASE IMPONIBLE

**Art.76º)** En los inmuebles edificados la tasa se determinara en relación a los metros lineales de frente, de acuerdo lo determina la Ordenanza Tarifaria Anual, con excepción de los planes de vivienda construidos por los Organismos Nacionales, Provinciales o Municipales (I.P.V.- B.H.N.- E.P.A.M.) erradicación de ranchos y los inmuebles municipales otorgados en concesión etc., y los que forman esquina por causas de expropiación publica), que abonaran la tasa mínima correspondiente a la zona en que están ubicadas.-

**Art.77º)** En los inmuebles baldíos la tasa se determinara en relación a los metros lineales de frente, comprendiendo la misma un complemento en concepto de suelo libre de mejoras que se determina de acuerdo a las zonas y sub-zonas en que se divide el Municipio en la Ordenanza Tarifaria Anual.-

**Art.78º)** En caso de propiedades inmuebles que corresponden a más de una unidad habitacional o más de un local, ya sean estas del mismo o distintos propietarios en la misma u otras plantas, cada una de ellas será considerada como inmueble edificado independientemente de acuerdo al régimen que establezca la Ordenanza Tarifaria Anual. Este procedimiento corresponde a desdoble de parcelas por lo que la Oficina de Catastro Municipal podrá actuar de oficio y realizar las inspecciones y /o actuaciones administrativas pertinentes a los fines del cobro de la Tasa de Servicio a la Propiedad de las Unidades de Viviendas ( U.V.).

El titular y/o poseedor del inmueble debe ser notificado de esta actuación administrativa se le podrá solicitar la presentación de planos o croquis de subdivisión confeccionado por ingeniero matriculado.

**78º bis)** Todo contribuyente que desee acceder a la Unificación de dos o más parcelas cuya superficie Edificada pueda abarcar o no, la totalidad de las parcelas involucradas abonará el valor de la Tasa al Servicio de la Propiedad mínima de acuerdo a la zona en la que resida según Ordenanza vigente, correspondiente como una sola Unidad de Vivienda.

Esta Unificación se identificara como P. 099 y si en la manzana hubiese ya otra Unificación a la nueva, se identificara como P.098 y así sucesivamente.

Para poder acceder a la Unificación deberá reunir las siguientes condiciones:

- a) Ser titular de la propiedad según escritura matriculada.
- b) No debe tratarse de lotes en estado de baldíos.
- c) Presentar croquis de edificación firmado por profesional matriculado actuante.
- d) Las parcelas involucradas deberán estar perfectamente perimetradas con alambre o tejido olímpico y/o tapia de material, conformando un solo bloque o Unidad.
- e) Presentar libre deuda de los lotes.

Santa Fe 179

(3521) 422263

[www.concejodeliberantedeanfunes.gob.ar](http://www.concejodeliberantedeanfunes.gob.ar)



- f) El pedido de Unificación formulado por el contribuyente se realizará mediante nota ingresada por Mesa de Entradas. Finalizado el mismo, se notificara al contribuyente, por nota, de lo actuado y resuelto desde la Oficina de Catastro Municipal.
- g) Se deberá notificar cualquier notificación que haga variar el estado de las mismas respecto a al espíritu del presente artículo.

**Art.79º)** En los inmuebles baldíos o edificados que tengan dos o más frentes sobre calles de una misma zona se aplicara la alícuota sobre frente de mayor extensión , más el cincuenta por ciento (50%) del mínimo que corresponda sobre el otro frente, fijándose un máximo imponible de cien (100) metros.-

**Art.80º)** En los inmuebles baldíos o edificados que tengan dos o más frentes sobre distintas zonas, la tasa se determinara de la siguiente forma: para la zona de mayor valor se aplicara la alícuota establecida por los metros de frente que correspondiere, más el cincuenta por ciento (50%) de la tasa mínima que corresponde a la otra zona, fijándose un máximo imponible de cien (100) metros lineales.--

**Art.81º)** Los terrenos de forma triangular enmarcados por calles de una misma zona, el máximo imponible será de cien metros (100) lineales.-

**Art.82º)** Los terrenos de forma triangular, enmarcados por calles comprendida en dos (2) o más zonas tributarán por zona de mayor valor, más el cincuenta por ciento (50%) de la tasa mínima que corresponde a la otra zona, hasta un máximo imponible de cien metros (100) lineales.-

**Art.83º)** Los propietarios o poseedores a título de dueños de panteones , nichos, monumentos en el Cementerio Municipal, abonaran anualmente una tasa retributiva de servicios en concepto de arreglos de calles, conservación de jardines, alumbrado y otros cuidados en general.- Esta tasa se determinara mediante la aplicación de un porcentaje sobre el costo de los servicios prestados de acuerdo a la escala que fija la Ordenanza Tarifaria Anual en el art. 47º.-

**Art.84º)** Se determinara en la Ordenanza Tarifaria Anual, los indicadores porcentuados que componen el costo de la prestación de servicios a la propiedad.-

## CAPITULO IV

### ADICIONALES

**Art.85º)** Corresponderá una sobretasa adicional de acuerdo a la alícuota que fija la Ordenanza Tarifaria Anual, aplicables sobre el monto de la tasa, por la prestación de servicios adicionales o reforzados de los mismos en virtud de los destinos dados a los inmuebles de acuerdo a las siguientes circunstancias:

- a) Los inmuebles afectados parcial o totalmente a las siguientes actividades:

1- Industrias consideradas no insalubre.-

Santa Fe 179

(3521) 422263

[www.concejodeliberantedeanfunes.gob.ar](http://www.concejodeliberantedeanfunes.gob.ar)



2- Bancos, hoteles, pensiones, comercios y escritorios administrativos.-

3- Barracas, caballerizas, industrias y/o comercios insalubres, casas amuebladas, boites, y/o lugares donde se expendan bebidas al público para consumo dentro del mismo, frigoríficos, carnicerías mataderos, clínicas o sanatorios.-

**Art.86º)** Los terrenos baldíos ubicados en las zonas a que hace referencia el artículo 92º; estarán sujetos a una sobretasa que determinara en cada caso la Ordenanza Tarifaria Anual.- A tal efecto deberán considerarse baldíos las construcciones que no tengan final de obra definitivo expedido por autoridad competente y los inmuebles demolidos a partir de los seis (6) meses de comenzada la demolición, la que deberá ser comunicada en los términos del artículo 18º, inc.a).- No será de aplicación este adicional, al terreno baldío que sea única propiedad del contribuyente y esta, destinado a la construcción de su vivienda propia, por los plazos y condiciones que reglamente el Departamento Ejecutivo Municipal.-

**Art.87º)** Las extensiones de tierra superiores a una hectárea, estarán sujeta al pago de una sobretasa equivalente al cincuenta por ciento (50%) del monto resultante por aplicación del primer párrafo del artículo precedente.-

**Art.88º)** Cuando una propiedad se encuentre insuficientemente edificado en condiciones ruinosas, no coincidiendo con el progreso edilicio de la zona en que se encuentra ubicada, se considerara a los efectos del cobro de la tasa y adicionales como baldío.-

**Art.89º)** Sin perjuicio de las sobretasas precedentemente mencionadas se podrá implementar una tasa resarcitoria de incrementos de costo de los servicios a la propiedad inmueble como complemento variable exigible en las propiedades que la Ordenanza Tarifaria lo disponga.-

## CAPITULO V

### EXCENCIONES

**Art.90º)** Quedan eximidos del pago de la tasa retributiva de servicios a la propiedad:

a) Los cultos autorizados por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Cultos de la Nación, exclusivamente sobre los inmuebles donde se practique el culto y los anexos al templo , culto, sinagoga, iglesia u otra denominación similar, según la religión de que se trate, en los cuales se presten servicios complementarios sin ánimo de lucro, siempre y cuando los locales utilizados para la prestación de tales servicios sean anexos al ámbito ceremonial, formando parte del mismo inmueble o colindando con estos.-

Quedan asimismo incluidos en la exención establecida en el presente inciso, los inmuebles de propiedad de instituciones confesionales que estuvieren destinados a la enseñanza primaria, secundaria, universitaria o técnica, con planes de estudio aprobados oficialmente.-

Santa Fe 179

(3521) 422263

[www.concejodeliberantedeanfunes.gob.ar](http://www.concejodeliberantedeanfunes.gob.ar)



- b) Los asilos , patronato de leprosos, sociedades de beneficencia y/o de asistencia social con personería jurídica y los hospitales, siempre que destinen como mínimo el veinte por ciento (20%) de las camas a la internación y asistencia médica gratuita, sin requisitos estatutarios y alcancen sus beneficios indiscriminadamente a toda la población, debiendo por ello presentar Declaración Jurada en la que conste número de camas gratuitas, ubicación designación de las mismas y servicios prestados en el año anterior.-
- c) Las sedes donde funcionan las bibliotecas públicas y particulares con personería jurídica.-
- d) Las entidades deportivas de aficionados que tengan personería jurídica en lo atinente a la sede social e instalaciones deportivas.-
- e) Centros vecinales constituidos según la Ordenanza correspondiente.-
- f) Las propiedades ocupadas por consulados, siempre que fueran de propiedad de las naciones que representan.-
- g) Las cooperativas escolares, escuelas, colegios y universidades privadas adscriptas a la enseñanza oficial con respecto a inmuebles de su propiedad afectada exclusivamente a su actividad específica.-
- h) Las entidades mutuales, centros de jubilados, sociedades, clubes que presten servicios sociales, médicos, farmacéuticos; siempre que las rentas de los bienes eximidos ingresen al fondo social y no tengan otro destino que el de ser invertidos en la atención de tales servicios.-
- i) Las propiedades de jubilados o pensionados de cualquier caja previsional o beneficios de pensión contributiva, cuando el monto total bruto de haberes que perciba (sin asignaciones familiares, ni subsidio de P.A.M.I.), y el ingreso de todo el grupo familiar, no supere la jubilación mínima nacional establecida por el A.N.S.E.S. será eximido de un cien por ciento (100%), siempre que se encuentren las siguientes condiciones:
  - 1) Que sea la única propiedad del beneficiario de la pensión o jubilación, o de su cónyuge, acreditado mediante Declaración Jurada y/o poseer usufructo.-
  - 2) Que el inmueble no este afectado a una explotación con fines de lucro.-
  - 3) Que el inmueble se encuentre habitado por el titular o usufructuario.-
  - 4) Que el inmueble no se encuentre alquilado ni subalquilado.-
  - 5) Que presenten certificación negativa del A.N.S.E.S del grupo familiar, excluidos Menores.
  - 6) Que presenten informe socio-económico realizado por Asistente Social Municipal.



Cuando el monto total bruto de haberes que perciba (sin asignaciones familiares, ni subsidios de P.A.M.I.) y el ingreso del grupo familiar, supere la jubilación mínima hasta pesos ciento cincuenta (\$ 150.00) será eximido del cincuenta por ciento (50%).-

El solicitante de la eximición además de no poseer deuda con la Municipalidad, debe abonar el sellado correspondiente.-

La solicitud de la eximición se receptara hasta el 30 de Abril de cada año, a excepción de aquellos casos que cumpliendo con los requisitos no pudieron realizarlo, por causas debidamente fundamentadas.

Se le recibirá la solicitud y se le otorgará un 25% menos del descuento que le hubiese correspondido en el plazo previsto en esta ordenanza.

j) El inmueble inscripto como bien de familia pagara esta contribución con la reducción del 20%, siempre que sea el único inmueble de propiedad del contribuyente, conforme lo establecido por Ley 6074.-

k) Los contribuyentes que posean lotes internos (baldíos o edificados), gozarán del 10% de descuento, sobre el tributo correspondiente.-

l) Quedan eximidos del pago de la Tasa de Servicio a la Propiedad, los empleados municipales de planta permanente que posean vivienda única y habiten la misma; siendo esta extensiva para jubilados municipales.-

ll) Los inmuebles propiedad de la Provincia de Córdoba, están exentos de pleno derecho, en virtud de la reciprocidad en el tratamiento de los inmuebles de propiedad de la Municipalidad de Deán Funes en el Impuesto Inmobiliario de la Provincia de Córdoba.-

m) Los inmuebles de propiedad de excombatientes de la Guerra de Malvinas que acrediten dicha condición.- En el supuesto que sean propietarios, poseedores o usufructuarios de más de un inmueble, la exención procederá únicamente a la favor de la propiedad en que tengan establecida o establezcan fehacientemente su casa habitación.-

n) Los pasajes y/o pasillos de Propiedad Privada, individual o en condominio de uso común y afectado al acceso a la Vía Publica de dos o más lotes internos.-

o) Los inmuebles de propiedad de ciegos, ambliopes, sordos, sordomudos, espástico, inválidos y todo ciudadano con facultades físicas y/o psíquicas disminuidas siempre que cumplan con los requisitos 1 a 4 fijados en inciso "i".-

Deberá acreditar un grado de invalidez del SESENTA Y SEIS POR CIENTO (66%) o más, determinado por Dictamen Médico emitido por Autoridad Sanitaria Competente, con la firma de dos médicos como mínimo.- A su vez cada solicitante deberá presentar un informe social.-



p) Los inmuebles única propiedad de padres de uno o más hijos discapacitados que mantengan una convivencia efectiva con ellos, que posean una incapacidad laboral total permanente o transitoria del SESENTA Y SEIS POR CIENTO (66%) o más, determinado por Dictamen Médico emitido por Autoridad Sanitaria Competente, y siempre que cumplan los siguientes requisitos:

1) Que el ingreso del grupo familiar no supere la Jubilación Mínima Nacional establecida por el ANSES.- La exención será del cincuenta por ciento (50%) si dicho ingreso supere el mínimo establecido en pesos ciento cincuenta (\$ 150.00).-

q) El Departamento Ejecutivo Municipal en los casos que a continuación se detallan, podrá brindar a los contribuyentes que tengan deudas con el fisco municipal, un plazo de un año en el cual la deuda no generara intereses.- El mismo puede reiterarse si las causas que motivaron al “Contribuyente Imposibilitado de Pagar” persisten:

1)- Padecer enfermedades de largo tratamiento dentro del grupo familiar habitante de la vivienda.-

2)- Cuando el grupo familiar no cuente con ingresos estables comprobables.-

3)- En otros casos que el Honorable Concejo Deliberante crea conveniente realizar tal salvedad, atendiendo la situación socioeconómica del contribuyente y su grupo familiar.-

Para acceder a la figura de “Contribuyente Imposibilitado a Pagar” se debe cumplimentar los siguientes requisitos:

a) Ser titular de una sola vivienda o propiedad.-

b) Habitar la vivienda para la cual solicita el beneficio.-

c) Presentar Declaración Jurada sobre la totalidad de los ingresos percibidos por el grupo familiar.-

Exclúyase de los beneficios citados a los Funcionarios Municipales (Intendente, Concejales, Tribunal de Cuentas, Secretarios, Directores, Asesor Letrado, Juez de Faltas y los familiares consanguíneo hasta tercer grado inclusive o afinidad hasta segundo grado inclusive.-

r) Los inmuebles declarados de interés municipal según lo estipulado en Ordenanza Nº 2373/11 y sus modificaciones.-

**Art.91º)** Las exenciones establecidas en los incisos a, b, c, d, e, f, g, h, j, k, l, n y r del artículo precedente operan de pleno derecho.- Las demás exenciones establecidas en el presente Capítulo deberán ser solicitadas por escrito y regirán a partir del año de su presentación, siempre que no haya operado la fecha de vencimiento de la obligación.- A tal fin el área que corresponda confeccionara expediente respectivo que deberá contener:

1- Nota de solicitud suscripta por el titular de la cuenta.-

Santa Fe 179

(3521) 422263

[www.concejodeliberantedeandeanfunes.gob.ar](http://www.concejodeliberantedeandeanfunes.gob.ar)



- 2- Escritura o Boleto de Compra-Venta.- En caso de titulares fallecidos o inmuebles transferidos se deberá adjuntar Acta de Adjudicación y Declaratoria de Herederos.-
- 3- Fotocopia de Documento de Identidad 1º y 2º hoja y cambio de domicilio del titular de la cuenta, y en caso de convivir con otras personas también el de todos los integrantes del domicilio.-
- 4- Fotocopia del último recibo de sueldo, jubilación o pensión, o Declaración Jurada de ingresos del peticionante y de los ocupantes de la vivienda.-
- 5- Certificado médico (si correspondiere) cuya fecha no deberá exceder los treinta (30) días anteriores a la de la nota de solicitud.-
- 6- Certificado de Titularidad de Vivienda Única.-
- 7- Resumen de Cuenta de monto adeudado.-
- 8- Informe Socioeconómico por Trabajadora Social del Municipio, en el que dará fe de que el mismo ha sido confeccionado en el domicilio del solicitante.-
- 9- Dictamen suscripto por responsable de Asesoría Letrada Municipal.-
- 10- Certificación negativa de ANSES. Es obligatorio en caso de que el peticionante o cualquiera del grupo conviviente mayor de edad declare que no tiene ingresos propios (ama de casa, desocupado, etc.) . Debe ser del mes en curso.-
- 11- Recibo de un servicio.- La ultima factura abonada de luz, gas, o teléfono.-
- 12- Copia de Telegrama de Despido.- Es obligatorio en caso de existir.-

La exención tendrá carácter permanente siempre que no se modifique el destino, afectación o condición en que se otorgó el beneficio, salvo los enumerados en los incisos i, j, k, m, n ,o y p, que tendrán el carácter de anual.-

## CAPITULO VI

### DEL PAGO

**Art.92º)** El pago de las tasas y sobretasas es anual, debiéndose realizar por adelantado en la forma y plazo que se establezca en la Ordenanza Tarifaria Anual.- Dicha Ordenanza fijara los importes mínimos para inmuebles edificados y baldíos.-

Para el caso en que se apliquen tasas adicionales resarcitorias de mayores costos, como complemento variable, las tasas y sobretasas precedentemente mencionadas en el primer párrafo de este artículo serán consideradas básicas, las que tendrán el carácter de anticipo o adelanto del total de las tasas.-

Santa Fe 179

(3521) 422263

[www.concejodeliberantedeanfunes.gob.ar](http://www.concejodeliberantedeanfunes.gob.ar)



Las tasas adicionales resarcitorias de mayores costos podrán aplicarse por periodos trimestrales, cuatrimestrales o semestrales vencidos en la oportunidad que la Ordenanza Tarifaria lo disponga.-

No quedara cumplimentada la obligación tributaria por parte de los contribuyentes por las contribuciones que inciden sobre los inmuebles, mientras no se hubiesen cancelado las tasas básicas o sobretasas adicionales por mayores costos que se implementen.-

## CAPITULO VII

### INFRACCIONES Y SANCIONES

**Art.93º)** Los contribuyentes y/o responsables que omitan el cumplimiento de las obligaciones fijadas en el presente Titulo o realizaren actos o declaraciones tendientes a evadir o disminuir las obligaciones tributarias que surgen del mismo, se harán pasible del pago de las diferencias que determine la administración municipal, con más una multa graduable de dos (2) a cinco (5) veces la tasa que correspondiere, hecha la rectificación, la que será aplicada de oficio y sin que ello excluya los recargos de mora.-

**Art.94º)** Quedaran liberados de la multa prevista en el artículo anterior, los contribuyentes que espontáneamente efecturen la denuncia y rectificación de las condiciones conocidas por la administración municipal sobre la base imponible, siempre que este acto sea voluntario y espontaneo y no sea consecuencia de inminente verificación por parte de aquella.-

**Art.95º)** Incurrirán en defraudación fiscal y se harán pasibles de las sanciones previstas en el art. 47º de la presente Ordenanza, los inquilinos, tenedores y/o ocupantes que proporcionen información inexacta o falsa con relación a hechos gravados en el presente Titulo.-

**Art.96º)** Las infracciones a lo dispuesto en el art. 48º, serán penadas con multas graduables que irán del cien por ciento (100%) al trescientos por ciento (300%) del monto de la obligación tributaria a determinar por el Departamento Ejecutivo.-

**Art.97º)** Toda infracción no prevista especialmente en las disposiciones del presente Titulo, será penada con multas del cien por ciento (100%) al trescientos por ciento (300%) del monto a fijar por el Departamento Ejecutivo.-

**Art.98º)** La aplicación del artículo anterior no exceptúa del pago de los recargos correspondientes.-



## TITULO II

### CONTRIBUCIONES POR LOS SERVICIOS DE INSPECCION GENERAL E HIGIENE QUE INCIDEN SOBRE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS

#### CAPITULO I

##### HECHO IMPONIBLE

**Art.99º)** El ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial, de servicios, y de cualquier otra a título oneroso, y todo hecho y acción destinado a promoverla, difundirla, incentivarla o exhibirla de algún modo está sujeto al pago del tributo establecido en el presente título, conforme a las alícuotas, adicionales, mínimo, índices que establezca la Ordenanza Tarifaria Anual, en virtud de los servicios municipales de contralor, salubridad, higiene y asistencia social y cualquier otro ya sea directo o indirecto no retribuido por un tributo especial, pero que tienda al bienestar general de la población. Asimismo, se incluyen todas las acciones que por si o por intermedio de otras instituciones vinculadas o asociadas, desarrolle el Municipio a fin de promover el desarrollo de la economía local y la competitividad de los sectores productivos, fijando la Ordenanza Tarifaria Anual los importes que retribuirán este servicio.

#### Operación de varias jurisdicciones

**Art. 100º)** Cuando cualquiera de las actividades que menciona el artículo anterior se desarrolle en más de una jurisdicción, y opere en ella mediante terceras personas –intermediarios-, corredores, comisionistas, mandatarios, viajantes, consignatarios u otros, con o sin relación de dependencia, o incurra en cualquier tipo de gasto en la jurisdicción municipal, la base imponible del tributo asignable a la Municipalidad de Deán Funes se determinará mediante la distribución del total de los ingresos brutos del contribuyente de conformidad con las normas técnicas del Convenio Multilateral del 18/8/1977, independientemente de la existencia del local habilitado. Serán de aplicación, en lo pertinente, los regímenes especiales previstos por el mencionado Convenio-

**Art.101º)** Se considerará sucursal a todo establecimiento comercial industrial y de servicio que dependa de una Casa Central, de propiedad de personas físicas o jurídicas, en la cual se centralicen las registraciones contables de manera que demuestre fehacientemente el traslado de la totalidad de las operaciones de la sucursal a los registros de la Casa Central. Tales condiciones deberán comunicarse al momento de la inscripción de la misma, caso contrario cada negocio dependiente, aun perteneciendo al mismo propietario, tributará por separado.

#### CAPITULO II

##### CONTRIBUYENTES

##### SUJETOS PASIVOS

Santa Fe 179

(3521) 422263

[www.concejodeliberantedeanfunes.gob.ar](http://www.concejodeliberantedeanfunes.gob.ar)



## Enumeración

**Art.102º)** Son contribuyentes de tributos en tanto se verifiquen a su respecto el hecho generador de la obligación tributaria previsto en este Código o en leyes tributarias especiales, que ejerzan dentro del Municipio las actividades previstas en el Capítulo I, los siguientes;

- 1) Las personas humanas, capaces o incapaces, según el derecho privado;
- 2) Las personas jurídicas del Código Civil y Comercial de la Nación, de carácter público o privado;
- 3) Las sucesiones indivisas, que serán contribuyentes desde el día siguiente del día del fallecimiento del contribuyente hasta la fecha de declaratoria de herederos o de la declaración de validez del testamento que cumpla la misma finalidad. Mantendrán su condición de sujetos pasivos quienes hayan sido declarados en quiebra, con relación a las ventas en subastas judiciales y a los demás hechos imponible que se efectuó o generen en ocasión o con motivo de los procesos respectivos, cuando este Código o leyes tributarias especiales las consideren como sujetos para la contribución del hecho imponible, en las condiciones previstas en la norma respectiva;
- 4) Los contratos asociativos previstos en el Código Civil y Comercial de la Nación (uniones transitorias, agrupaciones de colaboración, consorcio de cooperación, etc);
- 5) Los fideicomisos que se constituyan de acuerdo a lo establecido por el Código Civil y Comercial de la Nación y los fondos comunes de inversión no comprendidos en el primer párrafo del art. 1 de la Ley Nacional Nº 24.083 y sus modificaciones, y
- 6) Las sociedades, asociaciones, condominios, entidades y empresas que no tengan las calidades previstas en los incisos anteriores, y aún los patrimonios destinados a un fin determinado, cuando unas y otros sean considerados por este código o leyes tributarias especiales como unidad económica para atribución del hecho imponible.

**Art.103º)** Las personas que abonen sumas de dinero a terceros y/o intervengan en el ejercicio de actividades gravadas, actuaran como agente de retención en los casos, formas y condiciones que establezca el Departamento Ejecutivo.-

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, actuarán también como agente de retención y/o información del gravamen en el ejercicio de actividades agropecuarias, los feriaros, rematadores, cooperativas y asociaciones de productos agropecuarios, según las condiciones que establezca el Departamento Ejecutivo.-



Las personas que cobren sumas de dinero a terceros y/o intervengan en el ejercicio de actividades gravadas, actuarán como agente de percepción y/o información en los casos, formas y condiciones que establezca el Departamento Ejecutivo. Las sumas retenidas y/o percibidas en el cumplimiento del presente artículo deberán ser integradas en la forma y términos que establezca el Departamento Ejecutivo.-

## Habitualidad

**Art.104º)** La habitualidad está determinada por la índole de las actividades que dan lugar al hecho imponible, el objeto de la empresa, profesión o locación y los usos y costumbre de la vida económica.

El ejercicio habitual de la actividad gravada debe ser entendido como el desarrollo – en el ejercicio fiscal – de hechos, actos u operaciones de la naturaleza de las alcanzadas por el tributo, con prescindencia de su cantidad y monto cuando las mismas se efectúan para quienes hacen profesión de tales actividades.

El ejercicio en forma discontinua o variables de actividades gravadas, no hace perder al sujeto pasivo del gravamen su calidad de contribuyente.

Habitualidad. Presunciones.

Se presume la habitualidad en el desarrollo de las siguientes actividades:

- 1) Intermediación ejercida percibiendo comisiones, bonificaciones, porcentajes u otras retribuciones análogas.
- 2) Fraccionamiento y venta de inmuebles (loteos), compraventa y locación de inmuebles.
- 3) Explotación agropecuaria, minera, forestales.
- 4) Comercialización en esta jurisdicción de productos o mercadería que entran en ella por cualquier medio de transporte.
- 5) Operaciones de préstamos de dinero, con o sin garantía.
- 6) Organización y explotación de exposiciones, ferias y espectáculos artísticos.

## BASE IMPONIBLE

### Norma General

**Art.105º)** La base imponible estará constituida por el monto total de los ingresos brutos devengados en el período fiscal de las actividades gravadas, salvo lo dispuesto para casos especiales. Se considera ingreso bruto la suma total devengada en cada periodo fiscal por la venta habitual de bienes en general, remuneración total obtenida por la prestación de servicios o cualesquier otro pago en retribución de la actividad gravada.

Santa Fe 179

(3521) 422263

[www.concejodeliberantedeanfunes.gob.ar](http://www.concejodeliberantedeanfunes.gob.ar)



Cuando se realicen transacciones con prestaciones en especie, el ingreso bruto estará constituido por el valor corriente en plaza del bien o servicio entregado o a entregar en contraprestación.

Las señas, anticipos y/o pagos a cuenta, se consideran ingresos brutos devengados al momento de su efectivización.

### IMPORTE TRIBUTARIO

**Art.106º)** El monto de la obligación tributaria se determinara por cualquiera de los siguientes criterios:

a) Por la aplicación de una alícuota sobre el monto de los ingresos brutos obtenidos en el periodo fiscal concluido salvo disposición en contrario, deducidos los ingresos provenientes del débito fiscal IVA, solamente para los responsables inscriptos y de los impuestos internos y Fondo Nacional de autopistas por parte de los contribuyentes que lo abonen.-

b) Por importe mínimo.-

c) Por la aplicación combinada de lo establecido en los incisos anteriores.-

d) Por cualquier otro índice que consulte las particularidades de determinadas

actividades y se adopte como medida del hecho imponible.

e) En ningún caso la obligación resultante podrá ser inferior a los mínimos que fije la Ordenanza Tarifaria Anual, salvo los contribuyentes que realicen actividades en varias jurisdicciones, encontrándose comprendidos dentro del Convenio Multilateral, los que gozarán de una reducción del cincuenta por ciento (50%) sobre el mínimo.

En caso de declarar Base Imponible Negativa, la obligación de tributar será igual al mínimo establecido en la Ordenanza Tarifaria Anual, no existiendo la posibilidad de compensar dicha base negativa con bases imponibles positivas de períodos posteriores o anteriores.

### Liquidación Proporcional

**Art.107º)** A los efectos de la liquidación proporcional del tributo al tiempo de actividad desarrollada, ya sea cuando se inicien o cesen actividades, las contribuciones mínimas o fijas se calcularán por mes completo aunque los períodos de actividad fueren inferiores.

### Ejercicio de más de una actividad

### Discriminación de Ingresos



**Art.108º)** Cuando los ingresos brutos del contribuyente provengan de dos o más actividades o rubros específicos con distinta codificación en la Ordenanza Tarifaria anual, deberá discriminar los montos correspondientes a cada una de esas actividades o rubros. Cuando omitiera esta discriminación o declarare cifras inferiores a las mínimas establecidas por el Departamento ejecutivo Municipal, tributará sobre el monto total de sus ingresos con la alícuota más elevada, o un importe no menor a la suma de la contribución mínima o fija de cada uno de las actividades o rubros declarados, lo que resulte mayor.

### **Modalidades de Tributación**

**Art.109º)** Los contribuyentes que ejerzan dos o más actividades tributarán del siguiente modo:

- a) Por la actividad caracterizada por la de mayor ingreso, el resultado del producto de la base imponible por la alícuota respectiva o mínimo correspondiente a dicha actividad, lo que resultare mayor.
- b) Por las restantes actividades el resultante de las sumas de los productos de cada base imponible por su respectiva alícuota.

**Art. 110º)** A los efectos del artículo 104º se obtendrá por:

- a) Monto de ventas: La suma de los importes convenidos por la venta de bienes, productos, mercaderías, etc. , siempre que aquellas sean consideradas en firme.-
- b) Monto de negocio: La suma que surge de la realización de actos aislados que constituyan o se hallen vinculados a la actividad habitual y que generan la obligación tributaria.-
- c) Ingresos brutos: Se consideran tales, los que se especifican a continuación según el tipo de actividades:
  - 1) Compañía de seguros y reaseguros: El monto total de las primas percibidas por año y toda otra remuneración por los servicios prestados.- No se computaran como ingresos del año, la parte de las primas necesarias para la constitución de reservas para el riesgo en curso, ni la previsión para cubrir siniestro, pero serán computados en el año que se tornen disponibles.-
  - 2) Agencias financieras: Las comisiones por la intervención en cualquier forma en la concertación de préstamos o empréstitos de cualquier naturaleza.-
  - 3) Entidades financieras: Las entidades financieras comprendidas en la Ley Nº 21526 y sus modificatorias, la base imponible estará constituida por la diferencia que resulte entre el total de la suma del haber de las cuentas resultados y los intereses y actualizaciones pasivas ajustadas en función de su exigibilidad en el periodo fiscal de que se trata.-



Asimismo, se computaran como intereses acreedores y deudores respectivamente, las compensaciones establecidas en el artículo 3º de la Ley Nacional Nº 21572 y los cargos para los determinados de acuerdo al artículo 2º inc. a.) del citado texto legal.-

4) Martilleros, Rematadores, Representantes para la venta de mercadería, agencias autorizadas para la venta de loterías, quinielas, prode, venta de rifas, bono cupones o billetes con derecho a premios en dinero o bienes, comisionistas, administradores de propiedades o intermediarios en la compraventa de inmuebles y automotores, la base imponible está constituida por las comisiones, bonificaciones, porcentajes, reintegros de gastos u otras remuneraciones análogas para los consignatarios se computaran además de las ante dichas, las provenientes de alquileres de espacios o de envases, de derecho de depósitos, de basculas, etc. , siempre que no constituyan recuperaciones de gastos realizados por cuenta del comitente y hasta el monto de lo efectivamente pagado.-

5) Locación de inmuebles: en las operaciones de locación de inmuebles, la base imponible se integrará con el valor devengado en concepto de alquileres y las restantes obligaciones, incluidas mejoras que queden a cargo del locatario por convenio o contrato entre las partes. Cuando los condóminos de un inmueble lo den en locación, siempre que la locación sea gravada, corresponde al condominio inscribirse ante el organismo fiscal en carácter de la contribución.-

6) Servicios asistenciales privados, clínicas y sanatorios: la base imponible estará constituida por los ingresos provenientes:

a) De internación, análisis, radiografías, comida, habitación y todo otro ingreso proveniente de la actividad.

b) De honorarios de cualquier naturaleza, producido por profesionales.

c) el porcentaje descontado de los honorarios profesionales sin relación de dependencia

7) Distribuidores de películas cinematográficas: la base imponible estará constituida por la suma total de los importes que les abonen los exhibidores de películas en concepto de porcentajes, sumas fijas o cualquier otro tipo de participación.

8) Exhibidores cinematográficas: El total de las recaudaciones, excluidas sumas o porcentajes señalados en el apartado anterior.-

9) Personas o entidades dedicadas al préstamo de dinero: Los intereses y la parte de impuestos y gastos que estando legalmente a su cargo sean recuperados del prestatario.-

10) Empresas de transporte automotor urbano, sub-urbano e interprovincial de pasajeros: El precio de los pasajes y fletes devengados por los viajes que tienen como origen el ejido Municipal.-

11) Agencias de publicidad: para aquellas empresas que actúen como agencias de publicidad, la base imponible estará formada de la siguiente manera:

a) Por los ingresos provenientes de los servicios de agencia.

Santa Fe 179

(3521) 422263

[www.concejodeliberantedeanfunes.gob.ar](http://www.concejodeliberantedeanfunes.gob.ar)



- b) Por las bonificaciones y descuentos que por todo concepto se le otorgue.
- c) Por los ingresos totales provenientes de servicios propios y productos que comercialicen.

No integraran la base imponible especificada en el presente artículo, los ingresos obtenidos por servicios de publicidad realizada mediante carteles, pantallas y/o panales luminosos, iluminados, electrónicos, mecánicos y/o similares, los cuales serán considerados separadamente a los fines de conformar la base imponible respectiva para la aplicación de la alícuota específica o mínimos en su caso, previstos por la Ordenanza Tarifaria Municipal.-

- 12) Comerciantes de automotores: El precio total obtenido en venta de vehículos usados y nuevos cuando los primeros se hubieren recibido como parte de pago deberá descontarse del monto de venta mencionada el valor de tasación fijada para los mismos.-
- 13) Empresas publicitarias: El total de lo percibido de los anunciantes en medios propios o ajenos.-
- 14) Empresas de construcción, pavimentación y similares: En el caso que la duración de la obra comprenda más de un periodo fiscal, se tendrá como base imponible las cuotas y demás sumas recibidas o devengadas por la obra dentro del periodo fiscal, con prescindencia del valor total del contrato que las origina.
- 15) Comercialización de nafta y derivados del petróleo: Por los ingresos brutos devengados del periodo correspondiente con las deducciones consideradas en el artículo 121º, inc. b).-
- 16) Compañías de capitalización, ahorro y préstamo: Se considerara como ingreso bruto, toda la suma que implique una remuneración de los servicios prestados por la entidad.-

Se conceptuarán especialmente en tal carácter:

- a) La parte que sobre las primas, cuotas o aportes se afecte a gastos generales, de administración, pago de dividendos, distribución de utilidades u otras obligaciones a cargo de la institución.
- b) Las sumas ingresadas por la locación de bienes inmuebles y la venta de valores mobiliarios no exenta del gravamen, así como las provenientes de cualquier otra inversión de sus reservas.-

No se consideraran como ingresos imposables las sumas destinadas al pago de reservas matemáticas o en reembolso de capital.-

- 17) Empresas que comercialicen tabaco, cigarrillos, fósforos, etc., al por mayor: Se considerara como ingreso bruto al cincuenta por ciento (50%) de las ventas totales de dichos productos.-



18) Empresas distribuidoras de diarios, revistas y otras publicaciones en que los precios de compra y venta son fijadas por las editoriales: El ingreso bruto a considerar para la liquidación del impuesto estará dado por la diferencia entre dichos precios.-

19) Agencia de Remises: pagaran sobre el Ingreso Bruto, por las comisiones cobradas a cada uno de los Autos Remises agrupados bajo su jurisdicción por sus recaudaciones.-

20) Agencias de Turismo y Viajes, cuando la actividad sea la intermediación, en casos tales como reserva o locación de servicios, contratación de servicios hoteleros, representación o mandato de agencias nacionales o internacionales, u otros, la base imponible estará constituida por:

a) La comisión o bonificación que retribuya su actividad, y

b) La diferencia entre los ingresos y los importes que corresponde transferir a terceros por las operaciones realizadas.

En los casos de operaciones de compraventa y/o prestaciones de servicios que por cuenta propia, efectúen las Agencias de Turismo y Viajes, la base imponible estará constituida por los ingresos derivados de dichas operaciones, no siendo de aplicación las disposiciones del párrafo anterior.-

d) Se consideraran comprendidos dentro del concepto de ingresos brutos, los intereses de financiación ya sean percibidos o devengados.-

e) Venta a plazo: Los contribuyentes que efectúen operaciones cuyo planes de pago sean mayores a veinticuatro (24) meses, podrán optar por declarar los ingresos realmente percibidos en el año calendario anterior, siempre que el monto de tales operaciones representa más del setenta por ciento (70%) de los ingresos brutos de dichos contribuyentes, debiendo dejar expresa constancia de la opinión en la respectiva Declaración Jurada.-

**Art.111º)** Se considera también actividades comprendidas por esta contribución las siguientes operaciones, realizadas dentro de la Municipalidad de la ciudad de Deán Funes:

a) La mera compra de productos agropecuarios, forestales, frutos del país y minerales para industrializarlos o venderlos fuera del ejido municipal.

Se considerara fruto del país a todos los bienes que sean el resultado de la producción nacional perteneciente a los reinos vegetal, animal o mineral, obtenidos por acción de la naturaleza, el trabajo o capital y mientras conserven su estado natural, aun en el caso de haberse sometido a algún proceso o tratamiento – indispensable o no – para su conservación o transporte, lavado, salazón, derretimiento, pisado, clasificación y procesos similares.

b) Las explotaciones agrícolas, pecuarias, minerales, forestales.



c) La comercialización de productos o mercaderías que entren a la jurisdicción por cualquier medio.

d) La intermediación que se ejerce percibiendo comisiones, bonificaciones.

**Art.112º)** Para la aplicación del tributos legislado en este Capítulo se observaran las normas del Convenio Municipal sobre el impuesto a las actividades con fines de lucro en cuyo caso la Municipalidad gravara únicamente la parte de los ingresos brutos atribuibles a su jurisdicción, de acuerdo a los criterios de distribución establecido por este Convenio.-

### CAPITULO III

#### HABILITACION DE LOCALES

**Art.113º)** Ningún contribuyente podrá iniciar sus actividades y/o abrir locales para atención al público en que la autoridad municipal haya verificado previamente la condición de los mismos, en lo referido a los servicios bajo su contralor debiendo cumplimentar previamente los siguientes requisitos:

a) Solicitud: La solicitud de apertura y/o habilitación deberá ser presentada en el formulario oficial y firmada por el o los titulares del negocio o industria a habilitar con firma debidamente certificada por la autoridad interviniente. En ningún caso podrá ser concebida si tiene deudas en los distintos tributos.-

b) Constancia de Inscripción expedida por Afip.

c) En caso de Sociedades Jurídicas, deberá acompañarse copia del contrato social.-

En caso de simples Asociaciones comprendidos en la Sección IV, de las Sociedades no constituidas según los tipos del Capítulo II y otros supuestos Ley 19.550 y sus modificaciones y cuando carezca de contrato, deberá acompañarse nota con los datos personales de los socios donde conste en forma expresa la autorización al solicitante para firmar por la sociedad estando debidamente suscripta por cada uno de los socios y certificadas las firmas por la autoridad interviniente.

d) En caso de Academias se deberá acreditar el título habitante.-

e) Cuando el titular del negocio o industria sea inquilino del local a habilitar, presentara copia certificada del contrato de locación del inmueble debidamente sellado, a su nombre, debiendo el mismo especificar el destino a dar a la propiedad.-

f) Cuando el titular del negocio o industria sea propietario del local a habilitar, acompañara fotocopia autorizada de la documentación que lo acredite como tal.-

g) Presentar una fotocopia aprobada del inmueble donde se instalara el negocio o industria en caso de ser anterior a la vigencia del Decreto ley Nº 1332 y no poseer plano aprobado, presentar croquis a lápiz del inmueble y de la manzana correspondiente con el nombre de las calles que lo circundan, donde deberá ubicarse el local a habilitarse.-

h) Contribuyentes sin domicilio real en el Municipio deberán además acompañar:

Contrato de Cobertura de Servicios de Urgencias Médicas.

i) Si se trata de una actividad vinculada con la alimentación deberá presentar :

Carnet de Sanidad

Certificado de Desinfección

j) Certificado Final expedida por Bomberos Voluntarios.

k) Contribuyente sin domicilio real en el Municipio deberán acompañar:

Certificado de antecedentes

Garantía Comercial ( a satisfacción del D.E.M y que no mantenga deuda con el Municipio)

l) Toda persona que pretenda iniciar una actividad comercial, en la que tuvieran involucrados menores de edad, sea como propietario, empleado, permisionario y/o concesionario deberá presentar:

-Certificado de no inscripción al Registro Provincial de personas condenadas por delitos contra la Integridad Sexual.-

Constatando el cumplimiento de los requerimientos exigidos para la actividad, se procederá al otorgamiento de la habilitación correspondiente, a partir de ese momento el contribuyente podrá solicitar la entrega del certificado donde se hace constar dicha habilitación. Quienes no cumplan con esta disposición serán pasibles de sanciones que podrán llegar hasta la clausura del local sin habilitación municipal: dicha clausura será levantada cuando se cumpla con los requisitos exigidos y se paguen las sanciones correspondientes. El pago total o parcial de la contribución de este capítulo aun cuando recibido sin reserva alguna, no constituye presunción ni antecedentes de habilitación a que se refiere este artículo.-

En el caso de que no se hubiesen realizados los trámites correspondientes y la Dirección de Rentas posea información y elementos fehacientes, se procederá a notificar al contribuyente y/o responsable, de los datos disponibles que originan la Inscripción de oficio, otorgándole un plazo de quince (15) días para que el contribuyente reconozca lo actuado y cumplimente las formalidades exigidas para su inscripción o aporte los elementos de prueba que justifiquen la improcedencia de la misma. En el supuesto que el contribuyente y/o responsable no se presente dentro del citado plazo, se generarán las obligaciones tributarias conforme los datos disponibles.

**Art.114º)** Transferencia: La tramitación estará a cargo del adquirente quien se hará responsable de las obligaciones tributarias pendientes de pago referente al negocio, las que deberán ser canceladas al momento de efectuarse la transferencia.-

**Art.115º)** Cambios de rubros o habilitación de anexos: El titular del negocio o industria abonará los derechos que específicamente establezca la Ordenanza Tarifaria Anual y será autorizado, previa inspección de la Oficina de Habilitación y cuando corresponda, de la Oficina de Bromatología.-

**Art.116º)** Cuando la habilitación está regida por reglamentaciones especiales, deberán acompañar constancia de su cumplimiento expedida por autoridad competente, quedando facultado el Departamento Ejecutivo para considerar, previa actuación debidamente fundada, los casos que se solicitaren a la Municipalidad, referidos a certificados con fecha retroactiva.-

**Art.117º)** Cumplimentados todos los requisitos, la Oficina de Habilitaciones, elevará el expediente a consideración de la Secretaría de Gobierno, la que otorgará el certificado de habilitación, único medio de prueba de la autorización municipal para funcionar y ser entregado al contribuyente previo pago de la tasa correspondiente.-

La vigencia del certificado de habilitación es de 5 (cinco) años a partir de la fecha de emisión del mismo, manteniendo las condiciones sanitarias y la comercialización que se constató en la inspección de habilitación. Se realizarán inspecciones periódicas, debiendo estar la documentación vigente y abonar la renovación anual.

Las habilitaciones expedidas con anterioridad a la vigencia de esta ordenanza deberán ser actualizadas de acuerdo a las nuevas disposiciones de higiene, seguridad, etc. Este trámite de actualización tendrá el plazo de 1 (uno) año a partir de la fecha aprobación de esta Ordenanza.

Dicho certificado deberá colocarse en lugar y forma perfectamente visible desde el exterior si fuera posible.-

**Art.118º)** Toda infracción al presente Capítulo, será sancionada con la clausura ordenada por la Dirección de Rentas, sin necesidad de previa notificación, elevándose las actuaciones correspondientes al Tribunal Administrativo de Faltas, a los fines de su juzgamiento, la que aplicará las multas y penas adicionales que establezcan las Ordenanzas vigentes.-





La imposición de penalidades no releva a los afectados del cumplimiento estricto de las disposiciones en vigencia.- La clausura será levantada cuando se cumpla con los requisitos exigidos y paguen las sanciones correspondientes.-

## CAPITULO IV

### DEL PAGO

**Art.119º)** El pago de la contribución establecida en el presente Titulo deberá efectuarse al contado o a plazo y con los vencimientos establecidos en la Ordenanza Tarifaria Anual.-

**Art.120º)** Cese de Actividades: toda comunicación de cese de actividades, cualquiera sea la causa que la determine, deberá ser precedida del pago del tributo adeudado dentro de los diez (10) días corridos de configurado, aun cuando el plazo general para efectuarlo no hubiere vencido.

El plazo señalado en este artículo se considerará como vencimiento independiente para el cómputo de los accesorios, que deberán abonarse sin necesidad de interpelación alguna.

La suspensión de una actividad estacional no se reputará cese de actividad sino en el caso que sea definitiva.

**Art.121º)** Lo dispuesto en la primera parte del artículo anterior, no se aplicara a las transferencias de fondo de comercio, considerándose en tal caso que el adquirente continua con el negocio de su antecesor y le sucede en sus obligaciones tributarias correspondientes, sin perjuicio de lo dispuesto en el Libro Primero- Titulo: "Infracciones y Sanciones".-

**Art.122º)** El cese de actividades procederá:

a) A solicitud de parte, previa inspección municipal. Ante una solicitud de cese retroactivo, deberá presentar una DDJJ con firma certificada del titular y dos testigos ante Juez de Paz, policía o escribano público. La autoridad de aplicación podrá, en los casos que sea necesario, requerir otros elementos de prueba como por ej. la rescisión del contrato de alquiler, baja de luz, baja de Afip, DGR, etc.

b) CESE DE OFICIO: dispuesto por la autoridad de aplicación de conformidad con lo establecido en este Código Tributario y la reglamentación respectiva.

## CAPITULO V

### LIBRO DE INSPECCION Y CARNET DE SANIDAD

**Art.123º)** Previamente a la apertura de los locales comerciales, industriales o de servicios y juntamente con la Declaración Jurada respectiva, los contribuyentes o responsables deberán solicitar y obtener un Libro de Inspección en el que la Administración Municipal por intermedio de los agentes autorizados,

Santa Fe 179



(3521) 422263



[www.concejodeliberantedeanfunes.gob.ar](http://www.concejodeliberantedeanfunes.gob.ar)





podrá dejar constancia de los hechos y circunstancias que considere necesarios, vinculados a los servicios prestados y/o al cumplimiento observados por aquellos, de las diversas Ordenanzas en vigencia.-

Esta obligación también regirá para aquellos contribuyentes que a la fecha de promulgación de la presente Ordenanza se encuentren instalados desarrollando sus actividades.-

**Art.124º)** Toda persona que su actividad manipule alimentos, aunque las mismas fueran de carácter temporario, deberá muñirse del carnet de sanidad que a tal fin entregará la Municipalidad por intermedio de su órgano respectivo – la misma deberá renovarse anualmente.-

## CAPITULO VI

### EXENCIONES

**Art.125º)** Están exentos del pago del gravamen establecido en el presente Título:

- a) La edición y/o venta de libros y toda obra de carácter técnico-científico-cultural que no conteniendo publicidad comercial, sea a juicio del D.E.M. considerado de interés municipal.-
- b) Las actividades docentes de carácter particular y privado siempre que impartan enseñanza con planes de estudio aprobados por organismos oficiales competentes, siempre que sean desempeñadas exclusivamente por sus titulares.-
- c) Las escuelas adscriptas a la enseñanza oficial.-
- d) Los diplomados en profesiones liberales con títulos expedido por autoridades universitarias en lo que respecta al ejercicio individual de su profesión, en tanto y en cuanto:
  - 1- No constituyan sociedades o asociaciones de profesionales en el desempeño de su profesión.-
  - 2- No ocupen más de un empleado.-
  - 3- No compartan un mismo inmueble con otros profesionales.-
- e) Toda actividad ejercida con remuneración fija o variable en condiciones de dependencia.-
- f) El ejercicio de la profesión de Martilleros Públicos exclusivamente en lo que se refiere a remates judiciales.-

Santa Fe 179



(3521) 422263



[www.concejodeliberantedeanfunes.gob.ar](http://www.concejodeliberantedeanfunes.gob.ar)



g) Las actividades desarrolladas por las sociedades de fomento, centro vecinales, asociaciones de beneficencia, asistencia social, deportivas (exceptuándose las actividades turísticas) entidades religiosas, cooperativas escolares y estudiantiles, siempre que estén reconocidas por autoridad competente en su calidad de tales y/o con Personería Jurídica, conforme a la legislación vigente para cada uno de las instituciones, aun en los casos en que posean establecimientos comerciales y/o industriales siempre que la actividad comercial sea ejercida correctamente por dichas instituciones y siempre que los fondos provenientes de la actividad sean afectados a sus fines específicos.-

h) Las actividades desarrolladas por impedidos, inválidos, sexagenarios que acrediten fehacientemente su incapacidad, enfermedad y edad con certificados o documentos idóneos expedidos por autoridades oficiales y el ejercicio de oficios individuales de pequeña artesanía, siempre que la actividad sea ejercida directamente por el solicitante y familiares, sin empleados o dependientes y que el capital aplicado al ejercicio de la actividad, excepto inmuebles, como así también las rentas y/o ingresos brutos incluidos seguros subsidios y demás concepto semejantes no superen los montos que establezca la Ordenanza Tarifaria Anual.-

Los contribuyentes encuadrados en este inciso deberán solicitar la eximición por escrito.- La exención regirá desde el año de la solicitud, siempre que haya sido presentada antes de la fecha del vencimiento de la obligación y tendrá carácter de permanente mientras no se modifique el destino, afectación o condición que se otorgó.-

i) La actuación de artistas y compañías de espectáculos artístico.- Esta exención no comprende a los empresarios de salas de espectáculos públicos.-

j) Las actividades desarrolladas sobre compra-venta de títulos, letras, bonos, obligaciones y demás papeles emitidos y que se emitan en el futuro por la Nación, las Provincias y las Municipalidades, como así también la renta producida por los mismos.-

k) La comercialización de productos artesanales, realizados por el propio productor o artesano, previa certificación de la Dirección de Cultura de la Municipalidad de Deán Funes.-

l) Las actividades desarrolladas por ex combatientes de la Guerra de Malvinas siempre que dicha actividad comercial sea desarrollada en forma personal y sin empleados.-

m) En todo otro caso que determine el Departamento Ejecutivo, por razones debidamente fundadas siempre que los interesados se encuentren inscriptos dentro de las categorías A a B del Monotributo.-A tal fin el área correspondiente deberá confeccionar el Expediente respectivo que contendrá:

1- Nota de solicitud suscripta por el titular de la cuenta.- En caso de titulares fallecidos o comercios, industrias o servicios transferidos se deberá adjuntar la documentación que acredite tal situación.-

- 2- Fotocopia del Documento de Identidad del solicitante.-
  - 3- Resumen de Cuenta del monto adeudado.-
  - 4- Certificado médico (si Correspondiere) cuya fecha no deberá exceder los 30 (treinta) días anteriores a la nota de solicitud.-
  - 5- Informe socioeconómico suscripto por Trabajadora Social del Municipio, en el que dará fe del que el mismo ha sido confeccionado en el domicilio particular o comercial del solicitante.-
  - 6- Dictamen suscripto por responsable de Asesoría Letrada Municipal.-
- n) A todas personas físicas individuales integrantes de proyectos productivos o asociativos de bienes o cooperativas de trabajo en calidad de efectores individuales o asociados a cooperativas de trabajo, inscriptos en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Económico Social del Ministerio de Desarrollo Social de la Nación (Ley Nº 24.997 y sus modificatorias 25.865 y 26.223).-
- o) Exímase de la contribución que incide en la actividad comercial, industrial y de servicio a los propietarios de inmuebles alquilados por la Municipalidad. Dicha exención procederá solamente al inmueble locado en este Municipio.

Todas las exenciones previstas en este artículo, inclusive las contempladas en la Ordenanza Nº 1859/2006, regirán –reunidas las condiciones que la originan- a partir de la fecha en la que se hubiere formulado la solicitud correspondiente.

## CAPITULO VII

### DEDUCCIONES

**Art.126º)** Se deducirán de los ingresos brutos imponibles los siguientes conceptos:

- a) Los gravámenes de la liquidación de impuestos internos y para el Fondo Nacional de Autopistas.-
- b) Los impuestos nacionales a los combustibles derivados del petróleo.-
- c) Los descuentos o bonificaciones acordados a los compradores de mercaderías y a los usuarios de los servicios.-
- d) Los ingresos provenientes del Debito Fiscal del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) de contribuyentes inscriptos en el mismo.-

e) Los importes que corresponden al productor asociado por la entrega de su producción en las cooperativas o secciones a la que se refiere el apartado c) inc.5 del art. 4º de la Ley Nº 20337 y el retorno respectivo.-

Cuando así ocurra el ramo o actividad respectiva se encuadrará como intermediación y similares para la determinación de la alícuota de aplicación.- La norma precedente no será de aplicación para las cooperativas o secciones que actúan como consignatarios de hacienda.-

f) En las cooperativas de grado superior, los importes que correspondan a las cooperativas asociaciones inferior por la entrega de su producción y el retorno respectivo con la aplicación de la alícuota como el caso del inciso e).-

Las cooperativas citadas en los incisos e) y f) podrán pagar el tributo deduciendo los conceptos mencionados o bien podrán hacerlo aplicando las alícuotas pertinentes sobre el total de los ingresos.-

Efectuada la opción en el término de vencimiento del primer en forma expresa, este se mantendrá por todo el ejercicio.-

Si la opción no se efectuara en el plazo establecido, se considerara que el contribuyente ha optado por el método de liquidar el gravamen sobre el total de los ingresos.-

Cualquier otro ramo o actividad que explote la cooperativa que no sea sobre los que se permiten las deducciones citadas en los incisos e) y f) tributarán con la alícuota correspondiente que establezca la Ordenanza Tarifaria Anual.-

Por otro lado, el treinta y cinco por ciento (35%) a deducir del tributo correspondiente a comercio de lo pagado en el ejercicio y por el mínimo correspondiente a los derechos de “Inspección y Contralor de Pesas y Medidas” y “Contribuciones que inciden sobre la Publicidad y Propaganda” de esta Ordenanza, no comprendiendo esta deducción de multas, recargos y actualizaciones que pudieran haber correspondido sobre estas últimas contribuciones.- Esta deducción no podrá generar crédito a favor del contribuyente en el cómputo de la liquidación anual correspondiente.-

g) Los ingresos devengados provenientes de las exportaciones; incluyendo aquellas que tengan como destino cualquiera de las Zonas Francas habilitadas en el país.-

A los efectos de la procedencia de la deducción dispuesta en el inc. g) deberán concurrir las siguientes condiciones:

a) Solicitarse expresamente por escrito.-

b) El establecimiento comercial e industrial deberá estar radicado en jurisdicción del ejido municipal de la Ciudad de Deán Funes.-



- c) Acompañar a la presentación de la Declaración Jurada correspondiente los comprobantes aduaneros que respalden las operaciones de exportación.-

## CAPITULO VIII

### DECLARACION JURADA

**Art.127º)** A los efectos de determinar el monto de su obligación tributaria, cada contribuyente deberá formular y presentar ante la Municipalidad una Declaración Jurada que contendrá todos los datos que soliciten en cuanto al monto de venta, ingresos brutos, transacciones, comisiones y/o montos de negocios, con copia de la boleta de depósito del saldo (ultimo anticipo) del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, y la información necesaria sobre aspectos relacionados al giro comercial, producción industrial, rendimientos y demás datos que sean considerados útiles según las circunstancias particulares de cada actividad.-

**Art.128º)** Declaración Jurada Rectificativa: El contribuyente o responsable queda obligado al pago del tributo que resulte de su declaración jurada, cuyo monto no podrá reducir por declaraciones posteriores, salvo en los casos de errores de cálculo cometidos en la misma y sin perjuicio de la obligación que en definitiva determine la Dirección de Recursos Tributarios, pudiendo solicitar constancia de ingresos brutos o facturación del mes en cuestión.

El contribuyente o responsable podrá presentar la declaración jurada rectificativa aludida precedentemente, si antes no se hubiera determinado de oficio la obligación tributaria o se hubiese reconocido los cargos formulados en el proceso de fiscalización.

Si de la declaración jurada rectificativa surgiera saldo a favor del Municipio, el pago se hará conforme lo establecido en esta Ordenanza. Si el saldo fuera favorable al contribuyente o responsable, se aplicará lo dispuesto en el Código de procedimiento tributario municipal unificado de la Provincia de Córdoba (Ley Nº 10059).

Todos los contribuyentes de la Tasa que incide sobre la actividad comercial, industrial y de servicios, deberán cumplimentar -conforme lo dispuesto en el artículo 127º del Código Tributario- con la presentación de las Declaraciones Juradas mensuales con la respectiva liquidación de la Tasa (detallando en todos los casos las bases imponibles de cada Código de Actividad), aun cuando realicen actividades que se encuentren exentas o con alícuotas cero en forma total o parcial.

**Art.129º)** Las firmas que se hallaren acogidas a cualquiera de los regímenes de exención de industria nuevas, al vencer el término de exención en el transcurso del periodo fiscal, deberán determinar su obligación tributaria mediante la aplicación de la alícuota correspondiente sobre el monto de ingresos





brutos habidos durante el año anterior relacionando el número de meses que restan para finalizar el ejercicio fiscal.-Dichas firmas están obligadas a declarar los ingresos brutos anuales durante el periodo que dure la exención, presentando Declaración Jurada correspondiente en los plazos que determine la Ordenanza Tarifaria Anual y a los fines de información y estadística municipal.-

## CAPITULO IX

### INDUSTRIAS NUEVAS

**Art.130º)** Establecese un régimen municipal de adhesión a las leyes Provinciales de promoción industrial y particularidades específicas en áreas y otras normas particulares que rijan a tales efectos, para establecimientos industriales que dentro de la jurisdicción de la Municipalidad de Deán Funes, radiquen sus industrias o amplíen las existentes y siempre que previamente hubieran sido incluidas dentro del Régimen de Promoción Industrial por el Superior Gobierno de la Provincia de Córdoba, desde la fecha de presentación de la pertinente solicitud siempre y cuando cumplimente el haber obtenido el acogimiento a algunas de las Leyes Provinciales de Promoción Industrial.-

## TITULO III

### CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS ESPECTACULOS

#### Y DIVERSIONES PÚBLICAS

## CAPITULO I

### HECHO IMPONIBLE

**Art.131º)** Los servicios de vigilancia higiénica de los sitios de esparcimiento, diversiones y espectáculos públicos, seguridad de los locales y establecimientos donde los mismos se desarrollen y en general el contralor y vigilancia derivados del ejercicio del poder de policía, de moralidad y costumbres, se pagara una contribución cuyo monto o parámetro de determinación serán establecidos por la Ordenanza Tarifarias Anual.-

## CAPITULO II

### CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

**Art.132º)** Son contribuyentes y/o responsables del presente Título:

- a) Los titulares de negocios que en forma permanente o esporádica realicen actividades contempladas en el art. 131º.-
- b) Los promotores, latrocinantes u organizadores de las mismas actividades sin hacer de ello una profesión habitual, que las realicen en forma permanente, transitoria o esporádica.-

Santa Fe 179

(3521) 422263

[www.concejodeliberantedeanfunes.gob.ar](http://www.concejodeliberantedeanfunes.gob.ar)



Art.133º) Los contribuyentes y/o responsables determinados en el art. 132º actuarán como agente de retención con las obligaciones que emergen tal carácter, por las sobretasas a cargo del público que este Código y la Ordenanza Tarifaria Anual establezcan.-

### CAPITULO III

#### BASE IMPONIBLE

**Art.134º)** La base imponible se determinará según la naturaleza del espectáculo y de acuerdo a lo que establezca la Ordenanza Tarifaria Anual la que tendrá en cuenta además de las modalidades vendidas, mesas, montos fijos o periódicos, reuniones, participantes, juegos, mesas de juegos, aparatos mecánicos y todo otro elemento o unidad de medida que permita gravar equitativamente las actividades del presente Título.-

### CAPITULO IV

#### OBLIGACIONES FORMALES

**Art.135º)** Se consideran obligaciones formales las siguientes:

- a) Solicitud de permiso previo que deberá presentarse con una anticipación no menor de tres (3) días.- Este requisito es obligatorio
- b) para todos los contribuyentes del art. 132º, inc. a) que no tuvieren domicilio comercial dentro del Municipio y en todos los casos a los incluidos en el inciso b del mismo artículo.- Su omisión extiende la responsabilidad por los gravámenes a responsables vinculados al recinto utilizado.-
- b) Presentar Declaración Jurada en los casos que se determinen en la Ordenanza Tarifaria Anual u Ordenanzas Especiales.-

### CAPITULO V

#### DEL PAGO

**Art.136º)** El pago de los gravámenes de este Capítulo deberá efectuarse:

- a) El pago de la contribución se efectuara en la forma que fija la Ordenanza Tarifaria Anual.-
- b) En los casos de espectáculos transitorios, el impuesto deberá ser abonado diariamente en la receptoría municipal.- En estos casos los responsables efectuarán juntamente con el primer pago, un depósito en receptoría municipal, igualados 2 (veces) el impuesto abonado el primer día de función y cuyo importe deberá imputarse al pago del impuesto correspondiente a los dos últimos días de actuación.-

Santa Fe 179

(3521) 422263

[www.concejodeliberantedeanfunes.gob.ar](http://www.concejodeliberantedeanfunes.gob.ar)



c) Los establecidos sobre el monto de las entradas de los espectáculos y diversiones públicas de carácter permanente se liquidaran mensualmente y deberán ingresarse el primer días hábil del mes siguiente.-

d) Los gravámenes fijos sobre actos y/o reuniones determinado, deberán abonarse antes de la realización de los mismos al presentar la solicitud correspondiente.-

**Art.137º)** En todos los casos, cualquiera sea el derecho o sobretasa a pagar, las cuestiones que se solicitaran por reclamos, aclaraciones, interpretaciones, etc., no modificaran los términos para el pago de los mismos, los que deberán ser abonados dentro de los plazos establecidos en el artículo anterior, sin perjuicio del derecho del contribuyente o responsable de gestionar la devolución en los casos que correspondiere.-

**Art.138º)** Por el atraso en el cumplimiento de las obligaciones tarifarias que establece el presente Titulo, se aplicara un recargo conforme a lo dispuesto en la PARTE GENERAL – CAPITULO VI de esta Ordenanza.- Vencido todos los términos para el pago de los derechos establecidos en el presente Titulo y no satisfechos los recargos, y multas correspondientes, la Secretaria de Gobierno podrá proceder a la clausura de los locales respectivos e impedir la realización de cualquier espectáculo, sin perjuicio de los recargos que resultaren de aplicar con posterioridad a los plazos especiales legislados en los incisos precedentes, los que surgen del art.136º.-

## CAPITULO VI

### EXENCIONES Y GRAVAMENES

**Art.139º)** Las funciones cinematográficas denominadas “matiné infantil” pagaran solo el cincuenta por ciento (50%) del derecho respectivo.-

**Art.140º)** El D.E.M podrá eximir y disminuir de todo derecho y sobre tasa del presente Titulo, los eventos deportivos y artísticos – culturales.

## CAPITULO VII

### INFRACCIONES Y SANCIONES

**Art.141º)** Las infracciones a las disposiciones contenidas en el presente Titulo, serán sancionadas con multas graduables en hasta diez (10) veces el importe del tributo causante a criterio del Departamento Ejecutivo.-



## TITULO IV

### CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA OCUPACION Y

#### COMERCIO DE LA VIA PÚBLICA

##### CAPITULO I

###### HECHO IMPONIBLE

**Art.142º)** Por la ocupación o utilización diferenciadas de inmuebles, subsuelos, superficies o espacios aéreos delo dominio público municipal y por los permisos para uso especial y comercial de áreas peatonalizadas, restringidas o privadas de uso público reglamentado , se pagaran los importes fijos o porcentajes que establece la Ordenanza Tarifaria Anual.-

##### CAPITULO II

###### CONTRIBUYENTES

**Art.143º)** Las personas físicas o jurídicas que realicen actividades en las condiciones previstas en el artículo anterior, incluyendo Empresas del Estado, mixtas o privadas son contribuyentes de los gravámenes del presente Titulo.-

##### CAPITULO III

###### BASE IMPONIBLE

**Art.144º)** La base imponible para liquidar la contribución está constituida por cada metro lineal o cuadrado, utilizado u ocupado, u otro sistema o unidad de medida que establezca la Ordenanza Tarifaria Anual.-

A efectos de la liquidación proporcional del tribunal al tiempo de ocupación o uso realizado, ya sea cuando se inicien o cesen la ocupación o uso, las contribuciones fijas anuales se calcularan por meses completos aunque los periodos de ocupación o uso fueran inferiores.-

Las contribuciones fijas establecidas por mes se liquidaran por periodos completos aunque el tiempo de ocupación o uso fuera menor.- En el caso de contribuciones fijas establecidas por día se presumirá, salvo prueba en contrario una ocupación mínima de cinco (5) días cuando se constatare la materialización del hecho imponible sin la formulación del permiso previo.-

##### CAPITULO IV

###### OBLIGACIONES FORMALES

**Art.145º)** Los contribuyentes deberán cumplir los siguientes deberes formales:

- a) Obtención del permiso previo sin el cual no podrá habilitarse ninguna actividad.-

Santa Fe 179

(3521) 422263

[www.concejodeliberantedeanfunes.gob.ar](http://www.concejodeliberantedeanfunes.gob.ar)



- b) Cumplimiento de las reglamentaciones especiales relativas a la naturaleza, tipo y forma de actividad.-

Quedan prohibidas las actividades de arreglo, reparaciones y/o exhibición de automotores para la venta que se pretenda realizar en las condiciones previstas en el presente Título.-

## CAPITULO V

### PAGO

**Art.146º)** El pago de los gravámenes de este Título deberán efectuarse:

- a) En la forma que fija la Ordenanza Tarifaria Anual.-  
b) Las de carácter semanal y diario, por adelantado.-

## CAPITULO VI

### EXENCIONES

**Art.147º)** Quedaran exentos en las proporciones que se determinan a continuación los contribuyentes que están comprendidos en las siguientes condiciones:

- a) Personas invalidas, sexagenarias y valetudinarias siempre que atiendan en forma permanente su negocio y ese, sea su único y exclusivo medio de vida , setenta por ciento (70%).-  
b) Personas no videntes que cumplan idénticos requisitos del inc. a) el cien por ciento (100%).-

La prueba deberá ser adoptada al cumplirse con las obligaciones formales del art. 140º.-

## CAPITULO VII

### INFRACCIONES Y SANCIONES

**Art.148º)** Los infractores a cualquiera de las disposiciones del presente Titulo serán pasibles de multas graduables en hasta diez (10) veces el importe del tributo causante a criterio del Departamento Ejecutivo.- Por atraso en el cumplimiento de las obligaciones tarifarias que establece el presente Titulo se aplicara lo dispuesto en la PARTE GENERAL-CAPITULO VI de esta Ordenanza.-

## TITULO V

### DERECHO DE PROTECCION A LA SALUD

#### CAPITULO I

##### LIBRO OFICIAL DE INSPECCIONES

**Art.149º)** Disponerse con carácter obligatorio el uso del Libro Oficial de Inspecciones por parte de todo comercio, industria, asociaciones, persona o entidad de cualquier índole que este comprendida o se incluya en lo sucesivo dentro de las actividades de las índoles reguladas por este Código.-

**Art.150º)** El Libro Oficial de Inspección será previsto por esta Municipalidad previo pago de un sellado que establezca la Ordenanza Tarifaria Anual y deberá ser renovado anualmente y entregado al Inspector Municipal cada vez que sea solicitado.- El plazo para renovar el Libro Oficial de Inspecciones vence el 30 de Abril.-

#### CAPITULO II

##### LIBRETA DE SANIDAD

**Art.151º)** Todo empleador, empleado y obrero en el ejercicio de una actividad personal relacionada con la fabricación, manufactura, almacenaje, transporte o venta de artículos de consumo o de cualquier índole, está obligado de muñirse de la correspondiente Libreta de sanidad, para el desempeño de sus actividades.-

Están específicamente comprendidos en esta disposición:

a) Empleadores, empleados y obreros en el ejercicio de una actividad personal relacionada con la elaboración, manufactura, almacenaje, transporte o venta de productos alimenticios.-

**Art.152º)** Medicina Preventiva certificara cada reconocimiento médico insertado en la Libreta de Salud del interesado y llevar la debida constancia y un estampillado que abonara el poseedor de ella y que fijara la Ordenanza Tarifaria Anual.-

**Art.153º)** El personal de mencionado en el art. 151º, inc. a) cuando ingresa a su lugar de trabajo, tiene la obligación de ir munido de su Libreta de sanidad, de la cual se hará presentación en el momento de tomar servicio, debiendo quedar la mismas en custodia en donde trabaja, previa exigencia de un recibo a su entrega.- La persona que fuera declarada no apta por el medico municipal, cesara de inmediato en el trabajo, hasta tanto sus condiciones de salud le permitan reiniciarlo, lo que deberá ser comprobado por el médico de la asistencia pública y retenida la Libreta mientras dure la enfermedad.-

**Art.154º)** Los propietarios, empleados, gerentes o encargados de los negocios comprendidos en la presente disposición, están obligados a exigir al ingreso del personal, la Libreta de sanidad.- Deberán mantenerla en su poder y presentarla toda vez que le sea requerida por los Inspectores Municipales.- No podrá retenerla bajo ningún pretexto cuando el empleado se retire a su casa o sea suspendido de su trabajo.-

Es obligatorio para las personas señaladas en el párrafo anterior, enviar a Medicina Preventiva una planilla cuando haya alta o baja en el personal mensual cada vez que ella la solicite con la nómina detallada de todo el personal que preste servicio en la casa, establecimiento, etc. de cualquier índole que sea el trabajo, debiendo incluir en la misma a los patronos siéndoles prohibido tener empleados que carezcan de Libreta de Sanidad.-

**Art.155º)** La pérdida o extravió de la Libreta respectiva, no librara de la imposición de la pena fijada en el artículo anterior, por cuanto el interesado está obligado a solicitar un duplicado, el que será otorgado previo examen médico y pago de un sellado que fije la Ordenanza Tarifaria Anual.-

**Art.156º)** Inspección de Higiene llevara un registro donde consten los datos personales, domicilio y actividad que desempeñe cada uno de los inscriptos.-

**Art.157º)** La Libreta de sanidad actualmente en uso será renovada una vez por año mediante el sellado que fija la Ordenanza Tarifaria Anual.-

### CAPITULO III

#### SERVICIO DE SANEAMIENTO AMBIENTAL

**Art.158º)** Por todo procedimiento de desinfección , desinsectación y desratización que realice Saneamiento Ambiente en viviendas locales, vehículos, artículos usados, etc., se abonara el derecho que fije la Ordenanza Tarifaria Anual.-

### CAPITULO IV

#### EXENCIONES

**Art.159º)** Quedan eximidos del pago de los derechos de desinfección, desinsectación y desratización, las escuelas, asilos, locales no comerciales, personas carentes de recursos y físicamente imposibilitados.-

### CAPITULO V

#### INFRACCIONES Y SANCIONES

**Art.160º)** El incumplimiento de las disposiciones del presente Titulo será sancionado con una multa graduable que fijara la Ordenanza Tarifaria Anual.-

Santa Fe 179

(3521) 422263

[www.concejodeliberantedeanfunes.gob.ar](http://www.concejodeliberantedeanfunes.gob.ar)





## TITULO VI

### CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LAS FERIAS

#### DE HACIENDA Y JUDICIALES

#### CAPITULO I

#### HECHO IMPONIBLE

##### Art.161º)

- a) Toda feria o remate de hacienda que se realice en el Municipio, estará sujeto al pago de un porcentaje sobre el total del remate.-
- b) Toda subasta pública judicial, tributara un porcentaje sobre el total de las ventas

#### CAPITULO II

#### CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

**Art.162º)** Los propietarios de animales que se exhiban o vendan en las exposiciones, ferias o remates de hacienda son contribuyentes de la presenta Tasa y actuaran como agentes de retención los organizadores y/o rematadores como tales en el Registro Municipal, que intervengan en la subasta; como así también los profesionales, martilleros públicos, etc.-

#### CAPITULO III

#### BASE IMPONIBLE

**Art.163º)** El monto de la obligación se determinara sobre el total subastado.-

#### CAPITULO IV

#### OBLIGACIONES FORMALES

**Art.164º)** Se consideraran obligaciones formales los siguientes:

- a) Inscripción en el Registro Municipal de las personas, entidades o sociedades que se dediquen al remate de hacienda.-
- b) Presentación con no menos de treinta (30) días de anticipación de los remates programados por parte de los responsables a que se refiere el art. 157º.-
- c) Formulación de Declaraciones Juradas dentro de los cinco (5) días posteriores al mes en que se realizan los actos a que se refiere el inciso anterior, en las que se detallara los siguientes datos:

Santa Fe 179

(3521) 422263

[www.concejodeliberantedeanfunes.gob.ar](http://www.concejodeliberantedeanfunes.gob.ar)





- 1- Remates realizados.-
- 2- Número de cabezas vendidas.-
- 3- Vendedores y adquirientes de hacienda rematada.-
- 4- Para el caso de los rematadores judiciales la exhibición en lugar público de los artículos a subastar.-

## **CAPITULO V**

### **PAGO**

**Art.165º)** El pago de los gravámenes del presente Título, deberá efectuarse al presentar la Declaración Jurada a que hace referencia el art. 164º inc. c).-

**Art.166º)** Los contribuyentes y agentes de retención que no cumplan con las obligaciones del presente Título, se harán pasibles a multas graduables de hasta diez (10) veces el importe del tributo causante a criterio del Departamento Ejecutivo.-

La Municipalidad se reserva el derecho de clausurar las instalaciones por mora o infracción a las normas establecidas.

## **TITULO VII**

### **DERECHO DE INSPECCION Y CONTRASTE DE PESAS Y MEDIDAS**

#### **CAPITULO I**

##### **HECHO IMPONIBLE**

**Art.167º)** Por los servicios de inspección y contraste de Pesas y Medidas o Instrumentos de pesar o medir que se utilicen en locales o establecimientos comerciales, industriales y en general todos los que desarrollen actividades lucrativas de cualquier especie, ubicados en el radio de este Municipio, como así también los empleados por los vendedores ambulantes sin local comercial o industrial establecido corresponderá el pago de los derechos fijados en este Título, en la forma y monto que determine la Ordenanza Tarifaria Anual.-

#### **CAPITULO II**

##### **CONTRIBUYENTES**

**Art.168º)** Son contribuyentes de los derechos fijados en este Título, todos los propietarios o dueños de los establecimientos enumerados en el artículo anterior, que hagan uso de pesas y/o instrumentos de pesar o medir.-

Santa Fe 179

(3521) 422263

[www.concejodeliberantedeanfunes.gob.ar](http://www.concejodeliberantedeanfunes.gob.ar)



### CAPITULO III

#### BASE IMPONIBLE

**Art.169º)** A los fines de determinar los derechos que surgen del presente Título, se tendrán en cuenta los diferentes instrumentos de pesar o medir, como así también los respectivos juegos de pesas y medidas, capacidad de envase y todo modulo, que en función de las particularidades de cada caso establezca la Ordenanza Tarifaria Anual.-

### CAPITULO IV

#### OBLIGACIONES FORMALES

**Art.170º)** Los contribuyentes deberán cumplir con los siguientes deberes formales:

- ) Solicitar contraste de los instrumentos de pesar o medir absteniéndose de utilizarlos hasta que cumpla dicho requisito.-
- b) Facilitar la verificación de los mismos cuando sea requerida y someterse a los peritajes técnicos que considere necesarios la Administración Municipal.-

La habilitación debe ser realizada en forma expresa por esta última y queda terminantemente prohibido el uso y/o habilitación de las balanzas del tipo comúnmente llamado “romanas”.-

### CAPITULO V

#### DEL PAGO

**Art.171º)** El pago de los derechos que surjan del presente Título, deberá realizarse en el momento de efectuar la inscripción o renovación respectiva, dentro de los plazos que establezca la Ordenanza Tarifaria Anual.-

### CAPITULO VI

#### INFRACCIONES Y SANCIONES

**Art.172º)** Constituyen infracciones a las normas establecidas en este Título:

- a) La omisión en los envases del contenido neto del producto envasado.-
- b) Impresión en el envase, de cantidad no coincidente con el producto o mercadería contenida.-
- c) Uso de pesas, medidas o instrumentos de pesar o medir, que no hayan cumplido con los requisitos del art. 170º.-
- d) Uso de implementos de pesar o medir inexactos, incorrectos o adulterados.-



**Art.173º)** Las infracciones a las disposiciones del presente Título serán sancionadas con multas graduables de hasta diez (10) veces el importe del tributo causante a criterio del D.E.M., según la gravedad del hecho punible.-

En los casos previstos en los incisos a) y b) del artículo anterior, la multa se aplicara por cada envase encontrado en infracción.

## **TITULO VIII**

### **CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS CEMENTERIOS**

#### **CAPITULO I**

##### **HECHO IMPONIBLE**

**Art.174º)** Por la propiedad, concesión o permiso de uso de terreno, panteones, nichos, urnas, urnarios, fosas, bóvedas, depósitos y/o sepulcros en general, ocupados o no por inhumaciones, aperturas y cierre de nichos, fosas, urnas, bóvedas y/o sepulcros en general, por depositar, trasladar, exhumar y/o reducir cadáveres o restos; por la colocación de lapidas, placas, plaquetas, monumentos y demás actividades referidos a los cementerios, se pagara conforme a las alícuotas o importes fijos y mínimos que establezca la Ordenanza Tarifaria Anual, en virtud de los servicios de vigilancia, limpieza, desinfección e inspección, exhumación y reducción de restos y otros similares que se prestan en los cementerios.-

#### **CAPITULO II**

##### **CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES**

**Art.175º)** Son contribuyentes las personas o entidades a que se refieren los art. 6º y 7º del presente Código, que hubieran contratado o resultaren beneficiados con los servicios a que se refiere el artículo anterior.-

**Art.176º)** Son responsables con las implicancias que surgen de tal carácter:

- a) Las empresas de pompas fúnebres.-
- b) Las empresas que se dediquen a la fabricación de placas, plaquetas y similares y las instituciones propietarias de cofradías en forma solidaria con los interesados, beneficiarios o mandantes.-

#### **CAPITULO III**

##### **BASE IMPONIBLE**

**Art.177º)** Constituir índices para determinar el monto de las obligaciones tributarias: la categoría, ubicación de lotes, o inmuebles tales como nichos, urnas, fosas para bóvedas, panteones; unidad de

Santa Fe 179

(3521) 422263

[www.concejodeliberantedeanfunes.gob.ar](http://www.concejodeliberantedeanfunes.gob.ar)





superficie, y toda otra que se adecue a las condiciones y características de cada caso o que fije la Ordenanza Tarifaria Anual.-

## CAPITULO IV

### OBLIGACIONES FORMALES

**Art.178º)** Se consideraran obligaciones formales del presente Titulo, las siguientes:

- a) Solicitud previa o presentación en su caso, en la que deberán especificarse todos los datos necesarios a fin de determinar el monto de la obligación.-
- b) Comunicación dentro de los términos del art. 18º inc. a) de la adquisición, transferencia, y/o cesión de concesiones perpetuas de panteones y terrenos en los cementerios.-

El incumplimiento de esta última obligación, convierte en responsable solidario al adquirente y/o tramitador.-

## CAPITULO V

### EXENCIONES

**Art.179º)** En los casos de extrema pobreza acreditada conforme a la reglamentación que dictara el D.E.M., este podrá eximir total o parcialmente los derechos establecidos en el presente Título.-

Serán eximidos de la tasa correspondiente, los contribuyentes que acrediten el carácter de jubilados con jubilación mínima, previa Declaración Jurada y requisitos que reglamentara el D.E.M.

## CAPITULO VI

### INFACCIONES Y SANCIONES

**Art.180º)** Los cambios de categoría en los sepelios sin previo conocimiento de la Administración del Cementerio o la Municipalidad, harán pasibles a las empresas de pompas fúnebres, de multas graduables determinadas en la Ordenanza Tarifaria Anual, sin perjuicio del pago de la diferencia resultante.-

**Art.181º)** Toda otra infracción a las disposiciones del presente Titulo no especialmente prevista, será pasible de multas graduables de hasta diez (10) veces el importe del tributo causante a criterio del D.E.M.

Santa Fe 179



(3521) 422263



[www.concejodeliberantedeanfunes.gob.ar](http://www.concejodeliberantedeanfunes.gob.ar)



## TITULO IX

### CONTRIBUCION POR CIRCULACION DE VALORES SORTEABLES POR PREMIOS

#### CAPITULO I

##### HECHO IMPONIBLE

**Art.182º)** La circulación y/o venta dentro del radio municipal de rifas, bonos de contribución, billetes, boletos, facturas, cupones, volantes sobre entradas de espectáculos y bonos obsequios gratuitos que den opción a premios en base a sorteos, aun cuando el mismo se realice fuera del radio municipal, generara a favor de la comuna los derechos legislados en este Título sin perjuicio de las disposiciones provinciales sobre la materia.-

#### CAPITULO II

##### CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

**Art.183º)** Revisten el carácter de contribuyentes, aquellas personas que emitan o proporcionen la circulación y/o venta de títulos o instrumentos representativos, relacionados con la actividad prevista en el artículo anterior, siendo patrocinante y vendedor solidariamente responsable.-

#### CAPITULO III

##### BASE IMPONIBLE

**Art.184º)** Se tomara como base para el presente derecho, algunos de los siguientes índices:

- a) Porcentajes sobre los montos totales o parciales de la emisión.-
- b) Alícuota proporcional o progresiva sobre el importe total declarado.-
- c) Gravámenes fijos o proporcionales al valor de cada billete de lotería, tómbola, rifa, bonos y demás participaciones en sorteos autorizados.-

#### CAPITULO IV

##### DERECHOS FORMALES

**Art.185º)** Los responsables de pago de este derecho, están obligados a presentar:

- a) Solicitud previa de circulación o venta que expresara como mínimo:
  - 1) Detalle del destino de los fondos a recaudarse.-

Santa Fe 179

(3521) 422263

[www.concejodeliberantedeanfunes.gob.ar](http://www.concejodeliberantedeanfunes.gob.ar)



- 2) Objetos que componen los premios, con detalles que los identifiquen exactamente (marca modelo, número de serie motor, etc.).-
  - 3) Número de boletas que se desea poner en circulación.-
  - 4) Precio de las mismas.-
  - 5) Fecha del sorteo, condiciones y forma de regulación.-
- b) Copia de autorización otorgada por el Superior Gobierno de la Provincia.-
  - c) Boleta probatoria del depósito de garantía que corresponda.-

Sin que recaiga resolución firme del D.E.M. los contribuyentes y/o responsables deberán abstenerse de poner en circulación los valores, siendo solidariamente responsables por infracciones de este sentido.-

## CAPITULO VI

### EXENCIONES Y DESGRAVACIONES

**Art.186º)** El D.E.M. podrá eximir total o parcialmente por única vez el derecho establecido en el presente Título a las instituciones de bien público con reconocimiento municipal, cuando la afectación especial de los fondos a recaudarse así lo aconsejen y la emisión total de la rifa o bono contribución no exceda la suma de pesos cincuenta mil (\$50.000).-

## CAPITULO VII

### INFRACCIONES Y SANCIONES

**Art.187º)** Las infracciones a las disposiciones contenidas en el presente Título serán sancionadas con multas graduables de hasta diez (10) veces el importe del tributo causante a criterio del Departamento Ejecutivo.-

Asimismo, el Departamento Ejecutivo podrá clausurar los locales de contribuyentes y/o responsables hasta que se cumpla con la sanción impuesta.-



## TITULO X

### CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE PUBLICIDAD

#### Y PROPAGANDA

#### CAPITULO I

#### HECHO IMPONIBLE

**Art.188º)** La realización de toda clase de publicidad y propaganda ya sea oral, escrita, televisiva, filmada, radial y/o decorativa cualquiera sea su característica, cuya ejecución se realice por medios conocidos o circunstanciales en la vía pública en lugares visibles o audibles desde ella como así también en el interior de los locales a los que tenga acceso el público en jurisdicción municipal, queda sujeta al régimen y derechos que se establezcan en el presente Titulo.-

#### CAPITULO II

#### CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

**Art.189º)** Son contribuyentes y/o responsables quienes lo sean de la actividad, producto o establecimiento en que se realice o a quienes beneficie la publicidad, propietarios de los lugares donde se efectuó y todos aquellos que se dedique no intervengan en la gestión o actividad publicitaria por cuenta y contratación de tercero.-

Ninguno de ellos puede excusar su responsabilidad solidaria por el hecho de haber contratado con terceros la realización de la publicidad, aun cuando estos constituyan empresas, agencias u organizaciones de publicidad.- Las normas que anteceden son aplicadas también a los titulares de permisos y concesiones que otorgue la Municipalidad, relativos a cualquier forma o genero de publicidad.-

#### CAPITULO III

#### BASE IMPONIBLE

**Art.190º)** A los fines de la aplicación de los derechos que consideran las siguientes normas:

a) En los carteles, letreros o similares, la base estará dada por la superficie que resulte de un cuadrilátero ideal con base horizontal, cuyos lados pasen por los puntos salientes máximos del elemento publicitario.-

En dicha superficie se incluirá el marco, fondo, ornamentos y todo aditamento que se coloque, el que se medirá por metro cuadrado o fracción, entendiéndose por fracción la superficie menor de un metro cuadrado y las fracciones superiores que excedan a los enteros, que se computara siempre como un metro cuadrado.-

Santa Fe 179

(3521) 422263

[www.concejodeliberantedeanfunes.gob.ar](http://www.concejodeliberantedeanfunes.gob.ar)



- b) Los letreros salientes que superen el ancho de la vereda se medirán desde la línea municipal hasta su extremo saliente.-
- c) La publicidad o propaganda realizada por otros medios diferentes a los enunciados, se determinara, aplicando su naturaleza, cantidad de avisos, zonas por unidad mueble de tiempo u otros módulos que en función de las particularidades del tipo de publicidad o propaganda de que se trate, establezca en cada caso, la Ordenanza Tarifaria Anual.-

#### CAPITULO IV

##### DEBERES FORMALES

**Art.191º)** Los contribuyentes y demás responsables están obligados:

- a) Solicitar autorización municipal previa, absteniéndose de realizar ningún hecho imponible antes de obtenerla.-
- b) Cumplir con las disposiciones sobre moralidad, ruidos molestos, publicidad y propaganda en la vía pública que estableciera la comuna.-
- c) Presentar Declaración Jurada en los casos en que así lo establezca la Ordenanza Tarifaria Anual.-

#### CAPITULO V

##### PAGO

**Art.192º)** El pago de los gravámenes a que se refiere este Título, deberá efectuarse de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Tarifaria Anual.-

**Art.193º)** Por el atraso en el cumplimiento de las obligaciones tarifarias que establece el presente Titulo, se aplicaran recargos conforme a lo dispuesto en la PARTE GENERAL- CAPITULO VI- de la presente Ordenanza.-

#### CAPITULO VI

##### EXENCIONES

**Art.194º)** Quedan exentos del pago de los derechos de publicidad y propaganda:

- a) La publicidad o propaganda radiotelefónica, televisada o periodística, que se realice por organismos radicados en jurisdicción municipal.-
- b) La de productos y servicios que se expendan o presten en el establecimiento o local en que la misma se realice y que no sea visible desde el exterior.-



- c) La propaganda en general que se refiere al turismo, educación pública, conferencias de interés social, espectáculos culturales y funciones en los teatros oficiales, realizados o auspiciados por organismos oficiales.-
- d) La publicidad o propaganda de Institutos de enseñanza privada, adscriptos a la enseñanza oficial.-
- e) Las chapas y placas de los profesionales, academias de enseñanza especiales, y profesionales liberales, que no excedan de 0.30 mts. por 0.15 mts. o su equivalente y siempre que no sean más de dos (2) colocadas en el lugar donde ejerza la actividad.-
- f) La propaganda de carácter religioso.-
- g) Los avisos que anuncien el ejercicio de oficios individuales, de pequeñas artesanías, que no sean más de uno y que no superen la superficie de un metro cuadrado y siempre que se hallen colocados en el domicilio particular del interesado y que este no tenga negocio establecido.-
- h) La publicidad o propaganda que se considere de interés público o general siempre que no contenga publicidad comercial.-
- i) Los avisos o carteles que por ley u ordenanza sean obligatorios.-

## CAPITULO VII

### INFRACCIONES Y SANCIONES

**Art.195º)** las infracciones a las disposiciones contenidas en el presente Título, serán sancionadas con multas graduables de hasta diez (10) veces el importe del tributo causante a criterio del D.E.M. pudiendo asimismo este, disponer la clausura del negocio en caso de reincidencia.-

En caso de infracción, se considera responsable el anunciador y/o beneficiario de la propaganda.-

Cuando se trata de transgresiones cometidas por empresas de publicidad que se encuentren registradas como tales, se consideraran las mismas por igual y solidariamente responsables y obligadas al pago de los tributos, recargos y multas que correspondan.-





## TITULO XI

### CONTRIBUCIONES POR SERVICIOS RELATIVOS A LA CONSTRUCCION DE OBRAS PÚBLICAS

#### CAPITULO I

##### HECHO IMPONIBLE

**Art.196º)** El ejercicio de las facultades de policía edilicia y de seguridad desempeñadas a través del estudio de planos, verificación de cálculos, inspección de obras y/o instalaciones especiales y demás servicios de carácter similar vinculados a la construcción, ampliación, modificación y remodelación de edificios, construcciones en los cementerios como así también sobre la viabilidad, medidas, formas o conveniencias en la extracción de áridos y tierras en propiedades públicas o privadas de jurisdicción municipal, crean a favor de la comuna el derecho a exigir las contribuciones previstas en el presente Titulo.-

#### CAPITULO II

##### CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

**Art.197º)** Los propietarios y/o usufructuarios totales o parciales de las propiedades inmuebles comprendidas en las circunstancias del artículo anterior, son contribuyentes asumiendo el carácter de responsables solidarios, los profesionales y/o constructores intervinientes.- Revisten igual carácter los beneficiarios en la extracción de áridos y tierras que la efectúen cumplimentando los requisitos del presente Titulo.-

#### CAPITULO III

##### BASE IMPONIBLE

**Art.198º)** La base imponible se determinara en cada caso teniendo en cuenta la naturaleza, función, ubicación, superficie, destino de las obras, relación con el valor de la construcción metros lineales, unidad de tiempo y en general cualquier otro índice que fije la Ordenanza Tarifaria Anual.-

#### CAPITULO IV

##### OBLIGACIONES FORMALES

**Art.199º)** Constituyen obligaciones formales de este Título cuando ellas fueran exigibles:

Santa Fe 179

(3521) 422263

[www.concejodeliberantedeanfunes.gob.ar](http://www.concejodeliberantedeanfunes.gob.ar)



- a) Presentación ante la autoridad municipal de solicitud previa detallando la obra a realizar o en su caso, lugar y materiales a extraer y en la que deberá proporcionarse los datos necesarios para la determinación de la obligación.-
- b) Copia de planos firmados por el profesional o constructor responsable y demás documentación necesaria para ilustrar sobre la obra y posibilidad de su autorización.- Sin la obtención de esta última, los solicitantes deberán abstenerse de efectuar las actividades previstas en el artículo 191º, revistiendo carácter de responsables solidarios los contribuyentes y responsables que la efectúen sin contar con ella.-

## CAPITULO V

### PAGO

**Art.200º)** El pago de los servicios establecidos en este Título deberá efectuarse:

- a) Los relativos a construcciones de cualquier tipo dentro de los treinta (30) días corridos de la fecha de notificación municipal en tal sentido.-
- b) Por extracción de áridos y tierras se abonara por adelantado y de acuerdo a las formas y plazos que establezca la Ordenanza Tarifaria Anual.-

**Art.201º)** Por el atraso en el cumplimiento de las obligaciones tarifarias que establezca el presente Título, transcurridos los treinta (30) días de notificación se aplicara un recargo conforme a lo establecido en la PARTE GENERAL- CAPITULO VI- de esta Ordenanza.-

## CAPITULO VI

### EXENCIONES

**Art.202)** El Departamento Ejecutivo podrá eximir de las contribuciones previstas en este Título, a:

- a) Las Instituciones científicas, culturales, deportivas, religiosas, de caridad o bien público, sobre las construcciones que realicen para afectarlas a su fin específico.-
- b) Las construcciones que se inicien a partir de la vigencia de la presente Ordenanza y con destino a la instalación de hoteles, moteles, residencias, hosterías, pensiones, hostales para el alojamiento de turistas, como así también a los restaurantes, comedores, confiterías, salones de té, etc., y de cualquier otro tipo de instalación con destino a actividades turísticas.-





Estos beneficios se otorgaran a solicitud del interesado con lo cual se iniciara un expediente al que se le agregaran los dictámenes de las Secretarías de economía y Desarrollo Urbano y del Asesor Letrado.- Con estos informes el Departamento Ejecutivo puede emitir un Decreto que manifieste la resolución adoptada.-

Esta liberidad se otorgara una vez que se haya cumplimentando las obligaciones formales relacionadas con la ejecución de la obra y que se encuentren establecidas en las normas que rigen la materia.-

## CAPITULO VII

### INFRACCIONES Y SANCIONES

**Art.203º)** Constituyen infracciones a las normas establecidas:

- a) Ejecución de obras y extracción de áridos y tierras sin previo permiso y pago del tributo respectivo.-
- b) Información incompleta o disminuida de las obras a ejecutarse que determinen un tributo al que no debieran corresponder.-
- c) Falta de cumplimiento de los mismos requisitos para toda modificación del proyecto sometido a aportación municipal.-

La comprobación de tales infracciones crea a favor de la comuna el derecho de exigir la diferencia tributaria, sin perjuicio de las multas que correspondan en el término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas.-

**Art.204º)** Toda infracción a las disposiciones del presente Titulo será sancionada con multas graduables de hasta diez (10) veces el importe del tributo causante a criterio del Departamento Ejecutivo.-

Santa Fe 179



(3521) 422263



[www.concejodeliberantedeanfunes.gob.ar](http://www.concejodeliberantedeanfunes.gob.ar)





## TITULO XII

### CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN POR INSPECCION

#### SOBRE SUMINISTRO DE

#### ENERGIA ELECTRICA Y GAS NATURAL

### CAPITULO I

#### HECHO IMPONIBLE

**Art.205º)** Por los servicios municipales de vigilancia e inspección de instalaciones o artefactos eléctricos o mecánicos, suministro de Energía Eléctrica y Suministro de Gas Natural por Redes, se pagaran los siguientes tributos:

- a) Una contribución general por el consumo de Energía Eléctrica.-
- b) Una contribución especial de conexión de energía eléctrica, y gas, solicitud de cambio de nombre, aumento de carga y permiso provisorio.-

### CAPITULO II

#### CO9NTRIBUYENTES GENERALES

**Art.206º)** Son contribuyentes:

- a) De la contribución general establecida en el inc .a) del artículo anterior , los consumidores de energía eléctrica.-
- b) De las contribuciones especiales mencionadas en el inc. c) del artículo anterior, los propietarios de inmuebles donde se efectúen las instalaciones en cuestión y quienes soliciten la conexión, cambio de nombre, aumento de carga, permisos provisorios.-

Actuaran como agentes de retención las contribuciones generales eludidas en los inc. a) y b) del artículo anterior, Las Empresas proveedoras de los servicios gravados en este Título, las que deberán ingresar el importe total retenido dentro de los diez (10) días posteriores al vencimiento de cada factura para el caso de Energía Eléctrica y a los quince (15) días para el de Gas Natural por Redes, de acuerdo a lo dispuesto en la Ordenanza Tarifaria Anual.-.

### CAPITULO III

#### BASE IMPONIBLE

**Art.207º)** La base imponible para liquidar la contribución general por el consumo de Energía Eléctrica está constituida por el importe neto en total cobrado por la empresa proveedora al consumidor sobre las tarifas vigentes.-

Santa Fe 179

(3521) 422263

[www.concejodeliberantedeanfunes.gob.ar](http://www.concejodeliberantedeanfunes.gob.ar)





Para las contribuciones especiales, la base constituida por cada conexión o solicitud que se efectuó por ante la Municipalidad u otra unidad de medida que fije la Ordenanza Tarifaria Anual.-

## CAPITULO IV

### OBLIGACIONES FORMALES

**Art.208º)** Constituyen obligaciones formales de este Título:

- a) Presentación ante la Autoridad Municipal de solicitud previa detallando el tipo de instalación que se pretenda habilitar.-
- b) Presentación de planos y especificaciones técnicas firmadas por el instalador matriculado por el Registro Especial que la Municipalidad habilitara a tal efecto y cuya inscripción deberá ser renovada anualmente.-
- c) Sin la autorización correspondiente los solicitantes deberán abstener de efectuar cualquier tipo de instalaciones, siendo responsables solidarios los que las efectúen sin contar con ella.-

## CAPITULO V

### PAGO

**Art.209º)** Los responsables de la contribución general establecida en el inc. a) del artículo 200º, la pagaran a la Empresa proveedora de los servicios gravados en este Título, junto con el importe que deban abonarles por consumo del fluido en la forma y tiempo que ella determine.-

**Art.210º)** Los contribuyentes de las contribuciones especiales mencionadas en el inc. c) del art. 205º, las abonaran en la forma y tiempo que establezca la Ordenanza Tarifaria Anual.-.-

## CAPITULO VI

### EXENCIONES

**Art.211º)** Quedan exceptuados del pago de las contribuciones previstas en el presente Titulo, las instalaciones de artefactos y/o motores destinados inequívocamente a exclusivo uso familiar.-

## CAPITULO VII

### INFRACCIONES Y SANCIONES

**Art.212º)** Las infracciones a cualquiera de las disposiciones del presente Titulo, serán sancionadas con multas graduables en hasta diez (10) veces el importe del tributo causante, a criterio del Departamento Ejecutivo Municipal.

Santa Fe 179

(3521) 422263

[www.concejodeliberantedeanfunes.gob.ar](http://www.concejodeliberantedeanfunes.gob.ar)



## TITULO XIII

### CONTRIBUCION A LOS AUTOMOTORES, MOTOCICLETAS Y CICLOMOTORES

#### CAPITULO I

#### HECHO IMPONIBLE

#### DEFINICION- RADICACION

**Art.213º)** Por los vehículos automotores, acoplados, motocicletas y ciclomotores radicados en la Ciudad de Deán Funes y zona del Departamento Ischilín que no hayan reglamentado dicha contribución, se pagara anualmente una contribución de acuerdo con la escala y alícuotas que fije la Ley Impositiva Provincial en el capítulo correspondiente al Impuesto para Infraestructura Social, en virtud de los servicios municipales de conservación y mantenimiento de la viabilidad de las calles, señalización vial, control de la circulación vehicular y todo otro servicio que de algún modo posibilite o favorezca el tránsito vehicular, su ordenamiento y seguridad.

Salvo prueba en contrario se considerara radicado en el Municipio de Deán Funes todo vehículo automotor que sea de propiedad o tenencia de persona domiciliada dentro de su jurisdicción.-

**Art.214º)** El Hecho Imponible nace:

- En el caso de unidades nuevas a partir de la fecha de factura de compra de vehículo o de la nacionalización otorgada por las Autoridades Aduaneras cuando se trate de vehículos importados directamente por sus propietarios.-
- En el caso de vehículos armados fuera de fábrica a partir de su inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.-
- Ante cambios en la titularidad del dominio o en el caso de vehículos provenientes de otra jurisdicción partir de la fecha de su inscripción en el R.N.P.A., con presentación obligatoria del Libre deuda de la radicación anterior.-

**Art.215º)** El Hecho Imponible cesa en forma definitiva:

- a) Ante transferencia del dominio del vehículo considerado.-
- b) Radicación del vehículo fuera del Municipio por cambio de domicilio del contribuyente.-
- c) Inhabilitación definitiva por desarme, destrucción total o desguace del vehículo.

El cese operara a partir de la inscripción en los casos previstos en los incisos a) y b) y a partir de la comunicación en el inc. c) ante el R.N.P.A.

La denuncia de venta no produce los efectos previstos en el presente artículo y se rige de acuerdo a lo establecido en la normativa provincial y nacional.-

Santa Fe 179

(3521) 422263

[www.concejodeliberantedeanfunes.gob.ar](http://www.concejodeliberantedeanfunes.gob.ar)



**Art.216º)** Los titulares de motocicletas, ciclomotores y demás vehículos similares que no inscribieron los mismos en el R.N.P.A., por no corresponder conforme la Ley Nacional vigente a la fecha de la venta y que habiendo enajenado sus unidades no pudieron formalizar el trámite de transferencia dominial, podrán solicitar la baja como contribuyente siempre y cuando se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

- a) Nota con carácter de Declaración Jurada en la cual mencione:
- Nombre y apellido de contribuyente que solicita la baja.-
  - Numero de patente otorgado por la Municipalidad respectiva donde inscribió originalmente el vehículo.-
  - Descripción del vehículo (marca, modelo, cilindrada, etc.).-
  - Manifestación de fecha de venta, y la inhabilitación por desuso o la destrucción total del vehículo.-
  - Nombre y Apellido, dirección, documento de la persona a la cual transmitió la propiedad del vehículo en caso de venta.
  - Motivo de la inhabilitación por desuso o destrucción.-
- b) En caso de venta, copia del Boleto de Compra Venta del vehículo con fecha anterior a Setiembre de 1991 con firma de las partes certificadas por autoridad competente (Juez de Paz, Policía, Escribano o Funcionario actuante).-
- c) En el supuesto de inhabilitación o destrucción total se deberá adjuntar Exposición Policial de la inhabilitación por desuso o destrucción total, especificando los datos de identificación de la unidad y la fecha en la que cesó la existencia de la misma que tendrá que ser anterior a septiembre de 1991.-

## CAPITULO II

### CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

**Art.217º)** Son contribuyentes de la contribución los titulares de dominio ante el respectivo Registro Nacional de la Propiedad del Automotor de los vehículos automotores, acoplados y similares y los usufructuarios de los que fueran cedidos por el Estado Nacional, Provincial o Municipal para el desarrollo de actividades primarias, industriales, comerciales o de servicio que se encuentren radicados en esta jurisdicción.

Son responsables solidarios del pago de la contribución:

- 1- Los poseedores o tenedores de vehículos sujetos al impuesto.-

Santa Fe 179

(3521) 422263

[www.concejodeliberantedeanfunes.gob.ar](http://www.concejodeliberantedeanfunes.gob.ar)





2- Los vendedores o consignatarios de vehículos automotores, acoplados, motocicletas y ciclomotores nuevas o usadas.-

Antes de la entrega de las unidades, los vendedores o consignatarios exigirán a los compradores la constancia de inscripción en el R.N.P.A. en el caso de unidades nuevas y de Transferencia y Libre Deuda Municipal en caso de unidades usadas.-

### CAPITULO III

#### BASE IMPONIBLE-DETERMINACION

**Art. 218º)** La contribución a los automotores se determinara conforme a los valores- escalas y alícuotas que se establezcan para el cobro del Impuesto para Infraestructura Social en la Ley Impositiva Provincial para el año en curso.-

### CAPITULO IV

#### EXENCIONES SUBJETIVAS

**Art.219º)** Están exentos del pago de la contribución a este Título:

1- El Estado Nacional, Estado Provincial y la Municipalidad, sus dependencias y reparticiones autárquicas o descentralizadas y las Comunas, excepto cuando el vehículo automotor se hubiese cedido en usufructo.-

No se encuentran comprendidos en esta exención las reparticiones autárquicas, entes descentralizados y empresas de los Estados mencionados, cuando realicen operaciones comerciales, industriales, bancarias o de prestación de servicios a terceros a título oneroso.-

2- Los automotores de propiedad de lisiados y los de propiedad de personas ciegas, destinados exclusivamente a su uso, siempre que la disminución física en todos los casos sea de carácter permanente y se acredite con certificación medica de instituciones estatales, entendiéndose por lisiado, a los fines de estar comprendido en esta exención, a las de personas que habiendo perdido el movimiento y/o coordinación del cuerpo de alguno/s de su/s miembros, le resulte dificultoso desplazarse por sus propios medios. La presente exención se limitara – por año- hasta un máximo de un automotor por titular de dominio. El automotor debe estar adaptado a la discapacidad en cuestión.

Debiendo hacer la presentación de que sigue siendo propietario del vehículo en forma anual hasta el 30 de Abril de cada año.

Requisitos que deberá presentar el propietario del vehículo para solicitar la exención:

- a) Nota de solicitud de exención
- b) Certificado de discapacidad
- c) Libre deuda municipal del dominio

Santa Fe 179

(3521) 422263

[www.concejodeliberantedeanfunes.gob.ar](http://www.concejodeliberantedeanfunes.gob.ar)



- d) Título de propiedad del automotor, el mismo deberá hallarse inscripto a favor del beneficiario Original y Copia.
- e) Partida de matrimonio, si correspondiere acreditar el vínculo: original y fotocopia.
- f) Certificado de Convivencia con la persona discapacitada, original y copia.
- g) En caso de tratarse de vehículos OK y no contar con certificado de fábrica o de nacionalización, dicho requisito se considera cumplido con la presentación del título del automotor, en donde consta dicha identificación.
- h) Se debe abonar el sellado que fije la Ordenanza Tarifaria Anual.

3- Los automotores acoplados, motocicletas, y ciclomotores de propiedad del Cuerpo de Bomberos Voluntarios e Instituciones de Beneficencia Pública que tengan Personería Jurídica otorgado por el Estado.-

Entiéndase por Instituciones de Beneficencia Pública aquellas que por su objeto principal realizan obras benéficas de caridad dirigidas a personas carenciadas y que tengan Personería Jurídica otorgada por el Estado como tales.-

4- Los automotores de propiedad de los Estados extranjeros acreditados ante el Gobierno de la Nación.- Los de propiedad de los señores miembros del Cuerpo Diplomático o Consular del Estado que representan, hasta un máximo de un vehículo por titular de dominio y siempre que están afectados a su función específica. –

5- Los automotores que hayan sido cedidos en comodato o uso gratuito de esta Municipalidad para el cumplimiento de sus fines.-

6- Los automotores, motocicletas y ciclomotores de propiedad de ex combatientes de Guerra de Malvinas, cuando se trate de vehículo único. Debiendo renovar dicha exención anualmente.

En caso de que tenga más de un vehículo automotor y/o motociclista y/o ciclomotor podrá optar por solicitar la exención a uno cualquiera de ellos.-

7- En todo otro caso que determina el D.E.M. por razones debidamente fundadas, siempre que los vehículos contemplados en el art. 213º reúnan los siguientes requisitos:

- a) No registrar infracciones a las normas de tránsito vigentes.-
- b) No estar afectado
- c) A la fecha de la solicitud, tratarse de un modelo cuya antigüedad sea igual o mayor a los cinco años.-
- d) Tratarse de único vehículo a nombre del solicitante.-

Santa Fe 179

(3521) 422263

[www.concejodeliberantedeanfunes.gob.ar](http://www.concejodeliberantedeanfunes.gob.ar)



A tal fin el área que corresponda deberá confeccionar el expediente respectivo que contendrá:

- 1- Nota de solicitud suscripta por el titular del dominio.-
- 2- Fotocopia del Documento de Identidad del solicitante.-
- 3- Fotocopia de tarjeta verde.-
- 4- Fotocopias de póliza de seguro y cuotas abonadas a término.-
- 5- Informe Socioeconómico suscripto por Trabajadora Social del Municipio, el que dará fe de que el mismo ha sido confeccionado en el domicilio particular del solicitante.-
- 6- Dictamen suscripto por responsable de Asesoría Letrada.-

#### EXENCIONES OBJETIVAS

**Art.220º)** Quedaran exentos del pago de la contribución establecida en este Título los vehículos siguientes:

- 1- Las máquinas agrícolas, viales, grúas y en general vehículos cuyo uso específico no sea el transporte de personas o cosas aunque accidentalmente deban circular por la vía pública.-
- 2- Modelos cuyos años de fabricación fije la Ley Impositiva Provincial para el Impuesto de Infraestructura Social.-

#### CAPITULO V

##### PAGO

**Art.221º)** La obligación se devengara el 1 de Enero de cada año.-

La contribución podrá ingresarse de contado hasta el 31 de Marzo, o en dos (2) cuotas semestrales, o en doce (12) cuotas mensuales cuyo vencimiento operaran los días quince (15) de cada mes hábil siguiente de ser este feriado, estando el Departamento Ejecutivo facultado a prorrogar estos plazos en la forma que estime conveniente para una mejor política de administración y recaudación tributaria.-

A excepción de los automotores modelo 2009 y anteriores y las denominadas motocicletas, triciclos, cuatriciclos, motonetas, motofurgones y ciclomotores se abonaran en dos (2) cuotas cuyo vencimiento operará el día quince de los meses de Febrero y Agosto.

La falta de cumplimiento en término estará sujeto a los recargos, multas y actualizaciones que se establezcan para el presente año.-

Santa Fe 179

(3521) 422263

[www.concejodeliberantedeanfunes.gob.ar](http://www.concejodeliberantedeanfunes.gob.ar)





EN CASO DE ALTAS: cuando son vehículos provenientes de otra provincia se pagara en proporción al tiempo de radicación del vehículo a cuyo efecto se computaran los días corridos del año calendario transcurridos a partir de la denuncia por cambio de radicación efectuada ante el R.N.P.A. o a partir de la radicación lo que fuera anterior.-

Por cambios de radicación Municipal efectuados dentro de la Provincia de Córdoba, se receptara con presentación de certificado de Libre Deuda y se cobrara la contribución que resta abonar por ese periodo anual.-

EN CASO DE BAJA: para el otorgamiento de baja y a los efectos de la obtención del certificado de libre deuda deberá acreditar la totalidad de la contribución devengada y vencida a la fecha de cambio de radicación.-

En caso de haberse operado el pago total de la anualidad de la contribución no corresponde su reintegro.-

EN CASO DE VEHICULOS ROBADOS: se suspende el pago de las cuotas no vencidas y no abonadas a partir de la fecha de denuncia policial siempre que el titular haya notificado esta circunstancia al R.N.P.A. respectivo.-

El renacimiento de la obligación de pago se opera desde la fecha de restitución del Dominio del automotor robado.-

EN CASO DE VEHICULOS ARMADOS FUERA DE FÁBRICA: se abonara desde la fecha de inscripción en el R.N.P.A. considerando la valuación dada por el mismo para determinar el tributo.-

## CAPITULO VI

### DISPOSICIONES GENERALES

**Art.222º)** Se establece para los modelos exentos cuyos años de fabricación fije la Ley Impositiva Provincial para el Impuesto de Infraestructura Social, un sellado anual que se especifica en la Ordenanza Tarifaria Anual.-

Santa Fe 179



(3521) 422263



[www.concejodeliberantedeanfunes.gob.ar](http://www.concejodeliberantedeanfunes.gob.ar)





## TITULO XIV

### LICENCIA DE CONDUCIR

#### CAPITULO I

#### HECHO IMPONIBLE

**Art.223º)** Ninguna persona podrá conducir vehículos automotores sin estar munido de la licencia (carnet) que lo habilite para ello. Además deberá tener conocimiento de las leyes de tránsito municipal, provincial y nacional.

Para el otorgamiento de la Licencia, se requerirá al solicitante:

- a) Fotocopia del documento de identidad, donde figuran los datos personales y domicilio en Deán Funes.
- b) Certificado médico donde constará: aptitud física, auditiva y psíquica otorgado por profesionales de la Unidad Ejecutora de Salud.
- c) Aprobar examen teórico –práctico en que se basará en:

Conocimiento de Reglamentaciones Locales, código de Tránsito Municipal y Legislación Nacional de Tránsito vigente; habilidad práctica para conducir, frenar, estacionar, salir de estacionamiento, ingreso y egreso a la vía pública, rapidez en reaccionar, etc.

- d) Pago del importe fijado por Ordenanza Tarifaria. El Departamento Ejecutivo Municipal determinará el tipo de pruebas a realizar por parte de Inspección General, para asegurarse la idoneidad de los aspirantes a obtener la licencia para conducir.
- e) Certificado de realización de Curso de maniobras de RCP ( resucitación cardiopulmonar)

Los conductores están obligados a notificar a la Municipalidad su cambio de domicilio y/o extravió del carnet, dentro de las 72 horas de producido el hecho.

**Los menores de edad (entre 16 y 17 años), para solicitar licencia de conducir, deben ser autorizados en forma expresa por su representante legal (padre, tutor o encargado) efectuado ante juzgado de Paz de esta ciudad.**

Para conductores de taxis, remises, ómnibus, microbuses, transporte diferencial, transporte escolar y de alimentos, se requerirá además de certificado de buena conducta, una constancia que no padece enfermedad infecto-contagiosa.-

Santa Fe 179



(3521) 422263



[www.concejodeliberantedeanfunes.gob.ar](http://www.concejodeliberantedeanfunes.gob.ar)



## CAPITULO II

### CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

**Art. 224º)** Son contribuyentes con derecho a este título:

Las personas que posean las siguientes edades:

- a) Veintiún (21) años para las clases de licencia C,D y E;
- b) Dieciocho (18) para las restantes clases;
- c) Dieciséis (16) años para ciclomotores de hasta 50 centímetros cúbicos en tanto no lleven pasajeros
- d) Dieciocho (18) años para ciclomotores de más de 50 centímetros cúbicos.

## CAPITULO III

### BASE IMPONIBLE

**Art.225º)** La base imponible está dada en referencia a la categoría y el vehículo que se manejará y los montos de los mismos están especificados en la Ordenanza Tarifaria.

## CAPITULO IV

### OBLIGACIONES FORMALES DE PAGO

**Art.226º)** Determinado por la Ordenanza Tarifaria, se efectúa en el momento de ser solicitada, según la categoría.

## EXENCIONES

**Art.227º)** Empleados Municipales a quienes se les otorga *carnet para manejo de vehículos oficiales* deberán solicitar con nota previamente autorizada con la firma de superior inmediato.-

**Art. 228º)** Están obligados a abonar un derecho de oficina con la presentación de una nota del superior inmediato, donde conste el uso de vehículos oficiales.

- a) Bomberos Voluntarios

Santa Fe 179

(3521) 422263

[www.concejodeliberantedeanfunes.gob.ar](http://www.concejodeliberantedeanfunes.gob.ar)





b) Agentes perteneciente a la Policía de la Provincia de Córdoba con domicilio en este Municipio.

**Art.229º)** Todos aquellos que realicen tramites o gestiones por ante la Municipalidad que originen una actividad administrativa abonaran los derechos que surjan del presente Titulo, de acuerdo a los montos y formas que para cada caso determina la Ordenanza.-

## CAPITULO II

### CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

**Art.230º)** Son contribuyentes de estos gravámenes, los peticionarios o beneficiarios y destinatarios de las actividades, actos, tramites, gestiones o servicios alcanzados por este Título.-

Son solidariamente responsables con los contribuyentes expresados, los profesionales intervinientes con las tramitaciones que se realicen ante la Administración.-

## CAPITULO III

### BASE IMPONIBLE

**Art.231º)** La contribución se determinara teniendo en cuenta el interés económico, las fojas de actuación, el carácter de la actividad y cualquier otro índice que establezca para cada caso la Ordenanza Tarifaria Anual.-

Asimismo corresponde el pago de los derechos por las fojas posteriores a las de presentación o pedido y hasta la que contengan la resolución que causa el estado, informe o certificado que se satisfaga lo solicitado, inclusive.-

A tal efecto se considera foja a la que tuviere más de veinte (20) reglones escritos.-

## CAPITULO IV

### PAGO

**Art.232º)** El pago de los derechos establecidos en el presente Titulo, podrá efectuarse por timbrado en sellos fiscales, municipales o por recibos que así lo acrediten.-

**Art.233º)** El pago deberá efectuarse al presentar la solicitud como condición para ser considerada.- En las actuaciones iniciadas de oficio por la Administración será por cuenta del beneficiario o destinatario el pago de los derechos que correspondan.-

Santa Fe 179

(3521) 422263

[www.concejodeliberantedeanfunes.gob.ar](http://www.concejodeliberantedeanfunes.gob.ar)



**Art.234º)** El desistimiento del interesado en cualquier estado del trámite o la resolución contraria al pedido, no dará lugar a la devolución de los derechos abonados ni eximir del pago de los que pudieren adeudarse.-

## **CAPITULO V**

### **EXENCIONES**

**Art.235º)** Están exentos de los derechos previstos en el presente Título:

- a) Las solicitudes que presenten acreedores municipales en la gestión de cobro de sus créditos y devoluciones de depósitos de garantías y derechos abonados de más.-
- b) Solicitudes de vecinos o centros vecinales determinadas por motivo de interés público.-
- c) Los documentos expedidos por otras autoridades que se agreguen a los expedientes, siempre que lleven el sellado de Ley correspondiente a la jurisdicción de que proceden.-
- d) Las denuncias cuando estuvieran referidas a infracciones que ocasionan peligro para la salud o higiene, seguridad pública o moral de la población.-
- e) Las solicitudes para conductor de vehículos presentados por soldados que se encuentren bajo bandera y que deban conducir vehículos de propiedad del Estado.-
- f) Las solicitudes de certificados de prestación de servicios a la Municipalidad y pago de haberes.-
- g) Todo trámite que realizaren los empleados y jubilados municipales, salvo aquellos que directa o indirectamente tuvieran finalidad comercial.-

## **CAPITULO VI**

### **INFRACCIONES Y SANCIONES**

**Art.236º)** La falta de pago de los derechos por parte de los contribuyentes o responsables después de transcurridos cinco (5) días de intimación, les hará pasible de la aplicación de una multa graduable entre tres (3) y diez (10) veces el monto omitido y cuyo pago no extinguirá la primitiva obligación tributaria ni sus recargos moratorios.-



## TITULO XVI

### RENTAS DIVERSAS

**Art.237º)** La retribución por servicios municipales no comprendidos en los títulos anteriores u otros ingresos vinculados a sus facultades en materia tributaria o disposición de bienes, sean ellos del dominio público o privado, estarán sujetos a las disposiciones que sobre ellos establezca la Ordenanza Tarifaria Anual.-

## TITULO XVII

### CONTRIBUCION POR HABILITACION Y ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE UBICACIÓN

#### CAPITULO I

##### DEFINICION – HECHO IMPONIBLE

**Art.238º)** Se denomina “Estructura de Soporte” de antenas de comunicación y/o Telecomunicaciones, a toda estructura, equipamiento, o elemento específico que, desde el terreno o sobre una edificación, es instalado con el fin de soportar estructuralmente los elementos necesarios para realizar y/o recibir transmisiones de comunicaciones y/o telecomunicaciones.-

Se denomina “Antena” a cada uno de los elementos transmisores y/o receptores de señales que se emplazan en la estructura de soporte.-

#### CAPITULO II

##### CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

**Art.239º)** Son contribuyentes de la contribución los propietarios y/o responsables, tanto del predio donde están o estarán instaladas las estructuras de soporte y/o antenas, como el propietario y/o explotador de las estructuras de soporte y/o antena.-

#### CAPITULO III

##### BASE IMPONIBLE

**Art.240º)** Los montos de la obligación se abonarán por un monto fijo anual por cada estructura de soporte respecto de la cual se requerirá el otorgamiento de la factibilidad de locación y habilitación, sin perjuicio de las exenciones previstas en el capítulo VII.-

#### CAPITULO IV

##### DEL PAGO

**Art.241º)** Al momento de solicitar el permiso de construcción de nuevas estructuras de soporte, o de solicitar la habilitación de estructuras de soporte preexistente a la sanción de la presente Ordenanza, los

Santa Fe 179

(3521) 422263

[www.concejodeliberantedeanfunes.gob.ar](http://www.concejodeliberantedeanfunes.gob.ar)



solicitantes deberán abonar por única vez la contribución por los servicios de estudio de factibilidad de localización y otorgamiento de habilitación, y comprenderá el estudio y análisis de los planos, documentación técnica e informes, las inspecciones iniciales que resulten necesarias y los demás servicios administrativos que deban presentarse para el otorgamiento de la habilitación.- El monto a abonar será fijado en la Ordenanza Tarifaria Anual.-

## CAPITULO V

### OBLIGACIONES FORMALES

**Art.242º)** Inscripción en el “Registro Municipal de Estructura de soporte de antenas de comunicación y/o telecomunicaciones y/o radiocomunicaciones u otra índole” debiendo cumplimentar los requisitos y documentación que fije el D.E.M. para tal fin.-

## CAPITULO VI

### INFRACCIONES Y SANCIONES

**Art.243º)** Sin perjuicios de lo establecido en otras ordenanzas, constituyen infracciones a las normas establecidas, y serán sancionadas con multas de hasta diez (10) veces el importe del tributo causante a criterio del D.E.M., según la gravedad del hecho punible, las siguientes conductas:

- a) Presentación de información incompleta o disminuida sobre la antena o estructura de soporte a colocar.-
- b) Ejecución de la obra (colocación de la antena o estructura de soporte) sin previo permiso y pago del tributo respectivo.-
- c) Falta de cumplimiento de los requisitos exigidos por el D.E.M. para toda modificación del proyecto sometido a aprobación municipal.



## TITULO XVIII

### CONTRIBUCION POR INSPECCION DE ESTRUCTURAS PORTANTES E

#### INFRAESTRUCTURAS RELACIONADAS

#### CAPITULO I

#### HECHO IMPONIBLE

**Art. 244º)** Por los servicios destinados a preservar y verificar la seguridad y las condiciones de registración y estructurales de cada portante y sus infraestructuras directamente relacionadas.-

#### CAPITULO II

#### CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

**Art.245º)** Serán contribuyentes quienes resulten propietarios y/o explotadores de las estructuras portantes al 1 de Enero, 1 de Julio y/o 31 de Diciembre de cada año.-

Serán responsables solidarios del pago los propietarios de las antenas emplazadas en estructuras de soporte perteneciente a otros propietarios, los propietarios del predio donde estén instaladas las estructuras portantes, y las personas físicas o jurídicas permisionarias de las instalaciones de antenas y estructuras portantes.-

#### CAPITULO III

#### DEL PAGO

**Art.246º)** Deberá abonarse por cada estructura portante ubicada en jurisdicción municipal o en zona alcanzadas por los servicios públicos municipales un monto fijo anual, según lo establezca la Ordenanza Tarifaria Anual.-

#### CAPITULO IV

#### EXENCIONES

**Art.247º)** Quedan exceptuados del pago de esta contribución:

- a) Las estructuras soportes de radioaficionados.-
- b) Las estructuras de soporte de televisión abierta, y de radios AM y FM locales.-

Santa Fe 179

(3521) 422263

[www.concejodeliberantedeanfunes.gob.ar](http://www.concejodeliberantedeanfunes.gob.ar)



c) Las estructuras de soportes que pertenezcan a emprendimientos con los fines de lucro debidamente acreditados y autorizados por autoridad competente, o a cooperativas de prestación de servicios públicos.-

## TITULO XIX

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

**Art.248º)** Este Código Tributario Municipal regirá a partir de la fecha de su promulgación, quedando derogada toda disposición que se oponga a la presente.-

**Art.249º)** Los montos, tasas, contribuciones, derechos y multas establecidas en la Ordenanza Tarifaria Anual y que no tengan un mecanismo especial de actualización de dichos importes en la misma, durante el periodo de su aplicación se ajustaran automáticamente para el primero, segundo, tercero y cuarto trimestre del año, conforme a las variaciones sufridas por el INDICE DE PRECIOS AL POR MAYOR- NIVEL GENERAL- que publica el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC) respectivamente, en el monto establecido en el art.107º de la Ordenanza Tarifaria Anual.- SUSPENDIDA SU APLICACION .-

**Art.250º)** Los importes de la Ordenanza Tarifaria que corresponden a bienes y servicios prestados por el Municipio, alcanzados por el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) , podrán incrementarse automáticamente en las alícuotas que este impuesto establece.-

Quando la percepción se efectúa por medio de porcentajes retenidos por empresas prestatarias de servicios públicos sobre facturación o usuarios, dichos porcentajes se incrementaran en la porción correspondiente de la incidencia de la alícuota del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) si este último es facturado por dichas empresas al municipio en forma separada.-

**Art.251º)** Los ingresos derivados de impuestos, tasas, contribuciones y concesiones, provenientes de ejercicios anteriores, se consideraran como partida presupuestaria ordinaria del presente ejercicio.-

#### **Art.252º) CLAUSURA DE ESTABLECIMIENTOS- CAUSALES**

Sin perjuicio de la multa prevista en el art.47º se clausuraran por tres (3) días, los establecimientos comerciales, industriales, agropecuarios o de servicios, que incurran en alguno de los hechos u omisiones siguientes:

1- No emitan facturas o comprobantes de sus ventas, locaciones o prestaciones de servicios, o no conserven duplicados o constancias de emisión.-

- 2- Se encuentren o hubieren encontrado en posesión de bienes o mercaderías sobre cuya adquisición no aportan facturas o comprobantes emitidos en las mismas formas y condiciones del punto anterior.-
- 3- No lleven anotaciones o registraciones de sus adquisiciones de bienes y servicios o de sus ventas, locaciones o prestaciones, o que llevadas no reúnan los requisitos de oportunidad, orden y recaudo que exija la Dirección Impositiva.-
- 4- No se inscribieran como contribuyentes ante la Municipalidad, si el deber de hacerlo fuera evidente o inexcusable en la atención al volumen de sus operaciones, inversiones o patrimonios.-
- 5- Llevaren o conservaren por separado anotaciones, registraciones o comprobantes no incluidos en la contabilidad expuesta a la fiscalización, o en una forma mediante la cual se ocultara o disimulare su existencia.-
- 6- Omitieren informar, exhibir o aportar datos o documentación sobre hechos propios o de terceros que guardaren relación con los deberes u obligaciones tributarias de unos u otros si hubieran sido requeridos para hacerlo bajo apercibimiento expreso en este artículo.-

La reiteración de estos hechos sus omisiones dará lugar a la aplicación de nuevas medidas de clausura, cada una de las cuales será por un (1) día más que el anterior y un máximo de diez (10) días.- la reiteración aludida se considerara en relación a todos los establecimientos de un mismo responsable dedicados total o parcialmente a igual actividad.-

La clausura solo se hará efectiva sobre aquel que hubiera ocurrido en infracción.-

Si por depender de una dirección o administración común se prueba que los hechos u omisiones hubieran afectado a todos o a una parte de ellos, la clausura se aplicara al conjunto de todos los establecimientos involucrados.-

#### **Art.253º) PROCEDIMIENTO:**

Los hechos u omisiones que dan lugar a la clausura de un establecimiento deberá ser objeto de un acta de comprobación en la cual los funcionarios dejaran constancia de todas las circunstancias relativas a los mismos, a su prueba y a su encuadramiento legal, conteniendo además una citación para que el responsable, munido de las pruebas de que intenta valerse, comparezca a una audiencia para su defensa que se fijara para una fecha no anterior a los cinco (5) días.-

El acta deberá ser firmada por los actuantes y notificada al responsable o representante legal del mismo.-

En caso de no encontrarse presente este último en el acto del escrito, se notificara el acta labrada en el domicilio fiscal del contribuyente.- El D.E.M. se pronunciará una vez terminada la audiencia en un plazo no mayor de diez (10) días.-

Santa Fe 179

(3521) 422263

[www.concejodeliberantedeandeanfunes.gob.ar](http://www.concejodeliberantedeandeanfunes.gob.ar)



**Art.254º) PLAZO DE CLAUSURA:**

La autoridad administrativa o judicial ante la cual hubiera quedado firme la sentencia que ordene la clausura, dispondrá los días en que debe cumplirse.-

La Municipalidad por medio de sus funcionarios autorizados, procederá hacerla efectiva, adoptando los recaudos y seguridades del caso, podrá realizar asimismo comprobaciones con el objeto de verificar el acatamiento de la medida y dejar constancia documentada de las violaciones que se observan a la misma.-

**Art.255º) ACTIVIDADES DURANTE LA CLAUSURA:**

Durante el periodo de clausura cesara totalmente la actividad en los establecimientos, salvo la que fuese habitual para la conservación o custodia de los bienes o para la continuidad de los procesos de producción que no pudieran interrumpirse por causas relativas a su naturaleza.-

No podrá suspenderse el pago de salarios u obligaciones previsionales, sin perjuicio del derecho del principal a disponer de su personal en la forma que autoricen las normas aplicables a la relación de trabajo.-

**Art.256º) VIOLACIONES DE LA CLAUSURA, PENALIDADES, COMPETENCIA JUDICIAL**

Quien quebrantara una clausura impuesta por sentencia firme o violara los sellos, precintos o instrumentos que hubieren sido utilizados para hacerla efectiva, será sancionado con arresto de tres (3) días y con una nueva clausura por el doble del tiempo de aquella.-

Son competentes para la aplicación de tales sanciones los Jueces de la Provincia de Córdoba con competencia territorial en el ejido de este Municipio.-

## TITULO XX

### AGENTES DE RETENCION

**Art.257º)** La Tesorería Municipal de la Ciudad de Deán Funes, cuando ejecute pagos a proveedores o contratistas, deberá actuar como agente de retención de la contribución que incide sobre la actividad comercial, industrial y de servicios.-

**Art.258º)** La retención se realizara en ocasión de cada pago no pudiendo desdoblarse facturas ni órdenes de pago a efecto de la aplicación del artículo siguiente.-

Santa Fe 179



(3521) 422263



[www.concejodeliberantedeanfunes.gob.ar](http://www.concejodeliberantedeanfunes.gob.ar)





**Art.259º)** La Tesorería Municipal actuara como Agente de Retención cuando el importe de los pagos a proveedores o contratistas supere el monto establecido por la Dirección General de Rentas.-

**Art.260º)** Fijase en el 0,5%, la alícuota a aplicar sujeta a retenciones que será tomada como pago a cuenta por el contribuyente para posición correspondiente al mes en el que se realizó la retención.-

**Art.261º)** Cuando los importes retenidos superen la cantidad del anticipo debido por el contribuyente perteneciente al periodo al que corresponda aplicarlo, este podrá imputar el excedente como pago a cuenta de los anticipos inmediatos siguientes.-

**Art.262º)** La Municipalidad podrá retener hasta el monto total adeudado por el contribuyente en concepto de tasas comerciales, industriales y de servicios, cuyo vencimiento haya operado con anterioridad.-

**Art.263º)** Los art. 31 (primer párrafo), 32,33 y 35 de la presente Ordenanza quedan suspendidos en su aplicación mientras dure la vigencia de la Ley Nacional Nº 23.928.-

Para el caso que la referida ley sea derogada, se aplicaran las pautas de actualización que fije el Superior Gobierno de la provincia de Córdoba.-

**Art.264º)** Comuníquese, publíquese, dese al R.M. y archívese.-

**DADA EN LA ASAMBLEA LEGISLATIVA, A DIECIOCHO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE**

AMALIA PAOLA CEBALLOS

SECRETARIA LEGISLATIVA

CONCEJO DELIBERANTE

LIC. VERONICA TOMALINO

PRESIDENTE

CONCEJO DELIBERANTE

Santa Fe 179

(3521) 422263

[www.concejodeliberantedeanfunes.gob.ar](http://www.concejodeliberantedeanfunes.gob.ar)



# ORDENANZA Nº 2964

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE DEAN FUNES,

SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

## RÉGIMEN DE CONTRATACIONES

**Art.1º)** Toda contratación efectuada por la Municipalidad de La Ciudad de Deán Funes, con excepción de los casos taxativamente previstos en esta Ordenanza, deberá efectivizarse previo llamado a licitación y será autorizado por Ordenanza de Concejo Deliberante e instrumentados por Decreto del Departamento Ejecutivo Municipal (D.E.M.).-

**Art.2º)** En el Decreto de llamado a licitación, deberá expresarse claramente:

- 1- Objeto de la Contratación.-
- 2- Lugar donde pueden retirarse o adquirirse las cláusulas o pliegos de condiciones particulares, los que serán entregados por el precio que fije el pliego particular, extendiéndose recibo en forma.-
- 3- Lugar de presentación de la oferta, día y hora de apertura.-
- 4- Medios de publicidad dispuesto para el llamado, su duración y anticipación. -

**Art.3º)** De acuerdo a lo expresado en el Art. 1º, se podrá contratar por concurso de precios, por concurso de proyectos integrales, en subasta pública o forma directa, en los casos y por el procedimiento que en esta Ordenanza se establece.-

**Art.4º)** Toda venta de bienes municipales se efectuará por Licitación o subasta pública, salvo excepción fundada en Ordenanza Especial o lo previsto en el Art.51º de esta Ordenanza.-

Santa Fe 179

(3521) 422263

[www.concejodeliberantedeanfunes.gob.ar](http://www.concejodeliberantedeanfunes.gob.ar)



El llamado será autorizado por el Concejo Deliberante mediante la sanción de la Ordenanza respectiva correspondiendo la adjudicación al D.E.M., con arreglo a las bases fijadas en los correspondientes pliegos de condiciones generales y especificaciones.-

**Art.5º)** Quién concurra como oferente, no podrá alegar en caso alguno, falta de conocimiento del Pliego General de Condiciones previsto en este Régimen, y el solo hecho de concurrir, implica el perfecto conocimiento y comprensión de sus cláusulas.-Tampoco se podrá alegar, en ningún caso, desconocimiento o mala interpretación del Pliego Particular o demás elementos de la documentación, ni de ninguna otra disposición que con ellos tenga atinencia.-

#### LICITACIÓN:

**Art.6º)** Cuando el monto de la contratación supere la suma de \$ 3.937.500,00 (PESOS TRES MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS), deberá realizarse por licitación. La selección del contratista se efectuará mediante licitación dispuesta por Ordenanza.-

**Art.7º)** El procedimiento deberá cumplirse en forma tal que favorezca la concurrencia de la mayor cantidad de oferentes, asegurando la igualdad de los mismos y la defensa de los intereses públicos.

#### PLIEGO GENERAL DE CONDICIONES

**Art.8º)** Pliego Particular: Constituye junto con el resto de la documentación, el conjunto de condiciones específicas o particulares de cada contrato.-

En su articulado se establecerán como mínimo las cláusulas correspondientes a:

- 1- OBJETO DE CONTRATO: vale decir, en que debe consistir la contratación, cuidando preservar la concurrencia de la mayor cantidad de oferentes.
- 2- CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS: Identificación de la mayor cantidad de elementos que constituyen el objeto de la contratación.-Se evitarán referencias, marcas o detalles que pudieran vulnerar la igualdad entre oferentes o licitadores.-
- 3- IMPORTE DEL PRESUPUESTO OFICIAL DE LICITACIÓN.
- 4- SISTEMA O MODALIDAD DE LA CONTRATACIÓN.
- 5- COTIZACIÓN: Deberán ser previstos concreta y específicamente cada uno de los aspectos de las distintas alternativas de pago.- Podrán solicitarse cotizaciones de cada una de las partes componentes del objeto de la contratación, debiendo indicarse en este caso, si esto es al efecto del estudio de las propuestas o para efectuar adjudicaciones parciales.
- 6- GARANTÍA DE LA PROPUESTA: Será del 1% (uno por ciento) del monto del presupuesto oficial.-

Santa Fe 179



(3521) 422263



[www.concejodeliberantedeanfunes.gob.ar](http://www.concejodeliberantedeanfunes.gob.ar)



- 7- GARANTÍA DE CONTRATO Y FUNCIONAMIENTO: Se determinará conforme al objeto de contratación según lo establecido en los Arts.33 y 34 de la presente Ordenanza.-
- 8- PLAZO DE CUMPLIMIENTO: Deberá señalarse el plazo dentro del cual debe hacerse efectivo el cumplimiento del contrato.- Todos los plazos establecidos en el pliego serán computados en días corridos.-
- 9- PRECIO DEL PLIEGO.-

**Art.9º)** Si en la Ordenanza Especial se establecerán procedimientos, requisitos y términos distintos a los fijados en la presente Ordenanza, prevalecerán aquellos.-

**Art.10º)** De la presentación: Si el día designado para la presentación y apertura de las propuestas fuere inhábil, feriado o se decretare tal, o asueto con posterioridad al llamado a licitación, el acto de presentación y apertura se realizará a la misma hora del primer día hábil siguiente.-

**Art.11º)** No podrán ser contratistas, ni proveedores de la Municipalidad:

- 1- Quienes no tuvieren capacidad de hecho o de derecho para realizar negocios jurídicos.-
- 2- Los que por cualquier causa legal no tengan la disposición o administración de sus bienes.-
- 3- Los ejecutados, por deudas de cualquier clase, por la administración municipal.-
- 4- Los inhabilitados en los registros de contratistas municipales.-
- 5- Los que desempeñaren cargos de cualquier naturaleza en la Administración municipal.-
- 6- Las sociedades cuyos socios y/o directivos y/o gerenciadore, y/o administradore sean funcionarios municipales (Intendente, Concejales, Tribunal de Cuentas, Secretarios, Directores, Asesor Letrado, Juez de Faltas y/o empleados y Familiares Consanguíneos hasta primer grado).-
- 7- Los familiares: Consanguíneos hasta tercer grado inclusive, o afinidad hasta segundo grado inclusive de funcionarios Municipales (Intendente, Secretarios Directores, Concejales, Tribunales de Cuentas, Asesor Letrado y Juez de Faltas).-
- 8- Aquellos que no acrediten inscripciones impositivas locales, provinciales y nacionales, dentro de los plazos establecidos en el Pliego Particular.-

- 9- Aquellos proveedores del estado municipal, que hayan recibido más de una sanción en el transcurso de los últimos dos años en el cumplimiento de sus obligaciones como contratista y/o Proveedor del estado municipal.-
- 10- Los gerentes y Miembros del Directorio de Sociedades por Acciones, empresas y/o sociedades, éstas que se encuentre unidas contractualmente con el Municipio, y sus familiares hasta el primer grado de consanguinidad.-

**Art.12º)** Domicilio del proponente: el proponente deberá constituir un domicilio en la jurisdicción de la Municipalidad de la Ciudad de Deán Funes.-

**Art.13º)** Sobre Presentación: Para presentarse a una Licitación y para que la concurrencia sea válida, el proponente deberá depositar por sí o por interpósita persona en la oficina donde aquella deba verificarse hasta el día y hora establecidos para el respectivo acto, en sobre cerrado y sellado en las uniones, todos los documentos exigidos en el artículo siguiente.-

En todos los casos, el SOBRE PRESENTACION llevará como única leyenda, lo siguiente:

"LICITACION DE .....VERIFICARSE EL DIA.....DE.....EN....."

**Art.14º)** Documentos para la presentación: Los documentos que deben incluirse en el sobre para la presentación son los siguientes:

- 1- Solicitud de admisión: esta solicitud consignará nombres y domicilio del proponente, licitación para la que solicita la admisión y detalles de los elementos acompañados en la misma. Será redactada de acuerdo al modelo que proporcione a Municipalidad de la Ciudad de Deán Funes.
- 2- Garantía de la propuesta: Los oferentes acompañarán a su propuesta, el comprobante de la garantía respectiva, equivalente al 1% (uno por ciento) como mínimo del importe del presupuesto oficial de la licitación, la que podrá constituirse por:
  - a) Depósito efectuado en Banco de la Provincia de Córdoba Sucursal Deán Funes a nombre de la Municipalidad de Deán Funes en cuenta a indicar en el Pliego.
  - b) Fianza bancaria.
  - c) Seguro de caución.
  - d) Títulos de la Provincia de Córdoba o de la Nación aforados a la cotización del día anterior a la fecha de la licitación, la que se limitará al valor nominal, aún para el caso de que fuere superior al mismo.- En caso de devolución, se hará al mismo valor nominal recibido.-
  - e) Crédito líquido y exigible que tuviere el proponente con la administración municipal, debidamente certificado. –

Santa Fe 179

(3521) 422263

[www.concejodeliberantedeanfunes.gob.ar](http://www.concejodeliberantedeanfunes.gob.ar)



- 3- Recibo de Adquisición del Pliego de bases y condiciones de la licitación.
- 4- Sellado Municipal.-
- 5- Toda otra documentación que se solicite en el Pliego Particular respectivo.-
- 6- Sobre-propuesta: Contendrá únicamente la oferta por duplicado y la garantía técnica o de servicio cuando correspondiere.

El sobre irá debidamente cerrado y sellado en las uniones y llevar por única leyenda:  
"PROPUESTA DE ....."

**Art.15º)** Mantenimiento de la oferta: La propuesta se considerará firme y válida durante 60 (sesenta) días a contar desde el acto de licitación, salvo que en el pliego particular se estipule otro término.-

Durante el plazo fijado, la Municipalidad podrá aceptarla o rechazarla, caso contrario, caducará automáticamente.-

**Art.16º)** Desistimiento: El proponente que desistiera de su oferta antes de la expiración del mencionado plazo, perderá el depósito que haya efectuado como garantía de la propuesta.-

**Art.17º)** Licitación desierta: Si nadie concurriera al llamado a licitación, la misma se considerará DESIERTA.-

**Art.18º)** Antes de la apertura de los sobres, la Municipalidad en uso de sus facultades discrecionales debidamente justificadas, podrá rechazar todas las ofertas y dejar sin efecto la licitación.-

**Art.19º)** Apertura de sobres: El procedimiento de apertura de los sobres podrá realizarse en acto único, conforme al que se detalla en los artículos siguientes, o en forma discontinua, según las etapas que se detallan a continuación:

- a) Apertura del sobre presentación.
- b) Aceptación o rechazo de los proponentes, conforme a sus antecedentes (idoneidad, moral, financieros y técnicos).
- c) Apertura de las propuestas correspondientes a los proponentes admitidos.-

En este caso, los sobres-propuesta serán depositados cerrados y sellados en las uniones, en lugar seguro, hasta haber finalizado el estudio de los antecedentes de los proponentes y luego, previa comunicación fehaciente a los proponentes, se procederá a la devolución sin abrir las propuestas no admitidas y a la apertura de los sobres- propuesta restantes.-

El procedimiento de apertura que se adopte deberá hacerse constar en el Pliego Particular respectivo.-

Santa Fe 179

(3521) 422263

[www.concejodeliberantedeanfunes.gob.ar](http://www.concejodeliberantedeanfunes.gob.ar)



**Art.20º)** Acto de Licitación: El Acto de Licitación se verificará en el recinto que se habilite al efecto en el día y hora establecido, con asistencia de funcionarios autorizados y de todas las personas que deseen concurrir al acto.-

**Art.21º)** En este acto se abrirán los sobres y se leerá su contenido, labrándose un acta donde conste dicho acto y las observaciones que los proponentes o sus representantes, autorizados o los funcionarios actuantes realicen, siendo quien preside el acto, quien decide el procedimiento a seguir.-

**Art.22º)** Aceptación o rechazo de la presentación: Las presentaciones que no llenen la totalidad de los requisitos establecidos, serán agregadas como simples constancias de presentación, y los sobres-propuesta serán devueltos en el acto y sin abrir a los proponentes interesados.- Dichas propuestas quedarán, desde ese momento, eliminadas automáticamente de la licitación.-

**Art.23º)** Apertura de los sobres-propuesta admitidos: los sobres-propuesta correspondientes a las presentaciones, que llenen los requisitos establecidos, quedarán de hecho, incluidos en la licitación y serán abiertos en la oportunidad que corresponda, dándoles lectura a las propuestas en presencia de los concurrentes presentes o representantes autorizados, si tienen observaciones que formular.- Los funcionarios actuantes también deberán formular las que correspondieren y luego quien presida el acto resolver lo pertinente en conformidad con las normas que siguen.-

**Art.24º)** Rechazo inmediato de propuestas: Producidas las observaciones referidas anteriormente, se procederá a rechazar de inmediato la propuesta que no llene todos los requisitos prescriptos y cuya falta pueda ser establecida inmediatamente sin lugar a dudas.-

Las propuestas observadas deberán agregarse a las actuaciones correspondientes, debiendo el funcionario actuante dejar expresamente formulada la observación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo anterior.-

**Art.25º)** Observaciones: Las observaciones que se formulen en las distintas oportunidades previstas durante el acto de licitación deberán ser concretas y concisas, ajustadas estrictamente a los hechos o documentos relacionados en el momento que se observen.- Se presentará en forma verbal y directamente, sin admitirse discusión sobre ellas, a excepción de las preguntas que el que presida el acto crea conveniente hacer para aclarar debidamente el asunto promovido.-

**Art.26º)** Acta: Al finalizar el acto de Licitación, se labrará Acta de todo lo ocurrido, la que será firmada, previa lectura, por quien presida el acto y los asistentes que quisieran hacerlo.- En esta Acta se dejará constancia de las observaciones que se formulen y de las decisiones que adopte el presidente.-

**Art.27º)** Cualquier propuesta complementaria o modificatoria de otra, que fuese presentada con posterioridad al acto señalado en el Art.20º será rechazada.-

**Art.28º)** Estudio y comparación de las propuestas: La oficina técnica que corresponda hará el estudio de las propuestas presentadas, constatando en primer término si cumplen o no las exigencias para su validez.-



**Art.29º)** Aceptación de la propuesta y adjudicación: Producido el informe técnico, el D.E.M. juzgará en definitiva la licitación y resolverá la aceptación de la propuesta que juzgue más conveniente, adjudicando mediante Decreto, previa visación del Tribunal de Cuentas, al proponente respectivo.-

A continuación ordenará la implementación del contrato correspondiente.-

**Art.30º)** Rechazo de las propuestas: El D.E.M. podrá, si lo estima conveniente, rechazar todas las propuestas, con causa fundada, sin que esto de derecho a reclamos de ninguna naturaleza por parte de los proponentes.-

Igualmente, si el acto de licitación hubiese tenido vicios o si se violaren por parte de los funcionarios las disposiciones establecidas en los pliegos, se podrá declarar la nulidad de la licitación y dará lugar a la iniciación de sumario para deslindar las responsabilidades, dando inmediata participación al Tribunal de Cuentas.-

**Art.31º)** Devolución del depósito de garantía: Hasta que no se firme el contrato pertinente, se reservarán los depósitos que la Municipalidad crea conveniente, debiendo efectuar la devolución al resto de los proponentes.-

Firmado el contrato, sólo quedará en poder de la Municipalidad, el depósito de garantía del adjudicatario, para que forme parte del depósito de garantía de cumplimiento del contrato.-

**Art.32º)** Contrato: Resuelta la adjudicación y comunicada oficialmente al adjudicatario, mediante la copia autenticada del Decreto correspondiente, este deberá presentarse dentro de los diez (10) hábiles siguientes, a la oficina respectiva para formular y suscribir el correspondiente contrato.-

Antes del vencimiento de este plazo el adjudicatario podrá solicitar a la Municipalidad, ampliación de aquel, mediando causa justificada.- Dicha ampliación será determinada por el D.E.M. por un lapso de diez (10) más.- Si fuese necesario un plazo aún mayor este deberá ser autorizado por el Concejo Deliberante.-

Vencido el plazo y sus prórrogas, en el caso de haber sido acordadas, la Municipalidad podrá dejar sin efecto la licitación, con pérdida para el adjudicatario del depósito de garantía.- Asimismo, podrá procederse a una nueva adjudicación entre los proponentes cuyos depósitos de garantía se encuentren reservados a tal fin (Art.31º) observando las disposiciones atinentes al caso.-

**Art.33º)** Garantía del contrato y depósito de funcionamiento: antes de suscribir el contrato, el adjudicatario acreditar que ha constituido una garantía, si el objeto de la contratación lo hiciere necesario. Las características de éste determinarán el tipo y término de la misma.-

**Art.34º)** Pérdida de la garantía del contrato: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales, importará la pérdida de la garantía del contrato si ésta se hubiere previsto, caso contrario se afectará la garantía de la propuesta.-



**Art.35º)** Plazo de cumplimiento: Deberá señalarse el plazo dentro del cual debe hacerse efectivo el cumplimiento del contrato y las penalidades correspondientes.-

### CONCURSO DE PRECIOS

**Art.36º)** Cuando el monto de la Contratación supere los \$ 3.150.000,00 (PESOS TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL), sin exceder de \$ 3.937.500,00 (PESOS TRES MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS), la elección del contratista se efectuará mediante Concurso de Precios (Público o por invitación entre inscriptos en el Registro), dispuesto por Decreto del D.E.M., siendo necesarios dos oferentes como mínimo, caso contrario el concurso de precios se declarará desierto, en este caso ante un segundo llamado sólo bastará la presentación de un solo oferente, siempre y cuando el período entre el primer y segundo concurso no exceda a los sesenta (60) días corridos.- En caso de que el segundo concurso de precios quedara desierto sea por el motivo que fuese se autorizará al D.E.M. la compra directa con no menos de tres presupuestos tomados en forma global.-

Para el concurso de precios los requisitos mínimos a considerar serán los siguientes:

- a) Publicidad 2 (dos) días en medios de difusión locales; como mínimo en dos de ellos y pudiendo utilizar un tercer medio de publicidad escrita y envío al domicilio de inscriptos.
- b) Propuestas en sobres cerrados sin identificación.
- c) Apertura de propuestas en acto público.
- d) Acta de apertura.
- e) Expediente de todo lo actuado, que será archivado por la Secretaría correspondiente.

**Art.37º)** CONCURSO DE PROYECTOS INTEGRALES: podrá contratarse bajo la modalidad de concurso de proyectos integrales cuando la entidad no haya determinado detalladamente las especificaciones del contrato o se trate de una iniciativa de particulares y aquella desee obtener propuesta sobre los diversos medios posibles para satisfacer sus necesidades.-

Además, la entidad contratante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Efectuar la selección del contratista o proveedores en función tanto de la conveniencia técnica de la propuesta como de su precio.-
- b) Consignar los factores que habrán de considerarse para la evaluación de las propuestas y determinar el coeficiente de ponderación relativa que se asignará a cada factor y la manera de aplicarlos.-

### COMPRAS EN SUBASTA PÚBLICA:

**Art.38º)** Cuando la Municipalidad deba adquirir bienes mediante este procedimiento, deberá determinar previamente el precio máximo a pagar.- Dicha determinación podrá efectuarse por Decreto, cuando el importe no exceda el límite fijado para las contrataciones directas o el fijado para las contrataciones por concurso de precios y se cuente con dos propuestas como mínimo, cuyo precio más bajo será el límite a ofrecer.- Cuando exceda el límite fijado para las contrataciones por concursos de precios deberá ser fijado por Ordenanza del Concejo Deliberante.-

### CONTRATACION DIRECTA

**Art.39º)** Se podrá contratar en forma directa, previa autorización mediante Ordenanza Particular, en los siguientes casos:

- a) Cuando la misma licitación hubiera sido declarada desierta dos (2) veces, ya sea por falta de proponentes o porque las propuestas sean declaradas inadmisibles.
- b) Cuando las obras, cosas o servicios sean de tal naturaleza, que solo puedan confiarse a artistas o especialistas de reconocida capacidad.
- c) Cuando se trate de productos fabricados distribuidos exclusivamente por determinadas personas o entidades que tengan un poseedor único y cuando no hubiera sustitutos convenientes.
- d) Cuando se trate de contrataciones con reparticiones públicas, entidades autárquicas, sociedades de economía mixta en las que tenga participación mayoritaria el Estado Nacional, y los Estados Provinciales o Municipales; dichas compras deberán efectuarse bajo cláusulas más favorables ya sea en precios, calidad, plazos, etc.
- e) Cuando en caso de prórroga de contrato de locación en los que la Municipalidad sea locataria de bienes o servicios, para los cuales no exista previa opción, se convenga la ampliación del plazo convenido, en tanto no se alteren los precios y estos solo sufran las modificaciones porcentuales permitidas por el contrato original o por la Ley que rija en la materia.
- f) En los casos de celebración de convenios con la metodología de PLANES DE AHORRO PREVIO, para la adquisición de bienes de capital, el Departamento Ejecutivo Municipal, deberá girar al Concejo Deliberante para su estudio, adjuntando los siguientes requisitos:
  - a) Informe Técnico de la necesidad de la compra de tales bienes.
  - b) Cotización y condiciones de los diferentes planes existentes en el mercado.

**Art.40º)** Autorízase al D.E.M. a contratar en forma directa, en los siguientes casos:

Santa Fe 179

(3521) 422263

[www.concejodeliberantedeanfunes.gob.ar](http://www.concejodeliberantedeanfunes.gob.ar)



a) Cuando el monto de la operación no exceda de \$ 1.575.000 (PESOS UN MILLON QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL), y puedan atenderse con los créditos disponibles que tengan asignados de acuerdo al presupuesto vigente. Cuando se trate de locaciones cuyo plazo exceda los 12 (doce) meses, y cuyo monto anual no supere el mencionado en el presente inciso.

El presente inciso no regirá para los siguientes casos: contratación de artistas individuales o grupales en los diversos géneros que presten servicios en eventos populares de la ciudad dejándose constancia del cumplimiento de cada uno de los requisitos legales existentes.

b) En los casos que la compra directa supere los \$ 1.575.000,00 (PESOS UN MILLON QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL) y hasta \$ 2.362.500,00 (PESOS DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS), será necesario como mínimo requerir dos (2) presupuestos y se adjudicará a la cotización u oferta más baja a los intereses de la Municipalidad, para lo cual, todo acto administrativo de solicitud, presentación y cotejo de presupuesto, deberá cumplimentar los siguientes aspectos:

Solicitud de Presupuesto: deberá contener de forma clara y precisa:

- 1- Fecha de la solicitud
- 2- Detalle en cantidad y calidad de los bienes y/o servicios a presupuestar.
- 3- Forma de pago.
- 4- Fecha de vencimiento de la presentación del presupuesto solicitado.
- 5- Fecha, hora y lugar de apertura de sobres.
- 6- Firma del funcionario o empleado autorizado.

Forma de Presentación del Presupuesto:

- 1- En sobre cerrado sin identificación.
- 2- En factura pro-forma o similar.
- 3- Deberá contener de manera clara y precisa el detalle de bienes/servicios y montos cotizados.

Acto de Apertura y cotejo de Presupuestos:

- 1- Deberá realizarse en presencia de al menos 2 (dos) funcionarios y 1 (un) representante del área letrada.

Santa Fe 179

(3521) 422263

[www.concejodeliberantedeanfunes.gob.ar](http://www.concejodeliberantedeanfunes.gob.ar)



- 2- Deberá confeccionarse un acta en la que constarán fecha y hora de apertura de sobres y detalle de los presupuestos presentados, y será suscripta por los presentes en el acto.

En caso de las compras destinado al Programa de Emergencia Alimentaria, se deberá confeccionar un expediente por cada concurso.-

- c) En los casos que la compra directa supere los \$ 2.362.500,00 (PESOS DOS MILLONES TRSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS) y hasta \$ 3.150.000,00 (PESOS TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL), será necesario como mínimo requerir tres (3) presupuestos y se adjudicará a la cotización u oferta más baja a los intereses de la Municipalidad, para lo cual, todo acto administrativo de solicitud, presentación y cotejo de presupuesto, deberá cumplimentar los siguientes aspectos:

Solicitud de Presupuesto: deberá contener de forma clara y precisa:

1. Fecha de la solicitud
2. Detalle en cantidad y calidad de los bienes y/o servicios a presupuestar.
3. Forma de pago.
4. Fecha de vencimiento de la presentación del presupuesto solicitado.
5. Fecha, hora y lugar de apertura de sobres.
6. Firma del funcionario o empleado autorizado.

Forma de Presentación del Presupuesto:

1. En sobre cerrado sin identificación.
2. En factura pro-forma o similar.
3. Deberá contener de manera clara y precisa el detalle de bienes/servicios y montos cotizados.

Acto de Apertura y cotejo de Presupuestos:

1. Deberá realizarse en presencia de al menos 2 (dos) funcionarios y 1 (un) representante del área letrada.



2. Deberá confeccionarse un acta en la que constarán fecha y hora de apertura de sobres y detalle de los presupuestos presentados, y será suscripta por los presentes en el acto.

En caso de las compras destinado al Programa de Emergencia Alimentaria, se deberá confeccionar un expediente por cada concurso.-

d) Para el caso de transferencia de fondos nacionales, provinciales con afectación para obras y/o servicios determinados y/o específicos se llamará a concurso privado con invitación.

e) Mediante Decreto cuando en caso de urgencia manifiesta y por necesidades imperiosas, no pueda esperarse el resultado de un proceso licitatorio o de un concurso de precios, sin afectar la prestación de servicios públicos.- En este último caso, el D.E.M., remitirá al Concejo Deliberante para su conocimiento, dentro de las 48 horas siguientes, las constancias de las actuaciones labradas conforme a lo establecido en el apartado j) de este artículo.

f) Por Decreto el D.E.M., cuando hubiese resultado desierto dos (2) veces el mismo concurso o licitación por falta de proponentes o por haber sido declaradas inadmisibles las propuestas.

g) Por Decreto del D.E.M., cuando se trate de la adquisición de bienes, productos o servicios que tengan precios oficiales y no puedan ser cambiados por el proveedor y que no puedan concursarse o licitarse sobre la base de ellos.

De tenerse que cotejar otros aspectos que no sea precio, deberá procederse de acuerdo a las disposiciones vigentes en materia de adquisiciones de esta Ordenanza.

h) Por Decreto del D.E.M., cuando se trate de la contratación de cemento portland, en los lugares de producción y a sus productores, previo cotejo de precios.

i) Por Decreto del D.E.M., cuando se trate de reparación de vehículos, motores, máquinas y equipos cuando resulte indispensable el desarme total o parcial de la unidad, para realizar las reparaciones necesarias.

j) Mediante Decreto del D.E.M., cuando en caso de urgencia, razones de seguridad, de necesidad manifiesta; en los casos mencionados en la Ley de Contabilidad de la Provincia, en su artículo 110º no indicados en este artículo.

k) Por Decreto del D.E.M., cuando se trate de la adquisición de bienes muebles, vehículos, maquinarias usados se llevará a cabo siempre y cuando represente un beneficio a la municipalidad y tengan precio de mercado conveniente, de acuerdo al presupuesto vigente.

**Art.41º) ANTICORRUPCIÓN.** Será causal determinante del rechazo sin más trámite de la propuesta u oferta en cualquier estado de la licitación o de la rescisión de pleno derecho del contrato dar u ofrecer dinero o cualquier dádiva a fin de que:

- a) Funcionarios o empleados públicos con competencia referida a una licitación o contrato hagan o dejen de y hacer algo referido a sus funciones.-
- b) O para que hagan valer la influencia de su cargo ante otro funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que estos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.-
- c) Serán considerados sujetos activos de esta conducta quienes hayan cometido tales actos en interés del contratista directa o indirectamente, ya sea como representantes administradores, socios, mandatarios, gerentes, factores, empleados, contratados, gestores de negocios, síndicos, o cualquier otra persona física o jurídica.-

Las consecuencias de estas conductas ilícitas se producirán aun cuando se hubiesen consumado en grado de tentativa.-

#### VENTA DE BIENES POR SUBASTA PÚBLICA

**Art.42º)** La Subasta Pública será dispuesta mediante Ordenanza y realizada ante el Secretario a designar por el D.E.M. en la forma y condiciones que se estipulan a continuación.-

**Art.43º)** Antes de la subasta, los bienes deberán ser valuados por Peritos o funcionarios municipales. La valuación establecida deberá ser la base del remate y no podrá adjudicarse venta alguna que no alcance dicho monto de valuación.-

**Art.44º)** El lugar, día y hora de la subasta, forma de pago, descripción de los bienes, lugar donde puedan ser revisados y demás condiciones de la subasta, será establecido en los pliegos particulares.-

**Art.45º)** La publicidad consignará los datos anteriormente señalados y se efectuará de acuerdo a las disposiciones de los artículos 52º y 53º de la presente Ordenanza.- Asimismo, los anuncios de la subasta deberán exhibirse en lugares de acceso público.-

**Art.46º)** En el lugar, día y hora establecidos, el martillero público designado dará comienzo al acto, leyendo en presencia del público asistente y Secretario designado, la relación de los bienes y condiciones de la subasta.- Las posturas que se realicen se señalarán sucesivamente y resultará pre adjudicada aquella que no fuera mejorada en un espacio de tiempo de 2 (dos) minutos.-

**Art.47º)** En la oportunidad señalada en el artículo anterior, deberá abonarse el 30% (treinta por ciento) del importe total de lo subastado en concepto de seña y el saldo se hará efectivo previo retiro de los elementos, sin perjuicio que cláusulas particulares prevean pagos y retiros distintos.-



**Art.48º)** Todo lo actuado se hará constar en acta labrada por el Secretario Municipal designado y suscripta por el rematador, los últimos postores y demás asistentes que quisieran hacerlo.- Deberá dejarse constancia en el acta respectiva del domicilio que deje constituido el último postor (ganador de la puja) a efectos de la subasta.-

**Art.49º)** Verificada la subasta, se elevarán todos los antecedentes al D.E.M., quien resolverá sobre lo actuado.-

**Art.50º)** Una vez cumplimentado el artículo anterior, si el adquirente no retirase los objetos comprados en plazo establecido, deberá abonar en concepto de depósito por cada día de demora, el importe que establezca el pliego particular de condiciones, el que en ningún caso podrá superar el 1% (uno por ciento) diario del precio de la adquisición y hasta un máximo de 30 (treinta) días.- Vencido este último término, el contrato se considerará rescindido por parte del adquirente, quien perderá el importe abonado en concepto de seña, al que se refiere el Art.47º, pudiendo la Municipalidad disponer de los bienes.-

**Art.51º)** VENTA DIRECTA DE VEHICULOS:

- a) Se podrá efectuar la venta directa de vehículos usados cuando la vida útil se encuentre agotada y/o se encuentren en desuso, de acuerdo al dictamen efectuado por la Secretaría respectiva.-
- b) En ninguno de los casos, los recursos obtenidos por dicha venta podrán ser afectados a otros fines que no sean para la adquisición de bienes de capital.
- c) En estas situaciones, el Departamento Ejecutivo Municipal remitirá previamente al Concejo Deliberante los antecedentes a fin de que se dicte la Ordenanza respectiva.-

**Art.52º)** PUBLICIDAD: Las publicaciones deberán efectuarse con una anticipación mínima de 5 (cinco) días a la fecha de la apertura de las propuestas en las licitaciones y en los Concursos de Precio.- En caso de subastas, dicho término de anticipación se contará tomando el día previsto para la subasta.-

**Art.53º)** El llamado a Licitación y el anuncio de Subasta serán publicados durante dos (2) días consecutivos en el Boletín Oficial y dos (2) días en el diario de mayor circulación de la zona, y en medios de publicidad local, como así también mediante anuncios por escrito que serán exhibidos en oficinas públicas cuando el presupuesto oficial en las licitaciones o la valuación base de los bienes a subastar no supere el monto que resulte de multiplicar por el coeficiente 1.5, el límite máximo que se establece para realizar Concursos de Precios que fija el Art.36º de esta Ordenanza.-

Cuando el presupuesto oficial en las Licitaciones o la valuación base de los bienes a subastar supere el monto establecido precedentemente, pero no exceda el monto que resulte de multiplicar por el coeficiente 3 (tres), el límite máximo que se establece para realizar el Concurso de Precios según el Art.36º de la presente Ordenanza, serán publicados durante 3 (tres) días en el diario de mayor circulación de la zona.-



Cuando el Presupuesto Oficial en las licitaciones o la valuación base de los bienes a subastar supere el monto establecido precedentemente, serán publicados durante un mínimo de 3 (tres) días y/o un máximo de 6 (seis) días consecutivos en el Boletín Oficial y un mínimo de 3 (tres) días y un máximo de 6 (seis) días en el diario de mayor circulación de la zona.-

**Art.54º)** El llamado a Concurso será publicado durante 2 (dos) días consecutivos en el Boletín Oficial y/o 2 (dos) días alternados en el diario de mayor circulación de la zona y/o medios de publicidad local.

En su defecto, podrá realizarse publicidad por medio de altavoces, colocación de llamado en lugares públicos, transparentes, carteles, y/u otros medios, requiriéndose en este caso 3 (tres) oferentes para poder adjudicar.- Dicha publicidad deberá ser notificada al Tribunal de Cuentas para su verificación. Cumplidos estos requisitos podrá adjudicarse el mismo aunque solo exista un único oferente, cuando la respectiva oferta se ajuste a las condiciones del llamado y sea además conveniente a la Municipalidad.

#### DE LOS FUNCIONARIOS:

**Art.55º)** Todo el trámite por el cual se promueva la contratación a la que hace referencia la presente Ordenanza, deberá formalizarse mediante expediente donde conste el destino que se le dará con especificación clara de la obra cuando se trate de materiales de construcción, y deberá contar con la autorización mediante la firma del Intendente y Secretario del área respectiva, dejándose constancia del cumplimiento de cada uno de los requisitos legales existentes, y el visto bueno del Tribunal de Cuentas, sin las cuales carecen de valor y son absolutamente nulos.-

**Art.56º)** Los funcionarios que autorizaren contrataciones en contravención con lo dispuesto en esta Ordenanza, responderán personal y solidariamente por el total de lo contratado o gastado en esas condiciones y de los eventuales perjuicios que pudieran haber causado a la Municipalidad, sin perjuicio de las sanciones penales que les pudiera corresponder.-

#### CONCESIONES:

**Art.57º)** Las Concesiones de Servicios Públicos y las de uso de los bienes de dominio público municipal, se otorgarán con ajuste a las previsiones contenidas en las Ordenanzas que las autoricen.

Las Concesiones de locales de dominio privado municipal, cuyo cómputo de la totalidad del término, excluida su eventual prórroga, no supere los montos de las contrataciones directas facultadas al D.E.M. en esta Ordenanza, se adjudicarán por Decreto, previo cumplimiento de las publicaciones que rigen para las contrataciones por concurso y conforme reglamentación del D.E.M.-

Cuando su monto a criterio del D.E.M., no justifique publicación por los medios mencionados, bastará exhibir el llamado a presentación de ofertas en lugares de acceso público por el término de 5 (cinco) días.





Si en 2 (dos) llamados consecutivos no se presentasen interesados, queda facultado el D.E.M. para adjudicar en forma directa al primer interesado que reúna las condiciones para ser concesionario.

En caso de locales destinados a uso comercial, no se podrá adjudicar más de 1 (uno) por interesado, no estando permitido la transferencia de la concesión ni la subconcesión.

En todos los casos se enviará al Concejo Deliberante una copia del expediente con lo actuado para constancia en acta y archivo.-

**Art.58º)** El presente REGIMEN DE CONTRATACIONES sustituye y deja sin efecto disposiciones contenidas en cualquiera otra Ordenanza y/o normativa.-

**Art.59º)** La presente Ordenanza tendrá vigencia a partir de la promulgación de la misma hasta el 31 de diciembre de 2021.

**Art 60º)** Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal.-

**DADA EN LA ASAMBLEA LEGISLATIVA, A DIECIOCHO DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE. -**

AMALIA PAOLA CEBALLOS  
SECRETARIA LEGISLATIVA  
CONCEJO DELIBERANTE

LIC. VERONICA TOMALINO  
PRESIDENTE  
CONCEJO DELIBERANTE

Santa Fe 179



(3521) 422263



[www.concejodeliberantedeanfunes.gob.ar](http://www.concejodeliberantedeanfunes.gob.ar)





Santa Fe 179



(3521) 422263



[www.concejodeliberantedeanfunes.gob.ar](http://www.concejodeliberantedeanfunes.gob.ar)

